

COLECCION DE HISTORIADORES
I DE DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

INDEPENDENCIA DE CHILE

PROCESO POR LA CONSPIRACIÓN DESCUBIERTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1811

TOMO XX



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVÁNTES
DELICIAS, 1167
1912



PROLOGO

Aunque parezca extraño, para desenmarañar y explicar muchos sucesos desarrollados en los albores de nuestra vida independiente, es útil, talvez indispensable, dar una mirada retrospectiva y escudriñar los secretos de la sociedad colonial.

Son demasiado conocidas las rivalidades de los criollos y peninsulares, pero muy poco se sabe de las disensiones de los criollos entre sí. Sin embargo, entre estos existía una profunda escisión. Con el transcurso de los años se había constituido en Chile una aristocracia, homogénea apreciada en conjunto, que miraba con marcado desdén á numerosísimas familias, de origen vizcaino en su mayor parte y acaso de sangre no menos pura, pero á cuyos

jefes habían visto prosperar y enriquecerse á su presencia. Los expedientes promovidos por disenos para celebrar matrimonios, algunos sobre injurias y otros vestigios aislados revelan tal antagonismo; antagonismo que, por otra parte, no tiene novedad, pues ha existido en todo tiempo y lugar con caracteres análogos. Es curioso, sí, advertir que ha llegado á producirse el caso de que ramas de una misma familia se nieguen recíprocamente y de buena fe todo parentesco debido al alejamiento social de sus progenitores.

Al estallar la revolución de la Independencia los criollos aunaron sus esfuerzos en pró del mejoramiento común; pero, al intentarse reformas de mayor transcendencia, parte de la aristocracia se mostró rehacia, porque tales reformas lesionaban prerrogativas y costumbres que le convenía mantener. Faltaba en su seno un hombre de bríos, audaz é nteligente, que con su prestigio y vinculaciones decidiese á los vacilantes, é hiciese vacilar á los más tenaces.

Ese hombre era don José Miguel de Carrera. Unido por los lazos de la sangre y la ambición con sus hermanos don Luis y don Juan José, y cobijado bajo la sombra del bondadoso y universalmente querido coronel don Ignacio de Carrera, su padre, pasó á ser corifeo de su bando y bien pronto, merced á una feliz revuelta, se adueñó del mando su-

premo, en el que hasta entonces había imperado el bando de los Larraínes, en los días 15 y 16 de noviembre de 1811.

Los Carrera, dueño del poder y la fuerza, pasaron á ser una entidad colectiva, puede decirse, en que descollaba por su talento don José Miguel, por su caballerosidad don Luis y por otros títulos don Juan José, entidad que aún no ha separado la Historia lo bastante para dejar en claro las acciones y personalidad de cada cual.

Pero mientras mayor fuese el prestigio de don José Miguel, mientras más poderosa su parentela y vinculaciones sociales, más alarmaaría su audacia al bando opuesto, sin cabeza ostensible hasta entonces, pero que era conocido con el nombre de los *larraines*, por los numerosísimos miembros, deudos y allegados que contaba la familia Larraín y Salas, y que por esta causa se llamó la familia de *los ochocientos* y también *la Casa Otomana*, como la denominaban los Carrera. El advenimiento y predominio absoluto de los Carrera era para ellos á la par hiriente y peligroso y de fijo, en esa época de motines y revueltas populares, debía provocar la revancha de los caídos en la última revolución.

Tal fué el origen de la conspiración descubierta el 27 de noviembre de 1811.

II

Al día siguiente de consumarse la revolución que exaltó al poder á don José Miguel Carrera ya se tramaba otra para derribarlo. Eran los cabecillas don José Antonio Huici, Regidor del Cabildo de Santiago, y su hermano don José Domingo, Capitán de granaderos.

Comenzaron por pintar á los Carrera como piratas de alto bordo, que pensaban fugarse con los tres millones del empréstito y dejar á sus conciudadanos con un palmo de narices; que, aún cuando no lograsen su intento, eran, por su orgullo, una amenaza perenne para la tranquilidad pública y, por consiguiente, era menester que murieran ellos y cuanto con ellos tuviesen relaciones de familia. Todo esto consta de los testimonios de los delatores, quienes, es necesario advertirlo, no siempre guardaron el respeto debido á la verdad.

Maquinada con precipitación, sin un jefe capaz de llevarla á cabo, era una aventura descabellada más bien que una conjuración seria. Después de sufrir algunas postergaciones debía, por fin, estallar en la noche del 27 de noviembre y al amanecer del siguiente día se vería la horca "con un padre y

cuatro hijos Carrera y con don Miguel de Ureta, á quien se le deparaba igual suerte.

En la noche citada se apostarían en la ribera sur del Mapocho y á inmediaciones del puente que daba acceso á la calle de la Recoleta, los hermanos Huici, el capitán don Francisco Formas, el capitán don Gabriel Larraín y otros hasta completar el número de doce personas. Caerían éstas de improviso sobre el comandante del cuerpo de granaderos don Juan José Carrera. Capturado este jefe, se apoderarían del cuartel del cuerpo mencionado, cuyo mando reservaban al coronel don José Santiago Lucco; oficiarían desde allí á don Luis Carrera, para que, siendo inútil la resistencia, entregase la artillería á su nuevo comandante don Juan Mackenna, y dueños ya de la fuerza consumarían fácilmente el cambio de gobierno.

No todos los conjurados se guardaban lealtad: hubo dos que, aparentando entrar de buen grado en el plan, estaban dispuesto á resistir y lo denunciaron á sus jefes, otro negó su cooperación pero guardó silencio, otro se arrepintió á la hora undécima, y, por fin, otras de las personas con quienes se contaba para el golpe ni siquiera conocían el proyecto en el cual debían verse envueltos por sorpresa. Ello fué que en á la hora de la cita sólo acudieron don José Domingo Huici, don Francisco Formas y un

mulato liberto, Rafael Echeverría, que ignoraba cuanto se tramaba.

Eran ya pasadas las once de la noche cuando en vez de los demás conspiradores aparecieron de súbito el Presidente don José Miguel Carrera y su hermano don Luis, acompañados de otros cuatro ginetes. Huici y Formas buscaron su salvación en la fuga y los imitó el mulato; pero sólo el primero logró su intento. Formas huyó á escape por la calle de San Antonio, más, al desembocar en la de Santo Domingo, chocó su caballo con el que montaba el cabo de alguaciles don Juan Alfaro, y con caballo y todo rodó Formas por el suelo. En este accidente perdió una de las pistolas que cargaba y apenas le dió tiempo para ocultar la otra y refugiarse en un cuarto de las casas de don Vicente Ovalle, de donde le sacó don Luis Carrera que le seguía la pista. Más ó menos en el mismo sitio alcanzó el Presidente al mulato Echeverría y, auxiliado por un bodegonero de las inmediaciones, lo encerró en un cuarto, mientras transladaban á ambos reos á la cárcel, donde se daría comienzo esa misma noche al sumario.

III

El Presidente Carrera había procedido sin anuencia de sus colegas de la Junta á sofocar la revuelta fraguada y menos había tomado en cuenta al Congreso, en cuyo seno figuraban enemigos suyos y acaso cómplices en la conspiración.

En efecto, los Huici habían dicho á los conjurados que procedían por orden del Congreso y que en casa de don Joaquín Echeverría, Presidente de ese cuerpo, se reunían y deliberaban los cabecillas. Cierta ó no la noticia, Carrera aparentó darle crédito, porque tal complicidad convenía para el desarrollo de los planes que meditaba. Por consiguiente, las primeras conferencias que tuvo con los miembros de esa alta corporación distaron de ser pacíficas, pues Carrera asumió una actitud asaz provocativa, según lo recuerda él mismo en su *Diario Militar*. Dice así:

"(Los vocales Marín y O'Higgins) se mostraron resentidos por mis determinaciones sin su consulta; y tratando de que pasase uno de nosotros á orientar al Congreso, dijeron que fuese yo, ya que lo había hecho todo y que podía explicarlo mejor".

"Reunido el Congreso en menos de la mitad,

pasé á su sala y expliqué muy menudamente lo ocurrido. Aunque no hubiese tenido antecedentes contra muchos de los congresales, sus semblantes bastaban para conocer que si no eran del plan de asesinato, eran cuando menos consentidores. Se acaloraron un poco porque había mandado poner sobre las armas los tres regimientos y porque las prisiones se habían hecho sin su consentimiento. Procuré satisfacer á todo. Me dijeron que supuesto que la conspiración estaba impedida, retirase la milicia para no causar gastos al Erario. Aseguré que no se gastaría un real y que yo pagaría lo poco que fuese preciso. Al ver los malvados deshechos sus lazos, entre otros dijo don Antonio Mendiburu: "Nos iremos á nuestras provincias si no hemos de ser obedecidos". Le respondí "que para lo que hacían sería mucho mejor", y de algún modo manifesté mi encono contra aquella canalla."

"En la noche fuí citado al Congreso, al que se presentó el diputado de Buenos Aires don Bernardo Vera como intercesor de los reos. Creían los infames que queríamos ejecutar la ley y temían ser descubiertos. Propusieron nombrar una comisión para juzgarlos, comisión compuesta de cinco congresales. Me opuse. Me preguntaron si quería todo el rigor de la ley contra los delincuentes. Respondí que parecía natural; pero que contentaba con descubrir todos los cómplices y que después de

convictos y confesos se paseasen por las calles de Santiago libremente. Los más ignorantes, los menos culpados y los indiscretos dijeron expresiones que me disgustaron y obligaron á expresarme con calor. Dije: "Dentro de esta misma sala hay asesinos". Se concluyó la sesión dejando al arbitrio del Ejecutivo el nombramiento de la comisión y asegurando yo que no serían tratados con rigor los reos".

Parece que las relaciones de Carrera con el Congreso quedaron rotas. Por lo menos cuando el día 30 de noviembre se envió al Congreso una copia de la sumaria instruída con motivo de la conspiración, sólo firmó el oficio respectivo el Vocal de la Junta don Bernardo O'Higgins, circunstancia digna de notarse, porque si bien Carrera actuó casi siempre sólo, sus colegas Marín y O'Higgins, no imitaron el ejemplo. Por consiguiente, lo probable es que Carrera no quiso suscribir esa comunicación, y aún no sería extraño que fuese enviada contra su voluntad.

El oficio de O'Higgins tuvo la siguiente contestación:

"En el testimonio de la sumaria sobre la conspiración de la noche del 27, se echan de menos las declaraciones que se habrán tomado á las personas arrestadas (á excepción de dos) y que naturalmente habrán resultado indicios contra otras que están

presas y no se mencionan en el sumario. V. E. dispondrá que, si ha sido defecto de la Secretaría, se despache todo para tomar los conocimientos necesarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala del Congreso y noviembre 30 de 1811.—*Dr. Joaquín Echeverría*, presidente.—*Dr. Hipólito de Villegas*, vice presidente.—Al Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Autoridad Ejecutiva».

Como se vé, el Congreso, con esquisita mesura, más bien dicho con timidez, manifiesta á la Junta que no halla antecedentes en la sumaria que justifiquen la prisión de diez vecinos respetables, á la sazón arrestados en la cárcel, y como en realidad no existían otros, se descubre patente el propósito de censurar ó desaprobar tal proceder; censura ó desaprobación que equivalía á un reto lanzado al altivo Presidente Carrera, único responsable de ella; se apresuró, pues, Carrera á recojer el guante y, al subsiguiente día, el 2 de diciembre, mediante un atrevido golpe de Estado disolvió el Congreso.

La disolución del Congreso acarreó la renuncia del vocal Marín, el día 3 de diciembre, y en seguida la de O'Higgins, de manera que á mediados del mes ya Carrera había resumido en sí todo los poderes del Estado.

IV

Volvamos á la conspiración.

El sumario lo inició el Presidente en la misma noche del 27 de noviembre, llamando á declarar á los dos delincuentes presos, sorprendidos, como se ha dicho, casi infraganti en los momentos en que aguardaban á los demás conjurados.

El mulato Echeverría, dice que Carrera lo amenazó con fusilarlo dentro del plazo de tres horas si no confesaba cuanto sabía de la conspiración. No es extraño tal amenaza; lo raro es, atendida la miserable condición de un esclavo, que no usarse Carrera del tormento para compelerle á decir mas pronto la verdad ante la inminencia de un peligro, cuya gravedad no podía sondar; Echeverría nada sabía en realidad, y su declaración debió ser muy sincera, cuando, no obstante ser negativa, satisfizo á Carrera, quien no intentó arrancarle otra.

Muy diversa era la situación del capitán don Francisco Formas. Poco antes había propuesto á don Luis Carrera un plan para quitarle la comandancia del cuerpo de artillería á don Juan Mackenna; esta circunstancia, el andar en compañía de Huici, armado y semi-disfrazado, en los momentos en que debía consumarse la conspiración y su fuga

al verse descubierto, todo revelaba en él á uno de los conjurados. Empero interrogado por Carrera, negó toda participación en el plan y se esforzó en demostrar que había acudido á la cita de Huici creyéndola para alguna aventura propia de la juventud.

Su deposición era falsa é importaba conocer la verdadera y para ello no se reparó en medios. Sea por orden del Presidente ó con su aquiescencia, sea por propia iniciativa de don Juan José Carrera, Formas fue sacado de la cárcel y conducido al cuartel de granaderos á las diez y media de la noche del 29 de noviembre. A las dos de la mañana del día 30, se le notificó su sentencia de muerte que debía cumplirse en el plazo de una hora; se le proporcionó un crucifijo, y en seguida entró á confesarlo el sota cura de Santa Ana, que había sido llamado para auxiliar á un "pobrecito." Cumplida esa hora de mortales angustias, Formas fue conducido con todo aparato a uno de los corrales del cuartel; en el trayecto se le ofreció salvarle la vida en cambio de su confesión, pero él ó sabía muy poco ó supo muy bien guardar lealtad á sus cómplices, y nada dijo; la farsa continuó: se apostaron seis soldados al frente se le vendó la vista y quizás terminó tan repugnante escena porque Formas, perdió la razón. Este inicio proceder casi costó la vida al infortunado conspirador: quedó fatuo

durante algún tiempo, pero al fin recobró la salud.

Con fecha 28 de noviembre, la Junta unanimidad comisionó al doctor don Lorenzo José de Villalón, miembro del Tribunal de Apelaciones para que adelantara el sumario.

Villalón oyó primero á los denunciantes don José Santiago Muñoz y don José Marcial Vigil; á don Bernardo Vélez y don Juan Antonio Díaz, citados por aquellos para corroborar sus asertos, y sucesivamente á los presuntos reos don Juan Mackenna, don Martín de Larraín, don José Gregorio de Argomedo, don Juan de Dios Vial, don Gabriel de Larraín, don Ramón Formas, don Manuel José de Astorga, Lorenzo Cadete, don Francisco Berguecio y don Francisco Ramón de Vicuña; y por último, á don Juan José de Echeverría y don Alonso de Figueroa, aludidos en algunas declaraciones.

- El sumario resultó pobrísimo: sólo don Gabriel de Larraín, confesó haber tenido participación; mas queda manifiesto que se atemorizó pronto y abandonó á sus cómplices: Argomedo había recibido un recado de los Huici, pero se excusó por estar viejo para esas cosas: Mackenna y Vicuña, apenas ni habían oído una ligera insinuación de uno de los Huici, y los demás ignoraban en absoluto la existencia de la conjuración.

Presentado el sumario á la Junta, nombró esta el 5 de diciembre una comisión compuesta, del mis-

mo Villalón, el alcalde ordinario don Domingo José de Toro, el teniente-coronel don José Joaquín Rodríguez Zorrilla y dos asesores: don Joaquín Gandarillas y don José Antonio Astorga. Estos últimos renunciaron y fueron subrogados por los licenciados don Manuel Fernández de Burgos y don Pedro González Alamos. En el curso de la causa renunció también el juez Toro, reemplándole González Alamos; en lugar de éste entró don Lorenzo Fuenzalida por haber sido recusado don José Teodoro Sánchez, nombrado para ese cargo.

La comisión comenzó por poner en libertad incondicional á don Martín de Larraín, don Ramón Formas y Lorenzo Cadete, cuyos nombres no reaparecen en el proceso y, luego la concedió también, bajo fianza, al doctor Argomedo. Esta providencia, dictada sin oír á los asesores, mereció una severa censura de parte de la Junta, comunicada á la Comisión en oficio de 9 de diciembre. El tribunal acordó entonces dejar sin efecto la providencia y reclamar "reverentemente" sobre el contenido del oficio citado.

No fué este el único sinsabor que les granjeara á los jueces el desempeño de su cometido. Ellos, sin duda, no hallaban en el proceso mérito suficiente para condenar á los presuntos reos, pero estaban bajo la presión moral del poder omnímodo de los Carrera, y buscaban en el tiempo un auxi-

liar seguro ó en algún trastorno la salvación de los presos que ellos no se atrevían á condenar. En esta situación fué menester un informe de don Juan José Carrera, y, al pasarlo, este jefe agregó estas expresiones, que en otra ocasión no habrían quedado impunes:

“No puedo menos que prevenir á V. S. la admiración y crítica general al ver demorada é injustamente entorpecida una causa tan clara, y cuya relajación debe traer tan terribles consecuencias. Ya los reos más criminosos se hallan en sus casas al cuidado de una custodia ridícula. Mañana los veremos paseando por las calles con libertad, y luego la tendrán para verificar los planes que antes han errado: pero tiemblen los perfidos, sus padrinos, y aquellos que miran con indiferencia crímenes tan atroces. El día que se canse la paciencia más aprobada (que no falta mucho) se anegará el suelo chileno en lágrimas y sangre, del mismo modo que cubren hoy los inícuos el corazón de los hombres de bien con incomodidades, cuidados y pesadumbres: permítaseme este corto desahogo á las que yo padezco”.

Los jueces pronunciaron la sentencia el 27 de febrero de 1812. Para fundar su veredicto recordaron las leyes y demás disposiciones que juzgaron pertinentes, pero sobre todas primaba la nece-

sidad de mantener la "quietud y tranquilidad pública, primer objeto y ley suprema del Estado", y única que podía alcanzar á varios de los procesados.

Resultaron condenados: los hermanos Huici á ocho años de destierro á Juan Fernández; el liber-
to Echeverría, por cinco años á la misma isla; For-
mas y Larraín, por dos años á Quillota y Combar-
lá respectivamente; Mackenna, por tres años á San
Juan ó la Rioja; Vicuña y Argomedo por un año, a
la Ligua el primero y el otro á San Felipe.

La Junta Gubernativa revisó el fallo y lo modi-
ficó por decreto de 17 de marzo, reduciendo algunas
de las penas impuestas: Mackenna y Vicuña irían
confinados á la hacienda de Catapilco por dos años;
Echeverría por igual tiempo á Coquimbo; Argo-
medo y Formas por un año á San Francisco del
Monte. Posteriormente, el 2 de abril, se autorizó
á don Gabriel de Larraín, y á instancias suyas, para
residir en Quilimari, en vez de Combarbalá, fijado
para su relegación.

Tal fué el término del proceso: la sentencia, más
que en castigar delitos improbados, se inspiraba
en el propósito laudable de prevenir que los pre-
suntos reos llegasen á tramar una conspiración ver-
dadera.



En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos once años, el señor don José Miguel Carrera, Presidente de la autoridad ejecutiva de este reino dijo: que por cuanto en esta misma noche, habiendo tenido denuncio de que se trataba de asaltar su persona y la del comandante de Granaderos y real cuerpo de artillería don Juan José y don Luis de la Carrera, salió personalmente en solicitud de los que se creían cómplices, y, encontrando á tres hombres sospechosos por su traje en la calle y lugares que se habían denunciado les siguieron con alguna aceleración y entonces, conociendo aquéllos que se les perseguía, echaron á huir ocultándose uno de ellos en los cuartos de la casa de don Vicente Ovalle, y

otro en los cuartos á la calle, dejando ambos los caballos tirados, y que habiendo aprehendido sus personas se encontró uno de ellos con tres trabucos; haciendo fuga otro que no se ha conocido, y que, á efecto de inquirir más á fondo la verdad de atentado tan escandaloso y aplicar á los delincuentes las penas á que se hayan hecho acreedores, había de mandar y mandó su señoría formar este auto cabeza de proceso para que á su tenor se examine la verdad del hecho, tomándose declaración á los reos por vía de diligencia. Y así lo proveyó mandó y firmó en este papel por falta del de oficio y á la una de la noche por la gravedad del caso, de que doy fe.—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda.*

Incontinentе, y para los efectos del auto antecedente hizo comparecer ante sí un hombre preso en esta real cárcel á quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por su nombre, edad y estado dijo: llamarse Rafael Chavarría, de edad de treinta años, es esclavo del doctor don Juan José de Echaverría.

Preguntando en qué sitio se hallaba esta noche á las once, con quiénes, quién lo condujo allí, con

qué destino, si iba armado ó no y quién le dió las armas, dijo:

Que estuvo primero bajo del ojo del puente, que de allí se dirigió á unos ranchos de la Chimba, de donde regresó al mismo ojo del puente, de donde vino á dar una vuelta por la plaza y luego por los tajamares, desde donde se enderrrotó al paso del río, en cuyas circunstancias lo prendió el Excelentísimo señor Presidente:

Que iba en compañía de don José Domingo Huici, que fué allí con destino de acompañarlo, que iba armado de tres pistolas y un cuchillo, que las pistolas se las dió don José Domingo Huici y que preguntándole para qué las llevaba, le dijo que para dárselas á otro.

Preguntando si sabe quién era ese otro á quien se le habían de dar las pistolas, si iban cargadas y si el que declara sabe hacer uso de armas de fuego, dijo: que no sabe el sujeto para quién eran, ni vió otro sujeto que el que con que lo aprendieron y el que huyó, que de las pistolas dos iban cargadas, porque le dijo Huici que tuviera cuidado con ellas y la otra descargada y que no sabe hacer uso de armas de fuego.

Preguntando si oyó alguna conversación y que dijeron en ella, si esperaban otros sujetos y si sabe á quiénes, si no entendió de algún modo el motivo que los conducía y si le ofrecieron ó dieron algún

soborno, dijo: que nó, porque hablaban al secreto, tendidos sobre los caballos, que le parece esperaban otros sujetos porque les oyó decir: qué se han hecho que no vienen; que no sabe quiénes eran; que no supo más que lo que le dijo don José Antonio Huici de que lo acompañara á una expedición por lo que le ofreció cincuenta pesos; que no sabe más que lo que tiene declarado y es la verdad, en que se ratificó leída que le fué esta su declaración y por no saber firmar lo hizo á su nombre el oficial de secretaría don Manuel Antonio Mujica con su Excelencia, de que doy fe.—*Manuel Antonio Mujica.*—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo instante, conforme á lo que tiene mandado su Excelencia en el auto que antecede, hizo comparecer ante sí á un hombre, reo por esta causa, de quien por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo de cómo se llama, qué ejercicio tiene y que si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse Francisco Formas, su ejercicio capitán del real cuerpo de artillería y que la causa de su prisión la ignora.

Preguntado con quién andaba esta noche cuando

le prendieron, responde: que con don José Domingo Huici y su criado.

Preguntado que desde qué horas de la noche se juntaron y á dónde, si andaban á pié ó á caballo y con qué objeto, responde: que desde las nueve y media de esta misma noche le convidó don José Antonio Huici para una expedición que no le explicó y se juntaron cada uno en su caballo bajo los ojos del puente nuevo.

Preguntado por su Excelencia con qué motivo se juntaron en lugar tan sospechoso y con qué trajes, responde: que nunca le dijo el motivo de aquella citación pero que, habiendo tratado el que declara de separarse, lo instaba Huici que aguardase á su hermano don José Antonio Huici, expresando que aunque éste le había convidado no asistió al lugar del puente sino su hermano don José Domingo: que la ropa que llevaba el declarante no era de disfraz pero sí una manta morada y un sombrero de jipi-japa.

Preguntado otra vez ¿por qué razón se echó el declarante y su compañero abajo del caballo y hu-yeron? responde: que porque sintió que lo seguían, habiendo caído su caballo, procuró ocultarse.

Preguntado qué conversaciones tuvo en el ojo del puente con don José Domingo Huici y qué armas llevaba consigo, responde: que solo trataban

de esperar ó buscar á don José Antonio y que no llevaba armas ningunas.

Preguntado á dónde se dirigió desde aquel punto y qué calles anduvieron hasta el momento de su prisión, responde: que pasaron por el puente nuevo y se dirigieron por el cuartel de asamblea, plaza, calle del Rey, esquina de Cruz, esquina de don Francisco Vicuña á la calle de la Merced, calle de las Monjitas, tajamar, de donde volvieron al basural y de allí á la calle de San Antonio, donde fué preso.

Preguntado qué caballo llevaba y de quién era, y que á qué horas y cuándo se lo prestaron y quién lo condujo á su casa, responde: que el caballo era colorado, que es de don Domingo Lemus y que de siete á ocho de la noche se lo prestaron, que lo condujo un mozo á quien pagó medio real y conoce solo de vista, sin saber dónde vive, ni su nombre, que para traer el caballo no llevó papel sino recado. Y, aunque se le hicieron varias preguntas y repreguntas, dijo no saber más que lo que tiene dicho y contestado bajo el juramento hecho y firmó con su Excelencia después de leída su declaración, de que doy fe.—*Francisco Formas.—Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Santiago y Noviembre 28 de 1811.—Para ades-

lantar esta sumaria se comisiona al señor juez de apelaciones don Lorenzo Villalón, actuará en ella con el escribano substituto de Gobierno y concluída dará cuenta.—*Carrera.*—*O'Higgins.*—*Doctor Marín.*—*Doctor Echeverría.*—*Rebolledo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos once años, don Lorenzo José de Villalón, juez del tribunal de justicia y apelaciones, en virtud de la comisión que se le confiere por el decreto que precede, hizo comparecer á su presencia al teniente coronel graduado don José Santiago Muñoz y Bezanilla, de quien fué recibido juramento, premisa la venia *in voce* de su jefe, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, bajo su palabra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre el contenido del auto cabeza del proceso, dijo: que el domingo diez y siete del presente mes de noviembre, viniendo el declarante á la una del día de su cuartel para su casa, encontró en la plazuela de la Compañía al capitán de Granaderos don José Domingo Huici, quien se dirigió al declarante diciéndole: "tú mueres sin remedio dentro de quince días y lo mismo yo si no quitamos del medio á los Carrera, pues éstos pretenden entregarlos á Fleming, y como nosotros somos pa-

triotas y no lo consentiremos, seremos víctimas de su furor;» y añadió: «voy á misa, vente á mi casa á las tres de la tarde y trataremos varias cosas». Que sorprendido el declarante de la viveza y energía con que le habló, procuró verlo á la hora expuesta para oír de su boca los fundamentos que tenía para una empresa de tanto bulto.

Que llegado á casa de Huici y movida la conversación, le dijo al declarante que los tres millones que se habían pedido eran para que en viniendo Fleming los embarcase y fugarse con ellos los Carrera; que estas infundadas razones obligaron al declarante á contestarle que no le hacían fuerza y que cuando así fuese, no eran niños para dejarse seducir de tres únicos individuos; que le replicó Huici que, aunque así no fuese, eran los Carrera unos sujetos que mientras vivieran les traerían con las armas en las manos, y que si su orgullo había de funestar los días del público, debían morir ellos y cuantos tuviesen con ellos relaciones de familia; que concluída esta sesión se salieron á pasear, diciéndole antes que á la noche le convencería un sujeto que tendría en la Alameda, para lo que también había visto al teniente coronel graduado don José Vigil, que se fuese el declarante disfrazado á la segunda pila de la Alameda y hablarían.

Preguntado sobre qué asuntos movieron la conversación en el paseo, dijo que fueron indiferentes.

Preguntado qué resultas tuvo la citación, dijo: que cuando el declarante caminaba al lugar designado encontró en el camino al citado Vigil, que también llevaba el mismo rumbo, y que recayendo la conversación sobre el intento de Huici, le dijo el declarante: «vamos observando si las miras de éstos sólo son por espíritu de partido, pues no se hallan razones sólidas que me convenzan de que los Carrera atentan contra el sistema». Que Vigil le contestó que así lo haría y que estaba persuadido á lo mismo que él pensaba.

Que llegaron ambos á la segunda pila y sentados en su pretil llegó el coronel don Juan Mackenna con su hermano político don Francisco Vicuña, bien disfrazados.

Preguntado qué especie de disfraz llevaban, dijo: que bien embozados en sus capas y bien calados sus sombreros, y que el coronel Mackenna iba sin uniforme y ambos de paisanos.

Preguntado qué fué lo que le dijo el señor coronel Mackenna, contestó: «amigo (le expuso) estamos mal, los Carrera atentan contra nuestra libertad y vamos nosotros á ser víctimas». Que el declarante le replicó: «señor, yo no lo puedo creer. Dígame usted qué le oyó decir á Fleming acerca de don José Miguel Carrera». «Nada, le dijo, le he oído; pero sospecho por su íntima amistad». Que entonces Mackenna le expuso que se dirigie-

sen á lo substancial del caso, que era ¿cómo podrían dar el golpe? Que el declarante le contestó: no tengo pensado de qué modo sea, que él, más secundo en arbitrios, podía discurrir el cómo. Que todo esto lo hacía el declarante para descubrir sus ideas para prever el golpe, noticiándolo así á los destinados al cuchillo; pero que conoció que todo aquel plan solo se formaba por espíritu de partido.

Que entonces Mackenna le dijo: «amigos, el modo de ejecutarlo con más seguridad es que un día de estos se citen á la sala de la autoridad ejecutiva los jefes de los cuerpos y juntos con el pretexto que den arbitrios para acopiar los tres millones que han pedido, tendremos escondidos veinte y cinco ó treinta hombres bien armados, que acometiendoles de improviso, los asesinen, cuidando de ocultar sus cadáveres hasta que ustedes sobornen la tropa con cuatro ó seis talegas que pondremos á su disposición, con todo el tesoro de la real caja, como el de mis amigos y parientes». Que se trató sobre quiénes serían los agresores, si dragones de Chile ó asambleas, y que se resolvió fuesen individuos del pueblo, y que exigiendo Mackenna del declarante su palabra de honor en cuanto al sigilo, se retiraron todos.

Preguntado que si el declarante reconvino á Mackenna que quiénes eran los jefes de los cuerpos que se habían de juntar, dijo: que los señores Ca-

rrera, don Juan de Dios Vial y don Joaquín Guzmán.

Preguntado que si á todos los ya expresados trataban de asesinar, como igualmente á todos los demás señores que componen la autoridad ejecutiva, y que si no reconvino sobre esto al señor Mackenna, dijo: que en efecto le reconvino, pero que le contestó que ya se trataría de ver modo en que el golpe recayese en los señores Carrera.

Que el siguiente día por la mañana vino á casa del declarante el citado don José Vigil, diciéndole: "¿qué hacemos? Al comandante don Juan José lo han citado al gobierno y Huici, que está de guardia en la prevención, me ha dicho que hoy sin duda morirán", que como cometían esa maldad, que fuesen al punto á notificarlo á su Comandante y acompañarlo por si sucediese alguna cosa; que salieron juntos, sin poder hallar arbitrio seguro para hacérselo saber, temiendo les viese Huici entrar al cuartel y hablar con su Comandante; que en estas circunstancias hallaron en la calle al esclavo de dicho Comandante, llamado Jacinto, á quien le expusieron dijese á su señor le esperaban en el zaguán del Colegio de San Carlos, y que procurase verlos antes de ir al Gobierno; que á poco de esto se encontró en las gradas de la Catedral al expresado su Comandante que se dirigía al Gobierno en consorcio de don Ramón Formas y que, haciéndolo á un la-

do, le dijo se precaviese de entrar á la sala de la autoridad ejecutiva, que así convenía y que después le diría los motivos.

Que la noche de aquel mismo día le descubrió al Comandante la conspiración con solo la reserva de los sujetos, de quienes esperaba volviesen á mejor camino, sin la fuerza de la justicia, ya por estar advertido su jefe y ya porque, corrompido el secreto, decayesen de ánimo.

Que la subsiguiente noche á la anterior, hablando confidencialmente en el cuartel con el citado Vigil, determinaron morir antes que consentir en nada de ese plan y que en ello quedaron de acuerdo; que en lo mismo quedó el teniente Vélez, quien les manifestó las mismas ideas, añadiendo que él amaba al Comandante y que no permitiría se le hiciese la menor extorsión.

Que una de las muchas noches que mediaron entre la citación al tajamar y en la que se aprehendieron algunos le dijo Huici al declarante, yendo por la calle, que ya iba estando la cosa en punto y que el declarante tenía cien mil pesos, según lo acreditaba un pagaré que pretendió darle con la comandancia del cuerpo; que el otro pagaré venía con seis ó siete firmas, que no vió con la obscuridad de la noche, ni tampoco después porque le horrorizó el soborno; que el otro pagaré, le dijo Huici, estaba firmado de Mackenna y los Larraín.

Que la noche de ayer veinte y siete, después de la oración, se vino Huici al declarante, estando en el cuartel, y le dijo: he trabajado hoy mucho, esta noche se da el golpe, mañana al amanecer aparecerá la horca con un padre y cuatro hijos Carrera y con don Miguel Ureta, que también morirá; que el batallón de pardos estaba citado para las cuatro de la mañana y bastante caballería de campaña; que preguntándole el declarante cómo aseguraban a los tres Carrera, le dijo: cuando el comandante vaya á caballo á la Chimba se le echarán encima doce hombres, que son: dos Formas, dos Larraín, dos Huici, un Astorga, un Berguecio, un mulato, sirviente de don José Antonio Huici, un mayordomo de Larraín y que no se acuerda de los otros dos; que el señor José Domingo Huici le expuso igualmente haberle quitado la ceba á las pistolas de su comandante don Juan José durante la asamblea y que actualmente estaban en junta los principales conjurados en casa del Presidente del Congreso, y que no acobardase, que éste y todo el pueblo estaban con ellos; que el declarante inmediatamente lo participó al capitán don Luis Carrera para que incontinenti lo denunciase al señor comandante don Juan José, porque el declarante no lo podía hacer por hallarse Huici con el mismo Comandante en su cuarto.

Que es cuanto sabe y la verdad so cargo del ju-

ramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó leída que fué su declaración; que es mayor de veinte y dos años y las generales de la ley no le tocan y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Santiago de Muñoz.*—*Villalón.*—Ante mí, *Pedro José Cousiño*, escribano sustituto de Gobierno.

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia al teniente coronel graduado don José Vigil, de quien fué recibido juramento y, premisa la venia *in voce* de su jefe, lo hizo bajo su palabra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso y de las citas que de él se hace en la precedente declaración del teniente coronel graduado don Santiago Muñoz y Bezanilla, dijo: que todo cuanto en dicha declaración se refiere al declarante es cierto y en los mismos términos que allí se contiene y que esta es la verdad y cuanto tiene que decir en la materia so cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y las citas ya referidas de la anterior del indicado Muñoz. Que es mayor de veinticinco años y que las generales de la ley no le tocan y firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Marcial Vigil.*—*Villalón.*—*Cousiño.*

En veinte y nueve del mismo mes y año mandó dicho señor comparecer á su presencia al capitán doctor don Bernardo Vélez, de quien recibí juramento, que lo hizo bajo su palabra de honor y cruz de su espada, premisa la venia *in voce* de su jefe, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto cabeza de este proceso y de las citas que de él se hacen en las dos anteriores declaraciones, dijo:

Que el día diez y siete del corriente se encontró en la calle del señor Marqués de Casa Real con don José Antonio Huici, quien le expuso que los señores Carrera trataban de alzarse con el mando para entregarlo á nación extranjera por medio del brigadier Fleming. A este objeto se dirigía la petición de los tres millones para fugarse con ellos; que era de necesidad el quitarlos del medio y que le propuso los medios que se tenían tomados para su ejecución, que eran el citar alguna gente armada para que cuando se hallasen los jefes de los cuerpos en la sala de la autoridad ejecutiva, asaltar á los señores Carrera y asesinarlos. Que esta conversación corrió desde el punto ya expresado hasta la Alameda; que el declarante, sorprendido con un proyecto de tanto bulto, le expuso las razones que lo harían ineficaz y comprendió que aquello procedía de enemistades entre familia, lo mismo que ha

oído decir á los tenientes coroneles graduados Muñoz y Vigil y en que los tres han convenido; que el don José Antonio le encargó el sigilo en asunto de tanta gravedad y que el declarante lo prometió bajo su palabra de honor, y que jamás se hubiera oido de su boca á no ser que el proyecto se hubiese descubierto.

Que pasado algunos días, viniendo el declarante del cuartel y enfrentándose á la casa de los Huici, le llamó del alto don José Domingo Huici; que subió arriba, donde se encontró igualmente con su hermano don José Antonio; que allí de nuevo suscitaron la conversación del proyecto meditado y que en estas circunstancias llegó el sargento mayor de granaderos don Juan José Carrera y que de ello tuvieron aviso de la casa; que entonces don José Domingo bajó á las piezas principales y después de un corto espacio que se detuvo subió de nuevo al alto y propuso al hermano don José Antonio que si quería que en aquel acto asesinasen á Carrera, que de facto se haría; que el declarante se horrorizó de oír una proposición tan terrible y les dijo que el declarante al momento se iría si se hablaba más de una acción tan inicua; que por ello cesaron de sus intentos por entonces, y serenada la cosa, bajó don José Domingo con un sahumador para las piezas principales y que el declarante se retiró.

Que el veinte y siete por la tarde, hallándose el

declarante en su cuartel, le dijo don José Domingo Huici que había quitado la ceba de las pistolas de su comandante don Juan José, porque aquella noche á este señor y á sus demás hermanos se les iba á dar el golpe; que el declarante, por la viva expresión de Huici, comprendió que ya el plan estaba para consumarse y meditó los medios con que podría redimirlos; que le ocurrió el decírselo inmediatamente á su jefe sin nombrarle sujeto, pero que Huici lo comprendería por hallarse allí presente; que por ello esperó el declarante hasta las ocho y tres cuartos de la noche por ver si Huici se retiraba, pero que no se consiguió; que en esto llegó el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel, y que sabiendo de positivo que no se retiraría hasta salir con su hermano, según lo tenía de costumbre, ya vió frustrado su designio de comunicarlo á su jefe; que en este conflicto salió el declarante del cuartel á solicitar una persona que al tiempo mismo que á los señores Carrera les descubriese la conspiración, no le pudiesen compeler á la designación de sujetos, como temía lo podían hacer con el declarante; que sabiendo la íntima amistad que don Juan Antonio Muñoz cultiva con don Juan José Carrera, se dirigió á él y le descubrió el proyecto, sin designación de personas, para que lo participase al Comandante, expresándole que había llegado ya la cosa al punto más alto de su ejecución y del peli-

gro. Que es cuanto sabe y la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que fué su declaración; que es mayor de veinte y seis años y las generales de la ley no le tocan, y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Doctor Bernardo Vélez.—Villalón.—Cousiño.*

En el mismo día mandó su señoría comparecer á su presencia al teniente coronel graduado de milicias don Juan Antonio Muñoz, de quien fué recibido juramento, que lo hizo bajo su palabra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo sobre la cita que de él se hace en la anterior declaración, dijo: ser cierta y en los mismos términos que se expresa, y que el declarante, no persuadiéndose que la cosa corriese tanto riesgo y por ser ya tarde y no fácil de encontrar á don Juan José, ni trató de verlo, sino reservarlo para el otro día ó escribirle, lo que no tuvo efecto porque esa noche se descubrió el proyecto; que es cuanto sabe y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que fué su declaración; que es de edad de treinta y tres años y las generales de la ley no le tocan, y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Juan Antonio Díaz de Salcedo.—Villalón.—Pedro José Cousiño.*

En el mismo día mandó su señoría comparecer á su presencia á un hombre, reo que se halla en el Palacio, de quien recibí juramento y en su virtud lo hizo bajo de su palabra de honor y cruz de su espada, y prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su estado, calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse don Juan Mac- kenna, coronel graduado de los reales ejércitos, na- tural del reino de Irlanda, casado con doña Josefa Vicuña; que es noble y que ha oído decir que la causa de su prisión es por estar acusado, y de una conspiración contra el señor comandante Carrera.

Preguntado qué verdad tenga dicha conspiración, dijo: que es una atroz calumnia la que se le hace.

Preguntado que si ha oido hablar ó ha hablado con algunas personas sobre el particular, dijo: que ha hablado con varios y entre ellos con particularidad con don José Domingo Huici y don Santiago Muñoz Bezanilla, y que esto sucedió en circunstan- cias de que pasando el confesante por el patio de su casa se presentaron á su frente el dicho Huici y Muñoz Bezanilla, y habiendo entrado, manifestaron ambos el sentimiento que les había causado la se- paración del confesante del tribunal de la autoridad ejecutiva y que se dolían de los acontecimientos del día quince y diez y seis, y que fueron los ante- riores al Domingo diez y siete, en que se suscitó

esta conversación, durante la cual manifestó algún calor el dicho Muñoz Bezanilla contra el dicho procedimiento; insinuó al confesante que deseaba hablar á solas con él en la Alameda en la noche de ese día; que el confesante le prometió que iría si podía, aunque no tenía la menor intención de verificarlo, así por el aire de misterio con que se portaba Muñoz Bezanilla como porque no quería tener conversación alguna sobre materia tan grave como los acaecimientos de esos días, además de no versarse la menor correspondencia ni amistad con dicho Muñoz; toda esta conversación la pudo haber oido don Francisco Ramón de Vicuña, que se hallaba en el patio, aunque no la citación á la Alameda porque fué reservada.

Preguntado si fué ó no por la noche á la Alameda donde se le había citado, dijo: que en toda esa noche no ha salido de su casa, lo que puede justificarse con suficiente número de testigos.

Preguntado que quiénes son esos testigos que pueden declarar que en toda esa noche del Domingo diez y siete del corriente no salió de su casa, dijo: que lo son don Agustín Gana, don Joaquín Trucios, don Francisco Ramón de Vicuña, la mujer del expresado Gana, doña Mercedes Larraín, mujer lejítima del indicado Trucios y doña Merceditas Trucios, hija de éstos, don José Antonio Cañas y aún el Excelentísimo señor Presidente don

José Miguel Carrera, que habiendo ido á visitarle como á las siete y media, se retiró como á las ocho y media; que dicho señor puede tener muy presente haber visto las expresadas personas de visita en su casa; que con dicho señor pasó á su cuarto, donde estuvieron de conversación principalmente sobre la separación del confesante, sobre que le dió varias satisfacciones, por lo que se protestaron recíprocamente una amistad eterna, la que admitida entrañablemente por su parte hace desmentir cualquier calumnia.

Se le hace cargo que cómo es el haberse mantenido en su casa toda la noche cuando del sumario consta que en las primeras horas de ella se dirigió á la Alameda con don Francisco Vicuña, ambos bien disfrazados, embozados en sus capas y sombreros calados, y el confesante sin uniforme y uno y otro vestidos de paisanos, dijo: que es calumnia y propio brote de algunos que querían granjear la amistad de una familia poderosa con ruina y destrucción de otra; que la expresión de la capa es tan falsa que ni aún la tiene y que, aunque pudiera haberla pedido, ella es una impostura; que se mantiene en que toda esa noche no salió de su casa y que de ello son testigos los ya expresados.

Reconvenido que cómo pudo haberse mantenido en su casa y no haber pasado á la Alameda cuando del sumario consta que habiendo llegado el confe-

sante con dicho Vicuña á la segunda pila de ella, con el embozo y disfraz ya expresados, se descubrió á dos sujetos que allí estaban y les dijo que estaban mal, que los Carrera atentaban contra la libertad pública y que todos iban á ser sus víctimas, que era preciso explicasen el modo de quitarlos del medio; que entonces uno de los que allí estaban le expuso que el confesante, como más fecundo en arbitrios, podría discurrir el modo; que el confesante le repuso: «amigo, el modo de ejecutarlo con más comodidad es que un día de estos se citen á la sala de la autoridad ejecutiva los jefes de los cuerpos, y juntos con el pretexto de que den arbitrios para acopiar los tres millones que habían pedido los señores Carrera, tendrían escondidos veinte y cinco ó treinta hombres bien armados que acometiendo los de improviso los asesinasen, cuidando de ocultar sus cadáveres hasta que ustedes (refiriéndose el confesante á los dos que allí encontró) sobornasen la tropa con cuatro ó seis talegas que pondrían á su disposición con todo el tesoro de la real caja, como el de sus amigos y parientes;» se le reconviene diga la verdad bajo el juramento que tiene prestado, dijo:

Que se horroriza sólo al oír tan inicua ficción de algún malvado, ficción tan absurda como atroz, absurda por suponer que el confesante fuese tan limitado en sus alcances que saliese de su casa disfraza-

do, estando, como lleva dicho, llena de gente é irse á manifestar en un paseo público á sujetos, según se infiere, desconocidos, y de ninguna confianza para el confesante, pues á ser amigos de la más alta satisfacción como debe suponerse para negocio de tanta gravedad les hubiera llevado á su casa, donde le sobran piezas para ocultarse en negocios de arduidad, ó en la de sus muchos amigos y parientes; igualmente es atroz porque cuando por imposible se supusiera por cierto un embuste, el más clásico y que se le finja haber el confesante dispuesto, el plan del asesinato, de contado lo hubiera desbaratado muy fácilmente sin estorbos que á primera vista se presentan en el Palacio, ya por las guardias repetidas y ya por la publicidad de tantas gentes que concurren á su patio y corredores, previniendo al inicuo ó inicuos que falsamente deponen contra el confesante que ya tenía por desbaratado ese primer proyecto, pues se le había presentado ocasión más oportuna para llevarlo á su fin con más facilidad, más seguridad y sigilo, pues el día veinte y cinco del corriente se le pasó un oficio por la autoridad ejecutiva por el que le previene que en su misma casa reuna los jefes de los cuerpos para que se acordase un plan de defensa de la patria; que este era en su concepto el momento más fatal, al mismo tiempo que el más inicuo para que se verificase esa indigna conjuración y asesinato que se le finge; por-

que le era muy fácil en cumplimiento de ese oficio haber mandado convocar á dichos jefes á su casa, en su misma casa, donde se le presentaban las mejores ventajas; que allí tendría á la mano á los enemigos que se le quieren figurar, allí sus domésticos y crecida parentela, allí los veinte y cinco ó treinta hombres bien armados que se han ideado en la fantasía de los impostores y allí últimamente solos los jefes de los cuerpos sin los demás señores vocales de la autoridad ejecutiva; que todo esto convence no sólo su inocencia sino la enormidad de la impostura, que, por último, es atroz por fingirse á un sujeto de la más recomendable condecoración por sus buenos principios de humanidad y por su cuna un hecho que le tiznaría perpetuamente con la más infame de las notas que es la de asesino, cuyo atentado sería doblemente inicuo en esa noche del diez y siete en que acababa de recibir las pruebas más sinceras de la amistad el señor don Miguel Carrera; que todo esto detalla el confesante para manifestar su inocencia á mas de las pruebas que dará á su tiempo de no haber salido toda esa noche de su casa.

Reconvenido, que diga la verdad, pues no se componen bien las reflexiones que lleva hechas sobre las consecuencias favorables que deduce del oficio citado respecto del anterior plan, que se tenía dispuesto en la segunda pila del tajamar, con el dato

cierto y efectivo que resulta del sumario de haberse manifestado á un sujeto de los informantes un pagaré de cien mil pesos para que admitiéndolo concurriese á la conjuración, cuyo pagaré, según se le dijo al informante por un pariente inmediato del confesante, se hallaba firmado con seis ó siete firmas de las cuales una era la del confesante, dijo: que las consecuencias del oficio están en todo su vigor y fuerza y sobre todo probando, como probará del modo más legal y evidente, que no salió de su casa en toda la indicada noche, cuanto menos ir á la Alameda; todos cargos que se le hagan son ineficaces; pero en cuanto al cargo que precede no puede el confesante menos que reirse de la ridícula impostura de dar á un solo individuo cien mil pesos, pues de ese modo para sobornar á cuantos concurren en el plan era preciso que en su mano estuviese toda la suerte del reino. Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas relativas á los cargos antes hechos y á lo más que tuviese que confesar, dijo no saber más y que es cuanto puede exponer en la materia bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesión y concluyó protestando su defensa con las que confundirá á sus impostores; que es mayor de cuarenta años y lo firmó con su señoría, de que doy fe.—*Juan Mackenna.—Villalón.—Cousiño.*

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia á un hombre preso que se halla en el Palacio, de quien fué recibido juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y preguntado que cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y se sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse don Martín de Larraín, natural de esta ciudad, de edad de cincuenta y cinco años, casado con doña Josefa de Aguirre, que es noble y que ignora la causa de su prisión.

Preguntado si no sabe la conspiración que se había forjado contra los señores Carrera y quiénes eran sus autores, dijo: que lo ignora y que sólo lo ha sabido al tiempo de aprehenderle preguntando al oficial Ureta que cuál era el motivo de su arresto y qué era lo que había; que el confesante nada pudo saber anteriormente, pues, retirado á su hacienda de Colina, su único objeto es dirigido á sostener su casa y crecida familia sin mezclarse en negocio de gobierno; que retirado á dicha su hacienda desde el sábado de la semana próxima pasada se regresó el jueves de la presente á ver á su familia; que llegaría á las ocho poco más ó menos y que á este tiempo con poca diferencia llegó su hijo don Gabriel y ni uno ni otro salieron en el resto de la noche; que es cuanto sabe y puede confesar y la verdad so cargo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que fué su confesión y la fir-

mó con su señoría, de que doy fe.—*Martín de Larrain.*—*Villalón.*—*Cousiño.*

En el mismo día el señor juez que conoce de esto causa hizo comparecer ante sí á un hombre reo en esta real cárcel á quien se le recibió su juramento en la forma ordinaria y en su virtud ofreció decir verdad en lo que se le preguntare y supiese y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad, calidad y ejercicio tiene y si sabe la causa de su prisión, respondió llamarse don José Gregorio de Argomedo, doctor en sagrados cánones y leyes y abogado del tribunal de justicia de apelaciones, natural del partido de San Fernando, casado, de edad cuarenta y cuatro años, noble, su ejercicio de abogado y hacendado, que ignora la causa de su prisión, porque por más que examine sus procedimientos no encuentra un delito pequeño que manche su conducta públida.

Preguntado si no sabe de la conspiración que se intentaba contra las personas de los señores Carrera y quiénes fuesen los autores y el día en que se fraguara la conspiración ó lo que pudiese saber antes de ese día, respondió: que para significar su ignorancia en los particulares que se le preguntan necesita hacer una prolja narración de los entretenimientos y ocupaciones que tuvo la noche del día insinuado y como vino á saber el hecho preguntado:

que, estando de paseo en el tajamar aquella tarde, le habló el señor vocal doctor don José Gaspar Marín que se viniese temprano á la secretaría de Gobierno para pasar de allí á un careo que el mismo confesante había pedido con don José Antonio Eceiza; que acabada de dar la oración vino á su casa y sólo se dilató en ella el tiempo que gastó en una necesidad corporal y luego pasó á la secretaría; que aún no había acabado de pitá un cigarro en compañía de don Manuel Valdivia y don Francisco Doña, cuando llegó el señor doctor Marín y luego se trasladaron juntos con él y su escribiente don Antonio Elizalde á los altos de la cárcel para el predicho careo que comenzaron, este y duró hasta cerca de las diez de la noche; que de allí salió tan sofocado por las picardías de Eceiza que se retiró á su casa, encontrando en ella de visita á su prima doña Juana Montero, mujer de un sargento de artillería don Ramón Mancilla ó Hermosilla, que le vieron entrar las señoras Villota, que estaban en la puerta de calle y á quienes saludó, que cuando salió la visita la acompañó hasta la puerta y ya se quedó allí en el zaguán de su casa hasta las once y cuarto de la noche; que aunque se entraron dichas señoras antes, quedó allí don Agustín Alcérreca, quien le vió á dicha hora cerró su puerta de calle y se fué á cenar adentro; acabada la cena, como á las doce de la noche, estando esta muy calurosa dijo á

sus hijas que templasen una vigüela y se viniesen á la puerta á tocarle y tomar fresco y, acabando de abrir la puerta de calle, pasó por la acera de enfrente el doctor don Timoteo Bustamante, quien se pasó donde estaba el confesante y le dijo estas formales palabras ú otras equivalentes «usted tan sosegado y la plaza se arde», le contestó ¿pues qué ha habido? volvió á decirle Bustamante: «don Luis Carrera me ha dicho que doce magnates conspiraban contra él y sus hermanos, que ya están dos asegurados y luego caerían los demás» que ya entonces volvió á cerrar su puerta y se retiró á su cama, sin decir nada á su mujer, ni salir á la plaza por no causarle algún susto por estar recien parida; que esta fué la primera noticia que tuvo del hecho sin que antes hubiese sabido de él.

Y por ser ya más de las once de la noche quedó abierta esta confesión en que dijo se ratificaba bajo del juramento prestado y lo firmó con dicho señor, de que doy fe.—*José Gregorio de Argomeao.—Villalón.—Cousiño.*

En treinta días del antedicho mes y año, el señor juez que conoce de esta causa para continuar la confesión anterior del doctor don José Gregorio de Argomedo, que quedó pendiente, volvió á recibirlle juramento en la forma ordenada y en su virtud ofreció decir verdad de lo que se le preguntare y

siéndolo sobre si sabe alguna cosa más en el particular ó si comprende los motivos de su prisión, responde sobre lo primero:

Que desde el cuatro de septiembre último para adelante ha oído un descontento general, que vagamente también ha oído que se ponían pasquines contra los señores Carrera y muchas contra el confesante, pero que nunca hizo caso de unos ni otros, sin embargo de que igualmente anunciaban que habían de arruinarle ó quitar la vida al que confiesa: que con tres días que hace que no duerme no se acuerda de individuales circunstancias, pero que de conspiración particular y efectiva que creyese ni en que tuviese parte sabe cosa alguna.

Sobre lo segundo, que con motivo de las preguntas que se le han hecho en esta confesión viene en conocimiento de que la ignominiosa prisión que sufre nazca de alguna calumnia que le hayan levantado con motivo, ó de la amistad que tiene con algunas de las familias que oyó el día de su prisión que eran acusadas de este delito, ó por lo muchos enemigos que es regular haya ganado con su constancia en servir á la patria por cuyo amor no los teme y si se complase en los mayores trabajos, deseando con ansia por servirla ser uno de los mártires de la libertad, que le ha debido tantos riesgos y desvelos como sabe el reino entero.

Y, aunque se le hicieron otras varias preguntas

y repreguntas, dijo no tener más que confesar que lo que lleva expuesto, que es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesión y la firmó con su señoría, de que doy fe. —*José Gregorio de Argomedo.* —*Villalón.* —*Cousiño.*

En el mismo día dicho señor comisionado hizo comparecer á su presencia á un hombre que se hallaba arrestado en el cuartel de Asamblea, de quien fué recibido juramente y, siendo militar, lo hizo bajo de su palabra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo cómo se llama, de dónde es natural, su estado calidad, ejercicio, y si sabe la causa de su prisión dijo: llamarse don Juan de Dios Vial, natural de esta ciudad, de edad de cincuenta años, su estado casado, su ejercicio militar, como que es coronel graduado y comandante del cuerpo de Asamblea y que la causa de su prisión la ignora.

Preguntado si no sabe de la conspiración que se intentaba contra el señor Carrera y quiénes fuesen sus autores y si en ello ha tenido alguna parte por algún resentimiento particular, responde:

Que nada ha sabido de dicha conspiración y, por consiguiente, ni de sus autores y que se siente de que se le interroque haya tenido parte en un aten-

tado tan criminoso y tan horrendo, propio de los sentimientos de almas bajas, y principalmente contra unas personas que las ha amado y las ama con mucha distinción y cariño y de que ha dado unas pruebas positivas y recientes y de ellas las que por ahora recuerda son: el haber dado el plan al escribano don Juan Crisóstomo de los Alamos para el tribunal de la autoridad ejecutiva que actualmente gobierna, en el que iban designados los mismos sujetos que sirven de señores vocales y entre ellos el jefe principal el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel de la Carrera; en el mismo plan se hallaba nombrado el señor don Juan José de la Carrera por coronel y comandante del batallón de granaderos, y á don Luis, por teniente coronel y comandante de la brigada de artillería, don Agustín Vial, su hermano, por secretario y don José Silvestre Lazo de asesor; que en prueba del mismo afecto á los señores Carrera se le tome declaración á don José Vigil, capitán graduado de teniente coronel; al coronel don Pedro Prado y á don Gabriel Valdivieso, si es verdad que en diferentes ocasiones le han oido decir que siempre que don Juan José Carrera sostenga el sistema actual, como dió pruebas el día quince por la tarde en la plaza principal de esta ciudad á dónde vino con su batallón porque se dijo que proclamaba por el pueblo el gobierno antiguo, que moriría Juan de Dios Vial á su la-

do con todo el cuerpo de Asamblea, el batallón de pardos y el de patriotas y que le añadió á don Pedro Prado, cuando le habló el confesante, que le quitaría al mismo don Pedro su regimiento para el mismo efecto.

Preguntado que á dónde estuvo y en qué se ocupó la noche que se dice se intentaba la conspiración contra dichos señores, responde:

Que salió de su cuartel á las nueve y media de la noche, en donde estuvo hasta aquella hora con el ayudante mayor don Raimundo Sesé y su escribiente Juan de Dios Ansieta, trabajando un oficio para el teniente del mismo cuerpo don José Antonio Ramos, destacado en el puerto de Valparaíso, sobre asuntos peculiares al cuerpo, el que debía conducir al día siguiente al sargento del mismo cuerpo don Juan Blanco con cuatro cabos y un tambor que marchaban á aquel destino custodiando quince mil pesos de la real hacienda; que á dicha hora salió de este cuartel el confesante acompañado del ayudante mayor don Raimundo Sesé hasta la puerta del coronel don Pedro Prado, donde entró el que declara y don Raimundo pasó para abajo hacia á su casa; que en dicha casa encontró jugando malilla el confesante á don Pedro Prado, don Antonio Montes, don Gabriel Valdivieso y el capitán de dragones de Chile don José Antonio Vargas; que don Pedro Prado le dijo al confesante se sentara á jugar mali-

lla por él; que en este ínterin que lo verificaba, entró en aquella casa don Juan José Concha dando cuenta del casamiento de su hija y á poco rato entró don Isidoro Castro con quienes se llevaban riendo y conversando hasta las once y cuarto de la noche; á esta hora salió de allí el confesante y se encontró en el zaguán con el cabo de guardia de Asamblea Fuentes, que fué mandado por el oficial de guardia don Manuel Abarca para que le acompañara y que en su compañía se retiró hasta el cuartel, donde encontró muchos de los oficiales del cuerpo sentados en las bancas del comedor; se sentó en dichas bancas á conversar y como cosa de un cuarto de hora de estar allí entró la mujer del confesante, acompañada del clérigo don Marcelino Ruiz y el padre fray Juan López, preguntándole que novedad había que el cuartel de granaderos y parque de artillería se estaban poniendo sobre las armas, le contestó que no sabía nada; pero sí llamó al teniente don Manuel Abarca á quien le mandó fuese al cuartel de Granaderos y le dijese á don Juan José Carrera que le mandase decir qué novedad había que el confesante estaba en una inacción completa; al oír este recado el teniente don José Udiarte le dijo: mi coronel, no mande usted, que en el pueblo se dice, con motivo de haber usted ido la mañana del quince al cuartel de granaderos, fué usted á ofrecerse con toda su tropa; que á esto lo

dejó el confesante y sí mandó al sargento del cuerpo Gabriel Gilaberti á casa del Excelentísimo señor Presidente del Ejecutivo con el recado de que se le había venido á decir que había movimiento de tropas y que el confesante se encontraba en una inacción completa, que S. E. le mandase decir que había de hacer; que dicho sargento solicitó á S. E., según le dijo al confesante, en su casa, cuartel de granaderos, parque de artillería y cuartel de San Pablo, no habiéndole encontrado en ninguno de los puestos expuestos; que á poco rato entró en el cuartel la ordenanza de su Excelencia, el cabo de escuadra Quezada y, habiéndole preguntado el confesante qué novedad había, le contestó que se había descubierto una conspiración contra los señores Carrera, de doce sujetos, de los cuales se habían aprehendido dos, siendo uno de ellos Gana, gallero, y un mulato con tres bocas de juego; concluída esta conversación se fué y como cosa de media hora volvió diciéndole al confesante al oído, no era Gana, sinó el capitán Formas, con cuya noticia se pusieron á cenar todos y concluído, se fueron á acosar á sus cuartos; cuando estaban rompiendo el nombre tocó la puerta del cuarto del confesante el ayudante mayor don Francisco Rojas quien le dijo: «dice el señor Presidente es usted su amigo y que le haga el favor de franquearle cuarenta ó cincuenta caballos de los de su tropa» á cuyo recado el con-

fesante le contestó le dijera estaban pronto los caballos, su persona y todo su cuartel; que á la media hora de esto fué la intimación de la orden de su prisión según está ya explicado.

Reconvenido diga la verdad bajo del juramento que tiene prestado, pues del sumario consta que para la conspiración y ejecución del proyecto que se tenía meditado estaba citado el batallón de pardos para las cuatro de la mañana, y que siendo el confesante el subinspector de dicho batallón, no podía esto verificarse sin tener parte el confesante ó ya directa ó indirectamente, que es decir hablándole de persona á persona ó por terceros, responde: que su palabra no puede ser el garante de la disculpa de tan grave cargo sino remitirse para su vindicación á todos los oficiales, sin reserva de alguno, hasta el último soldado y á todos los demás cuerpos que están á su mando. Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no tener más que confesar, bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesión, y la firmó con dicho señor, de que doy fe.—*Juan de Dios Vial.—Villalón.—Cousiño.*

En dicho día el señor juez comisionado hizo comparecer á su presencia á un hombre arrestado en el cuartel de granaderos, de quien fué recibido juramento y, siendo militar, lo hizo bajo de su pa-

labra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su estado, calidad, edad, ejercicio y si sabe la causa de su prisión, responde: llamarse don Gabriel Larraín, natural de esta ciudad, de edad de veintitres años, su estado soltero, su calidad noble, su ejercicio capitán de dragones húsares y que la causa de su prisión presume sea por haberle hablado don José Antonio Huici para la aprehensión del comandante de granaderos don Juan José de la Carrera. Con este motivo se le dijo al confesante explique el plan que se tenía meditado, á saber: quiénes eran los concurrentes al hecho, en qué lugar, á qué horas, con qué auxilio de armas y el modo y forma como había de verificarse, responde:

Que el día martes veinte y seis del corriente fué el don José Antonio Huici á solicitar al confesante á su casa, y como no lo encontrara, le dejó recado para que lo viese; que efectivamente pasó el confesante á ver al dicho Huici y, dirigiéndose á la casa de éste, pasó por una tienda y viéndolo el otro Huici se vino al confesante y se fueron ambos al café de la calle Ahumada; que allí le dijo el dicho Huici reservadamente que pensaban aprehender al comandante Carrera y que tenían orden para ello del Congreso, y que pensaban ver las tropas de dragones y la de la asamblea, y que para ello te-

nfan hablados á todos los oficiales del cuerpo de granaderos y en especial le nombraron al capitán don José Santiago Muñoz Bezanilla y al capitán don José Vigil y que el confesante se aprontase; que en circunstancias de hallarse el confesante con el dicho don José Antonio llegó su hermano don José Domingo Huici y le hizo al confesante el mismo plan; que todo lo referido se redujo á pocas palabras y en un pequeño rato; pero que el confesante nunca pensó ni entrar en el proyecto, ni que los dichos Huici fuesen capaces de verificarlo, y por el contrario, quedó persuadido que aquellas eran muchachadas, aunque en el concepto de los Huici quizá creerían que el confesante estaba llano á entrar en el mismo partido; que con lo dicho se concluyó por entonces la sesión y se retiraron; que el veinte y siete el citado don José Antonio fué de nuevo á buscar al confesante, que no lo encontró pero que le dejó recado, el que dado por uno de su casa, que no se acuerda, al tiempo que el confesante llegó á ella, aún permaneció allí hasta horas de comer, en que recibió segundo recado con don Alonso Figue-roa Trucios, diciéndole que fuese á casa de los Huici que lo esperaban; que en efecto fué y le hicieron el mismo plan que la noche anterior, añadiendo que todo ya estaba hecho, vistos y allanados los comandantes don Juan de Dios Vial y don José Joaquín Guzmán, é igualmente los oficiales del

cuerpo de granaderos, á excepción del capitán don Miguel Ureta; que también lo estaban los dos Formas, esto es, don Francisco y don Ramón, dos mayordomos, que no le expresaron quiénes eran, un criado que tampoco le dijeron quién era; que al confesante le encargaron fuese á ver á don José Gregorio Argomedo para que concurriese al hecho y, aunque el confesante lo vió á eso de las cuatro de la tarde, persuadido que ya lo hubiesen prevenido, más, el Argomedo le expuso "que nada sabía de lo que se meditaba, que él era hombre viejo para entrar en semejante plan;" que por el mismo encargo de los Huici, fué á ver á don Francisco Berguecio, á quien no encontró; pero que el confesante iba prevenido para disuadirlo de que no entrase, aunque lo solicitases, porque á éste querían por hombre á caballo; que del mismo modo se le encargó fuese á ver á don Francisco Formas, como efectivamente lo solicitó; más el confesante en todos estos pasos sólo deseaba averiguar qué hubiese de cierto en el asunto, con la intención de separarse en todo lance, ó por mejor decir, engañarlos, porque temía algún desastre con los que estaban comprometidos si el confesante á cara descubierta se les negaba después de haberle manifestado el proyecto; que dicho Formas le dijo que iba y que el confesante también le expuso que concurriría, pero sin ánimo de hacerlo, como efectivamente lo

cumplió y ya luego dirá el cómo; que de la de Formas se fué á ver á su comandante Guzmán al cuartel de San Pablo y contarle lo que pasaba y pedirle dictamen sobre lo que haría en inteligencia que si el de su Comandante era el de su separación admitirlo y no al contrario; que no habiéndolo encontrado averiguó del ayudante don Nolasco Astorga dónde podría hallarlo, y no dándole ninguna noticia, salió en su solicitud hasta la plaza, donde encontró á su cuñado don Tomás Flores, quien, habiéndole preguntado de su paradero, no le dió razón, que en estas circunstancias se llegó al confesante el doctor Argomedo, quien volvió á repetirle dijese á los Huici no se acordasen de él porque ya era viejo; que de allí pasó al Gobierno en solicitud del asesor doctor don Juan José Echeverría para hablarle sobre un asunto de cuentas que trataba de agitar el día siguiente, y, no habiéndole encontrado, se regresó á lo de los Huici á ver si podía reducirlos á que desistiesen de su empeño, advirtiéndoles que el proyecto estaba mal, y recibiendo don José Antonio, á quien únicamente encontró, los consejos y persuaciones que le hacía con la mayor aspereza, diciéndole entre otras fuertes expresiones "esto saca quien se mete con tales sujetos," se llenó de más temor que el que tenía y se retiró á su casa con el ánimo resuelto de no concurrir á tan detestable proyecto, como efectivamente sucedió,

pues llegado que fué á su casa, como á las ocho de la noche, entró don Francisco Formas á saber si asistía á lo pactado y le contestó el confesante que no podía porque su padre acababa de llegar de la hacienda, y le fingió que lo había convidado para ir á la Alameda, creyendo ser uno y otro unos justos y razonables motivos para que no lo obligasen á concurrir y lo tuviesen por legítimamente escusado, y que no se acuerda qué otra cosa le dijo; que en consecuencia de su resolución y no pensando en ir á la Alameda, como se lo había fingido á dicho Formas, se acostó á dormir á las nueve de la noche, cerrándose en su cuarto, de donde no salió hasta la mañana siguiente en que se le arrestó; que el lugar donde pensaban aprehender á dicho señor ^ocomandante Carrera era en el lugar del puente nuevo, uniéndose antes todos allí, entre ocho y nueve, cargados de armas de fuego, para verificarlo; con lo que tiene contestada la pregunta en todas sus partes. Y, por ser ya más de las once y cuarto de la noche, mandó su señoría suspender esta confesión hasta el día siguiente; la que leída al confesante se afirmó y ratificó en ella bajo del juramento hecho y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Gabriel Larraín.—Villalón.—Cousiño.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de Diciembre de mil ochocientos once años, el dicho señor, en prosecución de la confesión que pre-

cede, hizo comparecer á su presencia al expresado don Gabriel, de quien fué recibido juramento y lo hizo conforme á ordenanza, y siéndole preguntado por qué trataban los conspirantes de reunirse en el puente nuevo y no en otro lugar, al verificativo del hecho, responde:

Porque los Huici sabían de positivo que el referido comandante Carrera solía ir por el puente á casa de don José Antonio Franco, que dicen que vive por la Recoleta Domínica, y que el tránsito regular y conveniente en circunstancias de hallarse el río caudaloso era el del puente.

Preguntado que si los dichos Huici, el referido don Francisco Formas y todos los demás que ha mencionado sólo aspiraban á la aprehensión del indicado comandante Carrera, ó si también á herirlo ó asesinarlo en caso de resistencia, responde:

Que los Huici y Formas sólo le dijeron que su ánimo sólo se dirigía á la aprehensión del Comandante y no á herirlo ni asesinarlo, y que de ello se convence el confesante con la reflexión de que para asesinarlo sólo bastaba un hombre surtido de buenas armas y que el concurso de mayor número sería para infundirle temor y que así sin daño grave se les entregase y rindiese.

Preguntado que si los dichos Huici y los demás ya referidos le descubrieron el motivo para una sorpresa tan violenta que había de causar precisa-

mente unas consecuencias ruidosas, responde que nada le dijeron ni el confesante les preguntó.

Preguntado qué disposiciones tenían formadas después de aprehendido el Comandante, responde: que lo que les oyó decir fué que lo que pensaban era colocar de Comandante de granaderos á don José Santiago Luco y en la artillería al coronel Mackenna.

Preguntado que cómo podía colocarse á Mackenna en la artillería sin haber dicho ni expresado la deposición del Comandante de artillería don Luis Carrera, pues la colocación del primero demuestra la deposición del segundo, responde: que lo que los Huici meditaban fué que tomado el cuartel de granaderos oficiarían al citado don Luis para que entregase la artillería.

Preguntado qué otra cosa más sabe en la materia, responde: que lo que los Huici le dijeron fué que á don Juan José Chavarría habían hablado para que por su medio se tuviese de parte de ellos á don Joaquín Guzmán y que don Juan de Dios Vial les era adicto, pero que el confesante suspendió el asenso. Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber más que lo que tiene confesado, que es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Gabriel Larraín.—Villalón.—Cousiño.*

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia á un hombre arrestado en el mismo cuartel, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, bajo de su palabra de honor y cruz de su espada por ser militar, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, ejercicio y si sabe la causa de su prisión, responde llamarse don Ramón Formas, natural de esta ciudad, de edad de treinta y tres años, su estado casado, su calidad distinguida y su ejercicio hacendado y subteniente del batallón de nobles patriotas, y que la causa de su arresto la ignora.

Preguntado si sabe la conspiración intentada contra los señores Carrera, don José Miguel, don Juan José y don Luis y demás personas inmediatas, y quiénes eran sus autores, responde que lo ignora.

Se le reconviene diga la verdad, pues del sumario consta que entre los comprometidos en la aprehensión del comandante don Juan José de la Carrera se hallaban dos con el apelativo de Formas, y que no habiendo en esta ciudad otros con ese distintivo sino don Francisco, que se halla en la actualidad preso y confesado su concurrencia, el confesante y su hermano don Borja, y que de este último nada se sospecha, se comprende que el con-

fesante era uno de esos dos, responde que ha sido una voluntariedad de los sujetos que le han tomado en boca aún sin haberle dado la menor idea del proyecto que se meditaba, que ni supo ni ha oído cosa que se parezca á esta. Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber más que lo que tiene confesado, que es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión, la firmó con dicho señor, de que doy fe.—*Ramón de Formas.—Villalón.*
—*Cousiño*

En el mismo día el señor juez comisionado hizo comparecer á su presencia á un hombre arrestado en el mismo cuartel, de quien recibí juramento, que lo hizo, siendo militar, bajo de su palabra de honor y cruz de su espada, y prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, ejercicio y si sabe la causa de su prisión, responde: llamarse don Francisco Formas, natural de esta ciudad, de edad de treinta y tantos años, casado, calidad noble, su ejercicio capitán de artillería y que la causa de su prisión la ignora. En este estado mandó el señor juez se le leyese la declaración que tiene hecha; leída de principio á fin, dijo que era la misma en que se ratificaba.

Se le hace cargo que cómo dice ignorar la causa

de su prisión cuando de la declaración que acaba de leérsele resulta su complicidad, pues convidándosele por don José Antonio Huici para una expedición y juntarse bajo de los ojos del puente en un lugar tan sospechoso, esto indica crimen y delito, responde:

Que como los mozos se suelen juntar á sus diversiones juveniles ó tunantadas, se citan á un punto de reunión separado y oculto, en donde acordándose de lo que han de practicar, puedan de conformidad ejecutar sus travesuras, y que concibiendo el confesante que para alguna cosa de éstas fuese la citación, no le pareció disonante el que á ese lugar se le citase.

Se le reconviene diga la verdad, pues del sumario consta que el confesante y otros más estaban convenidos en la reunión en el punto expresado con el fin de que pasando el comandante Carrera por el puente para la Chimba á casa de don José Antonio Franco, se le echasen encima, y este designio desmiente la idea que dice habían formado de que la citación fuese una junta de mozos para diversiones juveniles ó tunantadas, y principalmente cuando del mismo sumario consta que los insurgentes habían de ir bien surtidos de armas de fuego, y que esta prevención agregada á la sorpresa que se intentaba hacer de improviso y de asalto, no

puede ser diversión juvenil sino un hecho criminal y execrable, responde:

Que el confesante, como ignoraba el destino de aquella citación, no pudo convenirse con persona alguna para asaltar al señor comandante Carrera, y por el mismo motivo, ni pensar en ir surtido de armas, y prueba de ello es que cuando aprehendieron al confesante no le encontraron alguna, ni de chispa, ni blanca, y que si el confesante hubiera tenido tal designio, le era muy fácil que se le rodease su persona de amigos y parientes, y el haber ido de vestido ligero, esto es, de chaqueta y nó de una ropa embarazosa como era el levita con que se le encontró, y sobre él un poncho.

Se le insta que diga la verdad y que tenga consideración al juramento que tiene prestado, pues esas excepciones con que quiere escudarse de ningún modo pueden desvanecer el hecho cierto y positivo que de la sumaria resulta, á saber: que el miércoles veintisiete del corriente fué un sujeto á casa de los Huici y le dijeron que todo estaba ya allanado, y que entre los insurgentes entraban en el proyecto dos Formas, que fuesen con recado de los Huici á ver al confesante para asegurar su concurrencia, y que el confesante *le contestó que iba;* que recuerde quién era ese sujeto que detalla unos hechos tan circunstanciados, responde:

Que ya ha confesado que se le hizo el convite y

citación al punto ya expresado, y ahora añade que el sujeto de que se habla y que le renovó la especie de orden de los Huici fué don Gabriel Larraín, á quien le dijo que iba, siempre en la idea de que aquella concurrencia fuese de mocería para alguna tunantada.

Se le insta de nuevo y repite diga la verdad, teniendo presente que ha puesto por testigo al mismo Dios, y que del sumario resulta que en prueba del cumplimiento de su palabra fué el confesante por la noche á casa del citado don Gabriel Larraín á prevenirle si él también concurría y estaba para ello prevenido, y que el don Gabriel, para disculparse, le dijo que no podía concurrir porque acababa de llegar su padre, añadiéndole igualmente que le había convidado para ir á la Alameda, cuyo enlace de circunstancia convencen que al confesante se le había descubierto todo el plan y que estaba de acuerdo con los Huici para sorprender al señor Comandante, responde:

Que efectivamente fué á ver al don Gabriel para asegurarse si éste iba, para que en el caso de la concurrencia de éste, separarse el confesante, porque ya ha expuesto que el confesante comprendió que todo era una mojiganga y por especie de paseo y diversión, y que por eso no se escudó del modo más seguro, ya con amigos y parientes, ya con ar-

mas, ya con ropa proporcionada á empresa de igual bulto.

Preguntado si antes del día veinte y siete oyó algunas quejas contra los señores Carrera, diga de qué sujetos, con toda claridad y distinción, responde:

Que antes de ese día y en los recientes á la deposición de don Juan Mackenna lo mandó llamar al confesante, que lo halló como loco y que se significó con el confesante penetrado del más vivo dolor por la dicha deposición, quejándose de la grave injuria que de ello había recibido sin consideración á los buenos servicios que había labrado en su carrera y en obsequio del reino y de la patria; que esa separación le había herido en lo más vivo y que solicitase algunos amigos para echarse sobre los Carrera y reponer el Gobierno al plan que antes tenía; que el confesante por no exasperarlo más y consolarle de algún modo, le dijo que lo haría, pero que protesta ante las aras de lo más sagrado que venera nuestra religión y que en prueba de ello presenta por testigo al mismo Dios, quien penetra lo más íntimo de sus intenciones, que no vió, solicitó, ni requirió á persona alguna, ni por sí, ni por tercera persona, y que provoca á todos y á cada uno de los de esta ciudad á que diga y le convenza á su presencia si el confesante lo solicitó

con recado de Mackenna para la remoción de los señores Carrera.

Se le insta á que diga la verdad y confiese bajo del juramento que tiene hecho si tuvo ó nó parte en la remoción pretendida de los señores Carrera, pues uniendo el encargo de Mackenna y la palabra que le dió el confesante á su concurrencia á un lugar sospechoso como es el puente, y por convite de los Huici, relacionados con parentesco con Mackenna, convencen que el confesante se hallaba y se halla complicado en la conspiración, responde:

Que para este cargo es preciso que se le contemple lo muy olvidado de sí mismo y que sólo así pudo imaginársele que el confesante sin armas, sin amigos, sin parientes y totalmente desvirtuado entra-se en una empresa de tanta gravedad y de tan fatales resultas; que ya ha dicho que la citación de los Huici no la contempló para empresa de ruido sino para una tunantada; que ya ha dicho igualmente y repite que la expresión á Mackenna fué por serenar á un hombre que se hallaba como loco y en lo más alto de su dolor, y que en comprobación ha provocado á todos y á cada uno de los de esta ciudad para que le convenza á su presencia de persuación ó influjo en cuanto toque á conspiración.

Preguntado si cuando anduvo en alguna de las

calles que demarca en su declaración, entró á alguna casa ó casas, responde: que á ninguna.

Preguntado por qué echó á huir cuando se hallaba en la calle de San Antonio, porque esta huida indicaba delito, responde:

Que caminando por dicha calle con Huici y su criado, de improviso oye unos gritos de un golpe de gente y que se inclinaban á echarse sobre el confesante, sin saber quiénes eran y per eso echó á huir como era regular.

Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no tener más que confesar que lo que llevaba expuesto que es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Francisco de Formas.—Villalón.—Cousino.*

En dos de diciembre de mil ochocientos once, el señor juez comisionado hizo comparecer á su presencia á un hombre arrestado en el cuartel de Húsares, de quien recibí juramento; y siendo militar lo hizo bajo su palabra de honor y cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y ejercicio y si sabe la causa de su prisión, responde: llamarse don Juan José de Astorga, natural de esta

ciudad, de edad de veinte y siete años, su estado soltero, su calidad noble, su ejercicio es Alférez del regimiento de la Princesa y que la causa de su prisión la ignora.

Preguntado, si antes del día veinte y siete, ó en el mismo día del mes próximo pasado supo de la conspiración intentada contra los señores Excelentísimo Presidente don José Miguel, del comandante don Juan José, y don Luis de la Carrera y quiénes fuesen sus autores, responde: que lo ignora.

Se le hace cargo que cómo dice ignorarlo cuando del sumario consta que entre los insurgentes contra los dichos señores Carrera era uno de ellos el confesante, responde: que es falso el cargo.

Preguntado si tenía amistad con don José Antonio y don José Domingo Huici y si en consecuencia se visitaban recíprocamente, ó ya el confesante en casa de los Huici, ó éstos en la suya, responde:

Que como joven y casi de una misma edad con los Huici, como con otros miles de aquí de la ciudad tenía con ellos una amistad que llaman de sombrero, superficial y pasajera, pues nunca hubieron motivos particulares para enlazarse con una unión estrecha, pues jamás se hallaron juntos en aulas ó en colegios; que una rarisima ocasión solía ir á los cuartos del alto de su casa y, en el acto de expresar esto, dice que ahora recuerda que en única ocasión

entró á verles y que no supo, ni vió jamás que los dichos Huici entrasen de visita al suyo.

Preguntado en qué se empleó ó ocupó desde la oración del día veinte y siete hasta más de las once de la noche, en qué lugares estuvo y con qué personas trató, responde:

Que cuando llegue el caso de su defensa probará que un poco antes de la oración salió del cuartel de Asambleas, de allí á la tienda de don Joaquín Zamudio, su cuñado, á quién no encontró y allí á tienda de don Ramón Arís, para esperarlo, de allí á lo del zapatero Cañas, de aquí á lo del mismo su cuñado, de lo de éste á lo de Cañas, de aquí otra vez á lo de su cuñado, de lo de éste á la tienda de don Salvador Cavareda, de aquí al tajamar, de aquí á su casa, cuyos pasos probará á su tiempo con multitud de testigos.

Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no tener más que confesar que lo que tiene expuesto que es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión, la que firmó con su señoría, de que doy fe.—*Manuel José de Astorga.—Villalón.—Cousiño.*

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia á un hombre arrestado en el mismo cuartel, de quien fué recibido juramento que hizo

por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo: cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, ejercicio que tiene y si sabe la causa de su prisión.

Responde: llamarse Lorenzo Cadete, natural del pago de Tango, de edad de sesenta á setenta años su estado casado, su calidad español, su ejercicio de sirviente de don Martín Segundo Larraín y que la causa de su prisión la ignora.

Se le preguntó que si allí se hallaba su patrón don Martín cuando se le apresó al confesante, dijo: que estaba en esta ciudad.

Preguntósele si supo de la conspiración que se intentaba contra el Excelentísimo señor Presidente y los señores comandantes don Juan José y don Luis de la Carrera, y quiénes fueron sus autores, responde: que nada sabe, ni lo ha oído decir.

Preguntado si había mayordomo y si el confesante por su defecto entraba en su lugar, responde: que no había mayordomo porque no ha mucho se había salido y que el confesante entró con don Martín para acompañarlo y para llavero.

Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repre-
guntas, dijo no tener más que confesar que lo ex-
puesto, por ser la verdad, so cargo del juramento

hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión y la firmó con su señoría.

Doy fe.—*Lorenzo Cadete.—Villalón.—Cousiño.*

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia á un hombre preso en esta real cárcel de quien recibí juramento, que lo hizo, siendo militar, bajo de su palabra de honor, poniendo la mano sobre la cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siéndolo: cómo se llama, de dónde es natural su edad, estado, ejercicio que tiene, y si sabe la causa de su prisión, responde: llamarse don Francisco Berguecio, natural de esta ciudad, de edad de treinta y tres años, su estado casado, su ejercicio el del campo y que la causa de su prisión la ignora.

Preguntado si ha sabido si la conspiración intentada contra el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel y los señores comandantes, sus hermanos, don Juan José y don Luis de la Carrera, y quiénes fueron sus autores, responde: que lo ignora.

Preguntado si tenía comunicación ó amistad con don José Antonio y don José Domingo Huici ó con algún señor de su familia, responde: que con los Huici ninguna, si sólo con don Gabriel Larraín parientes de ellos.

Preguntado qué tiempo hace á que se vió con dicho don Gabriel, responde: que desde el domingo veinte y cuatro del mes próximo pasado y que desde entonces no le ha visto más.

Preguntado, si ha sabido que desde dicho día veinte y cuatro, hasta el veinte y siete del mismo le ha solicitado en su casa, ó le ha escrito alguna esquela sobre algun asunto, responde: que no ha sabido si le ha solicitado, y que no le ha escrito papel alguno.

Preguntado si hay algún otro individuo con el apelativo de Berguecio y si, no habiendo otro con ese distintivo sino el confesante, exprese si es hombre de á caballo, responde: que efectivamente lo es y que no conoce otros con ese apelativo sino los hijos del mismo confesante.

Preguntado, si ignorando los motivos ciertos y efectivos de su prisión á lo menos los trasluce ó infiere. Responde, que por cuanto puede extender su reflexión no puede comprender cuáles hayan sido las causales de su arresto.

Preguntado en que se empleó, ocupó desde la oración el veinte y siete del pasado hasta las once para las doce de esa noche, responde:

Que desde la oración se fué á casa de don José Silva, á donde encontró á éste y á su familia, que allí permaneció como hasta las ocho de la noche y de allí pasó á la de unas señoras Magallanes, en

donde estaban éstas y luego un hermano suyo que llegó un poco después, llamado don Mariano Magallanes; que allí permaneció hasta las diez y cuarto ó media, y que retirándose para su casa y volviendo á pasar por la casa del Silva se paró allí un corto rato y habló en la puerta de la calle con la mujer de dicho Silva; que continuando el camino á su casa pasó por el frente de la de don José Arístegui, en cuya puerta principal se hallaba tomando fresco una hija del Arístegui y aun creo que su mujer, y aunque no las saludó, pero que como el confesante sea tan conocido y fuese por la acera de la luna, no puede menos que haberlo conocido, y que como á las diez y tres cuartos llegaría á su casa, que hallán dola cerrada la abrió una su sirviente libre llamada Dominga, que luego cerró y se recogió á la cama poco después de las once de esa noche, de dónde no salió hasta que como á eso de las seis de la mañana en que de orden de su Excelencia lo trajeron á esta real cárcel y se mantiene arrestado.

Se le hace cargo que cómo dice ignorar quiénes fueron los autores de la conspiración cuando del sumario consta que un sujeto con el apelativo de Berguecio era uno de los que entraban en ella y en consecuencia fué por la tarde solicitado en su casa, aunque no se le encontró; y que no habiendo otro con ese apelativo de Berguecio sino el confesante se concluye que el confesante era uno de los com-

prendidos en la conspiración, responde: que es falso el cargo, pues bien pueden haber nombrado á un Berguecio y aun solicitádole y nada saber el confesante, ni tener la menor noticia, como efectivamente no la tiene.

Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no tener más que confesar, y que lo que lleva expuesto es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesión y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Francisco Berguecio. — Villalón. — Cousiño.*

En el mismo día su señoría hizo comparecer ante sí á un hombre preso en esta real cárcel, de quien fué recibido juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siéndolo: cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, ejercicio, y si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse Rafael Echavarría natural de la villa de Illapel, de edad de treinta años, casado, su calidad mulato esclavo que fué del doctor don Juan José Echeverría y á quien á cuenta de su precio y por su libertad le tiene dados ochenta y un pesos, que su ejercicio es de pulpero y que la causa de su prisión sabe es por haber andado con don José Domingo

Huici la noche del miércoles veinte y siete del mes próximo pasado.

Preguntado sí tiene hecha alguna declaración dijo que sí; y habiendo mandado dicho señor se le leyese y leídosele de principio á fin dijo que era la misma que había dado y que en ella se ratificaba.

Preguntado si antes de ese día miércoles ó en el mismo día supo de la conspiración intentada contra el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel de la Carrera y los señores comandantes don Juan José y don Luis de la Carrera, sus hermanos, y quienes fueron los autores, responde: que lo ignora.

Preguntado si don José Antonio Huici cuando le convidó para que le acompañase le descubrió el destino á donde se dirigían, responde: que no le dijo.

Preguntado á qué horas de ese día le convidó, responde: que como á las nueve de ese día fué el dicho don José Antonio á solicitarle á la peluquería que tiene en la Cañada, en la casa de don José Antonio Cañas, esquina con esquina con la torre de San Diego.

Preguntado que si otras ocasiones pasaba el don José Antonio á verle á la peluquería, responde que no.

Preguntado si no extrañó su visita, y si por ella

le movió á curiosidad el preguntarle que para qué lo acompañaba, responde: que no le preguntó y que con la citación que le había hecho para eso á la oración se fué el confesante á caballo á casa de los Huici, que de allí salió con don José Domingo, y que éste fué el que le dió las pistolas. Y que se dirigieron abajo de los ojos del puente, yendo el confesante atrás. Que en el puente encontraron á otra persona que le pareció decente, que no conoció y que de allí se fueron por las calles y lugares que tiene expresado en su anterior declaración.

Se le hace cargo diga la verdad, y si supo lo que los Huíci intentaban, pues todos los pasajes que le sucedieron indican de que se le instruyó del objeto á que se dirigían, ó que cuando nada se le dijese el confesante les había de preguntar; que la ida de Huici á su peluquería le había de ser extraño, que también lo había de ser el darle pistolas cargadas; el ir á un lugar excusado, como era bajo de los ojos del puente, el oírles hablar en secreto al dirigirse á distintos puntos de la ciudad sin saber el destino, que todo ello le debía á inquirir estos misterios; y así se le reconviene diga la verdad en fuerza del juramento que tiene hecho, responde: que con don José Domingo Huici no tenía satisfacción y mucho menos con el otro desconocido que allí se hallaba, sino únicamente con don José Antonio, quien no pareció y que por eso no preguntó.

Se le reconviene diga la verdad por el mismo hecho de no tener satisfacción con don José Domingo, ni con el otro desconocido, debió retirarse y no acompañarlos en todos los lugares que ha expresado y que si no lo hizo es prueba de que también con éstos tenía satisfacción y que por ella pudo preguntarles á qué se dirigía todo aquello, responde: porque don José Antonio le dijo que fuese con su hermano Domingo y que por eso lo seguía. Y, aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no tener más que confesar que lo expuesto, que es la verdad, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión; no firmó porque dijo no saber firmar, la firmó su señoría de que doy fe.—*Villalón.—Cousiño.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de diciembre de mil ochocientos once años, don Lorenzo José Villalón, juez comisionado para esta causa, hizo comparecer á su presencia al coronel de ejército don Juan Mackenna que se halla arrestado en el Palacio, de quien recibí juramento, que lo hizo conforme á ordenanza, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si en los días recientes á su separación de vocal de la autoridad ejecutiva, y hallándose como fuera de sí se expresó con un sujeto á quien mandó llamar, que se hallaba penetra-

do del más vivo dolor, de que á un hombre como el confesante que había labrado importantes servicios en su carrera, y en obsequio del Reino y de la Patria y que, sin consideración á estos méritos, se le hubiese depuesto con el mayor vilipendio y que así solicitase algunos amigos para echarse sobre los Carrera y reponer el Gobierno al plan que antes tenía, responde: que es falso.

Se le reconviene diga la verdad, expresando quien era ese sujeto, pues se le ha detallado el hecho tan circunstanciadamente, responde: que siendo el hecho falso, falsísimo, mal puede acordarse del sujeto á que se refiere: que tiene demasiada filosofía para sentir la pérdida de empleo alguno en los términos que insinúa el anterior cargo; que es verdad se ha explicado con ardor, y con distintos sujetos acerca de los acaecimientos de los días quince y diez y seis del mes próximo pasado, pero que jamás directa, ni indirectamente, propuso ó proyectó cosa alguna contra los empleos, cuanto menos contra las personas de los señores Carrera; por último que el predicho cargo es hermano legítimo del cuento de la segunda cita del tajamar todo lo que probará á su debido tiempo.

Que es cuanto puede decir sobre el cargo que se le ha hecho, y que es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que que fué su declaración y la firmó con su señoría,

de que doy fe.—*Juan Mackenna.*—*Villalón.*—*Cou-siño.*

En el mismo día el señor juez comisionado hizo comparecer á su presencia al doctor don José Gregorio de Argomedo, que se halla arrestado en el cabildo, de quien recibí juramento, que lo hizo en forma de estilo, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre que diga si el día veinte y siete próximo pasado por la tarde fué alguna persona á casa del confesante con recado de don José Antonio y don José Domingó Huici, á inquirirle si concurría á la aprehensión del comandante don Juan José Carrera, que trataba de hacerse en la noche del mismo día, y si recuerda que fue lo que le contestó, responde:

Que no se acuerda que le diese el recado de los Huici, pero que cuando dió su primera declaración por hallarse gravemente enfermo no tuvo presente el hecho siguiente, que es como sigue: que la tarde del citado día fué á la casa del capitán don Gabriel Larraín, y le dijo que iba á suplicarle que se empeñase con su comandante don Joaquín Guzmán para que olvidase ciertos sentimientos de resultas de creer que había resistido ir al destacamento de Coquimbo, y que aquello le precisaba porque estaban viéndose ya las cuentas de su comisión, que ofreció

hacerlo y, habiendo seguido conversando, le dijo Larraín que el pueblo se quejaba de opresión y que se trataba aprender al comandante don Juan José Carrera, pero que no le significó, ni el plan de la prisión, ni si era de orden superior; que el confesante le respondió que ya era un hombre viejo y no para aquellas cosas, que tampoco ha presumido que aquella conversación la formase de intento y con estudio particular, y por eso nunca hizo caso de ello; que después de la oración viniendo al Palacio para el careo con Eceiza encontró casualmente hablando al dicho Larraín con don Tomás Flores, y llamándole aparte, porque Flores no entendiese el empeño con Guzmán que le había encargado Larraín fuese con secreto, le dijo despacio que ya estaba evacuada su diligencia siguiendo con él sin detenerse para lo interior del Palacio.

Fuéle preguntado que si en la esquina, ó en lo que anduvieron juntos le volvió á repetir alguna cosa sobre la prisión antedicha, y responde que no tiene presente; pero se inclina á creer que nada le dijese, así por la precisión con que hablaron como por el desprecio con que le respondió en la tarde. Se le hizo cargo que por qué no avisó inmediatamente de aquella conversación y dió lugar á que pudiera haberse seguido un hecho atroz: y responde de que no avisó, lo primero, porque nada sabía ni presumía de una conspiración efectiva; lo segundo,

que miró con desprecio dicha conversación; lo tercero, porque debía suponer prevenido al comandante de la tropa, y lo cuarto porque, como ya ha dicho, debía también creer que la prisión fuese de orden superior, y no violenta porque era mucho arrojo atreverse violentamente contra un hombre que tenía tantos defensores, y que debía estar prevenido por lo que se hablaba en el pueblo desde el día cuatro de setiembre en que tocaban al mismo confesante, y mucho más después del quince de noviembre. Y, que esta es la verdad so cargo del juramento dicho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración la firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Gregorio Argomedo.—Villalón.*
—*Cousiño.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos once: El señor juez comisionado, para adelantar esta sumaria, hizo comparecer á su presencia al señor don Juan José Echeverría, de quien recibí juramento en la forma de estilo, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuese preguntado, y siéndolo sobre si algunas personas ó antes el día veinte y siete, ó en el mismo el próximo pasado le hablaron para que estuviese de su parte de los recomendantes al comandante don Joaquín Guzmán en la conspiración que se intentaba contra los señores

Carrera, responde: que ninguna persona le ha hablado al declarante para la conspiración que se indica, ni para que mediase ó solicitase que el Comandante don Joaquín Guzmán concurriese á aquella empresa y que no sólo no lo han convidado para tan desatinado proyecto, sino que no han debido hacerlo, tanto por la contraria disposición y suma distancia que cualesquiera persona habrá siempre conocido en el declarante para actos de tal violencia y desastre, cuanto porque no habrán en él advertido facilidad en producirse ó franquearse á ofertas cuyo cumplimiento no es de su mano, cual sería la de la persona ó fuerza del comandante Guzmán, porque, aunque le conoce y tiene amistad con él, sabe al mismo tiempo por notoriedad y conversaciones particulares que ha sido y es muy adicto á los señores Carrera contra quienes conspiraban.

Añade igualmente el declarante que por lo regular la causa motivo de cualquiera revolución es el descontento y agravio de algunos ó deseo de obtener de otros: que uno ni otro motivo concurrieron en el declarante respecto de los señores Carrera que lejos de agraviarle en sus primeras proposiciones que hicieron el día quince, le recomendaron al alto Congreso sin en el menor mérito para el empleo de vocal á que no era acreedor ni podía desempeñar: que al siguiente, resistiendo el mismo

aceptar este nombramiento por su ineptitud y más indicado, aunque le excusaron de este cargo le distinguieron con el de secretario y le hicieron ver hasta la evidencia la suma confianza que les merecía y á que les era muy obligado.

Que por los motivos relacionados y el conocimiento que el declarante tiene de Chile lejos de empeñarse en influir contra el mando de dichos señores ha procurado persuadir, por cuantos medios han estado de su parte, que convenía y aún era de necesidad para la tranquilidad pública que el señor Presidente don José Miguel Carrera tomase en el gobierno ejecutivo el lugar que ocupa, para que, sostenido por los señores sus hermanos, tomase el gobierno la energía que necesitaba en las críticas circunstancias del día en que podía más ser atacados por enemigo exterior, que consiguiente á este modo de pensar y bien instruído de que, cuanto perjudica fomentar incendios, aprovecha moderarlos; en todo el tiempo pasado hasta el presente á más del lleno de sus particulares obligaciones ha creído de igual ó mayor importancia tomar parte activa en terminar división y reunir ánimos hasta haber conseguido la gloria de que en las altas y bajas y continuas visisitudes que han padecido las autoridades desde el día en que los diputados se incorporaron á la Excelentísima Junta hasta esta fecha no se le haya conocido partido, ni particular

interés sino su voto simple y puramente ligado ó su débil dictamen.

Que así se ha comportado de aquella á esta fecha, aún habiendo ocurrido asuntos de que íntimos amigos suyos han hecho particular interés y que por lo mismo debe inferirse en el declarante no sólo indisposición y resistencia para adoptar un indigno plan sino física imposibilidad para él.

Preguntado si tenía amistad con don José Antonio y don José Domingo Huici y si en fuerza de ella le hicieron la recomendación ya indicada para que se interpusiese con el comandante Guzmán para el fin expresado, pues, del sumario consta, que los referidos Huici así lo expusieron á una persona que ha declarado en el otro sumario, responde: que es cierto que tiene amistad estrecha con los Huici, pero que en asuntos de gobierno jamás ha tenido confianzas con ellos y por lo que hace á lo demás de la pregunta se refiere á lo que tiene dicho; que es cuanto sabe y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, que es de edad de cuarenta y dos años y firmó con su señoría, de que doy fe.
—Juan José Echeverría.—Villalón.—Cousiño.

En el mismo día mandó dicho señor comparecer á su presencia á un hombre que se hallaba arrestado en su casa, de quién recibí juramento; y, siendo

militar, lo hizo bajo su palabra de honor y cruz de su espada; prometió decir verdad de lo supiere y le fuese preguntado y siéndolo: cómo se llama, de dónde es natural, qué edad, calidad, estado y ejercicio tiene y si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse don Francisco Vicuña, casado, natural de esta ciudad, de edad de treinta y seis años, de calidad noble, comerciante y teniente del regimiento de milicias de caballería del Príncipe y que ignora la causa de su arresto.

Preguntado: si sabe la conspiración intentada contra el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel de la Carrera y los señores comandantes don Juan José y don Luis de la Carrera y quiénes fueron los autores, responde: que lo ignora.

Se le reconviene diga la verdad, pues del sumario consta que encontrándose el día diez y siete del próximo pasado don José Domingo Huici con cierta persona en la plazuela de la Compañía como á la una del día le dijo: "Tu mueres sin remedio dentro de quince días y lo mismo yo sino quitamos del medio á los Carrera, pues estos pretenden entregarnos á Fleming y como nosotros somos patriotas y no lo consentiremos, seremos víctimas de su furor" y que añadió: "voy á misa, vente á mi casa á las tres de la tarde y trataremos varias cosas"; que á la hora aplazada fué la tal persona á casa de don José Domingo y que movida la conversación, le di-

jo el dicho Huici, que los tres millones que se habían pedido, eran para que viniendo Fleming, los embarcase y fugarse con ellos los Carrera; que la tal persona le contestó que le parecían infundadas sus razones, pues no eran niños para dejarse seducir de tres individuos; que Huici le replicó, que aunque no fuese eran los Carrera unos sujetos que mientras viviesen les traerían con las armas en las manos y que si su orgullo había de funestar sus días, debían morir con cuantos con ellos tuviesen relaciones de familia; y que concluyó el dicho Huici diciéndole que á la noche le conversaría un sujetos que tendría en la Alameda, que se fuese disfrazado á la segunda pila de la Alameda y hablarían; que la tal persona se dirigió al punto á la citación y que en el camino encontró á otro que caminaba al lugar designado; que ambos llegaron á la segunda pila, y sentados en su pretil, llegó el coronel don Juan Mackenna, con su hermano político don Francisco Vicuña bien embozados en sus capas, y bien calados sus sombreros y que el Mackenna iba sin uniforme y ambos de paisanos; que entonces el otro señor de Mackenna le dijo á la persona de quien primeramente se ha hablado "amigo, estamos mal. Los Carreras atentan contra nuestra libertad y vamos nosotros á ser víctimas" y que ahí tratasen como podrían dar el golpe; que entonces Mackenna le dijo: "Amigo, el modo de ejecutarlo con más

seguridad, es que un día de estos se citen á la sala de la autoridad ejecutiva los jefes de los cuerpos, y juntos con el pretexto de que den arbitrios para acopiar los tres millones que habían pedido, tendrían escondidos veinte y cinco ó treinta hombres bien armados que acometíendoles de improviso los asesinen, cuidando de ocultar sus cadáveres hasta que ustedes (refiriéndose esta expresión á los dos que habían concurrido fuera del confesante) sohornen la tropa con cuatro ó seis talegas, que pondrían á su disposición con todo el tesoro de la real caja, como el de sus amigos y parientes; que se trató sobre quiénes serían los agresores, si Dragones de Chile ó Asambleas, y que se resolvió fuesen individuos del pueblo; que la tal persona reconvino á Mackenna, que quienes eran los jefes de los cuerpos que se habían de juntar y que le dijo que los señores Carrera, don Juan de Dios Vial y don Joaquín Guzmán; y que reconviniéndole á Mackenna si á todos los ya expresados trataban de asesinar, como igualmente á todos los demás señores que componían la autoridad ejecutiva, le contestó que ya se trataría de ver modo en que el golpe sólo recayese en los señores Carrera; que de todo lo dicho se concluye, que el confesante supo de la conspiración y de sus autores, pues asistió á la conversación ya referida y así se le apercibe diga la verdad, responde:

Que desde el principio hasta el fin es falso,

que la noche del día diez y siete desde antes de la oración no se movió el confesante de casa de Mackenna hasta las once de la noche que se recogió á su casa, dejándolo allí al expresado Mackenna; que esta es una verdad probada con testigos de la mayor excepción, como son el señor don José Miguel de Carrera, actual Presidente y el señor don Bernardo O'Higgins, que á las ocho ú ocho y media de esa misma noche estuvieron con declarante y con Mackenna en su misma casa, tomando cerveza; que el señor Presidente llamó á Mackenna á su cuarto y estuvo hablando con él como hasta las nueve y media ó diez de la noche, manteniéndose el confesante en la cuadra hasta que salió y tomó su sombrero el señor Presidente y se despidió. Añade el confesante que como hacen tantos días que pasó éste, no está fijamente en la hora que se fué el expresado señor Presidente, pero siendo las ocho de la noche á las oraciones, y habiendo ido dicho señor Presidente con dicho señor O'Higgins más de media hora después de dichas oraciones, computa que duraría hasta las nueve y media ó diez; que en todo ese tiempo y después de la despedida del señor Presidente se mantuvo sin salir de dicha casa, estando allí hasta las once, como lleva referido, y, habiéndose despedido con don Joaquín Trucios, don Agustín Gana, con quienes estuvo el confesante, y podrán ellos declarar, como también todos los do-

mésticos de la casa del dicho confesante, que saben se recogió á las once de la misma noche, como lo tiene de costumbre.

También confiesa que no ha hablado ni oído hablar de plan alguno horroroso como el que se supone contra los señores Carrera; que no es tal su carácter ni el de su cuñado Mackenna para asociarse con gente loca y sin juicio; que lo único que vió y supo el confesante fué lo siguiente: que el Domingo diez y siete por la tarde ó cerca de la noche, platicando en el patio con su cuñado Mackenna, pasaron por la puerta de calle los capitanes Muñoz y Bezanilla y don José Domingo Huici; nos saludamos con ellos, les ofrecimos si querían descansar y estuvimos hablando un corto rato de tiempo con ellos; Mackenna les preguntó que cómo les iba, les oyó hablar mal de los señores Carrera y luego se despidieron, y advirtió que Bezanilla volvió y habló unas pocas palabras con Mackenna y luego al punto se retiró; habiéndose ya ido, movidio de la curiosidad el confesante, preguntó á Mackenna qué cosas le habían dicho al oído Muñoz y Bezanilla, y respondió confidencialmente Mackenna que lo citaba para la misma noche para los tajamares, que tenía que hablar y tratar con él; le dijo Mackenna que qué le parecía esto, y respondió el confesante que qué le había de parecer, que aquella solicitud era un disparate, y se quedó

con Mackenna riendo, entrándose ambos para la cuadra hasta que llegaron los expresados señores Presidente y O'Higgins.

Y, aunque se le hicieron otras preguntas y re-preguntas, dijo que no sabía más de lo que tiene confesado y que todo es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión, y la firmó con su señoría, de que doy fé.—*Francisco Ramón de Vicuña.—Villalón.—Cousiño.*

Santiago y Diciembre 4 de 1811.—Respecto á que la única declaración que resta es la de don Alonso de Figueroa, á quien no se ha encontrado hasta lo presente, dése cuenta á la Excelentísima Junta con lo actuado hasta aquí, según lo mandado en el decreto de veinte y ocho de Noviembre último, con el correspondiente oficio.—*Villalón.—Cousiño.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos once años, mandó dicho señor comisionado comparecer á su presencia á don Alonso de Figueroa, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si el veinte y siete del próximo pasado fué á casa de don

Gabriel Larraín con recado de don José Antonio y don José Domingo Huici para que el dicho Larraín fuese á casa de estos, dijo:

Que es efectivo que el declarante fué con recado al citado Larraín por súplica que le hizo don José Antonio y no don José Domingo Huici, hallándose el declarante en su casa.

Preguntado si supo el objeto con que el indicado Huici llamaba á Larraín, dijo que no lo supo ni lo preguntó.

Preguntado si supo de la conspiración intentada contra los señores Carrera y quiénes fueron sus autores, dijo:

Que no lo sabe y que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, que es de edad de veinte y un años, y que aunque es primo hermano de los dichos Huici, no por eso ha faltado á la religión del juramento, y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Alonso de Figueroa.—Villalón.—Cousiño.*

Santiago, 5 de Diciembre de 1811.—Corra el decreto de ayer. —(*Hay rúbrica*).—*Cousiño.*

Excelentísimo señor.—Concluida como se halla la sumaria sobre la conspiración intentada contra el Excelentísimo señor Presidente don José Mi-

guel de la Carrera y los señores comandantes don Juan José y don Luis de la Carrera, la devuelvo á V. E. en cumplimiento del decreto de comisión y de su oficio de veinte y ocho del pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago y Diciembre 5 de 1811.—Excelentísimo señor.—*Lorenzo José de Villalón*.—Excelentísimo señor Presidente y demás señores de la autoridad ejecutiva.

Santiago, Diciembre 7 de 1811.—Por recibida, agréguese á los autos este oficio y entréguense todo á los comisionados.—*Carrera*.—*O'Higgins*.—*Rodríguez*.

Santiago, Diciembre 5 de 1811.—Aunque la causa contra conjurados de 27 anterior es una de las privilegiadas por su horrible naturaleza, la autoridad del reino, que nada apetece como una absoluta imparcialidad en la judicatura, ha venido en desnudarse de su conocimiento en consideración de ser el señor Presidente una de las primeras víctimas sobre que iba á descargarse el golpe mortífero y nombra para su substanciación hasta definitiva á los señores colegas del Tribunal de Apelaciones don Lorenzo José de Villalón, alcalde ordinario don Domingo José Toro y teniente coronel de milicias disciplinadas don José Joaquín Rodríguez, y por asesores de la comisión á los licenciados don

Joaquín Gendarillas y don José Antonio Astorga. Páseseles oficio de la elección y, aceptando, procedan, notificadas las partes.—*Carrera.*—*O'Higgins.*—*Cousiño.*

En seis de Diciembre de mil ochocientos once años hice saber esta providencia al coronel don Juan Mackenna, en su persona, de que doy fé.—*Cousiño.*

En dicho día le hice saber el nombramiento de juez á don Lorenzo Villalón, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Domingo Toro, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo al doctor don Joaquín Rodríguez, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Joaquín Gendarillas, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don José Antonio Astorga, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo día hice saber la providencia anterior al doctor don José Gregorio Argomedo y á don Francisco Berguecio, de que doy fé.—*Jofré.*

En el mismo la hice saber á don Francisco Formas, de que doy fé.—*Jofré.*

En el mismo la hice saber al capitán don Gabriel Larraín, de que doy fé.—*Jofré.*

En el mismo la hice saber á don Manuel Astorga, de que doy fé.—*Jofré.*

En el mismo la hice saber á Rafael Chavarria, de que doy fé.—*Jofré.*

Hoy siete del mismo hice saber la providencia anterior á don Francisco de Vicuña en su persona, de que doy fé.—*Jofré.*

En el mismo día la hice saber al comandante don Juan de Dios Vial, de que doy fé.—*Jofré.*

Santiago 7 de Diciembre de 1811—Vista al Ministerio Fiscal en lo criminal.—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Villalón.*—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber esta providencia al coronel don Juan Mackenna, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo día al doctor don José Gregorio Argomedo, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Francisco Formas, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Francisco Berguecio, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Gabriel Larraín, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Manuel Astorga, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á don Francisco Vicuña, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo al coronel don Juan de Dios Vial, doy fé.—*Cousiño.*

En el mismo á Rafael Chavarría, doy fé.—*Cousino.*

Señores jueces.—El hombre nunca es más infeliz que cuando puesto en la necesidad de elegir uno de dos extremos opuestos, mira en cada uno de ellos la última desgracia. Tal es la suerte del preso José Gregorio Argomedo, según se verá por el hecho de su causa que es el siguiente.

En el dfa 28 de Noviembre último le intimó un capitán de Granaderos su arresto en la cárcel pública. A las pocas horas se le mandó trasladar á uno de los inmundos calabozos del patio interior destinado para los reos más viles y criminosos. Representó con otros verbalmente su calidad y circunstancias. Movida la piedad de los señores jueces, quedó preso en una de las salas del Cabildo. A los tres dias se le vino á tomar su confesión. La primera pregunta fué si sabía la causa de su prisión:

Respondió que no encontraba en sus procedimientos alguno que manchase su conducta pública.

2.^a Si sabía de la conspiración de la noche del veinte y siete contra los señores Carrera:

Contestó dando noticia individual de todas sus ocupaciones desde la oración de aquel dí a hasta las doce de la noche en que se la comunicó, estando

en la puerta de calle de su casa, el doctor don Timoteo Bustamante.

3.^a Si había oído hablar alguna cosa y si infería por qué estaba preso:

Dijo, en cuanto á la primera parte, que vagamente había oido hablar mucho contra esos señores y aún contra el confesante desde la revolución del cuatro de septiembre, pero que había despreciado siempre aquella conversación y que la fatiga de su cabeza por falta de sueño en tres días no le daba lugar á recordar con especificación los hechos.

En cuanto á la segunda parte de la pregunta expuso que, por las antecedentes, presumía que el mérito de su prisión no fuese otro que la amistad que talvez mantenía con alguna de las familias acusadas de este delito ó por calumnia de los enemigos que debía haberle ganado su constancia en servir á la patria. No se le hicieron otros cargos.

Pasado algunos días volvió el señor juez á recibir segunda confesión en que hizo las preguntas siguientes:

1.^a Si alguno lo había convocado en nombre de unos caballeros Huici para aprehender al señor don Juan José Carrera y cuál había sido su respuesta:

Contestó que el capitán don Gabriel Larraín, en la tarde del veinte y siete, había estado en su casa a empeñarse para con su comandante en materias

muy agenas de la que se le inquiría y que después le dijo el mismo que se trataba de apresar á don Juan José, sin referirle si la prisión era violenta ó de orden superior, que su respuesta fué: "yo soy un hombre viejo y no estoy para esas cosas"; pero que Larraín ni le dió recado de los Huici ni le manifestó que aquella fuese una conspiración efectiva; que después de la oración encontró á Larraín en la esquina del palacio y le dió razón de su empeño.

2.^a pregunta. Si en la esquina del Palacio volvió Larraín á decir alguna cosa sobre el anterior hecho:

Respondió que no cree le dijese, así por la precisión con que hallaron como por el desprecio con que le contestó en la tarde, y añade que nunca hizo caso de semejante conversación y que por eso y por su enfermedad no la recordó en la primera diligencia.

Se le hizo cargo de los motivos que había tenido para no dar parte inmediatamente de lo que se pensaba.

Apunta en su confesión las razones y se anotarán en su lugar en este papel.

Este es todo el hecho del sumario y si por no estar los autos á la vista hay algún equivoco, no es en lo sustancial.

A presencia de él suplica el preso á los señores

jueces se sirvan declarar su inocencia por las razones de derecho que la protegen.

¿Con que la confesión de Argomedo y la declaración de un testigo forman toda su causa? Si el confesante merece fe, su delito sólo es haber oído que se intentaba prender al señor don Juan José Carrera. Pero esto sería un crimen de los que lo meditaban, nó de quien ignora cómo es la prisión, que desprecia la noticia y que se niega, aun no sabiendo si viene de orden superior. Ninguno habrá libre de las cárceles, si las mereciera solo por hablar otro en su presencia y privadamente de hechos que se hacen increíbles por su misma atrocidad. O, si es un delito no dar asenso á lo inverosímil, ya no será la voluntad sino el entendimiento el criterio de los vicios y de las virtudes. La facultad de pensar habrá perdido su inmunidad y una potencia necesaria se castigará como libre. Los principios evidentes se demuestran por si mismos.

¿Se cree á un testigo? Yo veo en el título 16, partida 3.^a la ley 32 "por un testigo ningún pleito non se puede probar, quanto quier que sea home bueno e honrrado". Y la ley 10 ya había dicho "que aquel que estuviese preso, mientras que estuviese preso non podría atestiguar contra otro que fuese acusado en juicio sobre pleyto criminal: é esto es, porque mucho aina podría ser que diría falzo testimonio por ruego de alguno que le prometía

que lo sacaría de aquella prisión en que yace». Es de presumir que se halle preso el capitán Larraín cuando lo está el que sólo lo oyó para despreciarlo.

Pero si se cree á la declaración de ese único testigo que motivó la segunda confesión ¿cuál es el crimen de Argomedo? Supongamos que los Huici le convidasen por medio de ese declarante: si éste también asegura el pronto desprecio del convite, lejos de merecer pena Argomedo es digno de premio y nunca fué más valiente su honor. Porque si él no se intimidó para negarse, exponiéndose á que los conspirantes atacasen su vida por no ser descubiertos, cuando se habían conjurado resueltamente contra la de un ciudadano del lustre, poder y relaciones del señor don Juan José Carrera ¿qué mayor prueba podría dar de su juiciosa repugnancia á hacerse cómplice, cuando se niega, comprometiendo su existencia?

Si el fuera delincuente por repulsar una invitación de esa clase, la virtud se confundiría con el vicio.

De esto mismo se deduce la satisfacción del cargo hecho con la confesión. Ninguno puede amar á otro más que a sí propio, ni hay precepto que lo obligue á tanto. Argomedo jamás comprehendió una conspiración efectiva, la conceptuó como una de las muchas vulgaridades que se sembraban en el pue-

blo. Pero caso negado que secretamente la estuviese viendo por sus ojos, el amor de su propia vida le excusaba el denuncio. Ni remotamente se presuma que un hombre que por conservar su conciencia y honradez ha arrostrado á los mayores peligros, prostituyese su buen nombre á un lance ruin y alevé por conservar su vida, que para nada la estima sino para alivio de las cargas que le rodean ¿Argomedo alevoso?... ¡Ah! Se olvida de sí mismo cuando se interpone su honor.

Pasemos más adelante dando toda su extensión á la declaración del testigo.

Por el contexto literal de la ley 5.^a título 13, libro 2.^º de Castilla el que no probase la delación incurre en las mismas penas que merecería el delatado si se justificase el delito. El señor Gutiérrez, libro 3.^º cuest. 21, quiere que esta ley se entienda aun con los fiscales de las Audiencias. Tal es su rigor que comprende aun á las personas que tienen obligación de acusar ¿Y cómo probaría Argomedo un hecho que pasaba entre él y otro si éste lo negaba? ¿cuál sería el resultado de su denuncio? La ley dice que sufre la misma pena y esa prueba es tan necesaria que aunque la ley 13, título 7, partida 6.^a, manda que el heredero acuse al que dió muerte á su instituyente, bajo la multa de perder la herencia, con todo la ley 22, título 1.^º partida 7.^a lo obliga á probar la acusación bajo la pena del acu-

sado si no lo hiciere: Y no pudiendo probar ¿habrá esa obligación? ¡Duros extremos! Si Argomedo acusa muere: si no acusa es preso para ignorar su destino. Si no desprecia el delito se hubiera visto implicado en él: si lo desprecia se le cree cómplice.

A este contraste desfallecen todas las fuerzas del espíritu humano, cuando no se concluya que no pudiendo Argomedo probar la conspiración, tampoco debió denunciarla.

Tan delicado es el denuncio que los sabios romanos, cuyas leyes respetamos hasta el día, ni lo admitían de cualquier persona ni procedían por él L. *Divur ff. ce cust. Reor. L. Ea cod. ce Acurat L. I.^a § Quir ff. ce ofic. Prez. urb.* Los más doctos Regnícolas quieren por eso que no se oiga al denunciante sino dando fianza de su declaración. Las exige expresamente el señor Solórzano de *Jure Indianum* tomo 2.^o libro 1.^o capítulo 27, número 62. ¿Y quién afianzaría la de Argomedo, cuando él mismo no podía probarla?

Sobre todos, el venerable Sánchez, libro 6.^o concil. capítulo 2.^o dub. 6.^o parece haber escrito para nuestro caso dice que "Dum peccatum est onminis occultum quod probari non potest quia solus, qui admonuit illud novit, si secreta monitio non prodet, illic sistendum nec ad hibendi sunt testes, nec denunciandum". ¿Habría cosa más secreta que esta conspiración, aún en la hipótesis negada que la

creyese Argomedo? ¿Por su creencia ó por su desprecio se hacía ménos oculta y más probable? ¿Las relaciones de las personas contra quienes se dirigía no la presentaban de la más difícil ejecución y prueba? ¿Cómo, pues, se obliga á un denuncio inveterosímil en lo privado é improbable en lo público negándolo el otro? ¿Sería prudencia aspirar al premio del autor del toro de Falaris?

Realmente ningún hombre estaría seguro si no fuese necesario probar la delación; pero tampoco lo estaría si no pudiendo probarla se obliga á denunciar. En ambos casos perece la seguridad individual y los viles habrían hallado el salvo conducto de vengarse. En una palabra: ó se juzga que Argomedo creyó una conspiración efectiva ó que no presumió tal. En el segundo caso era excusado el denuncio y en el primero ¿cuántos no serían los conjurados para pelear contra tantos obstáculos que imposibilitaban ese hecho atrocísimo y que no los había para destruir al delator?

Mi corazón no siente tanto la deshonra de esta cárcel cuanto la vergüenza de que se mezcle á un hombre de honor y de obligaciones en crímenes de alevosía. Ese ciudadano que nada aprecia como su opinión y probidad se mira hoy cargado de esta ignominia, recluso á una prisión é ignorando cuál será su suerte. Cree de justicia que su inocencia ha de salvarlo, mucho más cuando juzgan su causa

unos jueces rectos y cuando el agravio que se supone recae en personas nobles y generosas; pero si el amor propio me engaña, resignado á sufrir la mayor de las penas, sólo suplico á V. SS. que se declare en mi sentencia que no la padezco por aleve. Una infeliz y doce hijos quedarían entregados á la piedad pública, sin más caudal y sin otra lección que el que representen á la patria haber perdido un padre que supo amarla hasta el último momento de sus fatales días.—Santiago, 6 de Diciembre de 1811.—*José Gregorio de Argomedo.*

Señores Jueces Comisionados.—El preso José Gregorio de Argomedo ante V. SS. con el mayor respeto dice: que anoche ha tenido licencia del señor Presidente de la Excelentísima Junta para representar á V. SS. las razones que convenzan su inocencia. El corto espacio de dos horas escasamente me ha permitido hacer los apuntamientos que con la debida solemnidad presento y suplico á V. SS. que corran agregados á la causa. Aunque la materia permitía mucha más extensión, en ellos encuentran V. SS. lo bastante para inclinar sus pieidades á favor de un hombre honrado, que en la prisión que sufre no tanto padece él cuanto su larga familia. Ha tenido filosofía para despreciar los trabajos, pero necesita de todos los auxilios de la Providencia para ver llorar á una triste madre de

doce hijos, que ha pisado los umbrales de la muerte por sólo haberse contraído con un hombre desgraciado. Sírvanse, pues, V. SS. ejercitar la última de sus bondades poniendo fin hoy mismo á este negocio, que yo renuncio toda otra defensa. Así á V. SS. lo suplico rendidamente.—*José Gregorio de Argomedo.*

Otro sí, digo: que me hallo gravemente enfermo, y en el caso de no poder determinarse hoy mismo la causa por lo que respecta á mi persona, se me permita la ciudad por cárcel bajo de fianza de seguridad, con la calidad de poder retirarme á mi hacienda bajo la misma y avisándolo si lo exigiere dicha enfermedad. En el arresto no se me pueden ministrar auxilios: no hay razón ni ley que se oponga á mi solicitud; mi inocencia está demostrada y no puede castigarse al que no tiene delito. La cárcel no se da por pena sino por guarda; mi familia, mis obligaciones, mi proceder y sobre todo mi honor, son la mejor custodia, no hay grillos más fuertes ni pesados, y por todo espero de la bondad é integridad de V. SS. en el caso insinuado se acceda á mi ruego, que es justicia ut supra.—*José Gregorio de Argomedo.*

Santiago, 7 de Diciembre de 1811.—En lo principal y otrosí corra con la vista dada al Ministerio Fiscal.—(*Hay tres rúbricas*).—Cousiño.

En dicho día le hice saber esta providencia al señor don José Gregorio Argomedo, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo se pasó al Ministerio Fiscal, doy fe —*Cousiño.*

Señores Jueces Comisionados. — Don Antonio Hermida ante V. SS. con mi mayor respeto parezco y digo:

Que estoy creído que el leve indicio que motivó la prisión del señor don José Gregorio Argomedo, lejos de implicarlo en la causa de la conspiración del veinte y siete, supo resistirse con aquella entereza de un hombre juicioso, que la creyó una mera puerilidad. Esto es lo que corre por el público y lo más presumible de un ciudadano que no ha dado á la patria sino motivos de apreciarlo y que siempre se ha conciliado la amistad de los honrados porque él lo ha sido. Se le debe en mucha parte el principio de nuestra gloriosa revolución. La superioridad de su espíritu arrostró al despotismo en la majestuosa asamblea del memorable diez y seis de Julio de mil ochocientos diez. La aclamación del pueblo lo colocó al timón de la nave del nuevo Gobierno de su secretaría, el día inmortal para Chile: diez y ocho de Septiembre. Su conducta pública y privada ha correspondido á su distinguido mérito. Y hoy es la cárcel el domicilio de este virtuoso patriota, que

por ninguna legislación, la más austera, se hallaba obligado á denunciar un delito oculto, que no juzgó ejecutable, ni hay decreto alguno en los códigos menos suaves que impongan este precepto al ciudadano, con pérdida de su honor, de su reputación y acaso de su vida.

Sea lo que fuere, el lugar de los facinerosos no es el de los hombres de su clase. El no es acreedor á pena capital ó mutilación de miembros, y hasta las duras leyes de partida en el proemio del título 27, partida 7.^a, sólo á éstos niegan la libertad bajo de fianza, que la ley 6.^a expresamente concede á los nobles por linaje ó por ciencia, mandando que no se les ponga en prisión. La ley 3.^a respeta tanto á esta especie de personas que, aún en el acto mismo de su captura y siendo reo de muerte, ordena que primero sean conducidos á su casa para que dejen consolada á la mujer y los hijos.

¿La familia desgraciada del doctor Argomedo, que no es comprendida ni en la sombra de semejante crimen, no obtendrá de la generosidad de V. SS. ver en su casa al único padre de quien recibe el sustento? Este se lo proporcionan las tareas de su estudio, á que no puede atender desde la cárcel, donde se halla enfermo, ni ella es el lugar señalado por las leyes para los vecinos de honor que no han cometido el delito en que la incurren. Tampoco es la cárcel una pena: es el arbitrio de

seguridad para que no sea burlada la vindicta pública por la fuga del reo. Si lo fuese el doctor Argomedo, su honor, su arraigo, la dilatada familia que pende de su mano, son grillos más poderosos que el fierro para detenerlo. Sobre todo, con mi persona y bienes yo afianzo su persona y permanencia en su hacienda á disposición de V. SS. Tengo la satisfacción de implorar la gracia de que se acepte á un Gobierno justo y liberal, que se gloriará de ver que es inocente el que se le acusó culpado y que no puede conspirar contra la vida apreciable de sus conciudadanos, el que tantas veces ha estado pronto á sacrificar la suya por la patria.

Por todo lo que, haciendo el pedimento conveniente, á V. SS. suplico que bajo de mi fianza se digne otorgar la libertad al doctor don José Gregorio de Argomedo en la forma pedida, merced que espero de la liberalidad de V. SS.—*Antonio de Hermida.*

Santiago, 7 de Diciembre de 1811.—Lo provéido con esta fecha sobre el otrosí del escrito presentado por el doctor don José Gregorio de Argomedo.—(*Hay tres rúbricas*).—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber esta providencia á don Antonio Hermida, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al doctor don José Gregorio Argomedo, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Excelentísimo señor.—Doña Josefa Vicuña, mujer del coronel don Juan Mackenna, preso en este Palacio por orden de V. E., con mi mayor respeto digo:

Que nombrada la comisión para el juzgamiento de su causa, me prometió V. E. con toda generosidad verbalmente le aliviaría á esta aflijida é infeliz mujer, poniéndole á su atribulado marido en las casas de su morada, guardando el correspondiente arresto hasta la definitiva sentencia de su causa, para cuya seguridad ofrezco á V. E. las fianzas que fueren de su superior agrado.

Por tanto, y haciendo á V. E. la más reverente súplica, á V. E. pido y suplico se digne mandar que la comisión nombrada mude el arresto de mi esposo de modo que V. E. lo halle por conveniente; es gracia que espero de su aplaudida generosidad.—*Josefa Vicuña.*

Santiago, Diciembre 7 de 1811.—La comisión proceda en justicia y en ley. La Junta no desea otra cosa y de su ejecución recibirá particular satisfacción.—*Carrera.—Cousiño.*

En dicho día se hizo saber á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo se pasó á la comisión, doy fe.—*Cousiño.*

Santiago, 7 de Diciembre de 1811.—Corra con lo proveído sobre lo principal de la causa.—(*Hay tres rúbricas*).—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Señores Jueces Comisionados.—El Agente que hace de Fiscal en lo criminal dice: que ha visto con cuidado la sumaria de los sujetos procesados por la conspiración del 27 del pasado y que nota no estar todavía el proceso en estado de hacerles acusación en forma, porque, resultando inconfesos algunos de los procesados, hay falta de careos entre éstos y los acusantes: asimismo que no se ha preguntado al teniente coronel graduado don José Santiago Muñoz y Bezanilla sobre la declaración que á fs... hace el coronel graduado don Juan Mackenna sobre lo expuesto en el patio de la casa de éste y el convite que insinúa él mismo le hizo para la Alameda el expresado Muñoz; y, por lo que hace al doctor Argomedo con arreglo á su protesta y renuncia de cualquiera trámite en el juicio que se les sigue, atendiendo á que, según el sumario, no re-

sulta hasta ahora más complicidad que la de sabedor, según la deposición del capitán de húsares don Gabriel Larraín, es su parecer con arreglo á las leyes que, admitida la fianza que presenta, se le suspenda el arresto, señalándole la ciudad por cárcel ó concediéndole la licencia de retirarse á su hacienda, mediante el seguro que ofrece de su persona, y por si en adelante resultare algún nuevo cargo. V. SS. resolverán con mayor acierto.—Santiago y Diciembre 7 de 1811.—*Barros Fernández.*

Otro sí, digo: que en orden al coronel graduado don Juan Mackenna, pueden los señores de la comisión, si les parece de justicia la solicitud de doña Josefa Vicuña, mujer legítima del expresado coronel, convenir en que pase á su casa arrestado, bajo la guardia que hallen por conveniente hasta que la causa esté en estado.—Santiago, *ut supra.*—*Barros Fernández.*

Santiago, 7 de Diciembre de 1811.—Autos y vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, el arresto del doctor don José Gregorio Argomedo se entenderá en su casa, bajo la fianza de don Antonio de Hermida, que otorgará préviamente en forma. Hágase saber para su ejecución. Y por lo respectivo á la solicitud de la señora doña Josefa Vicuña, mujer legítima del señor coronel don Juan Mackenna, no ha lugar por ahora; y devuélvase el expediente al Ministerio Fiscal para que pida lo

conveniente, según su estado.—*Villalón*.—*Toro*.
—*Rodríguez*—*Cousiño*.

En dicho día se hizo saber la providencia de enfrente al doctor Argomedo, doy fe.—*Cousiño*.

En el mismo á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Cousiño*.

En el mismo se devolvió el expediente al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño*.

Cuando la Junta autorizó á V. S. en comisión para conocer la causa contra conjurados de veinte y siete último, quiso y expresó en su decreto que el tribunal de V. S. se compusiera de los tres vocales elegidos y dos asesores, responsables todos á la residencia de su definitiva y demás trámites. Para que les ligue de un modo igual es preciso que todos intervengan en las providencias que se dicten, siendo de lo contrario inválidas también por defecto de plenitud en los votos de la comisión. Así fué extraño al señor Presidente que la decisión del sábado se le llevase sin precederla parecer ni seguir la subscripción de los asesores, y necesario por ese defecto suspender la orden de ejecución. Puede venir en tal estado que tendrá efecto. Advierte si a los jueces que el crimen que persiguen es de traición, y que cuando se relaja la prisión á alguno de los que lo meditaban, se verifique de manera que

no queden en aptitud para repetir sus tiros, lo que no evita la mejor fianza. Consiente que vaya á su casa el doctor don José Gregorio Argomedo, y la orden saldrá inmediatamente que se pre-cava el riesgo que acaba de exponerse. De el parecer fiscal que dirigió la determinación de V. S. se convence haber sido sabedor de la conspiración.

La causa en que V. S. conoce es extraordinaria y de gravísima trascendencia por su efecto y por su naturaleza. La Junta así, aunque dé efecto entero á las providencias de la comisión, nombrará, extraordinariamente concluído el negocio, residencia-dores particulares de su proceder, y ella responderá de los defectos que se le noten y que no se esperan. Agregue V. S. original este oficio al expediente para constancia á todos del fin que ha de tener un asunto tan ruidoso y del interés que toma el Gobierno por la seguridad común.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palacio de la Junta, diciembre 9 de 1811.—*José Miguel Carrera.*—*Bernardo O'Higgins.*—A la Comisión particular de justicia en la causa contra conjuración de veinte y siete último.

Santiago, 9 de diciembre de 1811.—En obedecerimiento de lo que se ordena en este supremo oficio, agréguese á los autos de la materia y contéstese reclamando reverentemente sobre su contenido.
—(*Hay cinco rúbricas.*).—*Cousiño.*

Santiago, 10 de diciembre de 1811.—Respecto á que con fecha de ayer se ha recibido el oficio de la Excelentísima Junta que se ha mandado agregar en su conformidad, suspéndanse los efectos de la providencia de 7 del corriente, y para proveer sobre la solicitud de los interesados de relajación de carcelería, vuelvan los autos al Ministerio Fiscal para que según su estado y lo que anuncia en su respuesta de fojas de siete del mismo, pida lo conveniente en cuanto al careo y demás diligencias que en ella expresa.—*Villalón.*—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*Cousiño.*

En el mismo día hice saber la providencia anterior al señor don Juan Mackenna y al doctor don José Gregorio Argomedo, de que doy fe.—*Cousiño.*

En once del mismo hice saber la providencia anterior á don Francisco Formas, de que doy fe.—*Jofré.*

En el mismo la hice saber al señor comandante don Juan de Dios Vial, de que doy fe.—*Jofré.*

En el mismo al capitán don Gabriel Larraín, á don Francisco Vicuña y á don Manuel Astorga, de que doy fe.—*Jofré.*

En el mismo á don Francisco Berguecio, de que doy fe.—*Jofré.*

En el mismo á Rafael Chavarría, de que doy fe.
Jofré.

En el mismo se pasaron al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Señores Jueces Comisionados.—Doña Josefa Vicuña, mujer del coronel don Juan de Mackenna parezco ante V.V. y digo: que ahora cuatro días supliqué saliese el dicho mi marido á guardar el arresto en su casa bajo las seguridades ó fianzas que ofrecí y se determinó no había lugar por entonces á mi solicitud. He sabido que el motivo de haberseme negado aquella solicitud fué porque no estaba la comisión completa y faltaban los asesores; pero ya que está allanado este inconveniente reitero á V.V. mi súplica.

Por tanto,

A V.V. pido y suplico, se sirva conceder que bajo la fianza de don Mateo Hoevel pase el dicho mi marido á su casa ó del modo que V.V. hallen más conveniente, compadeciendo la situación en que me hallo casi en extremo de peligrar mi vida y el único fruto de mi matrimonio que encierro en mi vientre; es gracia que en justicia espero de V.V.—*Josefa Vicuña.*

Santiago, 10 de diciembre de 1811.—Lo proveído con esta fecha.—(*Hay cinco rúbricas.*).—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Señores Jueces.—El capitán graduado de asamblea don José Antonio Sepúlveda, representa á V. S.S. que no puede ver sin dolor padecer á su primo hermano don José Gregorio Argomedo, y aunque por su grado militar no puede ser fiador de su persona, pero si sus servicios, su fidelidad y honor merecen alguna consideración, se obliga por lo más sagrado que hay en el cielo y en la tierra á responder de la seguridad individual del dicho Argomedo con cualquier destino que se le ponga y ofrece también que este sujeto no entraría en planes ni conversaciones subversivas de buen orden y tranquilidad pública, sujetándose al rigor de las mayores penas si no lo cumple. Él será una atalaya de Argomedo y ninguno le delatará primero. V.S.S. no extrañen esta reverente solicitud á que me mueve el vínculo estrecho de la sangre, ni crea que mi ánimo se dirige en lo más leve á impedir las determinaciones de justicia, solo trato de proponer un medio en que tenga lugar la benignidad que tanto caracteriza á V.S.S. y así á V.V. suplico.—*José Antonio Sepúlveda.*

Santiago, 10 de diciembre de 1811.—La proveído con esta fecha.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber á don José Antonio Sepúlveda, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Señores Jueces Comisionados.—Don José Joaquín Larraín, á nombre de mi hermano el capitán de dragones don Gabriel Larraín, en la mejor forma que de derecho proceda, parezco ante V.S.S. y digo:

Que hallándose dicho mi hermano comprendido por presunciones en la causa de los conjurados en veinte y siete del pasado, para cuya resolución han sido V.S.S. comisionados y siendo innumerables los perjuicios que resultan á dicho mi hermano de la demora en su resolución, á fin de evitar esto ocurro á la justificación de V.S.S. para que se sirvan separar la suya de la de los demás cómplices. Para conseguir esto pongo en su consideración los gravísimos fundamentos que exigen de justicia la expresada separación de su causa.

Mi hermano es un oficial destinado con su compañía al destacamento de Coquimbo para donde debía ya haber marchado y con su retardación (según noticia) se halla aquella tropa mal contenta y en estado de deserción: su honor padece en el concepto público y puede acarrearle innumerables males en lo sucesivo: nuestro anciano padre se halla

con este golpe gravemente enfermo, y el restablecimiento de su salud creo de positivo consiste en que abreviándose su causa, sea la sentencia cual fuere, pueda mi hermano dar por sí á la mayor brevedad la más completa satisfacción de sus procedimientos.

Esto, señores, es lo que me obliga á pedir se siga su causa por vía separada, pues á más de ser los fundamentos expuestos de la mayor consecuencia, parece que la justicia dicta el que la grave complicidad de otros no perjudique á aquellos que solo por indicios se conceptúan reos y de quienes es demasiada conocida su inocencia: Por tanto,

A V.S.S. suplico se sirvan proveer como dejó pedido en justicia que pido y para ello, etc.—*José Joaquín Larraín.*

Santiago, 10 de diciembre de 1811.—Guárdese lo proveído con esta fecha.—(*Hay cinco rúbricas*).
Cousiño.

En dicho día se hizo saber á don José Joaquín Larraín, doy e.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal; doy fe.—*Cousiño.*

Señores Jueces Comisionados.—Doña María Dolores Bilbao, mujer legítima de don Francisco Berguecio y Yacotar, vecino y natural de esta ciu-

dad parezco ante V.S.S. conforme á derecho y digo:

Que de resultas de la conspiración descubierta la noche del veinte y siete de noviembre pasado, y el veinte y ocho por la mañana fué puesto en captura dicho mi marido en esta real cárcel, sin otro crimen que simples exposiciones y haber sido, á las nueve poco más ó menos de la citada noche, buscado en casa por un hombre que no lo halló y á quien no conocí por haberse regresado sin que le viese. Cuando este individuo que buscó á Berguecio haya sido el más criminoso y cuando concedamos que le solicitaba para inducirlo á que acompañase á la acción más negra, parece que no es un consiguiente necesario que mi marido pudiese convenir con solicitud de esa clase, máxime cuando no habrá quien diga que tenía el menor antecedente y cuando en todo el reino jamás ha dado nota su arreglado proceder; y antes por el contrario su adhesión y antiguo conocimiento desde las aulas reales en la infancia á los señores contra quienes se dice haberse dirigido el desafuero, la tienen bien calificada las públicas buenas expresiones con que (antes de ahora) se producía muchas veces.

Del sumario inferirán V. S. S. la inocencia de Berguecio, y comprenderán cual será mi sentimiento, cuando conociéndola tengo noticia que entre la vulgaridad ó gentes menos escrupulosa, que juzgan

al primer aspecto se le denomina públicamente de asesino. Esta calumnia que se hace sensible aun á los plebeyos, tiene tan amargado á mi consorte que, sin embargo de mi ruego, ha protestado no hacer la menor diligencia para su excarcelación en el interin no se declare de oficio, pues espera que vindicados por su inculpabilidad su reputación y honor, que son los únicos tesoros que posee, se tratará, haciendo visible su inocencia, de que el público deponga sus conceptos. Esta mora por su resistencia me aflige en sumo grado, pues no teniendo otra cosa para ocurrir á nuestras indigencias, y alimentarnos con seis hijos de tierna edad que me rodean, que el diario trabajo y eficaz diligencia de Berguecio, faltando éste nos ha faltado toda la subsistencia y nuestros perjuicios se aumentan en circunstancias que mi deseo y quebranto de salud no me permiten las fatigas y atenciones del cultivo de un limitado campo á que se halla sacrificado para tener exactamente sus obligaciones.

En esta virtud ocurro á la integridad y justificación de V.S.S. para que, no resultando cosa comprobada contra los buenos procedimientos de mi marido, se sirvan (para el remedio de cuanto dejo expuesto) decretar el alzamiento de su prisión dándole para el evento de mas escrupulosa indagación y de que alguna cosa por leve que sea (que no lo espero) resulte á Berguecio, el distrito de la ciudad

por cárcel, hasta que se purifique mas *ad plenitudinem* su inculpabilidad.

Por tanto,

A V.S.S. suplico se dignen acceder á mi solicitud que es gracia que conforme á equidad y justicia espero obtener.—*Dolores Bilbao.*

Otro sí y para que no haya obstáculo en la excarcelación de mi marido, ofrezco por cosa mas segura la fianza del Haz, para que dignándose V. S.S. admitirla provean oportunamente mi solicitud de justicia que pido, *ut supra*.—*Dolores Bilbao.*

Santiago, 10 de diciembre de 1811.—Lo proveído con esta fecha.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Cousiño.*

En dicho día se hizo saber á doña Dolores Bilbao, doy fe.—*Cousiño.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Cousiño.*

Señores de la Comisión de Justicia.—El agente que hace de Fiscal en lo criminal dice: que visto el proceso de los comprendidos en la conspiración del veinte y siete de noviembre, halla informe su creación y, por consiguiente, no puede acusar en forma: que en las declaraciones no encuentra muchos cargos oportunos á esclarecer la verdad y que entre ellos estima muy necesarios los siguientes, para

poder de algún modo acusar según su cargo, y con arreglo á las leyes.

Primero, que no se ha preguntado al reo Rafael Chavarría desde qué hora se juntó con los Huici y cómo desde ésta hasta en la que fué preso no tuvo sospecha que la citación y pasos en que andaba fuesen para algún hecho de gravedad y precisamente de asesinato en vista de hallarse tan armado y á más habiéndole ofrecido cincuenta pesos. Iten, si oyéndoles hablar al secreto á los que acompañaba no tuvo sospecha y mucho más en sitios tan excusados.

En la segunda declaración halla que no se ha preguntado á don Francisco Formas cómo niega que andaba armado cuando consta de los que lo prendieron que cargaba dos pistolas. Iten, cómo venía armado á un sitio sospechoso á juntarse con otros para un convite de expedición sin saber qué expedición fuese, y que si creía que fuese para mocerías cómo no lo preguntó. Iten, que no se le ha preguntado cómo en la confesión anterior dice Rafael Chavarría que conversaban al secreto el dicho don Francisco y don José Antonio Huici siendo así que según la suya sólo trataban esperar á don José Domingo Huici y que una conversación sobre esperar á un sujeto para irse á divertir ni debía ser larga ni tampoco al secreto.

En la confesión del señor don Juan Mackenna

halla que no se le ha preguntado qué personas son aquellas con quienes ha hablado sobre el particular, cuando responde en su confesión que ha sido con varias y entre ellas don José Domingo Huici y don Santiago Muñoz. Iten, que no se han careado don Santiago Muñoz y don José Vigil con el expresado Mackenna y así es que faltan los cargos mutuos sobre los convites á la Alameda que de la sumaria resultan, tanto hechos á Muñoz y Vigil por orden del señor Mackenna como á éste por Muñoz. Iten, no se ha preguntado al expresado señor Mackenna cómo niega sea sabedor, si de la sumaria resulta que don Francisco Formas le halló aburrido y tratando de vengarse por haberle separado del Gobierno. Iten, cómo dice no pudo tener trato sobre el particular con Muñoz y Vigil, donde por razón que no tenía satisfacción de estos sujetos, y en su misma confesión declara que habló con Muñoz y Huici sobre su separación del Gobierno y se comprueba la confianza cuando el mismo señor Mackenna declara en su confesión que Muñoz habló con él acaloradamente contra los señores Carrera y contra lo acaecido el quince de noviembre.

Iten, que no se ha preguntado separadamente á don José Vigil sobre el vale de los quinientos mil pesos de que habla la sumaria en la declaración de don José Santiago Muñoz.

Iten, que es preciso digan á punto fijo Muñoz y

Vigil, qué día y á qué hora se vieron en la segunda pila de la Alameda con el señor Mackenna y don Francisco Vicuña.

Iten; no se ha preguntado á don Bernardo Vélez qué otras personas, fuera de los Huici, le habían hablado sobre la conspiración y qué datos tuvo para creerla efectiva; por sólo el dicho ó hecho de unos sujetos tan de poca edad y que el expresado, como de alguna ilustración, era natural que tuviese otros datos para creer lo que los mozos le decían.

En la confesión del doctor Argomedo dice que falta el cargo siguiente: cómo en la primera y segunda declaración no dice nada de la noticia que le dió don Gabriel Larraín y asegura ser la primera noticia que tuvo á las once de la noche, poco más ó menos, la que le dió Bustamante que había adquirido de don Luis Carrera, y en su última confesión declara que don Gabriel Larraín, el día veinte y siete, fué á su casa y entre otras cosas le dijo Larraín que el pueblo se quejaba de opresión, que se trataba de prender á don Juan José Carrera, pero que no le significó ni el plan de la prisión, ni si era de orden superior. Iten, que allí mismo dice el expresado doctor Argomedo respondió á Larraín que ya era hombre viejo y nó para aquellas cosas. Iten, qué cómo dió esta respuesta á quien no le convocabía para el hecho. Iten, cómo se compone despreciar una noticia como la referida y responder que

estaba viejo para esas cosas, sin tener noticia del intento y sin preceder convite para ello. Iten, como niega ser sabedor del hecho si se excepciona con la vejez. Faltan otras preguntas que deberán hacerse según las respuestas á estos cargos para examinar la verdad y entre ellas cómo fué la primera noticia que tuvo la que le dió el doctor Bustamante á más de las once de la noche si de su confesión consta que esa tarde misma le dijo entre otras cosas don Gabriel Larraín que se trataba de prender á don Juan José Carrera. Iten, cómo dice que á efecto de su enfermedad de la cabeza se le olvidó en las primeras confesiones este punto de Larraín siendo así que, por más sofocado que estuviese, debía ocurrirle á la memoria en el instante mismo de verse preso y ser interrogado sobre conspiración contra los señores Carrera. Iten, que cómo despreció las insinuaciones y leve noticia que confiesa le dió Larraín, siendo así que no averiguó ni hizo diligencia de indagarle á Larraín si era ó nó digna de desprecio la sospecha insinuada.

En la confesión de don Francisco Vicuña no halla el agente los cargos que deberían resultar del careo con don José Vigil y don Santiago Muñoz y que en todas falta la idea que demandan los interrogados en sus semblantes y que deberá notarse en los careos.

En la confesión don Manuel José Astorga no ha-

lla el cargo de cómo se entiende decir en una parte, que sólo tiene amistad de sombrero con los Huici y confesar en otra que estuvo de visita en casa de éstos. Iten, cómo niega que los expresados Huici no le comunicaron su plan ni sus intentos, si de los autos resulta ser el interrogado uno de los doce que debían asesinar á los señores Carrera.

En la declaración de don Gabriel Larraín falta el cargo siguiente: cómo dice estar inocente, si de los autos resulta que fue á convidar de orden de los Huici al doctor Argomedo y él mismo lo declara en su confesión; y que á ésto fue á casa del expresado Argomedo, á eso de las cuatro de la tarde, y también al mismo encargo de los Huici fué á casa de don Francisco Berguecio. Iten, que al mismo encargo dice en su confesión fué á casa de don Francisco Formas y que efectivamente lo solicitó. Iten, que cómo dice iba á disuadir á Berguecio y no lo verificó con Argomedo y Formas. Iten, que cómo dice daba estos pasos á fin de averiguar que hubiese de cierto y con intención de separarse, si no ignoraba nada del plan, pues de su confesión consta que los Huici se lo habían revelado y que cómo quería separarse si consta de su misma boca que andaba convidando de orden de los Huici para el hecho.

En la confesión última de don Francisco Formas echa menos el agente el cargo que sigue: cómo si

ignoraba que la conspiración se dirigía contra los señores Carrera y si sólo pensaba que la citación á los ojos del puente, armado y á caballo, era para cosas de mocerías, cómo asegura después en su declaración que fué á la casa de don Gabriel Larraín no para convidarlo sino para saber si iba y asegura en su declaración ser este su único intento y que tenía el ánimo hecho á no ir y por el contrario pensando retirarse. Iten cómo dice pensaba retirarse, y consta de su confesión que anduvo en el expresado sitio y en los mismos pasos que asegura quería huir.

Todos estos cargos y otros muchos que faltan halla el ajente que hacen incompleta la sumaria y que, por consiguiente, la constituye incapaz de adquirir por ella la verdad sobre la conspiración, que en fuerza de su cargo los hace presente á la comisión para que proceda como halle de justicia, y que hasta el resultado de ellos no puede acusar en forma.

Que en orden á la relajación de carcelería pretendida por algunos sujetos, es práctica corriente no haber lugar á ella en crímenes de esta naturaleza hasta que la causa esté en publicación de probanzas, y que si algunas leyes conceden la excarcelación en los delitos que merecen pena *corporis*, bajo la fianza de haz, exigen éstas que esté comperta (?) la inocencia del acusado, y que esta no

puede saberse hasta la publicación de probanzas, según las mismas leyes; que en ministerio de la ley y en fuerza de su cargo debe pedir se estrechen las prisiones á todos los comprendidos: se les embarace la comunicación so cargo de no quedar el agente responsable en manera alguna al que la Excelentísima Junta insinúa, hará, por su oficio, á los señores de la Comisión, fecha nueve de diciembre del presente año; V. SS. resolverán con mayor acierto.—Santiago y diciembre 14 de 1811.—*Barros Fernández.*

Otro sí, digo: que en atención á la solicitud de don Joaquín Larraín sobre separar del proceso la declaración d' su hermano don Gabriel para que corra por separado, pueden los señores de la comisión resolver como gusten; él halla no ser de su resorte el expresado punto. Conforme á la ley, pido á V. SS., según mi cargo, se sirvan mandar se llame á los demás comprendidos que profugaron por edictos y pregones en la forma acostumbrada, para poder, mediante esta diligencia, seguirle la causa como ausentes. V. SS. resolverán mejor.—Santiago, fecha *ut supra*.—*Barros Fernández.*

Otro sí, digo: que con respecto á haber profugado don José Antonio y don José Domingo Huici, que del sumario resultan principales autores de la conspiración, estima el agente necesario se libren las requisitorias competentes á los subdelegados y jus-

ticia de sur y norte para que sean presos y conducidos como tales á esta capital en la forma de estílo.—Santiago, fecha *ut supra*.—*Barros Fernández.*

(*Providencia*).—Santiago, 11 de diciembre de 1811.—Hágase en todo como parece al Ministerio Fiscal en lo principal, primero y segundo otrosíes; no há lugar á la solicitud de don Joaquín Larraín sobre desmembración de las actuaciones relativas á su hermano don Gabriel; practíquense las diligencias de confrontación y careo de los denunciantes y co-reos, dé requisitorias, edictos y pregones á la mayor brevedad.—(*Hay cinco rúbricas*).—Ante mí.—*Rebolleda.*

Doy fe la necesaria en derecho de haberse fijado el primer edicto en las puertas de esta cárcel, habiéndose antes pregonado en la misma puerta en dicho mes y á 16 del mismo, doy fe.—*Rebolleda.*

Doy fe haberse fijado el segundo edicto á diez y nueve del mismo mes.—*Rebolleda.*

Se libraron las requisitorias pregonadas.—(*Hay rúbrica*).

En dicho día lo notifqué á don Gabriel Larraín, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe. —*Rebolleda.*

Por representación verbal que ha hecho en esta superioridad el escribano sustituto de Gobierno,

doctor don Pedro José Cousiño, de que sus muchas ocupaciones le impiden seguir actuando en la causa de conjurados de veinte y siete de noviembre próximo pasado que se le comisionó, he venido en nombrar en su lugar al escribano don Ramón Ruiz de Rebolleda; y lo hago presente á V. SS. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Santiago y diciembre 14 de 1811.—*José Miguel de Carrera.*—Señores comisionados para el conocimiento de la causa criminal contra los conjurados del 27 de noviembre.

Santiago, 14 de octubre de 1811.—Agréguese y hágase saber.—(*Hay cinco rúbricas.*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Francisco Formas, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al señor don Juan Mackenna, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Gabriel Larraín, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día al doctor don Gregorio Argomedo, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á Rafael Chavarría, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Francisco Berguecio, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Francisco Vicuña, doy fe.—
Rebolleda.

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de diciembre de mil ochocientos once años, los señores comisionados hicieron comparecer á su presencia á los capitanes don Santiago Muñoz Bezanilla y á don José Vigil, á efecto de la mejor explicación de sus declaraciones de fs. 3 y 6 vta. y de concordar las citas hechas en la del primero, y recibido su juramento, que lo hicieron á estilo militar, leídas sus declaraciones precitadas, dijo el primero: que aquella expresión de *ustedes* hecha á fs. 4 vta., en el párrafo que empieza: *que entonces Mackenna le dijo* no se dirigió al capitán Vigil, ni á don Francisco Vicuña, que como dicho es estaban allí sentados, sino á los oficiales de su cuerpo en general.

Y preguntado al segundo (el capitán Vigil) bajo del mismo juramento si oyó, y entendió todo el detalle de circunstancia que refiere en su declaración el capitán Muñoz, dijo: que todo lo que refiere el capitán Muñoz en el citado párrafo: *que entonces Mackenna le dijo*, es cierto, y lo oyó á excepción de si quedó decidido que los dragones de Chile ó individuos del pueblo, ó las asambleas serían los

agresores: como también lo que refiere el mismo capitán Muñoz sobre la llegada á la segunda pila, y que sentados en ella, ó en el pretil, llegó el coronel don Juan Mackenna con don Francisco Vicuña embozados en sus capas y calados sus sombreros, y así mismo oyó lo que se expresa en seguida de que el señor Mackenna dijo "que estaban mal, que los señores Carreras atentaban contra nuestra libertad, y que iban á ser víctimas" y que acerca de la intimidad de Fleming con el señor don José Miguel Carrera, no distinguió lo que habló el señor Mackenna, pero que está cierto que este señor dijo entonces que se dirigiesen a lo sustancial del caso que era cómo podrían dar el golpe y que así cerró su declaración y leída se ratificó el ella bajo del juramento hecho y la firmó con dichos señores de que doy fe.—*Santiago Muñoz.*—*José Marcial Vigil.*—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*Villalón.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y diez y siete días de dicho mes, y año para ejecutar la diligencia de careo decretada, los señores comisionados hicieron comparecer ante sí á los capitanes don José Santiago Muñoz Bezanilla, don José Marcial Vigil, al señor coronel don Juan Mackenna y al capitán don Francisco Vicuña, de quienes

por ante mí les fué recibido juramento, que lo hicieron según su fuero, bajo del cual prometieron decir verdad en las preguntas y respuestas, mutuos cargos y citas que constan de sus respectivas deposiciones é así mismo de las redadguciones y réplicas que se hicieren, guardando en ellas moderación y estilo, y leídas sus respectivas deposiciones dijeron que se ratificaban en ellas según y como lo acaban de oir; que el capitán don Santiago Muñoz Bezanilla, y el capitán don José Vigil, sosteniendo sus dichos, dijo el primero para prueba de la verdad de la concurrencia del señor coronel don Juan Mackenna al sitio de la segunda pila de la Alameda (que ese señor ha negado absolutamente) le trató una conversación y fué la siguiente: que acababa de estar con el señor don José Miguel Carrera, quien le había referido los sucesos del día, quince y diez y seis de noviembre último, manifestando do sentimiento y que se había sospechado del dicho capitán Muñoz que entregaría el cuartel á causa de hallarse él de guardia, á la que entró el día catorce y salió el quince del mismo cuya señalada conversación no pudo haberla sabido de otro que del dicho señor coronel don Juan Mackenna.

Este señor niega y persiste en negarlo por ser falso y calumnioso el hecho de la concurrencia á la Alameda en la precitada noche del día diez y siete de noviembre y que fué muy diversa la conversa-

ción que tuvo con el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel Carrera, tanto que le afirmó y aseguró esa misma noche, que quien había andado y adelantado sobre el movimiento de tropas fué su hermano don Luis con el cuerpo de artillería, y, añade al señor Mackenna, que el señor don José Miguel le expresó que estaba tan distante de pensar que hubiese movimiento esa noche del quince que se había ido á dormir á casa de un amigo esa misma noche, á donde fueron á llamarlo á las tres de la mañana del cuartel de granaderos, y que allí supo la pasada de la artillería y que entonces dijo que ya el movimiento no tenía remedio; que la especie en que se funda la sospecha del capitán Muñoz no se le contó al señor Presidente don José Miguel Carrera, sino su hermano don Juan José el diez y nueve por la noche del mismo noviembre en casa de don Juan Enrique Rosales; que para mayor prueba de que es falsa la concurrencia á la Alameda y todo el detalle que hizo el capitán Muñoz en su declaración y lo que ahora ha añadido de la conversación señalada, concluye el señor Mackenna que esta readgúicion la ha hecho el capitán Muñoz por haberse ahora impuesto de su confesión, en la que ha oido que tiene dicho que el señor don José Miguel estuvo en su casa la noche del diez y siete en varias conversaciones, lo que

también ha oído del capitán Vicuña en su confesión.

Para sostener el señor Mackenna lo dicho en el careo reconvino al capitán Muñoz en los términos siguientes ¿no es cierto que usted estuvo en mi casa con el capitán don José Domingo Huici en la tarde del diez y siete de noviembre?

Respondió: que no había estado en la tarde, ni en la noche, ni solo, ni acompañado en ese día y que ni aún por la calle de su casa había pasado.

Se redaguyó el señor Mackenna ¿cómo niega ese hecho cuando el comandante don Juan José Carrera le dijo (habla el señor Mackenna) que el capitán Muñoz le había dicho el día diez y nueve del mismo noviembre por la noche, en casa de don Juan Enrique Rosales que había estado el Domingo diez y siete en la tarde en casa de este señor? Responde: que es cierto que se lo dijo así al señor comandante Carrera; pero que fué por no descubrir á los sujetos de la conjuración.

Replicóle el señor Mackenna al capitán Muñoz ¿cómo es que usted asiente dijo al comandante Carrera que había estado en mi casa en la tarde del diez y siete, habiendo dicho antes que ni por la calle pasó y que solo se lo dijo por no descubrir los sujetos de la conjuración, descubriendome á mí, á quien me ha supuesto como el principal en que aparece una notoria implicancia?

Responde que dice y se mantiene en lo dicho, que fué por descubrir la conjuración y no los conjurados y que si nombró al señor Mackenna, dice fué porque reconvenido por el señor comandante Carrera que á quien había oído la conspiración, ó de á donde la había sabido le contestó que pasando casualmente por la casa del señor Mackenna se detuvo á hablar con él y, recayendo la conversación sobre los acaecimientos del quince y diez y seis, le expuso el señor Mackenna haber oído que se tramaba una conspiración contra el dicho comandante Carrera y sus hermanos y que él tambien conspiraría contra ellos, si los movimientos de los días ante dichos quince y diez y seis, eran dirigidos contra el sistema; y añadiendo al señor comandante que se guardase igualmente de Huici que era un pícaro; concluye que ha dicho la verdad.

En este estado, advirtiendo el señor Mackenna que en la pregunta que se hizo poco antes al capitán Muñoz, reconviniéndolo que cuando dijo al señor comandante Carrera que había estado en la tarde del diez y siete en casa del señor Mackenna, se omitió la circunstancia de haber ido acompañado con el capitán don José Domingo Huici, siendo que así fué como lo preguntó en dicha interrogación, y añade que en estos mismos términos que se lo dijo el capitán Muñoz se lo contó al señor Mackenna el señor comandante Carrera en presencia

del señor don Juan Enrique Rosales lo que á su tiempo protesta hacer constar.

El señor Mackenna, concluída esta diligencia, preguntó á dichos capitanes don Santiago Muñoz y don José Vigil si había tenido con ellos alguna confianza ó otros actos de amistad?

Responden que no han tenido amistad ninguna ni han mediado actos de confianza y habiendo suplicado don Francisco Vicuña en esta razón que se pusiese por diligencia á fin de no pasarse de la memoria, que diga el capitán Bezanilla si en la asistencia que supone en su declaración de su concurrencia el diez y siete por la noche le oyó hablar alguna palabra sobre el plan que se dice?

Responde: que nada le oyó sinó la salutación. Aquí se le leyó al capitán Muñoz Bezanilla la confesión de don Francisco Vicuña, y á este la declaración de aquél: dijo uno y otro que se afirmaba y mantenía cada uno respectivamente en la suya.

Le arguye el capitán Vicuña al capitán Muñoz que ¿cómo asienta haberlo visto y conocido en la noche del diez y siete en la segunda pila, asegurando que estaba disfrazado con embozo de capa y sombrero calado, cuando ha dicho en presencia de los señores comisionados que no lo conocía más que de vista?

Responde: que es cierto que lo dijo así que no lo conocía más que de vista, y que recuerda ahora ha-

berlo hallado en casa del prebendado de Juan Pablo Fretes.

Replicó el capitán Vicuña que es falso el dicho del capitán Muñoz y que es cierto que lo vería donde Fretes pero que no trabó conversación con dicho capitán.

El capitán Muñoz se afirma en que lo vió y conversó con él en casa de dicho Fretes y añade que ahora dos ó tres años lo vió y oyó hablar en casa de Ochoa y que lo conocía mucho de vista en la calle y otras partes.

El capitán Muñoz le arguye al capitán Vicuña que cómo es que niega su concurrencia del precitado diez y siete en la noche al sitio de la Alameda cuando es cierto que allí se desembocó y poco después le pasó el cigarro encendido para prender el suyo y que en este acto le miró la cara?

Responde: que todo es falso y una calumnia y concluyen que se afirman y ratifican cada uno en lo que han dicho.

El señor Mackenna por último convencimiento de la calumnia que le irroga el capitán Muñoz en los dichos, y plan detallado en su declaración le preguntó ¿si después del citado día diez y siete lo vió ó le habló de negocio alguno y que ante los señores comisionados asentó lo mismo, añadiendo que por ello lo consideró separado de la empresa?

Responde que todo es cierto.

Continuando el mismo careo del capitán don José Vigil con el señor coronel don Juan Mackenna y el capitán don Francisco Vicuña, leídas las confesiones de estos señores y declaración del primero dijeron que se afirmaban y sostenían cada uno en lo dicho.

Arguye el capitán Vigil al capitán Vicuña que ¿cómo niega su concurrencia á la Alameda la noche citada del diez y siete cuando estuvieron ambos conversando sobre el plan de la conspiración aunque no se acuerda de las expresiones que se virtieron?

Responde el capitán Vicuña, que todo es una impostura y que sólo puede decir semejante cosa el capitán Vigil por haber concurrido allí éste, el capitán Muñoz Bezanilla, y el capitán Huici, temerosos de que el señor coronel Mackenna los delatasen de la citación que el mismo día le hizo el capitán Muñoz para que fuesen á la noche á la Alameda; á que contestó el capitán Vigil que no había motivo para tener ese temor que se le supone, pues que el capitán Huici le dijo que el señor Mackenna le haría ver y desengañarlo de las cosas.

Repone el señor Mackenna al capitán Vigil que cómo es que en su declaración asentó su concurrencia y la del capitán Vicuña á la Alameda en la noche citada del diez y siete, cuando la señora doña Javiera Carrera dijo á la señora doña Josefa Vicuña

que el capitán Vigil reconvenido sobre el hecho, y diciendo que era imposible esa concurrencia por haber estado en la misma noche, sin salir de su casa uno y otro, como lo asegurarían tantas personas, no sólo de la familia del capitán Vicuña, sino otros y hasta el mismo Excelentísimo señor Presidente que se halló en la casa esa noche dijo dicha señora doña Javiera que le había oído al capitán Vigil fijarse en que la concurrencia fué lunes ó martes y, por último, asegurándose que fué el lunes siguiente al domingo diez y siete?

Responde: que es cierto lo dijo así á dicha señora doña Javiera el día veinte y ocho de noviembre último por la mañana, en presencia del presbítero don Diego Gormaz y de doña Rosa Valdivieso, pero se afirma y ratifica en lo dicho en su citada declaración y que la concurrencia á la Alameda fué en la noche del diez y siete, y lo acota con la memoria que hace que ese día se celebraba santa Gertrudis y da por señas que en la siesta de ese mismo día mandó llamar y vino de casa de doña Mariana Vargas el capitán don Domingo Huici á casa de dicho capitán Vigil.

Por último, el señor Mackenna, para probarle al capitán Muñoz que el dicho afirmativo de su concurrencia á la Alameda es falso y que éste está más complicado en la conjuración que se le figura, dijo: que él debía saber, por el artículo 26, tratado 8,

título 10 de la Ordenanza Militar, que todo militar que sabe de una conspiración contra sus reyes y no da parte luego que pueda, debe ser castigado con el último suplicio, y que el mismo capitán Muñoz tiene asentado que dió un parte falso á su Comandante, y tanto más cuanto ha dicho en su declaración que el golpe á los señores Carrera debía ser en la sala del Poder Ejecutivo, con las circunstancias de prevención de gentes armadas, pagamento y soborno de dinero, y que por su concurrencia frecuente á dicha sala y de ésta á la del Congreso era inminente el riesgo y por lo mismo ejecutaba el dar aviso.

Responde: que es inconducente la redargución, que con todo satisface á ella diciendo que dió parte al día siguiente del diez y siete, en cuanto á lo sustancial, nombrando sólo á los sujetos de que debían recelar, y que considerando que el plan proyectado era por espíritu de partido y lo contemplaba como de odiosidad de familia á familia, no se creyó comprendido en la pena de la Ordenanza, y concluye afirmándose en su declaración y que por lo mismo supone con mayor razón al señor Mackenna comprendido en la pena de la citada Ordenanza.

A que replicó por último el señor Mackenna que el capitán Muñoz por su declaración queda resultada una conspiración formal, y que, por el contrario, en su confesión suya no habla ni respira otra cosa

que una conversación en que se explicó con ardor; y que de ella, ni de la cita á la Alameda, se infiere conspiración alguna; y añade que, habiendo visto el capitán Muñoz que el señor comandante Carrera despreció ó no hizo caso del aviso vago que le dió de la conspiración, faltó á lo más sagrado de su obligación en no haberle inmediatamente dado parte verdadero y no falso de la conspiración que supone, á efecto de que los autores fuesen castigados con arreglo á las leyes y de justicia y aseguradas las vidas de los señores Carrera.

Responde: que por lo mismo que le redarguye debió el señor Mackenna haberle denunciado por el calor y viveza con que dice se explicó, y más cuando había la circunstancia de citaciones de noche para la Alameda, y que en lo demás reproduce lo que tiene dicho.

Y así, por no tener más redarguciones y réplicas que hacerse entre los confesantes y declarantes, dijeron que se afirmaban y ratificaban en todo después de leída en alta é inteligible voz esta diligencia, y firmaron con los señores comisionados, de que doy fe.—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*Doctor González.*—*Juan Mackenna.*—*Santiago Muñoz.*—*José Marcial Vigil.*—*Francisco Ramón de Vicuña.*—*Villalón.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Excelentísimo señor. —Con gran sentimiento nuestro vemos retardada la causa de conspiración que V. E. se ha servido cometernos en estado de sumario. Para continuarla se ha mandado hacer careo desde el sábado 14 del corriente y hasta la fecha no se ha logrado concluirlo, sin embargo de nuestra diaria asistencia, mañana, tarde y noche, al lugar destinado para las sesiones.

Esta demora puede consistir en la multitud de personas que, siendo algunas de la tropa, no concurren á las horas que tenemos citadas por sus muchas ocupaciones. Así es preciso que V. E. se sirva ordenar al ayudante de órdenes que los oficiales que deben concurrir cuando sea necesario, como lo es ya para continuar los careos, lo hagan puntualmente á las nueve de la mañana y seis de la tarde, aunque sean días feriados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago, 18 de diciembre de 1811.
—Excelentísimo señor.—*Lorenzo José de Villalón.*
—*Domingo José de Toro.*—*José Joaquín Rodríguez.*—*Manuel Fernández de Burgos.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—Excelentísimo señor Presidente don José Miguel de la Carrera:

Santiago y diciembre 18 de 1811—Ya se proveyó así y la Comisión reconvendrá al ayudante por las citaciones. Agréguese al expediente para constancia de la actividad de la Junta.—*Carrera.*
—*Rodríguez*, secretario.

Santiago, 18 de diciembre de 1811.—Agréguese.
—(*Hay cuatro rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Por el decreto de la vuelta del oficio de V. S. se convencerá de la determinación de la Junta: va incluído en este paquete para que V. S. lo lea y se imponga.—Dios guarde á V. E. muchos años.— Santiago y diciembre 18 de 1811.—*José Miguel de Carrera.*—*Manuel Javier Rodríguez*, secretario.— A la Comisión de Justicia en la causa contra los conjurados de veinte y siete anterior.

Santiago, 18 de diciembre de 1811.—Póngase con la causa.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Doy fe, la necesaria en derecho, que citado el coronel don Juan Mackenna y el capitán don Francisco Formas á efecto de carearles, se dió noticia á los señores comisionados por el ayudante de órdenes don Francisco Rojas que el dicho Formas se halla perturbado de la razón, y que los signos que en él había observado eran el pasearse con violencia en la pieza donde se halla, tener los ojos hinchados y vacilantes, el hablar despropósitos y no querer tomar ningún alimento, con cuyo motivo acordaron dichos señores el presenciarse por sí

mismos ante el dicho Formas, y en efecto se reconoció en él los mismos signos enunciados por el indicado Rojas y de orden de dichos señores lo pongo por diligencia para que conste, en Santiago, de diez y nueve del mismo mes y año, de que doy fe.
—*Rebolleda.*

Santiago, 19 de diciembre de 1811.—Vista la precedente diligencia, hágase saber á los dos médicos cirujanos que se encontrasen ocurran inmediatamente al reconocimiento del estado de salud de don Francisco Formas, y hecho, certifiquen bajo juramento á continuación ó por separado.—(*Hay cinco rúbricas*).—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior auto al facultativo don José Puyó, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Bartolome Coronilla, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día, mes y año, los expresados señores, continuando las diligencias de careo que tienen decretadas, hicieron comparecer ante sí al doctor don José Gregorio de Argomedo y al capitán don Gabriel Larraín, á quienes por ante mí les recibieron juramento, que lo hicieron en toda forma de derecho, según su fuero, y leída sus confesiones de doce, diez y siete y treinta vuelta, dijeron que en ellas se ratificaban.

En este estado preguntó el doctor don José Gre-

gorio Argomedo al capitán don Gabriel Larraín: lo primero, si cuando fué á la casa del que interroga entró manifestándole que su ida era para el empeño con su comandante de la comisión del vestuario, de que se ha hecho mérito en la confesión y si sobre esto hablaron muy largo rato.

Respondió: que era verdad.

Preguntóle otra vez si le había manifestado algún plan de conspiración efectiva hecho por los Huici ó por alguna otra persona, ó si le había dicho alguna otra cosa más fuera de las palabras siguientes ú otras muy parecidas: "¿Usted sabe que se trata de prender al comandante don Juan José Carrera?"

Responde: que es cierto que le dijo al doctor Argomedo de que se trataba de prender la persona del comandante don Juan José Carrera, y que con motivo de haberle dicho á los Huici que iba á casa de dicho doctor Argomedo á cierto empeño para con su comandante, le encargaron que era buena ocasión de tratarle para la prisión intentada y que en efecto le habló en estos términos: "Los Huici intentan prender al comandante Carrera"; y que como viese que el doctor Argomedo se excusó de oírle semejante conversación y que la miraba con desprecio, le dijo: que él era un hombre viejo y que no pensasen en él, y que esto pasó entre cuatro ó cinco de la tarde de veinte y siete de noviembre.

El doctor Argomedo arguye y repregunta al testigo don Gabriel Larraín que diga si no es cierto que poco después de las oraciones del mismo día veinte y siete lo encontró hablando con don Tomás Flores en la plaza inmediata á la puerta de Palacio; que diga si lo llamó y que separado de Flores y entrando para dentro del patio, sin detenerse un momento, le dió razón de haber ya hablado al señor comandante don Joaquín Guzmán sobre su encargo y la contestación que le dió, y que oído esto se retiraron ambos sin hablar otra cosa.

Responde: que es cierto la conversación del doctor Argomedo, que le volvió á repetir dijese á los Huici no se acordasen de él porque ya era viejo, le parece que así fué pero no puede afirmarse en ello.

Repreguntado el testigo que diga si en la conversación de la tarde ya citada le dijo el doctor Argomedo que no contasen con él para nada, responde: que es cierto.

Volvióle á preguntar al testigo que diga si no es cierto que esa tarde, ni en el encuentro de la noche, le manifestó plan alguno de conspiración.

Responde: que no le ha manifestado y que sólo le dijo el recado de los Huici en la forma que lo ha dicho en su confesión.

Y concluyéronse afirmándose y ratificándose, según queda aclarado en la confrontación, y lo firma-

ron con dichos señores comisionados; doy fe.—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*José Gregorio de Argomedo.*—*Gabriel Larraín.*—*Villalón.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Señores Jueces Comisionados.—Doña Josefa Viscuña, mujer del coronel don Juan Mackenna, ante VV. SS. digo: que habiendo pedido la excarcelación de dicho mi marido, opinó el Fiscal no podía concederse hasta que se verificase el careo que era indispensable. Ya este se ha evacuado en términos que parece haberse satisfecho la inocencia de mi marido. La prisión no es una pena, sólo se establece para la seguridad del reo y yo he ofrecido la de su persona, aunque sea bajo de guardia en mi casa, cuando no quiera atenderse á la fuerza de su palabra de honor. Veinte y tres días hace que padece el rigoroso arresto é incomunicación que yo he querido también sufrir, temerosa de que los delatores que alternativamente le hacen la guardia se avanzasen á un exceso en que quitado del medio quedasen á cubierto de su calumnia. En el presente estado de la causa todas las leyes conceden los momentos que siguen á la libertad del reo y su excarcelación es legal, publicados los testigos del sumario, fuera de que él no sale de la prisión y sólo muda de sitio.

Por tanto:

A V. S. suplico se digne concedérsela como llevo pedido, es justicia.—*Josefa Vicuña.*

Santiago, 20 de diciembre de 1811.—Concluidas que sean las diligencias de careos se proveerá sobre la solicitud de la suplicante.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores Jueces Comisionados.—El coronel don Juan de Dios Vial hace á V. S. presente que por notoriedad sabe que en la causa de conspiración contra el Excelentísimo señor Presidente y señores hermanos nada resulta que pueda comprometer el honor y buen nombre que siempre ha merecido, y como me hallo hasta ahora arrestado con grave perjuicio de mi estimación, porque acaso el público, con la demora, creería que yo tenía parte en aquella horrorosa y negra maquinación, por tanto:

A V. S. pido y suplico que en atención á la notoriedad de mi inocencia se sirva así informarlo al Excelentísimo señor Presidente para que tome las providencias que le parezcan oportunas.—*Juan de Dios Vial.*

Santiago, 20 de diciembre de 1811.—Lo proveí

do con esta fecha.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber en anterior decreto á don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Don José Puyó, cirujano aprobado por el tribunal del real Protomedicato de la villa y corte de Madrid, incorporado en el de este reino de Chile.—Certifico en cuanto puedo y debo que en cumplimiento de lo mandado por los señores de la comisión para la organización y decisión de la causa de conjurados contra los señores Carrera, reconocí, pulsé é investigué con la prolijidad posible al reo don Francisco Formas, preso en esta real cárcel, haciéndole varias preguntas, á las que me contestó con disparates que indican falta de juicio, no notando en el pulso novedad de falta de salud en tres ocasiones que lo visité. Es cuanto puedo decir en virtud del juramento que hago por Dios Nuestro Señor y esta señal de la cruz (*hay un signo*), en Santiago de Chile, á 20 de diciembre de 1811.—*José Puyó.*

Santiago, 20 de diciembre de 1811.—Agréguese.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

En cumplimiento de la superior providencia dada por los señores de la diputación de conjurados, he reconocido en esta real cárcel al reo don Francisco Formas repetidas veces, con aquella escrupulosidad que el caso pide, para certificar en la forma siguiente: como profesor médico, cirujano de ciudad, visitando diariamente los enfermos de la real cárcel, fué comprendido en esta don Francisco Formas antes de la providencia del diez y nueve del corriente, y en varias preguntas que le hice acerca de su salud, se quejaba de la congoja que sentía en su corazón por las varias causas que habían afligido su espíritu; pero siempre contestando á ellas acorde y sin delirar en su conversación, pareciéndome no tenía por este motivo necesidad de administrarle medicina alguna.

Después de la providencia he repetido mis visitas á diferentes horas: le he observado solamente un caimiento del ánimo, originado de las varias causas que ha tenido, su situación, etc. pero sus contestaciones acordes aunque débiles, su pulso arreglado, mayormente la mañana del día de esta fecha al levantarse de la cama y con alguna entereza formal en su aspecto.

Don Francisco Formas á sufrido varias causas que dan lugar no solamente á enfermedades gravísimas sino también á una pronta muerte: (este es un hecho que se ha verificado varias veces; pero

también á causado la extinción total de una enfermedad habitual) mas, en el caso presente, no tengo ni el mas mínimo escrúpulo en que su juicio es capaz de contestar á las conversaciones racionales que se le susciten y que ninguno de los dos extremos aún se ha verificado en su máquina.

Sin embargo, de todo lo expuesto, como las señales, síntomas y accidentes de las enfermedades varían tanto que son capaces de engañar al más perpicaz y pudiendo ser este un defecto de conocimiento en mi práctica, no estaría de mas que pasase por la vista de otros profesores más expertos. Todo lo que expongo por ahora bajo del juramento que me corresponde.—Santiago y Diciembre 20 de 1811.—Profesor médico cirujano de ciudad.—*Bartolomé Díaz de Coronilla.*

Santiago, 20 de diciembre de 1811.—Vistas las dos anteriores certificaciones y por la discordia que de ellas resulta se nombraran para el reconocimiento decretado al protomedico, doctor don José Ríos y al profesor don José Gómez del Castillo, quienes lo verificaran precisamente en la mañana del día sábado veinte y uno, y en ella misma daran cuenta de lo que resulte, pasando sus respectivas certificaciones al escribano actuario.—(*Hay cinco rúbricas*). Ante mí, *Rebolledo*.

En el mismo día y como á las diez de la noche

hice saber el anterior al doctor don José Ríos, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo instante al licenciado doctor Gómez del Castillo, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al ministerio Fiscal doy fe.—*Rebolleda.*

El licenciado don José Gómez del Castillo, médico cirujano de esta ciudad, etc.—Certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho que he visitado y reconocido con toda prolijidad á don Francisco Formas, preso en esta real cárcel, á quien he encontrado ejecutando y practicando movimientos acciones de loco, con una vista sumamente espartosa, y no contestando á derechas á las preguntas que se le hacen.

El actual estado de su pulso está bueno, su constitución se halla un poco delicada ó endeble; pero no puedo por una sola visita caracterizar, ni menos hacer juicio formal si está verdaderamente descompuesto de la cabeza, y para poder hacer dicho juicio es necesario observarlo muy mucho á dicho don Francisco y por personas ó sujetos que él no comprenda ni sepa, ni conozca son comisionados para reconocerlos. Que es cuanto puedo por ahora certificar.—Santiago de Chile y diciembre 21 de 1811 años.—*Licenciado, José Gómez del Castillo.*

Santiago y diciembre 21 de 1811.—A los autos.
(Hay cinco rúbricas).—Rebolleda.

En este dicho día notifiqué al Ministerio Fiscal,
doy fe.—*Rebolleda.*

El doctor don José Antonio Ríos, protomédico
de este reino; certífico en cuanto puedo y ha lugar
en derecho que hoy día de la fecha he visitado,
pulsado y reconocido con toda exactitud á don
Francisco Formas, preso en esta real cárcel; todas
las acciones que ejercitó delante de mí, son de un
hombre falto de juicio, como son la vista espantosa
de los ojos, el estar un continuo movimiento, sin
orden, el no contestar á derechas á las preguntas
que se le hacen y otros varios frívolos disparates
que indican enagenación de la mente; pero nada de
lo dicho puede evidenciar al facultativo para que
pueda acertivamente decir que dicho don Francis-
co Formas está loco; son necesarias repetidas ob-
servaciones que acrediten la constancia de estos
hechos, mucho más cuando el pulso está bueno y
con el vigor correspondiente, por lo que juzga el
protomédico que es necesario que los facultativos
informantes repitan sus visitas al enfermo hasta
cerciorarse del estado fatal de su mente. La cos-
tumbre de los facultativos en estos casos, es valer-
se de otros sujetos que observen, si en ausencia de
los médicos ejercitan los enfermos las mismas ac-

ciones y gestos que observan los facultativos cuando van á verlos; por lo que pueden V.S.S. siendo servidos poner una espía secreta é imparcial que observe lo dicho, no por una vez sino por varias; que es cuanto puedo certificar bajo del juramento mandado.— Santiago y diciembre 21 de 1811.—*Doctor José Antonio Ríos.*

Santiago y diciembre 21 de 1811.—Agréguese (*Hay cinco rúbricas*)—*Rebolleda.*

En dicho lo notifqué el Ministerio Fiscal doy fe.
Rebolleda.

Señores Jueces Comisionados.—El reo José Gregorio de Argomedo ante V.S.S. conforme á derecho dice: que está ya concluido su careo, de consiguiente está también conocida su inocencia. El más empeñado se convencería con sólo leer las respuestas del testigo que le ha acusado. De ese testigo tan reprobado por la ley y que á pesar suyo no ha podido ocultar á presencia de V.S.S. el fondo de la verdad. Bastaba esta para que Argomedo pidiese la última declaración que cubriese su honor de la fea mancha de alevosía, en que ha querido envolverlo la calumnia. Pero nó, señores, Argomedo tiene fortaleza para sujetarse á exámenes más escrupulosos; no se asusta de acusaciones, desafía al mundo entero y protesta confundir con la razón que le anima á cuantos las intenten. Más su quebran-

tada salud y las lágrimas de su familia le obligan á reiterar los ruegos para su excarcelación. La falta del careo fue el trámite único que cree pudo suspenderla cuando verificado este no aparece una culpa leve, no hay duda en el allanamiento del paso.

Argomedo sabe que si la ley de Castilla ordena que al reo no pueda darse en fiado hasta la publicación de testigos, los mejores intérpretes de esa ley entienden por publicación de testigos, no la de probanzas, sino la del sumario, y la razón es evidente, porque también otra ley de Castilla dice que hecha la publicación de probanzas, se resuelva definitivamente la causa. Entonces ni tiene lugar, ni hay necesidad de fianza; luego, para que tenga efecto la del fiado, es preciso que por publicación de testigos se entienda publicación del sumario.

Con esta confianza repite á V. SS. su súplica, mucho más cuando sólo trata de mudar de prisión, que es lo mismo que variar de cárcel, y cuando su persona queda guardada con la fianza ofrecida.

Si hay algún embarazo, que no conozco, para guardar esa carcelería en mi hacienda, podrá ser en Melipilla ó en alguna de las villas inmediatas del norte, con la protesta y fianza de estar en la capital en el perentorio término de tres días después de notificado el apoderado que deje si se hubiere menester de mi persona.

Mi salud necesita de campo, puedo acreditarlo, si es necesario, con informe de los físicos. V. SS. son demasiado rectos para poder negarse á tan justo clamor. A la justicia se una la piedad, por la que llora una larga familia que con perder á un padre nada le queda que no sea miseria.

Por tanto:

A V. SS. suplico se sirvan hacer como he pedido. Es justicia, etc.—*José Gregorio de Argomedo.*

Santiago y diciembre 21 de 1811.—Vista al Ministerio Fiscal y se le encarga que por la urgencia que exige la naturaleza de la causa, conteste para las ocho de la noche de este día.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día notifiqué el anterior decreto al doctor don Gregorio Argomedo, doy fe.—*Rebolleda.*

En dicho día y como á las doce y media de él pasé estos autos al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores de la Comisión.—El Ministerio Fiscal, vistos los méritos que suministra el proceso, dice: que en su vista anterior, fecha catorce del que corre, decretó V. S. hágase en todo como parece al Ministerio Fiscal; que para estar cumplida esta providencia falta lo demás que pidió en su vista citada, á que se refiere, que aunque cree reservaría

la Comisión estas diligencias para hacerlas en su debido tiempo, como es el de tomar las confesiones y único hábil para hacer cargos; sin embargo, se lo desmiente el proceso mismo, pues á fojas diez y siete vuelta, en las líneas que señaló al margen, se dice haber tomado la confesión; y á fojas diez y seis, línea quinta, se llaman declaraciones; la verdad es que el agente encuentra en ellas cargos hechos á los reos, y que siendo este el distintivo entre confesión y declaración, no puede menos que, en vista de los cargos, llamarlas confesiones verdaderas; si es así y están tomadas ya, echa menos los cargos que insinuó en su vista citada; si no lo es, debe pedir en fuerza de su cargo que se tomen y se hagan los que insinuó en su anterior vista, que de otro modo no le parece fácil exclarecer la verdad, y hace presente el Ministerio que no dejará jamás de pedir en la forma que ha insinuado por ser obligado á ello en fuerza de la ley y por serle imposible pasar adelante y con arreglo á la práctica sin que verifiquen V. SS. lo que pide.—Santiago y diciembre 21 de 1811.—*Barros Fernández.*

Diciembre 22 de 1811.—Por el mérito que del proceso resulta y su estado, póngase en libertad al señor coronel don Juan de Dios Vial, á don Manuel Astorga y á don Francisco Berguecio, y por lo que respecta al doctor don José Gregorio de Ar-

gomedo, se entenderá en los términos que se expresa en el decreto de siete del corriente, de fojas cuarenta y tres vuelta, y bajo las fianzas que posteriormente se han ofrecido, previniéndose á dicho señor coronel don Juan de Dios que en cumplimiento de sus deberes y por los lances que en las actuales circunstancias pueden ocurrir de necesidad de su persona, se presente mañana y tarde á disposición de su Excelencia; y atento á que ya se hallan en arresto el señor coronel don Juan Mackenna y los capitanes don Gabriel de Larraín, don Francisco Formas y el liberto Rafael Echeverría, se encargará á los oficiales en custodia y bajo de la misma se traslade don Francisco Vicuña al cuartel de granaderos, librándose mandamiento de embargo contra los bienes de estos últimos, los que se pondrán á cargo del depositario que ellos elijan; y respecto á que, pendiente el dictámen decisivo del estado de salud del expresado Formas, no puede practicarse el último careo, pásense los autos al Ministerio Fiscal para que, en atención á hallarse ya evacuados los principales cargos, ponga su acusación en la inteligencia que verificado ahora ó en el tiempo de la ratificación hará el uso que convenga.—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*Villalón.*—Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho día, mes y año, habiendo pasado estos autos con el correspondiente oficio al Excentísimo

mo señor Presidente de orden de los señores de la Comisión para que dispusiese su Excelencia el cumplimiento del anterior decreto, me los devolvió con orden por escrito para el ayudante mayor de plaza al efecto, y para que así conste lo pongo por diligencia, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo instante y habiendo entregado la orden citada en la anterior diligencia al ayudante mayor de plaza don Francisco Rojas, le instruí de la citada providencia en la parte que á él toca su cumplimiento, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo instante y asistido del referido ayudante mayor pasé al cuartel de asamblea é hice saber al señor coronel don Juan de Dios Vial la citada providencia en cuanto trata de su persona, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo y asistido del referido ayudante la notifiqué en la propia conformidad al doctor don José Gregorio de Argomedo, doy fe.—*Rebolledo.*
En el propio instante á don Francisco Berguecio, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al alcaide de la real cárcel, doy fe.—*Rebotteda.*

Doi fe, la necesaria en derecho, haberme avisado en la tarde de este día el citado ayudante de plaza haber dado orden conforme á lo mandado para la libertad de don Manuel Astorga, y para que cons-

te lo pongo por diligencia, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En veinte y tres de dicho mes hice saber el citado auto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Los señores Comisionados para la causa de conspiración del veinte y siete de noviembre, etc. Por el presente citamos, llamamos y emplazamos por este primer edicto á don José Antonio y á don José Domingo Huici, contra quienes estamos procediendo por delito de conspiración, para que dentro del término de tres días primeros y siguientes, de hoy en adelante, se presenten ante nos ó en la real cárcel de esta ciudad, en donde se les oirá y administrará justicia, y no lo haciendo, en su rebeldía proseguiremos la causa como si estuviesen presentes y sin más citarles ni llamarles, los sentenciaremos definitivamente, y para que llegue á noticia de todos y de los susodichos, mandamos pregonar y fijar el presente en Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de diciembre de mil ochocientos once años.—*Domingo José de Toro.*—*Manuel Fernández.*—*José Joaquín Rodríguez de Zorrilla.*—*Pedro José González Alamos.*—*Lorenzo José de Villalón.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

Doi fe, la necesaria en derecho, haber desfijado este edicto de las puertas de la real cárcel ó pórtico

de ellas, á diez y nueve de dicho mes y año y fijado el segundo á lo mandado.—*Rebolledo.*

Los señores comisionados para la causa de conspiración del veinte y siete de noviembre, etc. Por el presente citamos, llamamos y emplazamos por este segundo edicto á don José Antonio y á don José Domingo de Huici, contra quienes estamos procediendo por delito de conspiración, para que dentro del término de tres días primeros y siguientes desde hoy en adelante se presenten ante nos ó en la real cárcel de esta ciudad, en donde se les oirá y administrará justicia, y no lo haciendo, en su rebeldía proseguiremos la causa como si estuviesen presentes, y sin mas citarles ni llamarles los sentenciaremos definitivamente, y para que llegue á noticia de todos y de los susodichos, mandamos pregonar y fijar el presente en Santiago de Chile, á 20 de diciembre de 1811 años.—*Domingo José de Toro.*—*José Joaquín Rodríguez de Zorrilla.*—*Manuel Fernández.*—*Pedro José González Alamos.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Doy fe, la necesaria en derecho, haber desfijado este edicto y puesto el último en su lugar, y para que conste lo pongo por diligencia en Santiago y diciembre veinte y tres de mil ochocientos once.—*Rebolledo.*

Doy fe igualmente que habiendo ocurrido á desfijar el tercer edicto que consta de la anterior diligencia, por estar cumplido el término, no lo encontré en el lugar, y noticiándome en la cárcel de si habían ocurrido los reos llamados por ellos, se me contestó que nó, y para que conste lo pongo por diligencia.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—Don Francisco Ramón de Vicuña ante V. E. digo: que ahora veinte días se me arrestó en mi casa por superior orden de V. E., por suponerme sabedor de un plan de conspiración en los tajamares contra la vida de su Excelencia y sus hermanos. Ha llegado á mi noticia que los jueces comisionados han decretado, con el superior permiso de V. E., mi arresto en el cuartel y embargo de bienes. Sé y me consta en mi conciencia no hay ni un nuevo delito que el que se me ha supuesto en el sumario, sé que por este tuvo á bien V. E. arrestarme en mi casa, y no habiendo un nuevo mérito en mi causa, pregunto ¿se podrán transgredir las órdenes de V. E. ó apretarlas más que lo que la benignidad de V. E. permitió por consideración á mi persona?

Señor, el arresto y las cárceles no se hicieron para castigo sino para asegurar las personas mientras se les califica el delito. V. E. solo exigió de mí la seguridad de mi palabra de honor. Hasta hoy la

guardo fielmente, no he sido capaz de infringir mi arresto ni por el motivo más sagrado; pero si aún así no estoy seguro, ¿no bastará, señor, una fianza que puedo darle de mi seguridad? ¿no bastará una guardia de cuatro hombres en la puerta de mi casa pagada por mí? ¿es posible que no habiendo un nnevo mérito, sin haber acusación fiscal, se me añada pena sobre pena y prisión sobre prisiones, y que esta sea más dura que mi anterior, sin calificación del delito...?

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva mandar que si no hay otro mérito en mi causa sino el de suponerme sabedor de aquel hecho, que fué el mismo porque V. E. me arrestó en mi casa, no se me mueva de ella, sobre cuyo aserto mío de ser así se servirá V. E. pedir informe á los jueces comisionados.—
Francisco Ramón de Vicuña.

Diciembre 23 de 1911.—Respecto á que los arrestos sólo conducen á la seguridad del delincuente intertanto se califica el delito, estando este sojuzgado por la comisión que conoce de la presente causa, se remite este recurso al Tribunal donde reside su proveimiento conforme á su naturaleza.—
Carrera.

Señores Jueces Comisionados.—Don Francisco Ramón Vicuña ante V.S.S. digo que el día de ayer

se ha decretado el aumento de mi prisión y embargo de bienes: el motivo de mi primer arresto no se ha aumentado, lo único que se ha añadido es mi confesión en que lo niego; aún no se ha recibido la causa á prueba, donde he de convencer hasta la evidencia mi inocencia, no entiendo haya un nuevo mérito para añadir a mi pena otra mayor, El señor Presidente me arrestó en mi casa porque del sumario se deducía que yo era sabedor de la conspiración que se dice del diez y siete de noviembre, mi delito aún no se ha calificado y la causa está en substanciación. Si de más de veinte días estoy en arresto bajo mi palabra de honor y mi persona segura en casa ¿por qué no lo estaré en lo sucesivo? y si mi honor no es bastante ¿por qué no lo será una fianza á satisfacción? y si nó aún esta ¿porque nó una guardia? para no pasar por el dolor de verme conducido á mayor opresión, sin nuevo mérito en mi causa. Señores, ni los tomados infraganti el veinte y siete sufrieron pena de embargo. No sé que es esto.

Por tanto:

A. V.S.S. pido y suplico manden suspender los efectos de aquella providencia y que si una nueva causa ó mérito hubiese y fuere preciso el embargo sea mi aflijida esposa la depositaria, ordenando se haga sobre alguna prenda ó la casa que es lo que

poseemos. Pido justicia, etc.—*Francisco Ramón de Vicuña.*

Santiago y diciembre 23 de 1811.—Agréguese al otro pedimento presentado en esta misma fecha al Excelentísimo señor Presidente y pase al Ministerio Fiscal á quien se encarga la brevedad de su respuesta.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Francisco Ramón Vicuña, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

Señores de la Comisión.—El Ministerio Fiscal visto los méritos del proceso dice: que es bien notoria la implicancia que resulta de los careos con las declaraciones de don José Vigil y don José Santiago Muñoz, por lo que, y con arreglo á los demás méritos del proceso, se han de servir V.S.S. concederle el término de seis días para verificar la acusación, el asunto es grave y sus espinas bien las distingue la alta penetración de V.S.S.; en orden á la demás solicitudes expone que la causa es bien claro no está en estado de concederlas.—V.S.S. resolverán con más acierto.—Santiago y diciembre 23 de 1811.—*Barros Fernández.*

Santiago 23 de diciembre de 1811.—Se concede el término que pide el Ministerio Fiscal y sobre lo

pedido por don Francisco Vicuña por justas consideraciones que han sobrevenido después de publicado el decreto de ayer veinte y dos, se declara ha lugar á su solicitud para que se mantenga arrestado en su casa bajo la guardia y fianza que propone en su representación de fojas, entendiéndose esta extensiva al depósito de sus bienes.—*Toro.*—*Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*Villalón.*—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Francisco Vicuña, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores Jueces Comisionados.—José Gregorio de Argomedo, ante V.S.S. conforme á derecho digo: que me es muy doloroso, quedarme sin oír misa los días de precepto que siguen. No parece que hay embargo para concedermee este consuelo cuando mi persona está asegurada y cuando nada perjudica á mi causa. Igualmente la falta de ejercicio agrava la enfermedad que padezco y una hora por la tarde me sería de mucho alivio. Siempre que salga dejaré dicho en mi casa á donde se me ha de encontrar si se me llama por V.S.S. ó por alguna otra persona. V.S.S. ejercitarán su justificación y piedad en franquearme licencia para uno y otro.

Y por tanto

A V.S.S. suplico se sirvan concedérmela. Es justicia.—*José Gregorio de Argomedo.*

Santiago á 30 de Diciembre de 1811.—Vista al Ministerio Fiscal, contestará á la mayor brevedad.—(*Hay cinco rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al doctor don José Gregorio Argomedo, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día como á las ocho de la noche pasé este decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores Jueces Comisionados.— Doña Josefa Vicuña ante V.S. digo: que repetidas veces he ocurrido á suplicar por la excarcelación de mi marido y se ha aguardado, ya el careo, ya el pronto despacho del fiscal y otros trámites de la causa. Semanas enteras han pasado sin que hayamos conseguido el mas ligero paso, sufriendo una prisión melancólica, por infinitas diligencias que haya practicado por la brevedad. Este motivo, la situación de estar casi parturienta, el abandono de mi casa y familia me impelen de nuevo á suplicar se conceda la excarcelación de mi marido bajo las seguridades que V.S.S. hallen de justicia.

Por lo que,

A V.S.S. pido y suplico se dignen concederlo como lo pido.—*Josefa Vicuña.*

Santiago á 30 de diciembre de 1811.—Vista al Ministerio Fiscal, y se le encarga evague en el día su respuesta. (*Hay cuatro rúbricas*).—Ante mí, *Rebolledo*.

En dicho día hice saber la providencia del fren-te á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Rebolledo*.

En dicho día pasé este pedimento al Ministerio Fiscal y lo dejé en su casa, no encontrando al li-cenciado Barros Fernández, doy fe.—*Rebolledo*.

Señores de la Comisión.—El Ministerio Fiscal en vista del anterior decreto, sin embargo que queda despachada la vista general dice, para desempeñar con brevedad el presente artículo, que el coronel graduado don Juan Mackenna no resulta delincuen-te sino por la deposición de dos denunciantes que en el propio denuncio son pillados en impostura y manifiesta implicancia; así es que mientras se re-suelve el asunto principal puede V. S. relajar la pri-sión del expresado allanada la fianza del haz y bajo el seguro competente de la guarda que V. S. estime necesaria, siendo del mismo parecer el Mis-nisterio sobre la solicitud de don Francisco Vicuña. V. S. resolverá con más acierto.—Santiago y ene-ro 3 de 1812.—*Barros Fernández*.

Santiago y Enero 3 de 1811.—Autos y llévense á la Comisión.—(*Hay rúbrica*).—*Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto á la parte del señor Mackenna, doy fe.—*Rebolledo*.

En dicho día hice saber este decreto al agente Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago 3 de enero de 1812.—En atención á no estar llena la comisión por la ausencia de don Lorenzo Villalón y licencia de don Domingo Toro espérese su plenitud para proveer sobre la solicitud pendiente y el Ministerio ponga la acusación como está mandado.—(*Hay tres rúbricas*).—Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á la parte del señor don Juan Mackenna, doy fe.—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Doña Josefa Vicuña, mujer del coronel don Juan Mackenna, ante V. S. digo: que ya para dos meses á que mi marido sufre una prisión, habiendo estado incomunicado hasta ahora ocho días, por una acusación de unos falsos delatores. Es un rigor ver la lentitud con que camina esta causa. Ahora seis meses don Toribio Lambarry don Pablo Casanova don Pedro Arrue y otros fueron acusados del terrible delito de lesa patria y atentado contra todo el pueblo y á los diez días fué finalizada su causa y concluída en todas sus partes. Mi marido, ese militar que tantas veces ha derramado con honor su sangre por la nación, ese que ha hecho tan importantes servicios, que no debo yo recomendarlos porque *laus ore probio vilescit*, ese

que á su presencia ha hecho á su acusadores claudicar, é implicarse en sus asertos y descubrió en ellos las tachas mas legales para que no hagan fe sus aserciones en ningún tribunal, ese es el que penetrado de los sentimientos de su honor sufre hasta hoy los desdenes con que se le mira sin articular palabra sobre la retardación del más grave asunto que en su vida ha tenido; V. E. eligió jueces para que lo juzgasen; V. E. mandó que sin excepción de feriados entendiesen en este asunto; pero también mandó V. E. que procedieseu todos juntos. Nosotros por no entorpecer la la secuela hemos pasado sin hacer un reclamo de los justos y legales que nos franquean nuestros derechos aún para hacer una justa recusación: y así sea quienes sean los que V. E. nombre como no sean de mi familia y tengan propiedad son á nuestra satisfacción.

El caballero don Domingo Toro se ha apartado de la comisión con venia de V. E., esto me hace ocurrir á impetrar de V. E. se haga brevemente el nombramiento de quien le suceda y al mismo tiempo suplico á V. E. se digne declarar y mandar que no paren los comisionados en la prosecución de la causa por la ausencia del señor Villalón, licenciado por V. E. hasta el día de Reyes.

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se digne mandar como llevo pedido, es justicia, etc.—*Josefa Vicuña.*

Santiago enero 3 de 1812.—Don Domingo Toro no he separado de la Comisión, y los jueces de ella pueden proceder en el artículo que expresa esta representación sin embargo de la ausencia del colega Villalón.—*Carrera.*—*Cousiño.*

Santiago 3 de enero de 1812.—Agréguese y autos. —(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á doña Josefa Vicuña, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago 4 de Enero de 1812.—Y vistos, con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de su consentimiento, accédese á la solicitud de la señora doña Josefa Vicuña para la traslación de su marido, el señor coronel don Juan Mackenna, á la casa de su habitación bajo la fianza del haz con el sujeto que tiene prometido y de la correspondiente guardia para su seguridad.—*Toro.* — *Rodríguez.*—*Fernández.*—*González.*—*Cousiño.*—Ante mí, *Rebolledo.*

En el mismo día hice saber el anterior decreto al señor don Juan Mackenna, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago y enero 5 de 1812.— El ayudante mayor de la plaza don Francisco Rojas haga ejecutar el auto que antecede.—*Carrera.*—*Cousiño.*

Santiago 8 de enero de 1812.—Sin perjuicio de

la resolución de los artículos pendientes vuelvan los autos al Ministerio Fiscal para que ponga la acusación encargándosele su más pronto despacho atenta la retardación y naturaleza de la causa.—(*Hay cuatro rúbricas*).—Ante mí, *Rebolledo*.

En dicho día lo notifiqué al ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo*.

Señores jueces de la Comisión.—El coronel don Juan Mackenna en los autos criminales seguidos de oficio contra varios sujetos sobre conspiración del veinte y siete de noviembre pasado y demás deducido, digo: que se sirvieron V. S.S., por decreto de fs..., concederme translación de la prisión en que me hallaba de las casas de Palacio á mi habitación bajo guardia competente y fianza del Haz que estaba pronto á otorgar don Mateo Hoevel y habiendo procedido en este con equivocación involuntaria pues mi ánimo fué proponer á don Joaquín Trucños sujeto de notorio abono hallándose por este defecto suspensa la escritura que se debe otorgarse.

A V.S.S. suplico se sirvan concederme poner en lugar del fiador ofrecido Hoevel al referido Trucños, que es justicia, etc.—*Juan Maquena*.

Santiago 8 de enero de 1812.—Subscribiéndose por el señor don Juan Mackenna se dará providencia.—(*Hay cuatro rúbricas*).—*Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto al señor don Juan Mackenna, doy fe. —*Rebolledo*.

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Siendo la anterior solicitud hecha por disposicion mia me conformo con ella y en cuya virtud la suscribo.—*Juan Mackenna.*

Santiago 8 de enero de 1812.—Como se pide.
(*Hay cuatro rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho dia puse en noticia de la parte del señor don Juan Mackenna el anterior decreto de que doy fe.—*Rebolleda.*

Doy fé la necesaria en derecho haberse otorgado ante mí y por don Joaquin Trucios la fianza prevenida en el anterior decreto, fecha ut supra.—*Rebolleda.*

El coronel de ejército don Juan de Dios Vial.—Excelentísimo señor.—De cuanta satisfaccion es para el ciudadano honrado ver que si su opinión estuvo vacilante alguna vez este contraste se la ha de restituír con ventajas! Tales eran mis sentimientos, después que á las cinco de la mañana del dia veinte y ocho de noviembre último se me intimó por el capitán don Miguel Ureta y Carrera la orden de arresto á los altos de Cabildo, conmutada á mi cuartel luego que reclamé por un recado.

Insensiblemente me hallo empeñado en la historia de este ruidoso lance y es preciso concluirla para que V. E. se sirva disponer que declarada mi

inocencia del modo más decoroso y solemne, se haga saber por orden á todos los cuerpos de la guarnición, se circule á todo el reino y pueda yo enviarlo á la prensa con esta representación que no lleva otro objeto sino la conservancia de mi buen nombre y el de V.E. que se ha olvidado licenciar-me para hacerla.

A pesar de las reflexiones con que el sentido íntimo me consolaba convencido mi corazón de estar sin delito, luché continuamente dos días con aquella natural inquietud de que se agita el honor ofendido hasta que el treinta, pasando por el doloroso sentimiento de verme desaforado de mi legítimo juzgado y prerrogativa, ocurrió el señor don Lorenzo Villalón con el carácter de juez comisionado á recibirme la confesión, que seguramente no era el resultado de un perfecto sumario. No habiendo crimen sobre que se fundase, tampoco podía yo saber la causa de mi prisión sobre que se me interrogó en la primera pregunta. En la segunda me examinó acerca de la conjuración del veinte y siete contra los señores Carrera y sus autores que ignoraba tanto como el motivo de mi arresto. En la tercera me preguntó si me hallaba contento con el actual gobierno. Extrañé semejante indagación ya por la naturaleza de ella misma, ya porque siendo notoria mi adhesión á las personas en quienes se había reconcentrado la autoridad, no podía por

otra parte dudarse un instante de la respetuosa obsecuencia con que siempre he llenado mis deberes, obedeciendo á los que mandan.

Yo debía esperar que se me hiciese algún cargo en virtud de las disposiciones de los testigos que suponía: y habiendo reconvenido al juez que ya cerraba el acto, me asombré de oír que no había más antecedente para haberse sospechado de mí conducta que una declaración simple de que en la madrugada del veinte y ocho se debía poner sobre las armas el batallón de pardos, por lo cual tampoco había mérito en el proceso para reargüirme. Así es que después de aquella ligera diligencia no se me ha llamado á otra ni siquiera á un careo pero se me ha entretenido veinte y cinco días en el arresto, quedando á las órdenes de un sargento de mi mismo cuerpo que montaba la guardia del cuartel, se entrega el mando interino de dicho cuerpo al segundo ayudante y de repente se me pone en libertad con calidad de que diariamente me presente á V.E., de cuyo trámite se sirvió su generosidad eximirme indudablemente seguro de mi inocencia. No ha sido más mi causa ni yo necesitaba de más exposición para estar cierto de la reparación cumplida de mi opinión.

Pero si la capital, si los pueblos todos del reino son capaces de hacer justicia á mi honor y providad ¿quién podría garantirme al juicio de la distan-

cia ó al de la posteridad? Ellas regularmente fallan por un hecho y habiendo sido tan público el de mi arresto como el de aquellos que lo merecían ¿quién me defendería del concepto de estar comprendido entre los reos? Nó, señor, sepa el mundo entero que yo soy inocente, y no caiga sobre mis hijos la infamia, nota de ese alevoso y sangriento proyecto. Mi cuna, mi educación, y el lugar que el rei y la patria han señalado á mis antiguos y bien acreditados servicios no pueden hacerme sospechoso de traiciones que avergüenzan hasta las almas bajas y prostituídas... Más, yo he sido preso, se me ha obligado á una comparecencia diaria, no se me restituye todavía al pleno goce de mis facultades, pues se conserva el mando interino del cuerpo en el segundo ayudante, quedando yo en cierto modo á sus órdenes y estos datos arguyen contra mi conducta.

Sí, he sido preso y al decoro de V.E. corresponde indemnizarme de una desgracia que sólo puede serlo en la apariencia supuesto que la he padecido sin mérito. Cuando la calumnia, asentando sus tiros contra el cuerpo de pardos, se ve despreciada por el sólo hecho de no procurarse calificarse con justificativos la delación ¿quién será capaz de atribuirme influjo en el pretendido movimiento? Si aquellas existieran, si este se hubiera convencido, el delito estaría en quien le cometiese y el examen del fiador de la insurrección más increíble en los

dignos miembros de ese cuerpo calumniado, pondría en claro que absolutamente no pudo tener el menor concurso el que siempre lo ha comandado con honor y circunspección, asistiendo á la libertad de la patria en las gloriosas revoluciones que la han salvado, sin otras guías que la justicia, el orden y la necesidad.

De aquí mismo se infiere que ninguna hubo para obligárseme á esa presentación diaria en la honorable casa de V. E. pero ¿qué mayor satisfacción puedo yo apetecer en esta parte que la de haberme V. E. mismo excusado de un paso que degradaba mi concepto en el proceso y en el juicio de los hombres? Publíquese, pues, la generosa y justa franqueza con que V. E. se ha penetrado de mi inocencia, declárese la notoriedad de esta, y que ni ella, ni mi honor han sido violados por esa humillante cautela, por la atroz impostura, ni por el arresto no merecido que ciertamente, sólo puede mirarse por una de aquellas providencias que arrancan sin deliberación el apuro de las circunstancias y la gravedad repentina del caso, quedando el ciudadano con el derecho de ser más honrado en la restitución de su libertad y goce de sus acciones y prerrogativas. V. E. es quien mejor conserva las de cada miembro de la sociedad en su respectiva gerarquía y siendo el primer objeto de sus altas atenciones la seguridad individual, que se ha quebrantado en mi persona, de-

bo prometerme de su acreditada bondad y justificaciones, el desgravio más satisfactorio con que revocado el auto de comparecencia, reintegrado en el mando de mi cuerpo de asamblea, y salvadas las apariencias de una causa en que no soy reo, se haga así entender dentro y fuera del reino y pueda yo usar en la prensa de la superior resolución que me indemnice y que sea á la patria una lección cierta de integridad del Gobierno, y una fianza autorizada de que no han variado el proceder y sentimientos del más amante de sus hijos; pero si mi desgracia permitiese que no se me concedan todas estas satisfacciones, yo no puedo menos de suplicar y esperar que V. E. disponga de mi empleo pues tendré más consuelo de vivir sin él en un retiro que conservarle en público sin el pleno goce de mis prerrogativas, de mi honor y libertad.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.— Santiago de Chile 30 de diciembre de 1911.—Excelentísimo Señor.—*Juan de Dios Vial*.—Excelentísimo señor Presidente de la Junta Gubernativa del reino.

Santiago enero 3 de 1812.—A la Comisión en la causa de que se habla, quien despachará y dará cuenta á la mayor brevedad.—(Hay tres rúbricas).—*Cousiño*.

Santiago 3 de enero de 1912.—Agréguese á los

autos y vista al Ministerio Fiscal.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día notifiqué el anterior decreto al señor don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

El Ministerio Fiscal vista la representación del coronel de ejército don Juan de Dios Vial y atendido los méritos del proceso dice que es constante no resulta cargo alguno contra el expresado coronel sino es que en la confesión de fs... se dice haber estado citado el batallón de pardos para la madrugada del veinte y ocho, día en que debió amanecer la conspiración y que siendo el expresado, inspector en dicho batallón pudo presumirse fuese acaso citado de su orden el expresado cuerpo: de aquí resultó el arresto de este señor, y no de otro principio: el honor y buena opinión que don Juan de Dios Vial ha conservado siempre son muy acreedores á que comperta su inocencia se le dé la satisfacción más cumplida. El individuo que sin culpa se ha visto en igual caso, cuántas veces pudo ser tiznado en su reputación otras tantas tomará nuevo brillo en su honor y su fama, todos están convencidos que jamás se ha hecho más patente á la faz del mundo la honradez y la virtud que en el instante mismo en que fué conocida después de la persecución. El señor coronel de ejército don Juan de

Dios Vial á quien no puede hacerse otro cargo, según el proceso, que el que llevo insinuado merece justamente, se le declare inocente del modo más solemne y satisfactorio; su honor que no pudo sufrir otro ataque que el que le supone el cargo de la declaración de fs..., no puede ni debe sentirse desagraviado sin que deshaga la calumnia de un modo igual al que le dió origen. El Ministerio no halla otro arbitrio que pedir á V. S.S. se sirva mandar se tome juramento á los oficiales del batallón de pardos, se les pregunte si fueron citados y con qué orden para el día indicado; el resultado de esta diligencia será la verdad y entonces desaparecerá la calumnia de un modo constante ó se hará patente lo negro de un delito: ambas cosas interesan á la causa pública, las leyes no menos apetecen la represión de los excesos que la vindicación del ciudadano. La prudencia de V. S.S. está convencida de lo justo y lo recto, así es que resolverá como pido ó como más le parezca de justicia.—Santiago y enero 7 de 1812.
—Barros Fernández.

Santiago 8 de enero de 1812.—Agréguese á los autos y á su tiempo se proveerá.—(*Hay cuatro rúbricas*).—Rebolledo.

En dicho día mes y año puse en noticia del señor don Juan de Dios Vial el anterior decreto, doy fe.—Rebolledo.

En el mismo y después de las ocho de la noche

pasé estos autos al ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores de la Comisión.—El Ministerio Fiscal visto los méritos del proceso y en cumplimiento del decreto de V. S.S., fecha 8 de enero dice: que aunque el reo Rafael Echavarría resulta inconfeso, sin embargo, aparece delincuente por las circunstancias en que fué aprehendido, el delito le acusa claramente en la pena de asesino y del proceso resultaría su convencimiento si estuvieran evacuadas las diligencias que pidió el Ministerio en la suya catorce de diciembre: la tenacidad de V. SS. con que han resistido hacer los cargos que exigió en la citada vista, presenta hoy la dificultad para acusar como es debido y constituye el proceso obscuro é informe. Seguramente que en este punto se aparta la Comisión de lo que pidió expresamente el Ministerio, y no guardó uniformidad en este procedimiento con el espíritu de la providencia que corre á fojas noventa y tres vuelta en que se decanta lo expuesto por el Ministerio y como si faltará continua de su consentimiento. Me habría divertido, voy á mi obligación. El crimen que tan claramente se arguye á este reo es gravísimo y de traición: como asesino y encubierto ha incurrido en la pena ordinaria á que lo condena la ley 3.^a título 27, párrafo 7 y como desesperado, según la misma ley, por habersele ofrecido cincuenta pesos como

consta del proceso incurre nuevamente en pena capital; los delitos de esta naturaleza siempre se han castigado severa y justamente con último suspicio.

Don Francisco Formas aparece reo y convenido: al fin de su confesión dice haber ido á citar al capitán Larraín la noche del suceso, sin ánimo de asistir él al hecho, y que había ido á su casa por sólo saber si Larraín asistía ó no, llevando él la intención de no concurrir, lo que supone ser sabedor y tener noticia individual de la conspiración pues el miedo ó ánimo de no asistir asegura la ciencia del caso, y la curiosidad de saber si Larraín iba ó no afianza lo individual de la ciencia y tan extensiva como conocer á un principal cómplice; este dato lo hace convencido, pues según el proceso fué aprehendido en el caso y en sus declaraciones asegura haber concurrido creyendo que fuesen pasos de tunantería, ó diversiones de mozos; y cuando está verificado ser efectiva la conspiración, ser aprehendido, armado y disfrazado en el sitio mismo en que debió verificarce y constar de su confesión que no iba á citar con ánimo de concurrir, cuando por otra parte ha asegurado que no sabía con qué intento estaba en aquel lugar y sólo sospechar que era diversión de mozos, es una implicancia que le arguye convencido de sabedor y ejecutor del hecho, así es que ha incurrido en la pena que merece el

delito de traición y siendo oficial y no habiendo dado parte al señor Presidente del Poder Ejecutivo, jefe principal, incurrió en la pena de la Ordenanza Militar, prevenida en el artículo 26, tratado 8, título 10: á que se agrega que por la circunstancia de ir disfrazado ha incurrido en la pena de la ley 3, título 27, párrafo 7.

El coronel graduado don Juan Mackenna y el capitán don Francisco Ramón Vicuña no resultan por sus confesiones comprendidos en lo menor; su complicidad estriba en la deposición de dos testigos bien que mayores de toda excepción y sujetos dignos de fe por su calidad y circunstancias; pero estamos en el caso que son dos de igual calidad los que contradicen la deposición de aquéllos y á más en las diligencias de careo se hallan palpables las implicancias en la deposición: don José Santiago Muñoz confiesa claramente ser falso uno de sus asertos; y don José Vigil tiene implicancia manifiesta en su declaración y careo: por la primera afirma haber sido el lunes ó martes la concurrencia á la Alameda y por la segunda el domingo dieci siete. Es tan delicado este punto que la más pequeña contradicción es suficiente para no prestarse por ella asenso legal: bien es que el derecho en contra la verdad en la boca de dos ó tres y que en los crímenes de traición es suficiente un testigo para condenar á último suplicio; pero en el caso

presente tenemos implicados á los deponentes por resultar reos de ese crimen, con cuyo motivo según la ley no vale su deposición para juzgar por ella solamente y á más se encuentra falso en sus disposiciones, como se demostró arriba.

Don José Vigil y don José Santiago Muñoz Bezanilla aparecen delincuentes y comprometidos en el artículo 26, tratado 8, título 10, de la Ordenanza Militar, por el cual debieron, so pena capital, dar parte á su jefe de la conspiración en el instante mismo que la supieron: según ambos el día diez y siete tuvieron noticia efectiva de ella y no la comunicaron hasta pasado algunos días; la Ordenanza castiga este silencio con pena capital y no puede valer la excepción de haberlo guardado hasta tanto que adquiriesen noticia más extensiva del caso. Según los dos, la oyeron de unos sujetos de consideración y carácter, así es que debieron presumirla efectiva y real desde el instante mismo en que la oyeron. En fuerza de la ley los acusadores que no prueban la acusación deben ser castigados con aquella pena que merecía el delito que acusaron; los capitanes Muñoz y Vigil lejos de convencer la verdad del denuncio han sido resultados, según se ha expuesto, y se ve en los careos, que han confesado cada uno un hecho falso. El Ministerio los acusa por eso de falsos denunciantes y los ha-

lla merecedores de la pena ordinaria á que los condena la ley.

El doctor Argomedo, atendido los méritos de su confesión y con arreglo á la de don Gabriel Larraín, resulta sabedor de la conspiración y efectivamente que la respuesta que dió al expresado Larraín cuando este fué á citarlo de parte de los Huici arguye excepción de concurrir al hecho: estas palabras *estoy viejo y no puedo meterme en esas cosas* dicen claramente noticia de lo meditado y convite para ello. A más de esto en su primera declaración dice á la primera pregunta no saber la causa de su prisión y no tener la menor noticia de conspiración contra los señores Carrera hasta las doce de la noche del día veinte y seis, y que entonces no más fué la primera vez que oyó sobre este punto alguna cosa y declara que don Timoteo Bustamante pasaba á esas horas por su casa, donde él estaba á la puerta, y que éste le impartió la novedad, y en otra parte dice que á la tarde de ese mismo día le fué á avisar don Gabriel Larraín, que se trataba de aprehender á don Juan José Carrera. Luego no fué la primera noticia que tuvo la de las doce de la noche por boca de don Timoteo Bustamante: tampoco es de creer que la visita de Larraín fuese dirigida á otro asunto que á convidarlo para la conspiración. Su respuesta así lo convence, pues nadie se excusa con la vejez para dejar de concurrir cuando

sólo se le dice por vía de noticia tratan de hacer tal cosa; y mucho menos lo diría el doctor Argomedo, como que es un sujeto de ilustración, ni vale decir que en su primera declaración, dijo no saber nada de conspiración contra los señores Carrera porque su agitación, el estado sin dormir y otras incomodidades le tenían sofocado, porque no es creíble que viéndose arrestado y preguntado sobre el caso, se le olvidase aún aquella noticia sencilla que dice le dió Larraín. A más en sus confesiones afirma que despreció la noticia dada por Larraín y que esta no se extendió más que á significarle que trataban de aprehender á don Juan José Carrera. De donde resulta la implicancia de despreciar sin saber que despreciaba; él afirma haber despreciado la noticia, así consta de su confesión, y por la última esta noticia fué obscura del modo que queda expresado. Todos estos cargos arguyen claramente una noticia cierta y positiva de la conspiración y no habiendo dado parte de ella para embarazarla, resulta claramente ser sabedor y consentidor. Un delito de esta naturaleza suele castigarse con igual pena que á los principales conspiradores ó con expatriación.

Don Gabriel Larraín resulta del proceso reo convicto y confeso. Primeramente convicto de convidador á la conspiración por la reflexión hecha sobre el doctor Argomedo, por la parte de su con-

fesión en que dice fué á casa de Berguecio, nó para convidarle sino para decirle se abstuviese del hecho, y luego en la misma confesión dice haber pasado á casa de don Francisco Formas, no para convidarlo sino para saber si iba ó nó; de donde se infiere por las reflexiones hechas que anduvo citando para el asesinato y así es convicto en su delito. Veámoslo confeso. Conviniendo en los pasos anteriores y dándolos al paladar del declarante, esto es que fuese á desistir á Berguecio y á saber si concurría Formas, de aquí resulta ser sabedor de la conspiración y con tanta certidumbre como la de verla realizada; él es militar, por la Ordenanza, capítulo citado, debió dar parte al jefe principal que lo era don José Miguel Carrera, Presidente entonces del Poder Ejecutivo y no lo verificó, por lo que ha incurrido en la pena de la Ordenanza. Claramente consta que sabía se dirigía el golpe no sólo á don Juan José, como dice en su confesión en la noticia que comunicó al doctor Argomedo, sino también á sus demás hermanos, según su declaración por donde consta le habían dicho los Huici que era preciso quitar del medio á los Carrera. Y así es que sabía ciertamente se dirigía el golpe contra su jefe principal y no habiéndolo declarado en tiempo de poderlo remediar ha incurrido en la pena susodicha de la Ordenanza.

Don José Antonio y don José Domingo Huici

resultan reos claramente: las deposiciones de los testigos, las confesiones de don Gabriel Larraín y de Rafael Echavarría los presentan reos y principales autores de la conspiración: la declaración de don Bernardo Vélez acredita más latamente lo pér-fido y alevoso de sus pensamientos, así es que en desagravio de la justicia debe V. SS. condenarlos á último suplicio: el delito es claro y las leyes á una los castigan con pena capital.

Don Juan de Dios Vial, de quien hace mención el proceso y corre en él su declaración no resulta comprendido, si no es por el dicho de los Huici declarado por Larraín: el Ministerio ya insinuó en su vista de siete de enero como era acreedor á declararle inocente previas las diligencias pedidas: así es que reproduce la vista citada y exige de nuevo que, declarada la inocencia de dicho señor, se le dé públicamente la satisfacción más cumplida.

Los demás comprendidos en el proceso á quienes V. SS. han puesto en libertad no pueden ser acusados por el Ministerio; si están vindicados é inocentes no consta del proceso, si son culpados no está esclarecida la verdad. V. SS. procedieron á relajar sus prisiones, no hay duda seria convenido de la inocencia de éstos, aunque no lo está el Ministerio, así es que en este punto no es responsable al cargo que, en el oficio de fojas cincuenta, insinúa la Excelentísima Junta hará concluída la

causa, y más se afianza este descargo cuando V. SS. no han mandado verificar las diligencias pedidas en la vista catorce de diciembre. Así opina el Ministerio sobre los conspiradores con arreglo á las leyes y en fuerza de su cargo. V. SS. resolverá con más acierto.

Santiago y enero 11 de 1812.—*Barros Fernández.*

Santiago 11 de enero de 1812.—Por puesta la acusación, translado á los reos y por ellos á los procuradores de pobres en lo criminal y con lo que digan ó nó, dentro de segundo día, preciso y perentorio según el órden de la acusación, se recibe la causa á prueba con el término de dos días improrrogables y con todos cargos de ratificación, publicación, conclusión y citación para definitiva (*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En trece de dicho hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, como Procurador de pobres en lo criminal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo solicité al otro Procurador nombrado para el presente año, que lo es don Manuel José Morales, y se me notició hallarse en el puerto de Valparaíso y para que conste lo pongo por diligencia, doy fe.—*Rebolledo.*

En el propio la hice saber al agente Fiscal en lo criminal, doy fe.—*Quevedo.*

Doy fe, la necesaria en derecho, haber hecho notorio el anterior auto al doctor don Gregorio

Argomedo, á don Borja Formas, que se personó por su hermano don Francisco, y á don Joaquín de Larraín, por su hermano don Gabriel y para que conste lo pongo por diligencia, fecha ut supra.—*Rebolleda.*

Hoy 19 de enero del presente año entregué este proceso á don Borja Formas y me lo volvió á las veinte y cuatro horas protestando escrito.—*Santibáñez.*

Doy fe, la necesaria en derecho, que, habiendo venido del puerto de Valparaíso el Procurador don Manuel José Morales, le instruí de palabra en el contenido de la citada providencia por no hallarse los autos en la oficina, previniéndole se viese con el Procurador Santibáñez que los tenía para que ambos de acuerdo consultasen de que reos se había de hacer cargo cada uno, informándole quienes eran y esto fué el diez y seis de dicho mes y para que así conste lo pongo por diligencia en Santiago y enero veinte y siete de mil ochocientos doce.—*Rebolleda.*

Doy fé, la necesaria en derecho, haberse devuelto la presente causa por el procurador don Juan José Santibáñez hoy veinte y siete de enero de mil ochocientos doce y á las doce de la mañana con tres pedimentos, uno del señor don Juan Mackenna, otro del doctor don José Gregorio de Argomedo y otro por parte de don Francisco Formas, sin

que por la de dichos reos se haya producido otra prueba que la que agrego á continuación, dada á solicitud del citado señor Mackenna y el señor don Juan de Dios Vial, que corre desde fojas 106 hasta fojas 131 y para que así conste pongo la presente, fecha ut supra.—*Rebolledo.*

Señores de la Comisión.—El Procurador de pobres en lo criminal á nombre del señor coronel don Juan Mackenna ante V. S. S. parezco y digo que para responder á los cargos del Ministerio Fiscal se hace preciso que don José Marcial Vigil, bajo la religión del juramento, declare si es cierto que cuando se hallaba con don Santiago Muñoz Bezanilla sentado en la segunda pila, el día de santa Gertrudis, esperando á don Juan Mackenna y don Francisco Vicuña le dieron las nueve de la noche con estos señores ó si después de estar con ellos respondiendo categóricamente.

Por tanto.

A V.S.S. suplico se sirvan así mandarlo, sin que en el interin me pare perjuicio, que es justicia etc.
—*Juan José Santibáñez.*

Santiago á 15 de enero de 1812.—El contenido declare como se pide con citación del Ministerio Fiscal. (*Hay dos rúbricas*).

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe. — *Rebolleda.*

En diez y seis de dicho, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia recibí juramento al capitán, graduado de teniente coronel, del batallón de granaderos don José Marcial Vigil, quien lo hizo en la forma acostumbrada y siéndolo al tenor del ejercicio que antecede, dijo: que es verdad se halló el que declara la noche que se cita en la Alameda con los capitanes, graduados de tenientes coroneles don José Santiago Muñoz y don José Domingo Huici, que allí llegó el señor coronel don Juan Mackenna en compañía de don Francisco Vicuña, que no tiene presente si allí le dieron las nueve ó no; pero sí se acuerda el que declara que estando en compañía de los dos capitanes que deja dicho allí les dieron las nueve. Y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída su declaración y la firmó, de que doy fe.— *José Marcial Vigil.*— Ante mí, *Francisco Quevedo*, escribano receptor.

Señores Jueces Comisionados.— El Procurador de pobres en lo criminal á nombre del señor coronel don Juan Mackenna y del capitán don Francisco Vicuña ante V. S. S. conforme á derecho digo: que para responder al translado pendiente en la causa de conspiración contra los señores Carrera, que

se ha seguido, se han de servir V.S.S. mandar que antes declaren, con citación y bajo de juramento, las personas que nombraré, los artículos siguientes.

Primero.—Diga el teniente coronel don Juan José Echeverría, si, estando la noche del diez y siete de noviembre último hablando con otra persona en la esquina de don Domingo Toro, se llegó á ellos el señor Presidente don José Miguel Carrera y les dijo que venía de la casa del señor don Juan Mackenna, con quien había estado, exprese la hora de la noche cual era y si no se acuerda fijamente de ella sobre un punto de muy poco más ó menos.

Segundo.—Diga el señor don Joaquín Trucios si la misma noche del domingo diez y siete citada estuvo también en la dicha casa: exprese hasta qué horas y si vió igualmente que el señor Mackenna y Vicuña se mantuvieron allí sin salir á la calle hasta la dicha hora que él se mantuvo en la insinuada casa del señor Mackenna.

Tercero —Informe el señor cónsul y comandante don Agustín de Gana si en la propio noche estuvo igualmente en casa del predicho señor Mackenna hasta las once, sin que ni éste ni don Francisco Vicuña saliesen fuera hasta la dicha hora, en la cual salió el señor Mackenna acompañándolo al patio,

porque ya se retiraba y don Francisco Vicuña que á la misma hora se retiró.

A V.S.S. suplico que así lo determinen y hecho se me entreguen las diligencias para responder, que es justicia, etc.

Otro sí, digo: que, si V.S.S. lo juzgan necesario, pueden pedir informe con el oficio correspondiente al Excelentísimo señor Presidente de la hora en que se retiró de la casa del señor Mackenna el citado día diez y siete y en la que vino para mejor exclarecimiento de la verdad, así es de justicia, ut supra.

Otro sí, digo: que también se ha pedido informe sobre otros hechos al señor comandante don Juan José de la Carrera. Es necesario que esté agregado para contestar; sírvanse V.S.S. mandarlo así y encargar la brevedad de las diligencias para que no haya motivo de adelantar el angustiado tiempo que se ha concedido para prueba y respuesta. Es justicia, iterum ut supra.

Otro sí: se han de servir V.S.S. mandar que declare don Juan Enrique Rosales sobre los mismos puntos que pedí que informase el señor comandante don Juan José de la Carrera, preguntándole según el tenor del escrito presentado para dicho informe, y hecho se me entregue todo para responder, es justicia, iterum ut supra, — *Juan José Santibáñez.*

Santiago á 17 de enero de 1812.—En lo principal y último otrosí: los testigos dominados declaren é informen como se pide ante el señor conjuez doctor don Pedro José González, con citación, y al segundo y tercero otrosí la parte haga pedir diligencia del modo que sea legal y conveniente.—(*Hay rúbrica*). —Ante mí, *Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo*.

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe. *Rebolledo*.

Doy fe, la necesaria en derecho, que habiendo manifestado al señor conjuez don Pedro González la anterior providencia, en el mismo día me expuso que luego se trataría sobre ello y habiendo ocurrido al siguiente día á su casa se me contestó no estar allí y en cuya fecha se me dijo haberse ido á su chacra. Y para que conste lo pongo por diligencia en Santiago, veinte de enero de dicho año.—*Rebolledo*.

Santiago 20 de enero de 1812.—Por la ausencia del señor conjuez don Pedro José González, se comete la diligencia de declaraciones al señor don Joaquín Rodríguez y se le encarga la brevedad (*Hay rúbrica*).—Ante mí, *Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto de la vuelta á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo*.

En el mismo, al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago 20 de enero de 1812.—En atención á las muchas urgentes ocupaciones con que me hallo recargado de la Alcaldía que estoy sirviendo, vuelva el anterior escrito al señor don Manuel Fernández para que evacúe la diligencia prevenida en el decreto de diez y siete de corriente.—*Rodríguez.*—*Rebolleda.*

En obedecimiento del superior decreto que antecede para la declaración de los individuos presentados por testigos el conjuéz don Manuel Fernández los hizo citar en sus personas y dijo que cometía y cometió la diligencia de receptoría al actuario y le encargó la brevedad con preferencia y firmó conmigo esta diligencia, de que doy fe.—*Fernández.*—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior auto á don Juan José Santibáñez, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo, y conforme á lo contenido en el citado auto, recibí juramento al doctor don Joaquín Trucños, vecino de esta ciudad, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo conforme al artículo segundo del interrogatorio presentado por parte del señor don Juan

Mackenna, dijo: que el día domingo por la noche del diez y siete de noviembre próximo pasado se mantuvo de visita en la casa del señor coronel don Juan Mackenna, desde las nueve y media de la noche, poco más o menos, hasta las once, estando allí don Francisco Vicuña y don Agustín de Gana con quien se retiró el declarante á la citada hora de las once. Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo de juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída esta su declaración, que es de edad de cuarenta y cinco años y la firmó, de que doy fe. — *Joaquín Trucios*. — Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En veinte y dos de dicho, y continuando esta información, recibí juramento al maestre de campo doctor don Joaquín de Echeverría, teniente coronel de milicias disciplinadas de caballería, el cual hizo según su fero, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del primer artículo del interrogatorio presentado, dijo: que, saliendo la noche del diez y siete que se cita de casa del maestre de campo don Domingo Toro cerca de la esquina de dicha casa, encontró al maestre de campo don José Agustín de la Jaraquemada con quien estando tratando largamente sobre varios asuntos, como á las nueve ó nueve y media, pasó por la acera de enfrente el

Excelentísimo señor Presidente don José Miguel Carrera, quien parándose al frente dió por dos ó tres ocasiones la voz de Luis y no habiéndole contestado nada, se aproximó y les reconoció, exponiéndole que creía que el declarante fuese su hermano don Luis, é igualmente que venía de casa del señor don Juan Mackenna, de quien hizo expresiones laudatorias. Que esta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó, habiéndole leído lo esta su declaración y firmó, de que doy fe.—*Doctor Joaquín de Echeverría.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Señores Jueces Comisionados.—El Procurador de pobres en lo criminal, por el señor don Juan Mackenna, en la causa que se ha seguido de conspiración contra los señores Carrera ante V. S. S. conforme á derecho, digo: que, para en parte de la prueba que estoy dando, informe don Juan Enrique Rosales los puntos siguientes:

Primero. Si la noche del diez y nueve de noviembre último dijo en su presencia el señor comandante don Juan José Carrera, que el capitán de su cuerpo don Santiago Muñoz Bezanilla, le era falso, sospechoso é inconsecuente, así por varios hechos sucedidos con su antecesor como por otros acontecimientos, señaladamente por haber permutedo en la noche del catorce ú otra de dicha la

guardia de prevención sin permiso de su jefe y contra las órdenes del cuartel, diga cuanto sepa en el particular.

Segundo. Si también expresó que la dicha noche catorce ú otra mandó á su guardia cargar con bala los fusiles, infiriendo de esto el mismo señor Comandante que el dicho Capitán conspiraba contra su seguridad personal ó contra la del cuartel, diga cuanto sea conducente.

Tercero. Diga el mismo don Juan Enrique si también dijo el señor Comandante que el predicho Muñoz le había asegurado que la tarde del diez y siete citado había estado acompañado de don Domingo Huici un corto rato en casa del señor Mackenna, mi parte.

Cuarto. Si también le expresó que trataba de botar del cuartel á los capitanes Huici y Muñoz por las antedichas sospechas.

Quinto. Si el día veinte y seis ó veinte y siete del predicho noviembre vió que andaban juntos los capitanes Huici, Muñoz y Vigil, diga á qué hora y en qué calle.

A V.S.S. suplico así lo determinen que es justicia, etc.

Otro sí, digo: que para poder alegar fundadamente en esta causa se sirvan V.S.S. prevenir al actuario, que evacuadas las diligencias pedidas se agreguen al proceso y se me entreguen con ellas.

Sé que resiste el que las vea concluidas y, debiendo sacar de su contexto las razones que protegen la justicia de mis partes, no podré hacerlo sin estar á la vista.

Por esto no se ha comenzado aún el escrito de respuesta. Si V.S.S. no creen justa esta solicitud, sírvanse á lo menos advertírmelo por decreto en que así conste para desengañarme y pensar en lo que debo hacer sin que se pase el tiempo concedido para responder; es justicia, *ut supra*.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, 21 de enero de 1812.—En lo principal por presentado el interrogatorio: el testigo presentado declare bajo de juramento á su tenor, y hecho entréguese con las demás pruebas á los reos ó sus procuradores para que hagan el uso conveniente á su defensa conforme al auto de prueba y su término.—*Fernández.—Ante mí, Rebolleda.*

En dicho día hice saber el decreto de la vuelta á don Juan José Santibáñez de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día, mes y año, en consecuencia de lo mandado en las anteriores providencias recibí juramento al maestre de campo don Juan Enrique Rosales, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere

y se le preguntare y siéndolo al tenor de los artículos contenidos en este pedimento, dijo:

A la primera y segunda que le consta y es cierto cuanto en ella se relaciona y responde,

Al tercero: que tiene cierta duda sobre su relato, aunque no deja de recordar que se trató algo acerca de ello con el comandante don Juan José Carrera y responde:

Al cuarto, que el día diez y ocho de noviembre anterior habiendo ido á visitar al señor comandante Carrera en correspondencia de la que le había hecho el diez y siete, entre las cosas que se trataron sobre los asuntos ocurridos en los días anteriores le dijo: que aquél día pensaba despedir del cuartel á los capitanes Huici y Muñoz por los motivos expresados en las preguntas.

A la quinta, que caminando por la calle de Santo Domingo, cerca la una del día, encontró juntos á los tres capitanes que se citan en la segunda cuadra del convento de ella que caminaban así á la casa de Huici, con lo que confirmó el declarante lo que pocos días antes le había asegurado don Juan José de que tenía noticia de que los tres dichos capitanes estaban muy unidos. Y que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración y la firmó, de que doy fe.—*Juan Enrique Rosales.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Señores Jueces Comisionados.—El Procurador de pobres en lo criminal, en la causa que se ha seguido contra el señor don Juan Mackenna y don Francisco Vicuña, ante á V. S.S. conforme á derecho digo: que por mi escrito de fojas..... pedí que informase el cónsul don Agustín Gana, si en la noche del diez y siete de noviembre último había visto en la casa del predicho señor Mackenna al Excelentísimo señor don José Miguel Carrera, si don Agustín se mantuvo en ella hasta las once: si vió también que estaba allí don Francisco Vicuña. Si observó que ninguno de los dos salió á la calle en el predicho tiempo, hasta las once en que se retiró, y si entonces salieron el señor Mackenna y Vicuña acompañándolo hasta el patio y el último se fué á su casa con su esposa. Para que tenga efecto el dicho informe sírvase V. S.S. ponerle el oficio de estilo, que estoy pronto á remitirle á su hacienda para donde me aseguran que ha salido al presente y

A V. S.S. suplico que así lo determinen, que es justicia.

Otro sí, digo: que para que también verifique don Juan Enrique Rosales otro informe que se le ha pedido, se le pase oficio ó, si es necesario, se declare se cite para que preste su declaración al tenor de los artículos contenidos en el pedimento que cito. Es justicia, ut supra.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, á 22 de enero de 1812.—En lo princi-

pal: con testimonio de lo que en él se pide, escríbase carta por el actuario al cónsul don Agustín Gana insertándose este decreto. Al otrosí: guárdese lo proveído en decreto de veinte y uno del corriente, precediendo citación del Ministerio Fiscal.—(*Hay rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día, mes y año hice saber decreto anterior á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo, al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

NOTA.—Se sacó el testimonio que se manda y se remitió con el oficio que se preceptúa.—(*Hay rúbrica*).

Señores Jueces Comisionados.—El Procurador de pobres en lo criminal en la causa que se ha seguido contra el señor don Juan Mackenna y don Francisco Vicuña, ante V. SS. conforme á derecho digo: que por mi escrito de fojas... pedí que informase el cónsul don Agustín Gana si en la noche del día diez y siete de noviembre último había visto en la casa del predicho señor Mackenna al Excelentísimo señor don José Miguel Carrera: si don Agustín se mantuvo en ella hasta las once: si vió también que estaba allí don Francisco Vicuña: si observó que ninguno de los dos salió á la calle en el predicho tiempo hasta las once, en que se retiró

y si entonces salieron el señor Mackenna y Vicuña acompañándolo hasta el patio y el último se fué á casa con su esposa. Para que tenga efecto el dicho informe sírvase V. SS. ponerle el oficio de estilo que estoy pronto á remitirle á su hacienda para donde me aseguran que ha salido al presente, y

A V.S.S. suplico que así lo determinen, que es justicia.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, á veinte y dos de enero de mil ochocientos doce.—En lo principal, con testimonio de lo que en él se pide escríbase carta por el actuario al cónsul don Agustín Gana, insertándose este decreto; al otrosí, guárdate lo proveído en decreto de veinte y uno del corriente precediendo citación del Ministerio Fiscal.—(*Hay una rúbrica*). —*Rebolledo.*

En dicho día mes y año, hice saber el decreto anterior á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe. —*Rebolledo.*

Concuerda con su original, de que certifico y para que conste, en virtud de lo mandado, doy el presente en Santiago de Chile, fecha ut supra.—*Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En contestación al informe que se me pide, digo: que es cierto que la noche del diez y siete de noviembre estuve, desde poco después de la oración,

en casa del señor coronel don Juan Mackenna hasta las once de la noche en donde estuvo el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel Carrera y don Bernardo O'Higgins y después que se fueron dichos señores nos estuvimos allí de visita y siempre se mantuvo allí dicho señor coronel y don Francisco Vicuña y al tiempo de despedirnos nos salieron á acompañar al patio y dicho Vicuña se fué con su madama y nosotros nos retiramos á nuestras casas después de las once. Es lo que puedo informar en el particular.—Santa Rita de Pirque y enero 23 de 1812.—*Agustín de Gana.*

Señores Jueces Comisionados.—El Procurador de pobres en lo criminal en la causa seguida contra el señor Mackenna y Vicuña conforme á derecho digo: que en mi escrito de prueba pedí que el doctor don Joaquín Trucios declarase si, estando en la casa del señor Mackenna la noche del diez y siete, observó que desde que entró á ella hasta las once en que se retiró ni el señor Mackenna ni Vicuña salieron á la calle. El actuario á quien se encargó esta diligencia no ha asentado respuesta alguna á ella sobre este particular y sólo se ha contraído á lo demás de la pregunta. Sírvanse V. S. S. mandar que le interroguen directamente.

Si vió que los citados señores Mackenna y Vicuña no salieron á la calle desde que principió su

visita la noche del diez y siete de noviembre hasta las once en que se retiró y que asiente la respuesta que diere.

A V. S. S. suplico así lo determinen en justicia.

Otro sí, digo: que á los pocos días de estar el señor coronel don Juan Mackenna recibido del comando de la artillería, le informó el actual señor Presidente por habérselo dicho su hermano señor don Luis, que don Francisco Formas había propuesto al último sublevar el cuartel contra el señor don Juan con el objeto de hacer comandante al señor don Luis y quedar Formas de sargento mayor de la brigada. Después el mismo señor don Luis le repitió el mismo hecho encargándole ambos que se precaviese de Formas, pero que no procediese contra él; para en parte de prueba,

A V. S. S. suplico se sirvan pasar el oficio de estilo correspondiente al señor comandante de artillería don Luis Carrera para que informe sobre este hecho; es justicia ut supra.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, 23 de enero de 1812.—En lo principal, siendo cierto no haberse asentado las diligencias por el actuario, hágase la interrogación que se solicita con presencia del otro interrogatorio y se comete; al otrosí, como se pide, todo con citación.—(*Hay una rúbrica*).—Despachóse este oficio en la misma hora.—Ante mí, *Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez de que doi fe.—*Rebolledo.*

En conformidad de lo mandado en el anterior decreto y á presencia del artículo segundo del interrogatorio que se cita y bajo la solemnidad del juramento que tiene hecho, el doctor don Joaquín Trucos, dijo: que se ratifica en todo lo que tiene declarado el veinte del corriente. Y á continuación del referido interrogatorio añade: que el señor don Juan Mackenna y don Francisco Vicuña estuvieron con el declarante la noche del diez y siete de noviembre sin salir de su casa á la calle desde la hora en que concurrió el declarante á visitarle hasta en la que se retiró, dejando aquella dicha hora, que eran las once, á dicho señor Mackenna en su casa, saliendo al mismo tiempo para la suya don Francisco Vicuña con su familia, habiéndose mantenido también en la tertulia el referido don Francisco hasta la citada hora de las once y que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho y lo firmó, de que doy fe.—*Joaquín de Trucos.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Es cierto el hecho que asienta don Juan Mackenna en el otrosí de su escrito que antecede, con

cuyo informe V. S. me pasó hoy oficio.—Santiago,
enero 24 de 1812.—*Luis de Carrera.*

Acompaño á V. S. roto el expediente que se me pasó á informe en la solicitud del otrosí del escrito de don Juan Mackenna. Una casualidad imprevista é irremediable hizo ese accidente que dispensará V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Santiago, 24 de enero de 1812.—*Luis de Carrera.*—A la Comisión de Junta contra conjurados de 27 de noviembre.

Santiago á 25 de enero de 1812.—Por recibido este oficio con el expediente roto, agréguese á los autos, á su tiempo rehágase con citación del Ministerio Fiscal.—(*Hay dos rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día puse en noticia del Ministerio Fiscal el decreto que antecede, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Don Juan de Dios Vial, coronel y comandante de el cuerpo de asamblea de esta capital, en el expediente que he promovido sobre que se me declare indemne de todo indicio de complicidad en la causa criminal que se sigue contra los que intentaron atacar las autoridades superiores del reino, en la forma deducida, digo: que V.E. se sirvió pedir informe á los jueces comisionados para la substanciación de dicha causa,

para proveer á mi representación con el mérito que resulte de dicho informe, y los jueces comisionados, habiendo oído al Ministerio Fiscal que expone mi inocencia y lo arreglado de mi solicitud; han proveído hoy ocho de enero del corriente año el decreto siguiente: agréguese á los autos y á su tiempo se proveerá.

Esta providencia me sujeta á los trámites de prueba y demás necesarios á la substanciación de un juicio en que no estoy comprendido y, al mismo tiempo, se opone á lo que V.E. con su acostumbrada justificación tiene mandado. Mi honor no puede sufrir por más tiempo estar sujeto á opiniones que sin una pronta declaración judicial vacilaría siempre en el concepto general.

Si en todo lo actuado no resulta contra mí el menor mérito ¿por qué ha de girar mi expediente unido á la causa de los reos, ni de otros indicados? Nó, señor, la integridad de V. E. no puede permitirlo, por lo tanto reclamo de ella, suplicándole, lleno de satisfacción, ordene á los jueces comisionados que inmediatamente informen en cumplimiento de lo mandado, acompañando original mi primera representación y lo expuesto á continuación por el Ministerio Fiscal.

A V.E. suplico así se sirva decretarlo por ser de justicia.— Excelentísimo señor.— *Juan de Dios Vial.*

Santiago, enero 9 de 1812.—Informe la comisión á la mayor brevedad.—(*Hay una rúbrica*).—Rodríguez, secretario.

En dicho día hice saber el anterior decreto al señor don Juan de Dios Vial, doy fe.—Rebolledo.

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—Rebolledo.

Excelentísimo señor.—Por superior decreto de tres de corriente se sirvió V.E. ordenar á la Comisión el breve despacho y cuenta sobre la solicitud del señor coronel don Juan de Dios Vial y, habiéndose mandado agregar á los autos y pasado dictámen al Ministerio Fiscal, con su respuesta, se proveyó decreto de agregación á los autos para proveer á su tiempo acerca de la satisfacción pública y reparación de su honor pedida por el primero é información solicitada por el segundo.

Con esta fecha se ha recibido la causa á prueba, y en su término puede el interesado hacer su diligencia para dicha información.

Es cuanto la Comisión puede informar á V.E. en orden del precitado superior decreto.—Santiago 11 de enero de 1812.—*Lorenzo José de Villalón*.—*Manuel Fernández*.—*Pedro José González*.—*Alamos*.

Santiago, enero 11 de 1812.—Notifíquese al interesado.—*Carrera*.—*Cerda*.—Rebolledo.

En dicho día hice saber el anterior decreto al señor coronel don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Carta N.^o 1.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Muy señor mio: Me ha sido tan extraña la pregunta que se me hace sobre que si V. S. me comunicó alguna orden de citación del cuerpo para el día veinte y siete de noviembre último, que, ruborizado de la falsedad del crimen, no tengo palabras para expresarme, considerando que haya alma que se atreva á pronuunciar una mentira tan crasa, más que aún debe V. S. tener presente que ni aún nos vimos en los días antes que mediaron por aquella lluvia que impidió la semana antes el ejercicio.—Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Santiago y enero 12 de 1812.—*Juan de Dios Portillo.*—Al señor coronel de ejército don Juan de Dios Vial; En S. M. Q. B.

Carta N.^o 2.—Señor teniente-coronel don Juan de Dios Vial.—En contestación á la que Ud. se sirvió dirigirme con el fin que exprese mis conocimientos en orden á sus honrados procedimientos, debo decir y digo: que no ha llegado á mi noticia el que Ud. hubiese amotinado cuerpo alguno mili-

tar en contra de los acertados designios del actual Gobierno, ni menos influyese con algunos oficiales ó soldados para alguna maquinada sublevación. Así mismo puedo asegurar que es notoria la fidelidad con que Ud. se ha manejado en los honrosos empleos que su Majestad y la Nación le han confiado. Es cuanto puedo asegurar á Ud. por lo que á mí toca en obsequio á la verdad.

Dios guarde á Ud. muchos años.—Besa las manos de Ud., su afectísimo y seguro servidor.—*Cipriano Varas.*—Casa y Enero 11 de 1812.

Carta N.º 3.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Muy señor mío.—En contestación de la pregunta que se me hace sobre lo que se anuncia de la citación que se imputa á V. S. del cuerpo para el día veinte y siete de noviembre último, debo decir: que como falsa, la ignoro y lo que es más, que aún ese día, como acostumbraba irme temprano al ejercicio, al tiempo de irme encontré un soldado que me avisó no había ejercicio, y me retiré á mi tienda. A mí, ni V. S. ni ningún otro me ha hecho ninguna citación ni menos habérseme comunicado orden ninguna — Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años—Santiago de Chile y enero 11 de 1812.—Besa las manos de V. S. su más atento servidor.—*Santos Jiménez.*—Al señor coronel de ejército don Juan de Dios Vial.—En. S. M. Q. B.

Carta N.^o 4.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Santiago y enero 12 de 1812.—Muy señor mio.—Debo confesar á V. S. que me ha parecido especie la pregunta que se me hace sobre la citación por V. S. ni por interpósoita persona, el día veinte y siete de noviembre próximo pasado, más mirando esta falsedad me vierto en tal término de especie, con respecto á no haber habido tal, siendo lo único que tengo que decir.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. los años que apetece su seguro servidor, que sus manos besa.—*Pedro Camaño de la Plata.*—Al señor coronel de ejército don Juan de Dios Vial.

Carta N.^o 5.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—En contestación de la que me escribió le digo á V. S. de que no solamente no recibí tal orden y á más que ni á mis compañeros les oí tan semejante cosa de tal orden, pues era regular de que para semejante cosa se había de comunicar primero con los capitanes que con los soldados, en donde eaigo en conocimiento de que los mismos acreedores han sido los que han levantado esto, no solamente para darle velo á la infícu picardía con que habían intentado el quitarle la vida á los señores Carrera, porque como siempre nos han tenido á nosotros por sospechosos fué la última que faltaba para coronar la obra.

Señor, no se dé á V. S. nada porque el justo Dios lo salva, pues hasta ahora en tanto tiempo que lo conozco no he oído decir nada de su acertada conducta, antes muchos servicios á la Patria y contesto no tengo más que decirle á V. S.

Dios Nuestro Señor guarde la vida á V. S. por muchos años.—Santiago y enero 13 de 1812.—*Joaquín Arcaya.*—Al señor coronel don Juan de Dios Vial, guarde Dios muchos años.—En SS. P. M. Q. B.

Carta N.^o 6.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Señor mio:—Celebraré muchísimo que goce de muy cumplida salud; sobre lo que V. M. me dice si he sido citado por alguno de los dos ayudantes de mi cuerpo ó por sargentos para lo que pasó el día de veinte y siete de noviembre del año pasado no sólo no he sido citado, pero ni la menor sospecha he apercibido en qué parar la imaginación. Es cuanto puedo decir é informar en cumplimiento de la verdad.

Dios guarde V. S. muchos años.—Santiago y enero 12 de 1812.—*Mariano Barrera.*

Carta N.^o 7.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Muy señor mio de todo mi aprecio y veneración.—En contestación de la de V. S. debo decir que hace muchos años á que le conozco, y siento el no haberle conocido mucho más para en esta

ocasión manifestar la fidelidad, el honor con que V. S. se ha portado. Y en cuanto á la primera pregunta sobre lo que le han imputado digo: que ni á mí ni á mis superiores y más resto de oficiales he sabido que V. S. se haya insinuado á hablarles sobre la materia; por el contrario, sé que en cerca de cuarenta años á que V. S. está empleado en el real servicio nunca se le ha notado lo menor y por lo que toca al amor patriótico, no lo debo decir yo sino este pueblo que es testigo ocular de su infatigable trabajo en la enseñanza militar, unas veces en su cuerpo de asamblea, otras en nuestro de pardos, unos días en el de patriotas y otros en el de caballería; en uno de comandante de éstos, en otro de sargento mayor, de coronel, de inspector nuestro y de este modo sale implicada la proposición que le han imputado, y es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad.—Santiago, enero 12 de 1812.—Besa las manos de V.S. de su afectísimo, el capitán.—*Manuel Barros.*—Señor coronel don Juan de Dios Vial.

Carta N.^o 8.—Señor coronel don Juan de Dios Vial.—Muy señor mío y todo mi respeto.—Cumplio con lo que V. S. se sirve ordenarme asegurándole que el veinte y siete de noviembre del año pasado, no he sido citado por nadie, ni tampoco se me dió orden alguna para que, como ayudante del batallón

de pardos, citase á oficiales ni soldados. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad á V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Santiago y enero 12 de 1812.—Besa las manos de V.S. su seguro servidor.—*Tomás Apelo.*

Excelentísimo señor.—Don Juan de Dios Vial, en el expediente sobre que se separe el suyo del general de indiciados en la conjuración de veinte y ocho de noviembre para abreviar la satisfacción que ha demandado, en la forma deducida digo: que solo exige el Ministerio Fiscal para el efecto se evague la información de los oficiales de pardos sobre la citación que se denuncia y como envuelta esta diligencia en las comunes de la causa frustraría el único objeto de mis súplicas, acompañó en debida forma las cartas de los comandantes y capitanes que acreditan la falsedad de la cita, por cuyo mérito se ha de servir la justificación de V.E. mandar que reconocidas judicialmente corra la vista.

Nada es tan sensible al hombre de honor como vivir expuesto á las oscilaciones de la opinión; cada momento es una eternidad y cada uno avanza la maledicencia; á las distancias se aumentan inmensamente los objetos morales, siendo más difícil deshacer las impresiones injuriantes que ganar la opinión.

Yo, señor, que nací con la gloria de heredarla, la he solidado en cuarenta y dos años de servicios aceptos. Sírvase V.E. considerar qué poderoso es el motivo que obliga mi solicitud, por el que,

A V.E. pido y suplico que, habiendo por presentadas las cartas, se sirva mandar como he pedido y es justicia, etc.—Excelentísimo señor.—*Juan de Dios Vial.*

Santiago, enero 13 de 1812.—Por presentadas las cartas, á la comisión.—*Carrera.*—*Cerda.*—*Manso.*—*Rodríguez.*

Santiago, 14 de enero de 1812.—Reconózcanse como se pide, con citación al Ministerio Fiscal y se comete. (*Hay tres rúbricas.*)—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber la anterior providencia al señor coronel don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Quevedo.*

En quince de dicho al Ministerio Fiscal, doy fe.
Quevedo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de enero de mil ochocientos doce años, en conformidad de lo decretado el día de ayer á solicitud del señor coronel don Juan de Dios Vial para el reconocimiento de las cartas que tiene presentadas, recibí juramento al capitán Santos Jiménez, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se

le preguntare, y siéndolo sobre si la carta N° 3 es suya propia firmada de su mano y cierto el delato que en ella hace, dijo: que es la misma que escribió en contestación de otra del señor coronel don Juan de Dios Vial: cierto su contenido y la firma con que acostumbra á firmarse y la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración: que es de edad de cuarenta años y firmó, de que doy fe.—*Santos Jiménez.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día y para el propio efecto recibí juramento al maestro Tomás Apelo, teniente y ayudante de orden del batallón de milicias de pardos de esta capital, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre si la carta número ocho es suya propia, firmada de su mano y cierto su contenido, dijo: que es cierto como se expresa en todas sus partes y la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración y que es de edad de treinta y tres años y la firmó, de que doy fe.—*Tomás Apelo.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día, mes y año, continuándose estas diligencias, recibí juramento al maestro Pedro Ca-

maño de la Plata, capitán de la sexta compañía del batallón de milicias de pardos de esta capital, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo supiere y se le preguntare, y siéndolo sobre el contenido de la carta señalada al número cuatro, dijo: que es cierto todo su relato y la firma con que está suscrita suya propia y la misma con que acostumbra á firmarse; que esta es la verdad, so cargo del juramento, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración; que es de edad de más de treinta y siete años y la firmó; de que doy fe.—*Pedro Camano de la Plata.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Incontinentente y al mismo efecto recibí juramento al comandante retirado maestro Juan de Dios Portillo, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por la carta número uno, dijo: que es suya propia, firmada de su mano y cierto cuanto en ella relaciona y de consiguiente la verdad, so cargo del juramento hecho, en el cual se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración; que es de edad de más de cincuenta y cinco años y la firmó, de que doy fe.—*Juan de Dios Portillo.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día continuándose esta información

recibí juramento del maestro Mariano Barrera, capitán del citado batallón el que lo hizo en toda forma de derecho; bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la carta número seis, dijo: que ella es de su puño y letra y cuanto dice la verdad so cargo del juramento hecho, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; que es de edad de más de cuarenta años y la firmó, de que doy fe.
—*Mariano Barrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día, continuando esta diligencia, recibí juramento al maestro Cipriano Varas, comandante del batallón de milicias de pardos, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo sobre el contenido de la carta número dos, dijo: que cuanto en ella expone es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración, que es de edad de más de cuarenta años y firmó, de que doy fe.—*Cipriano Varas.*—Ante mí, *Ramon Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el propio día y para el mismo efecto expresado en las anteriores diligencias, recibí juramento al maestro Joaquín Arcaya, capitán del citado ba-

tallón, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre la carta número cinco, dijo: que todo su relato es cierto y verdadero y en lo que se ratifica; que es de edad de treinta y dos años y firmó, de que doy fe.—*Joaquín Arcaya.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público

En diez y seis días de dicho mes y año y para la propia diligencia, recibí juramento al maestro Manuel Barros, capitán de milicias de pardos de esta capital, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre si la carta número siete es de su puño y letra y propia su firma, como así mismo cierto su contenido, dijo: que es la misma que escribió en contestación de otra al señor coronel don Juan de Dios Vial, cierto su contenido, su propia letra y la firma con que acostumbra firmarse y la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración; que es de edad de treinta y tres años y la firmó, de que doy fe.—*Manuel Barros.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Señores Jueces de la Comisión.—Don Juan de Dios Vial, en la causa de los indiciados en el veinte y ocho de noviembre y la forma deducida, digo: que

con repetición he suplicado la separación de mi causa fundando unos motivos tan manifiestos como efectivos, pero sin más efecto que mantenerme en triste situación de que oscile aún mi opinión; el Ministerio Fiscal, que conoce y sienta mi inocencia, sólo pidió que se examinasen los oficiales de pardos sobre la referencia general é indeterminadas de uno de los denunciantes y teniendo por las cartas de ellos reconocidas judicialmente, convencida su falsedad está removido aún el menor escrúpulo, en estas circunstancias renunciando, como desde luego lo hago, los términos de prueba y defensa

A V. S. suplico que, habiendo por renunciados los términos, se sirva sentenciar en el día por lo respectivo á mi persona, como tengo suplicado y es justicia. — *Juan de Dios Vial.*

Santiago, enero 16 de 1812.—Agréguese á las autos.—(Hay tres firmas).—*Rebolledo.*

En dicho día puse en noticia del señor coronel don Juan de Dios Vial el citado decreto, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Responde y renuncia por los dos el término.

Señores Jueces Comisionados.— El Procurador de pobres en lo criminal por el señor don Juan Mackenna y don Francisco Vicuña, en la causa de

conspiración contra la vida de los señores Carrera que se ha seguido, respondiendo al traslado de fojas, conforme á derecho, digo: que de justicia se han de servir V. S. S. declarar la inocencia de mi parte, disponiendo que se les dé una satisfacción cumplida que deje á cubierto su honor y si le subsanen los perjuicios y costos irrogados por los que han sido autores de los padecimientos.

El hecho está bastante claro en el proceso, pero es preciso referirlo para que no se crean violentas las sencillas consecuencias que nacen de él y que deben formar el concepto de justicia.

Los capitanes don Santiago Muñoz Bezanilla y don José Vigil, son los acusadores de mi parte, según sus declaraciones de fojas 3 hasta fojas 6 inclusive.

Dice Muñoz que el domingo diez y siete de noviembre, en la plazuela de la Compañía á la una del día, le significó el capitán don José Domingo Huici que corrían peligro sus vidas porque los señores Carrera trataban de entregarlos á Fleming: que se citaron para hablar á las tres de la tarde en casa de Huici: que yendo á ella Muñoz á la dicha hora le significó aquel que los señores Carrera pedían tres millones para fugarse con Fleming y este caudal: que contradicho con Muñoz le explicó Huici que cuando así no fuese continuamente se les traería en movimiento y serían tristes los días del pú-

blico: que se citaron para verse en la noche en la Alameda, en la segunda pila, á donde hablarían con don José Vigil y otro sujeto que les convenciese: que cumpliendo con la citación se encontró con Vigil con quien trató de descubrir el plan: que puestos en aquel lugar llegaron disfrazados con vestidos de paisanos, capa y sombrero, el señor Mackenna y Vicuña, y rompió el primero la conversación diciendo que, atentando los señores Carrera contra la libertad, iban á ser víctimas: que no creyéndolo Muñoz, le preguntó lo que había oido á Fleming acerca del señor don José Miguel.

El señor Mackenna respondió que nada, pero que sospechaba por la íntima amistad de ambos y que se dirigiesen á lo sustancial de las ideas para dar el golpe: que, respondiéndole Muñoz que nada había pensado, advirtió el señor Mackenna el plan siguiente: citar á los señores Carrera á la sala de la autoridad ejecutiva con los demás jefes de los cuerpos, encerrar veinte y cinco ó treinta paisanos, asesinarlos allí y sobornar la tropa con cuatro ó seis talegas, el tesoro de la caja y el caudal de sus amigos y parientes: que concluida así la conversación, al siguiente día se apareció en casa de Muñoz, Vigil, previniéndole que el señor don Juan José Carrera había sido citado al Gobierno y Huici le había asegurado que aquel día morirían: que buscándole luego le advirtieron que no entrase á la sala

del Gobierno, y en la noche le descubrió el plan de la conspiración con solo la reserva de los sujetos, comprometiéndose él, con Vigil, á morir antes de consentirlo: que una de las noches entre las del diez y siete y veinte y siete del citado noviembre le advirtió Huici que ya se acercaba el día de la tragedia: que tenía un pagaré de cien mil pesos, que pretendió darle con la comandaicia del cuerpo: que el pagaré tenía seis ó siete firmas, que no vió con la obscuridad de la noche y el horror del soborno, pero que Huici le aseguró eran de Mackenna, y los Larraín: que la noche del veinte y siete le significó Huici ser la destinada al golpe y que al siguiente día amanecerían colgados un padre, cuatro hijos Carrera y don Miguel de Ureta: que ya estaban citados el batallón de pardos y mucha tropa de caballería de campaña: que al pasar para la Chimba el señor don Juan José, doce hombres se le echarian encima: que durante la asamblea había quitado la ceba á las pistolas de su comandante: que actualmente estaban en junta los conjurados principales en casa del señor Presidente del Congreso: que este y el pueblo eran de su parte y que luego lo denunció el dicho Muñoz al señor don Luis Carrera para que éste lo pasase al señor don Juan José.

El capitán Vigil en su declaración de fojas seis asienta que todo lo dicho por el capitán Muñoz con referencia á él, es cierto en los mismos términos

que allí se contiene. Después, en la de fojas sesenta y uno, dice que no oyó, si los agresores del plan ó de las muertes que se trataron en la Alameda, esto es los veinticinco ó treinta hombres encerrados, habían de ser dragones de Chile, individuos del pueblo ó asambleas: que tampoco oyó cosa alguna de lo que habló el señor Mackenna en la pila sobre la intimidad de Fleming con el señor don José Miguel Carrera.

Como mis partes en mis confesiones hayan negado la asistencia á la segunda pila, el plan, etc. etc., fue necesario el careo de fojas sesenta y dos con ambos delatores. Es también de necesidad referir su contenido para deducir la verdad.

Se mantuvieron todos en sus delaciones y confesiones. El capitán Muñoz para probar la verdad de su acusación arguyó al señor Mackenna que dijese, si puesto en la pila no se había tratado de la conversación siguiente: "que el señor don José Miguel Carrera acababa de estar en su casa refiriéndole los sucesos del quince y diez y seis, manifestando sentimientos, y significándole que el dicho Muñoz le era sospechoso, que el hecho no podía saberlo de otro sino del señor Mackenna". Negó éste la conversación y la asistencia á la Alameda.

Dió razón de la conversación que había tenido con el señor don José Miguel y aseguró que el señor don Juan José Carrera fue quien le significó la

sospecha de Muñoz y esto el día diez y nueve por la noche, y que el argumento lo hacía por haber oído en su confesión y en la de Vicuña que estuvo el señor don José Miguel en la noche en su casa.

El señor Mackenna preguntó á Muñoz si la tarde del diez y siete había estado en su casa acompañando al capitán Huici. Negó enteramente el hecho. Le convenció el señor Mackenna diciéndole que al señor don Juan José Carrera se lo había confesado el diez y nueve, y respondió Muñoz, que era cierto habérselo dicho así; pero que fué por no descubrir á los sujetos de la conjuración. Le reconvino el señor Mackenna que cómo daba este pretexto, cuando le descubrió á él como principal. Y respondió que se mantenía en lo dicho, y que, hablando de la conspiración de que se trataba, le dijo: que el señor Mackenna se la había insinuado, y que éste también conspiraría contra ellos, si los sucesos del quince y diez y seis eran contrarios al sistema, y que se guardase de Huici que era un pícaro.

Más preguntó el señor Mackenna á los capitanes Muñoz y Vigil si había tenido alguna vez con ellos actos de amistad y de confianza.

Respondieron que no.

Por el capitán Vicuña fué preguntado el mismo Bezanilla, si en la supuesta asistencia de aquella

noche le había oído hablar alguna palabra. Respondió ninguna otra á más de la salutación,

El mismo Vicuña arguyó á Muñoz, que cómo lo había conocido, asegurando que estaba disfrazado y embozado, y habiendo dicho antes que sólo de vista le conocía? Contestó que así lo había dicho; pero que recordaba ahora que en casa del prebendado don Juan Pablo Fretes, había hablado con él. Negó Vicuña esta conversación y añadió Muñoz que ahora dos ó tres años también lo había visto y oído hablar en casa de Ochoa y que de vista en la calle y en otras partes le conocía mucho.

Le hizo el dicho Muñoz el cargo á Vicuña de que esa noche en la Alameda le había pasado desembozado el cigarro encendido para prender el suyo: y lo negó Vicuña.

Volvió el señor Mackenna á preguntar á Muñoz si después de esa noche del diez y siete le había visto ó hablado de negocio alguno? Y respondió que no.

El capitán Vigil arguyó á Vicuña que cómo negaba su asistencia á la Alameda el diez y siete, cuando ambos habían estado conversando sobre el plan de la conspiración aunque no se acordaba de las expresiones? Vicuña respondió, que esta era una impostura que le levantaban, temerosos de que el señor Mackenna les delatase de la citación que le

habían hecho aquella tarde. Y Vigil se mantuvo constante en lo dicho.

El señor Mackenna arguyó al capitán Vigil que cómo aseguraba la concurrencia á la Alameda de él y de Vicuña el día diez y siete del corriente cuando, reconvenido por la señora doña Javiera Carrera sobre que no podía ser verdad por las personas que se habían hallado esa noche en campaña de Mackenna, y hasta el mismo excelentísimo señor Presidente, se fijó en que la concurrencia había sido lunes ó martes, diez ocho ó diez y nueve; asegurándose de esto? Confesó el capitán Vigil que así lo había dicho y asegurado en presencia del presbítero don Diego Gormaz y de doña Rosa Valdivieso; pero que se ratificaba en que la concurrencia fué el diez y siete por la noche apoyándolo con la memoria que hacía de celebrarse aquél día santa Gertrudis, y porque en esa siesta mandó llamarle y vino de casa de doña Mariana Vargas el capitán Huici.

Instó el señor Mackenna al capitán Muñoz que por qué, sabiendo el artículo veinte y seis tratado 8.^º título 10, de la Ordenanza Militar, dió un parte falso de la conspiración, sujetándose á la pena de muerte, ó exponiendo la vida de los señores Carrera? Respondió ser inconducente el argumento: que avisó en lo sustancial al siguiente día, nombrando las personas de que debía recelarse, y que por ser el plan proyectado, según su concepto, de odiosidad

de familia no se creyó comprendido en el artículo citado: y, últimamente, que con mayor razón debió avisar el señor Mackenna. Se concluyó este careo acusando el señor Mackenna á Muñoz de la necesidad de un aviso individual, por el desprecio que hizo su comandante del que vagamente le había comunicado y por el peligro inminente en que dejaba su vida. Muñoz se defendió réplicando que el señor Mackenna tenía la misma obligación del denuncio por la circunstancia de la citación á la Alameda y por el calor con que dice se había explicado aquella tarde. Debe advertirse que la citación á la Alameda no contiene ni visos de conspiración.

Don Francisco Formas ha dado en esta causa dos declaraciones, una á fojas dos en la cárcel y otra á fojas veinte y una en el cuartel de granaderos. En la primera para nada toca á mi parte: en la segunda asienta: que en los días recientes á la deposición del señor Mackenna de vocal, mandó éste llamarlo, y con el más vivo dolor le significó el sentimiento de su deposición, la injuria que había recibido y que solicitase algunos amigos para echarse sobre los señores Carrera y reponer el Gobierno al plan que antes tenía. A fojas veinte y nueve vuelta se hizo este cargo al señor Mackenna y lo negó absolutamente.

Han oído V. S.S. todo el hecho que forma el

proceso de mi parte: pero aún resta que se instruyan V. S.S. de las pruebas que han producido. Preguntado el capitán Vigil, si á las nueve de la noche del diez y siete de noviembre último estaban ya el señor Mackenna y Vicuña en esa segunda pila del tajamar que supone, contestó: que no se acordaba, pero que sí se aseguraba en que cuando se hallaba allí con los capitanes Muñoz y Huici oyó la hora dicha. Con la declaración del teniente coronel don Joaquín de Echeverría han probado que el excelentísimo señor Presidente estuvo en casa del señor Mackenna hablando con él según el mismo señor se lo dijo, hasta más de las nueve ó nueve y media.

Con las respuestas de don Joaquín Trucios y del coronel don Agustín de Gana que desde nueve de la noche estuvieron en la citada casa del señor Mackenna con él y Vicuña, sin que saliese ninguno de los dos hasta las once de la noche en que ambos se retiraron acompañándoles el señor Mackenna hasta el patio y yéndose también Vicuña con su mujer. Con la declaración de don Juan Enrique Rosales está justificado que el diez y ocho, ó diez y nueve de citado noviembre el señor comandante don Juan José Carrera se quejó de las falsedades del capitán Muñoz, de las sospechas que tenía de él por haber trocado la guardia de prevención de su autoridad y contra las órdenes interiores del cuartel y haber mandado cargar los fusiles con bala, por lo que pre-

sumía que éste atentaba contra su seguridad personal, ó contra el cuartel; que iba á despedir á este y á Huici y que el día veinte y siete vió que andaban juntos Muñoz, Vigil y Huici á la una del día dirigiéndose como á la casa del primero. El señor don Luis Carrera informa que don Francisco Formas trató de sublevar la artillería para quitar la commandancia al señor Mackenna y que se colocase en este destino el mismo señor don Luis y entrar Formas de sargento mayor de la brigada.

Ya tienen V. S.S. toda la causa. Yo sé que basta la simple y sincera narración del hecho para inclinar el concepto de justicia á favor de las personas que protejo; pero, si el hombre injustamente perseguido nunca se desahoga más que cuando merece la ocasión de hablar de su inocencia, tengan V. S.S. la bondad de permitir á mi parte la satisfacción de detenerse en los convencimientos de la suya.

Reparen V. S.S. en las falsedades tan notoria de las declaraciones de Muñoz y Vigil. Para suponer que el señor Mackenna desconfiare de Fleming y lo quisiese hacer autor de un robo tan miserable como el tesoro de Chile, sabiendo que es de una de las primeras familias de Escocia, que posee un mayorazgo muy pingüe, que es dueño del magnífico palacio de Kuribernod, que su tío lord Keth es Par de la Gran Bretaña y el Ministro del Parlamento

inglés, y que este gran personaje se presentase en Lóndres con un borrón que le hiciese el oprobio de su nación, y triste víctima de las leyes británicas, es necesario figurarse al señor Mackenna el más fatuo de los hombres para creerlo capaz de ideas tan indecentes.

Mientras más grandes y peligrosos son los asuntos exigen mayores satisfacciones entre las personas con quienes se tratan. Los capitanes Muñoz y Vigil, confiesan que no han tenido confianza alguna con el señor Mackenna y Vicuña: un negocio tan arriesgado y de tan grande interés como el que se supone falsamente ¿se descubría á primera vista, á personas sin relación alguna de amistad?

¡Raro desatino!

El plan de los asesinatos es de otro igual tamaño: ó toda la autoridad ejecutiva y oficiales de la secretaría, porteros y soldados estaban corrompidos ó era imposible encerrar los veinte y cinco ó treinta paisanos. ¿Ninguno había de verlos? Y vistos ¿nadie preguntaba el objeto del encierro? ¿Las muertes eran tan sin ruido? ¿A los asesinadores se les cerraba la boca y á los otros jefes para ocultarlas? No hablaría Chivallen tan desconcertadamente.

Si el diez y ocho de noviembre aseguró Huici á Vigil que aquel día iban á morir los señores Carrera, ya estaría dispuesta esta emboscada naturalmente ¿Y cómo nada sucedió ni se supo de ella?

¿El pagaré de los cien mil pesos y comandancia ofrecida al capitán Muñoz se cree? ¿A uno solo cien mil y una comandancia? ¿Qué se dejaba para los demás? No es fácil transportar la riqueza de la India á Chile y aún ella no alcanzaría á cumplir tantas generosidades.

Ver que el pagaré tenía seis ó siete firmas, saber que eran de Mackenna y los Larraín, no estorbar la obscuridad de la noche para contarlas y con la noticia anticipada de los firmados ¿no conocer ni aún una de dichas firmas? Es cosa muy original tratar de imponerse á fondo de la conspiración para denunciarla como han asegurado los delatores y ser tanto el horror que causó el soborno, y que es la disculpa que se da, que desterrase del todo la curiosidad de examinar un hecho tan del caso y que iba á ponerlo todo á la vista, es asunto que no cabe en la virtud y desinterés de un ángel. ¿No había un cuarto cerca para encender un cigarro y á la luz de él reconocer las firmas? ¿Y si despreciaba el soborno qué deshonor... ?

Pero no perdamos tiempo con lo que está demostrado.

La variación del plan del veinte y siete confesada en las delaciones arguye la falsedad del que se supone el diez y siete. En aquel se hallan comprendidos los pardos, mucha tropa de caballería, el Congreso y el pueblo; pero hasta hoy nada hay proba-

do, es de naturaleza muy distinta del del diez y siete en el cual se acusan á mis partes.

Si en la declaración de fojas 6 asentó el capitán Vigil que era cierto cuanto había dicho el capitán Muñoz ¿cómo en la de fojas sesenta y uno se contradice afirmando que no oyó si los veinte y cinco ó treinta hombres encerrados, habían de ser individuos del pueblo, asambleas ó dragones, ni tampoco lo que se dijo de la amistad de Fleming con el señor don José Miguel Carrera? Implica oírlo ó saberlo todo y no oír é ignorar algunas partes de ese todo. Pero cuando el negocio está en mentir, mientras más se miente más se avanza.

Es muy arduo el empeño de examinar escrupulosamente en el corto término de responder el conjunto de falsedades observado en las declaraciones que impugno. Quedan al serio discernimiento de V. S.S. y paso á tratar de los acontecimientos del careo.

Mantenido el capitán Muñoz en su delación arguyó al señor Mackenna con la conversación que había tenido con el señor don José Miguel Carrera que le había contado en la segunda pila y que ya se expuso hablando del otro careo. Asombra el modo incomprendible con que la Providencia vela en favor del inocente y ofusca la razón del malvado.

¿Cómo no dijo nada de esa conversación en la delación? ¿Cómo entonces, hablando tan menuda-

mente de cuanto sucedió, olvidó una especie tan propia para convencer? La sospecha que se tenía de él la supo el señor Mackenna el diez y nueve; y por lo mismo no pudo decirla el diez y siete; menos atribuirla al señor don José Miguel cuando no se la había oído á éste sinó al señor don Juan José y con otras expresiones que no adivinó Muñoz. Es tiempo de hablar claro. El gusano le roía las entrañas al capitán Muñoz por lo que intentó hacer y no pudo. Echó de ver muy bien que se recelaba de él por el trueque de la guardia, la carga de fusiles y otras faldades que se le habían descubierto: oyó en las confesiones la visita del señor don José Miguel y sin meditar que su mismo argumento hacía contra él, porque nada había dicho en la delación de unas palabras tan del caso, tomó este arbitrio de convencer para quedar convencido.

Negó que la tarde del diez y siete había estado en casa del señor Mackenna ¿pero con qué arrogancia? Asegurando ni aún había pasado por la calle. Se vió convencido con la prueba que se le ofreció de haberlo confesado al señor don Juan José Carrera y ya entonces viene conviniendo en que se lo dijo así, es decir, que confesó al señor don Juan José la visita en la casa que acababa de negar. Avergonzado de la prontitud con que se le tomó en una faldedad de tanto bulto, ocurre para disculparse á otra mayor y más probada: que fué asegurar que se

levantaba aquella especie por no descubrir á los sujetos de la conspiración; y en la misma respuesta asienta que descubrió al señor Mackenna y Huici y más adelante vuelve á ratificarlo en el fin del careo ¿Miren V. S.S. si habrá delator más convencido?

Asentó que nunca había tenido amistad ni confianza alguna con el señor Mackenna y que á Vicuña sólo de vista le conocía y quiere que se le crean unas satisfacciones que serían dudables entre manos, por su bulto, por el peligro y por su criminalidad. A reglón seguido se acuerda de conversaciones con Vicuña y ya lo conoce mucho. Raras falsozadas y contradicciones.

¿Un negocio de la gravedad dicha se trata el día diez y siete y ya se olvida hasta el veinte y siete? Cuando Muñoz hubiera manifestado alguna distancia estaba muy bien que lo ocultasen después de él, pero manifestándose adicto, como dice, por descubrir el plan, creerlo tanto Huici que le cuenta á Vigil (según éste lo asegura) el diez y ocho que morirían y el veinte y siete el cuento de la horca y de la ceba de las pistolas y no habla nada el señor Mackenna con unos hombres tan necesarios que se le ofrecían á uno cien mil pesos y la comandancia? No deja más que pensar sino que Dios ha querido cegarles así para salvar la inocencia perseguida convenciéndose ellos mismos por sus dichos.

Cada paso es una nueva prueba de esta verdad.

Se empeña el capitán Vigil en convencer á Vicuña sobre su asistencia á la Alameda y para esto le dice que recuerde que estuvieron hablando ambos sobre el plan de la conspiración, aunque no se acuerda de las expresiones. Supongan V. S.S. que todos deberían estar juntos si el asunto no fuera tan falso y que deberían estar tan prendidos, unos de las palabras de los otros que pusiesen en ellas la atención más escrupulosa, porque de otro modo ó han de confesar los delatores llanamente que faltan á la verdad (menor vergüenza sería esta) ó el capitán Vigil no podría oír cuanto hablaron el capitán Muñoz y el señor Mackenna como lo asienta ¿Y cómo se compone decir poco antes el capitán Muñoz que Vicuña no había hablado una palabra á más de la salutación y argüir ahora el capitán Vigil con que había conversado con Vicuña del plan de la conspiración? ¿Ese plan era la salutación? ¿Ese plan era ninguna palabra? ¿Merecerá alguna atención el argumento? No tienen ataderos estos cabos.

Aún es más dificultosa la salida del paso que sigue. Arguyendo la señora doña Javiera Carrera al capitán Vigil de que los acusados no podían haber asistido en la noche del diez y siete á la Alameda, como ya oyeron V. S.S. en la exposición del hecho, varió díá el capitán Vigil y asegura á dicha señora en presencia de otros que había sido el diez y ocho ó diez y nueve, lunes ó martes. El díá y hora es

asunto muy grave en materia de delación, como fundaré después. Esa variación arguye la falsedad en uno ú otro caso y quita toda la fe del testigo. Pero contraigámonos puramente al argumento del careo. El capitán Vigil confesó, como ya he dicho, llanamente lo que había asegurado á la señora doña Javiera, pero, cuando fué reconvenido, se ratificó en que la concurrencia había sido el diez y siete y dió para ello dos razones. Celebrarse aquel día santa Gertrudis y haber mandado llamar á casa de doña Mariana Vargas al capitán Huici y estado con él aquella siesta.

Avisus avisum invocat. Tan falsas son las razones como la asistencia, santa Gertrudis se celebra el diez y seis ó quince de noviembre. Basta ver cualquiera calendario. El capitán Bezanilla dice que estuvo en la siesta en casa de Huici, tratando de este asunto con él. Huici no podía bilocarse. O uno de los dos no dice verdad.

A los señores Mackenna y Vicuña les sobra con la variación confesada á la señora doña Javiera.

En diez días no se olvida un asunto que causa por su gravedad tanta impresión en la memoria y mucho menos cuando se entra en él con el objeto de atalayarlo todo para descubrirlo, asegurar las vidas de los sujetos contra quienes se dirigía y escarmientar á los conspiradores. En sustancia los capitanes delatores han dicho que este era su fin.

No me detengo en hablar sobre el argumento de haber incurrido los capitanes Muñoz y Vigil en las penas de la Ordenanza, que disponen la muerte de un oficial que omite el parte de una conspiración, porque basta leerlo para conocer su fuerza. Nunca aprovechará la razón de excusarse porque lo creyeron de odiosidad de familias, porque jamás tendrá lugar la Ordenanza si mereciera un pequeña atención ese efugio. Menos la de que avisaron en lo substancial. La materia era muy grave y del mayor peligro y cuando los delatores confiesan el desprecio del señor Comandante era inevitable individualizar las circunstancias para que pensase seriamente en su seguridad.

El señor Mackenna no podía delatar lo que no sabía, ni había imaginado.

A vista de unos convencimientos tan naturales claros y sencillos ¿habrá quien dude de la falsedad de la acusación? Si la declaración del capitán Vigil se hubiera tomado sin leerle la del capitán Muñoz y si los careos se hubieran hecho separándolos, algunas más notarían V. S.S., pero si se desea que hable la evidencia lean V. S.S. la prueba más completa de la coartada.

Confiesa el capitán Vigil que oyó las nueve de la noche estando en la Alameda con los capitanes Huici y Bezanilla. Pero el dolor de verse á toda luz convencido ó de la pena que debe temer le obliga

á decir que no se acuerda si en aquella hora estaban allí los señores Mackenna y Vicuña. Recomiendo á V. S.S. el contexto de la ley catorce, título primero, part. 7.^a Hablando de la acusación significa la necesidad de expresar en ella el día, el lugar y la hora. Son todas tres circunstancias tan necesarias que no hay autor alguno que asiente que pueden dis. pensarse. Pero aún se avanzan á decir que por ningún derecho positivo ó que no sería justa la ley que dispusiese otra cosa porque, mirando todas ellas á la defensa del acusado ó del reo que es de derecho natural, no puede recaer otro superior en contrario. Por tan fuerte razón aún cuando se procede por inquisición es preciso señalar día, hora y lugar.

El infeliz reo no tiene otra defensa que la coartada y quien sepa lo que ella quiere decir advertirá que es improbable si falta alguna de las predichas circunstancias. ¿Por qué excusa, pues, el capitán Vigil señalar directamente la hora? No obsta que se excuse si confiesa, como he dicho, que oyó las nueve estando allí con los otros capitanes. Porque si V. S.S. vuelven á la declaración de Muñoz, de la delación, conocerán que éste y Vigil asientan^{en} que estando sentados en la segunda pila llegaron el señor Mackenna y Vicuña.

Si hubiera sido después de esperar mucho lo hubieran expresado y teniendo á Huici allí á quien debía reconvenir, le hubieran obligado ó á traer al su-

jeto que les había ofrecido ó le hubieran hecho cargo del engaño y entonces hubieran también individualizado esta circunstancia. Con que si quieren que se les crea deben decir que á las nueve de la noche estaban en la pila el señor Mackenna y Vicuña ¿Y se les creía entonces? Nó, S.S. A las nueve de la noche se hallaba el señor Mackenna en su casa con el mismo señor Presidente, según lo asientan don Joaquín Echeverría y don Agustín Gana.

Acaben de confundirse los delatores. Desde esa hora hasta las once de la noche vieron el mismo Gana y don Joaquín Trucios que no se movieron Vicuña y el señor Mackenna de la casa de éste ¿esperaron algo más de dos horas al señor Mackenna en el tajamar? No será mucho que lo digan, pero ya es tarde.

He creído suficiente esta prueba con unos sujetos dignos de todo crédito. Sé que en los hechos domésticos cual es el de haber estado á tal y tal hora en mi casa son buenos testigos los mismos domésticos: con ellos sería fácil adelantarla. Pero si había de creérseles á los de la casa del señor Mackenna ¿se dudará de los doctores don Joaquín de Echeverría, don Joaquín Trucios y del cónsul don Agustín Gana?

¡Desgraciado el hombre que necesita separarse de la senda del honor y de la gloria para ganarse su reputación y elevarse sobre los demás! El capi-

tán Muñoz advirtió la desgracia en que se hallaba con su jefe y que no eran fáciles sus ascensos. Está unido con los capitanes Vigil y Huici. Lo primero quiere decir las sospechas que debió conocer que justamente asistían á su jefe; y lo segundo el ver juntos á los tres don Juan Enrique Rosales la víspera ó día de conspiración encaminándose á casa del capitán Muñoz. Los tres eran, según resulta, de unas propias ideas. Sucedió el descubrimiento del veinte y siete. Creyeron sin duda que el señor Mackenna dijese de la citación que el 17 por la tarde pasó á hacerle á su casa el capitán Muñoz. Vería allí á Vicuña y fraguó de acuerdo con el capitán Vigil la delación, prometiéndose por una parte (según su concepto errado) la protección del señor Comandante y por otra cubrirse de los recelos del denuncio de la predicha citación. Las reflexiones anteriores, la prueba de la coartada y lo declarado por don Juan Enrique Rosales quitan la temeridad del juicio. Pero la Providencia que vela sobre el inocente consiente á veces por sus juicios inescrutables su persecución, pero al fin no permite que quede el culpado, el falso impostor, sin castigo.

Se horrorizan los acusados de pensar el que les corresponde. Quisieron borrar del rostro de sus delatores un pecado que les cubrirá de eterna infamia. Se avergüenzan de que las gentes al mirarles conozcan que han degenerado del honor con que na-

cieron. Sienten que sean sus conciencias los más crueles verdugos que les atormenten y que condenados en la opinión pública á una excomunión civil no cuente ya con ellos la sociedad honrada. Ambos no solo le perdonan: pero ponen también ante V. S.S. por entercesores para que no se les siga el menor mal todas los padecimientos, atrasos y vergüenzas que han sufrido, y lo ruegan con aquel encarecimiento que debe mover á la piedad de unos jueces que han visto expuesta al último riesgo la vida y el honor de dos almas nobles e inocentes. ¡Ojalá que la necesidad de defenderse no les hubiera conducido al trance preciso de descubrir la calumnia de un modo tan afrentoso á sus autores! Si al principio de esta respuesta pidieron la subsanación de perjuicios y costas, ya se arrepienten y retractan. Por esto es que no recomiendo á V. S.S. la vista del Ministerio Fiscal en la parte que á ellos les condena: pero sí en la que califica la inculpabilidad de las personas que defiendo. Si el Ministerio acusador en obsequio de la justicia la asegura ¿cuál será ella?

Ya es tiempo de impugnar la declaración de don Francisco Formas. Bastaría hacer presente á V. S. S. que en la de fojas dos nada dijo contra mis partes, y que la de fojas veinte y uno fué después del triste lance sucedido en el cuartel de granaderos que tan de cierto ha corrido en el público. Si el

interés era... Pero permítame V. S. S. callar. La ley diez, título diez y seis, parte tercera. dice que en causa criminal no se le crea al testigo reo porque para ganar el perdón podría culpar á otros inocentes. Es muy natural la aplicación en nuestro caso. Formas á más de esto era un enemigo decidido del señor Mackenna como se deduce del hecho que testifica el señor don Luis Carrera ¿y de un enemigo harfa el señor Mackenna una confianza de tanto bulto? ¿á un enemigo tan decidido se le dará el menor crédito? Cuanto siente el señor Mackenna no poderse facilitar el careo por los motivos que constan del proceso. El infeliz Formas tendría una suerte tan triste como la de los delatores.

Concluya esta obra tan pesada la ciencia que sé que tiene el excelentísimo señor Presidente de que la noche del veinte y siete, habiendo puesto guardia que velasen la casa del señor Mackenna no observaron en ella movimiento alguno. ¿Tanto descuido en el que se suponía agresor? Pero ya voy demasiado molesto, basta y

A V. S.S. suplico se sirvan hacer como dejó pedido, es justicia, etc. Renuncio el término que resta de prueba por estas dos partes.—*Juan José Santibáñez.*

Hoy veinte y siete de enero de 1812 se me trajo este escrito en cargo, de que doy fe. —*Rebolledo.*

Santiago y enero 29 de 1812.—Autos.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á la parte de don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En lo principal, responde; al otrosí, pide provisión. Señores jueces de la Comisión.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa de don Gabriel de Larraín, en los autos sobreindagación de la conspiración del veinte y siete de noviembre último, digo: que examinando lo actuado se descubre visiblemente la inocencia de don Gabriel: U. S. la meditará con mayor reflexión y no dudo que absuelva á mi parte de la pena á que le condena el Ministerio Fiscal, contando con la satisfacción de su honrosa libertad.

Un desgraciado joven es el objeto de la consideración de V. S. en la sencilla defensa que voy á hacer, aprovechando el corto plazo con que se me ha franqueado el proceso. No hay quien le acuse sino su propia confesión, ni en todo el sumario se descubre haber sido partícipe en una conjuración abominable. De modo que don Gabriel es acusante de sí mismo, es el testigo y el reo porque interro-

gado concibió inevitable manifestar la noticia que tuvo del suceso del veinte y siete de noviembre. Como al hombre de bien se le presenta horrorosa y abominable la falsedad, rara vez tendrá disposición en su corazón para producirla aunque medie el propio daño. Así Larraín, preguntado judicialmente el treinta de noviembre de la causa de su prisión, dijo con claras expresiones que no hallaba ser otra que el haber llegado á sus oídos el proyecto de aprisionar al señor comandante de granaderos don Juan José Carrera. Los rumores publicados, que no se le ocultaron, sabida la prisión de don Francisco Formas, persuadido de la captura del doctor don José Gregorio de Argomedo y dudando si por otros medios se había descubierto la noticia que se le dió, quizás con la prisión de los Huici que ignoraba, ó la de otros que podrían haber resultado cómplices en una conspiración que nunca creyó y que ya divisaba realizada, le obligaron á no ocultar cuanto se le había comunicado el día precedente al veinte y siete ¡Duro lance! Su propia conservación le exigía no manifestarse lo que sabía por el sabio principio, *nemo tenetur se ipsum prodere*. El honor le incitaba á significarlo, receloso que acusado quizá por otros fuese convencido de falso y los graves temores que de tropel le asaltaron con su vergonzosa prisión y otros tristes acontecimientos no le dejaron arbitrio para modificar su confesión y omisión.

tir la larga narración que en ella aparece, pero si V. S. S. la examinan con la detención que el caso requiere, no podrán ménos que encontrar la mayor sinceridad y la mayor inocencia.

Dice mi parte que don José Antonio Huici le comunicó el proyecto de aprehender al citado señor Comandante; que para esto lo buscó y que, haciendo conversación en el café, después de encontrados con aquél y su hermano don José Domingo Huici, le instruyeron del pensamiento con la expresión de que tenían orden superior; que trataban de hablar las tropas de dragones y asambleas y que para ello tenían captada la voluntad de varios oficiales; pero que oyó la relación con desprecio, entendiendo que aquellos eran unos proyectos impracticables y producciones propias de muchachos, á las que jamás asintió, por más que los Huici quizá creerían lo contrario.

Así se explica don Gabriel y, continuando la noticia, añade: que mandado buscar por los Huici ocurrió á casa de éstos el mismo día veinte y siete y repitiéndole la conversación del día anterior, significándole estar ya acordada la coalición, le comisionaron para que hablase á nombre de los Huici al doctor Argomedo, á don Francisco Berguecio y á don Francisco Formas. Que salió de la casa de aquéllos y que hablando con dicho doctor se le excusó; que á Berguecio no encontró y que Formas le

dijo estaba pronto á concurrir á la ejecución del pensamiento, lo que también mi parte protestó en aquel acto temeroso de peores resultas, pero sin ánimo de cooperar á un hecho que horroriza; que como las antecedentes diligencias las practicó con solo el desig-
mio de averigüar la verdad, entrando en duda de la certidumbre que podría tener aquella noticia y temien-
do un desastre si á cara descubierta se negaba á los del proyecto, pasó á su cuartel para comunicar este ne-
gocio á su comandante don Joaquín Guzmán; y que,
diciéndole el ayudante don Pedro Ignacio Astorga
no encontrarse allí, se encaminó para la plaza en
donde viendo á don Tomás Flores á quien como
cuñado de Guzmán le interrogó por su paradero, y
con la reconvenCIÓN que en aquel acto le hizo el
doctor don José Gregorio se condujo á la casa de
los Huici sospechando que la cosa tuviese algún
orígen; que hablando á don José Antonio trató de
afearles el pensamiento para desistirles del empeño
si era efectivo y éste le contestó con expresiones
agrias y la de que aquello se sacaba con meterse
con semejantes sujetos; que atolondrado con los
mayores temores, que entonces le asaltaron, se re-
tiró á su casa resuelto enteramente á no entrar en
aquella acción tan detestable; que poco más de las
ocho de la noche del citado día veinte y siete llegó
á su casa don Francisco Formas á reconvenirle por
la protestada asistencia y que, excusándose con la

llegada de su padre, se retiró á su cuarto, en donde permaneció hasta la mañana sucesiva en que fué aprisionado.

Aquí tiene V. S. sustancialmente contenida la confesión de don Gabriel y cuando de ella no sacamos otra cosa que el habersele noticiado el proyecto por los mismos cómplices, no se encuentra una sola razón que convenza la grave delincuencia que le atribuye el Ministerio Fiscal para aplicar á mi parte la pena de la Ordenanza. Se equivoca cuando le figura convicto y confeso en la complicidad de la conspiración. No convicto, porque no hay uno solo que le acuse, y no confeso, porque de toda la relación contenida en su confesión, ni se deduce haber asentido al proyecto, ni se infiere haberse hablado de asesinato, ni se saca otra cosa que la noticia que se le confió, siendo falso hiciese de convidador, cuando si habló con el doctor Argomedo y con Formas fué por instruirse de la verdad y por no exponerse a las funestas resultas que temió. De suerte que la confesión, que es todo el proceso de don Gabriel, no manda idea bastante para la aplicación de la gravísima pena de la Ordenanza, porque el delito que se le atribuye no se divisa, calificado con la claridad que exige la ley de parricida y porque no es verdadero dilincuente.

Este es el único empeño de mi defensa, como que de aquí deduce su acusación el Ministerio. Voy á

demostrarlo con las voces que produce el eficaz deseo de favorecer al opreso y con la energía que permite la protección y tuición de un hombre de honor, consternado y oprimido.

Si conforme al jurídico principio, *ignorantia facti non juris excusat*, se halla don Gabriel comprendido en el artículo de Ordenanza que le impone la pena ordinaria por no haber delatado la conspiración, que llegó á sus oídos, debe saberse: lo primero, que mi parte no tenía noción de la cominación de la Ordenanza porque, en el corto tiempo de su incorporación, no fué instruído de ella por falta de academias y porque hasta ahora no ha podido lograrlas á las manos para hacer formal estudio de ellas por la notoria escasez que se padece en nuestro pueblo. El que no tiene inteligencia de la ley no puede ser compelido á su cumplimiento, porque para éste debe preceder la ciencia y, aunque se diga que como militar debía saberlo, debe distinguirse que esto corre en el caso de ser advertido y enseñado muy especialmente de las constituciones penales, porque sin este acto precedente no es posible deliberar sobre la aplicación de pena. El delito consiste más en la ciencia del que lo conoce, que en la propia ejecución, porque el que ejecuta sin saber si obra bien ó mal procede con ignoracia y esta excusa quo ad vitandum daninum in re sua amittenda emergens canne, turvatur 12, can. 1.^a y 4.^a, con que

sacamos por preciso consiguiente que don Gabriel no puede estar ligado con la pena de la Ordenanza. Él no estuvo instruido del daño que le infería el silencio y esta sola ignorancia le libera de toda culpa conforme á la limitación que contiene la regla. ¿No sería un rigorísimo, castigar como delito gravísimo lo que no supo fuese siquiera defecto?

Aquí no es aplicable la pena que merece la ignorancia crasa y supina porque no pendía de las facultades de mi parte adquirir las nociones de toda la Ordenanza, que no pudo tener á su disposición y de la que no se le instruyó en forma y porque la misma carencia de la inteligencia, con que se le supone, no hace reprobable su ignorancia en circunstancias de que, empleado en frecuentes comisiones y en otros servicios de primera atención, no tuvo tiempo para instruirse con perfección en el limitadísimo espacio de los meses de su incorporación; pero permítame V. S. por un momento que estuviese ó debiese estar cerciorado de la Ordenanza ¿y por esto le será aplicable su pena? Nô, señor, porque otros más eficaces principios le excusan enteramente de ella.

La conservación de la propia vida y la guardia del honor son irrenunciables en el hombre, porque no es enteramente dueño para disponer á su arbitrio de su existencia y porque equiparada la deshonra á la misma muerte no puede de modo al-

guno conspirar contra ella ¿y cuál habría sido el resultado de don Gabriel habiendo deliberado sobre la delación con que se le arguye por la Ordenanza? ¿No estaba expuesto á ser una infeliz víctima de los Huici haciendo la denunciación? Unos individuos que, según se dice, estaban resueltos á poner en ejecución el plan propuesto ¿habrían mirado con indiferencia se les divulgase por mi parte? Don Gabriel, en su propia confesión, dice que en los momentos inmediatos á la noche del día veinte y siete se llenó de terror, oyendo de boca de don José Antonio Huici de que (por haberle afeado su acción) aquello sacaba el que se metía con tales sujetos, dando con esto la última prueba de la indignación de que estaba poseído; y con este acontecimiento ¿podrá dudarse de que temió racionalmente que descubriendo el secreto se atentase contra su vida? Mi parte no era dueño de ella para exponerla al contingente de perderla y así en concurso de la propia conservación y denunciar la prisión que se intentaba del señor comandante Carrera, que fué lo único que se le reveló, no podía ser obligado á la denunciación prevenida por la Ordenanza.

Convengamos en que sin deshonra pudiese revelar un secreto de tanto bulto y no examinemos de que comprometido el honor al mayor sigilo, queda el hombre obligado civil y naturalmente á

guardarlo, dando también de barato que fuesen infundados los temores de perder la vida ¿y con qué comprobante hacía la denunciación?

Según el precepto de la ley tres, título trece, libro dos, de Castilla, debía darla escrita y firmada para no arrepentirse después de hecha.

Esto se exige por derecho, porque la ley primera, título primero, parte siete, impone al acusador la pena del talión, no probando la acusación, y la quinta, título trece, libro dos, de Castilla, corroborando la misma pena, grava al denunciante con la satisfacción de los perjuicios que irroga al denunciado, convenciéndose esta verdad con la ley final C, *de accusatores* y otras del derecho civil, sin entrar en cuenta el unánime sentir de nuestros tratadistas que, conformándose con el precepto de las leyes, detestan y abominan la delación incierta y acusación que queda improbadá, y con razón, porque de otro modo se dejaría impune la infamia de delatar sin causa y de que cualquiera mal queriente pudiese acusar al que abomina, sin recelo de ser castigada su falsedad.

Finjamos que don Gabriel se hubiera resuelto a delatar á Huici y que aseguradas sus personas negasen enteramente el hecho. Se le debía componer al careo y contenida la negativa de aquéllos ¿con quiénes la comprobaba? No con el doctor Argomedo, ni con Formas, porque uno y otro se re-

ferirían á la exposición de mi parte y resultando un solo dicho veníamos á parar en que no había prueba como calificar el secreto y entonces ¿qué harían los Huici?

Pedir contra don Gabriel el cumplimiento de la ley. El Juzgado no podía excusarse de aplicarla y vea V. S. cómo mi parte por una acción obligatoria venía á ponerse de pésima condición; pero demos caso que generosamente se le remitiese la pena del talión ¿y podría escaparse de la infamia de falso acusador? Con que cuando la existencia propia no le excusase de la delación la conservación del honor debía retraerle aún de abrigar el pensamiento de denunciar.

Fueron, no hay duda, apurados momentos y angustiado lance en que se halló don Gabriel. Si denunciaba exponía su vida ó exponía su honor y si no denunciaba se hacía sospechoso, viniendo á parar últimamente en que por haber omitido la delación es acusado á la pena ordinaria por el Ministerio Fiscal. ¡Dura suerte de un hombre comprometido y hora infeliz aquella en que fué notificado por los Huici de su pensamiento! Si hablaba su desgracia era consiguiente y si callaba temía gravísimos males.

Ciertamente y en los instantes del mismo día veinte y siete de noviembre en que ya receló que la simple conversación del día anterior podía tener

algo de verdad, se halló mi parte en el compromiso más circunstanciado que puede presentarse á un hombre de honor. Medite V. S., con detención y con la agudeza que está negada á mi corto ingenio, los extremos en que vacilaba la débil resolución de don Gabriel y yo sé que examinados en toda su extensión no se dá un medio seguro que elegir. Así no es extraño que un joven, sin poseer todos aquellos conocimientos que ilustran al ciudadano y sin hallarse adornado de la fina política que le habría enseñado la senda menos arriesgada, no tuviera otro partido que tomar que entregarse á la confusión y al encierro en que permaneció hasta la hora de su prisión; más no por esto dejó de dar pasos para consultarse sobre lo que debía hacer, pues es constante y se probará que la tarde del día veinte y siete practicó eficaces diligencias por encontrar á su Comandante, buscándole en el cuartel y preguntándole al ayudante Astorga, y á don Tomás Flores, manifestando en su semblante y en lo pensativo que le notaron que su corazón se hallaba agitado del más eficaz deseo de salir de una duda que le oprimía.

Si V. S. cree á la sinceridad con que se explica en su confesión, no puede sujetarse á cuestión que sin embargo de ignorar el artículo de Ordenanza hizo lo posible por encontrar un sujeto que con mejores conocimientos le advirtiese lo que debía

hacer; ó que aprovechándose de aquella noticia, como su inmediato jefe la participase á la Excelentísima Junta. Parece que un hombre sobresaltado, irresoluto y rodeado por todas partes de justos temores, no pudo dar prueba más eficaz de la pureza de su intención y de que trató de tomar las medidas de que habría echado mano el hombre más advertido.

Que el ánimo de mi parte fuese evitar la conspiración que ya recelaba y que realmente buscó á su Comandante para tomar consejo, se evidencia mejor con el hecho de haber afeado á los Huici el proyecto, en los instantes inmediatos á la noche del veinte y siete, porque, no estando poseído de estos vivos sentimientos, mal podría haberse avanzado á semejante resolución. Si se arguye con decir que por qué no lo hizo el día anterior, en la misma confesión está la contestación. En las primeras conversaciones de los Huici quedó poseído del sistema que aquello no era más que habladas, como se dice generalmente que produce el sentimiento ó la queja de quien se concibe causa las amarguras ó reales ó aparentes de aquél que quejoso se manifiesta. No encontró un antecedente fundado que le indujese á tener por efectivo lo que se le comunicó y he aquí que ni pudo ni debió hacer la acusación que quiere el Ministerio Fiscal, concluyendo que la inocencia de don Gabriel se deduce de su con-

fesión que es la única acusación que le perjudica. Si, como antes dije, el vivo deseo de cumplir exactamente con el cargo de defensor me arrebataba á no omitir sustancial circunstancia que concibiese favorable á este desgraciado, que á la vista de muchos se presenta como delincuente, la misma razón me estrecha á manifestar á V. S. que el Ministerio se explica con rigorismo contra don Gabriel y con equivocaciones que le hacen delincuente y quizá digno de la aplicación de la pena á que le acusa. Yo entiendo que la precipitación del despacho le hizo confundir las ideas de la una con la otra confesión porque no soy capaz de creer que contra el resultado del proceso y contra la confesión de mi parte le acuse de convidador para el asesinato que dice no solo del señor comandante don Juan José, sino de los demás señores Carrera. ¡Válgame Dios! y ¿cómo se acusa por un falso supuesto? ¿don Gabriel convidador cuando si vió al doctor Argomedo y á Formas fué por recomendación de los Huici? Si en toda la confesión no hay una sola expresión de asesinato ¿cómo se le imputa la ciencia de este execrable proyectado delito? ¿Así se acusa, señor, sin meditarse la escrupulosa recomendación que contiene la ley tres, título trece, libro segundo de Castilla? Si para que el Fiscal acuse, debe prender formal delación ¿qué diremos de una acusación en que es falsa la causa que la motiva? ¿Dón-

de está en la confesión de mi parte la ciencia de la conjuración al homicidio y dónde la inteligencia de la conspiración contra los señores Carrera? He leído y releído esta confesión y, si no me engaño, en lo mismo que he visto, no hay un solo indicante que dé motivo para asegurar lo primero y para suponer lo segundo, encontrando solo la expresión contraria al dictamen del Ministerio de que, interrogado don Gabriel del cómo podría colocarse el señor coronel don Juan Mackenna de comandante de artillería sin la deposición de don Luis Carrera, contestó: que los Huici meditaban que tomado el cuartel de granaderos, oficiarían a don Luis para que entregase la artillería.

Y preguntado si el proyecto de los Huici era solo prender al señor Comandante de granaderos ó si también pensaban en herirle, contesta haberse-le manifestado trataban únicamente de prender al citado señor Comandante y el Ministerio Fiscal de dónde deduce que don Gabriel era partícipe en el ideado homicidio y que teniendo declarado que el asesinato tocaba á su jefe principal el Excelentísimo señor Presidente debió denunciar?

Si no ha confundido las especies de esta confesión con otros datos del proceso me veo necesitado á confesar que las suposiciones no tienen otra existencia que en su imaginación. No vería, sin duda, el relato de la confesión de mi parte, porque

de otro modo no era capaz que el esforzado desempeño de su cargo le provocase á sentar como ciertos dos hechos notoriamente falsísimos. En una palabra, si cree la confesión de don Gabriel, para acusarle, debe igualmente creerle, según los datos en ellas constantes, que es en el todo inocente, pues la razón que motivaba la acusación, es la misma que califica su inculpabilidad y si no es delincuente es digno de que se le restituya su honor ofendido, disponiéndose de la condigna satisfacción, no tanto por la prisión que ha padecido y parece cuanto por la injusta acusación que se le hace.

Y en su virtud:

A V. S. suplico se digne resolver como dejo pedido que es justicia y juro no proceder de maldad, etc.

Otro sí, digo: que mi parte no tiene otra prueba que producir que el haber diligenciado con eficacia el paradero de su comandante don José Joaquín Guzmán, preguntando por él al ayudante don Nolasco Astorga y á don Tomás Flores. Si la Comisión juzga conducentes ambas declaraciones puede ordenar se reciban y para ese caso serán interrogados, si advirtieron que don Gabriel con eficacia deseaba encontrar á Guzmán la tarde del mismo día veinte y siete de noviembre, siendo ya cerca de oraciones y si notaron la agitación de su corazón y su estado pensativo. Lo hago presente para

el mérito de justicia, ut supra.—*Juan José Santibáñez.*

Hoy veinte y siete de enero de 1812, como á las ocho de la noche, se trajo este pedimento, con cargo, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago y enero 29 de 1812.—En lo principal y otrosí, autos. (*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Señores comisionados.—El Procurador de pobres por don Francisco Formas, preso en la cárcel pública por imputársele complicidad en el proyecto de veinte y siete de noviembre contra los señores Carrera, al translado de esta acusación fiscal, conforme á derecho digo: que haciendo justicia se han de servir de U. S. declararle inocente y resarcirle las penas que ha sufrido restituyéndolo al goce de su libertad, derechos y empleo.

Una causa en que se interesa la ofensa de aquellos en quienes se hallan concentrados el poder y la autoridad sería ciertamente la más delicada y espinosa si ellos no fuesen superiores á los sentimientos degradantes de la venganza, sordo á la voz de la lisonja y llenos de noble generosidad. Los viles aduladores quisieran que todos fuesen delincuentes:

los denunciantes desearían ver correr la sangre del acusado, que para ellos es un enemigo y los crueles espías de las pasiones no se ruborizan de ser inconsecuentes, ya abultando el crimen, ya disminuyendo la culpa, ya variando la escena por examinar cual puede ser la más grata para continuarla. Pero al fin esta especie de hombres inhumanos, nacidos para representar la impiedad, sufren el justo desprecio de los mismos á quienes piensan halagar, é hiriéndose con sus propias armas, queda en salvo la defensa de los pretendidos reos, garantida por los principios liberales que deben gobernar la conducta de los agraviados, para que solo atiendan á la inquisición de la verdad y esta es la que vá á conducirnos en la presente contestación.

En ella fundaré, lo primero: que á don Francisco Formas no se ha justificado complicidad alguna en el proceso, ni de consiguiente merece pena.

Segundo, que cuando se diera toda fuerza á las apariencias, no es reo del crimen y suplicio á que se le acusa.

Tercero, que aún cuando debiese castigársele de muerte, en las circunstancias no debía padecerla, ni otra corrección alguna.

«Criminal pleito (dice la ley doce, título catorce, parte tercera) que sea movido contra alguno en manera de acusación ó de riepto debe ser probado abiertamente por testigos ó por cartas, ó por cono-

cencia del acusado, e non por sospechas tan solamente, ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del home ó contra su fama, que sea probado é aberiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna duda. En por ende fallaron los sabios antiguos en tal razón como esta é digieron que más santa cosa era de quitar al home culpado contra quien non puede fallar el juzgador, prueba clara é manifiesta que dar juicio contra el que es sin culpa magüer fallasen por señales alguna sospecha contra él». La ley novena, ~~título de la~~ y una parte séptima, enseña «que los juzgadores deben estar más inclinados é aparejados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los pleitos que claramente non pueden ser probados ó que fuesen dudosos; ca más santa cosa es, é más derecha de quitar al home de la pena que mereciere por yerro que hubiese hecho que darla al que non mereciere nin obiese hecho alguna cosa por qué.» El espíritu y motivo de estas leyes se descubre sólidamente en la séptima de ese mismo título, que avisa á los juzgadores «que non se deben revatar á dar pena á ninguno por sospechas, nin por señales nin por presunciones; porque la pena después ques dada en el cuerpo del home non se puede tirar, nin enmendar, magüer entiende el juez que erró en ella».

La prudencia y sabiduría luminosa de estas leyes

sean la guía y el criterio que nos encaminen por el sumario de esta ruidosa causa. ¿Cuáles son los testigos que tiene contra sí don Francisco Formas? ¿Cuáles los hechos que califican su delincuencia? El teniente coronel graduado don Santiago Muñoz, expone, á fojas seis, que los Huici le comunicaron que Formas se contaba entre los conjurados. Lo mismo ha dicho el teniente coronel don José Vigil, reproduciendo la declaración de Muñoz. Pero el capitán don Gabriel Larraín, también asegura que los Huici le participaron que Muñoz y Vigil eran del número de los conspirantes; y sin serlo no habrían sabido los planes que ellos mismos confiesan. Ninguno de los tres ha pedido legalmente testificar contra mi reo. Larraín se hallaba preso cuando fué examinado: y la ley primera, título diez y seis, parte tercera repulsa semejante deposición: «Aquél que estuviese preso non podrá atestiguar contra otro que fuese acusado en juicio sobre pleito criminal: é esto es porque mucho afna podría ser que diría falzo testimonio por ruego de alguno que le prometía que lo sacaría de aquella prisión en que yase». Muñoz y Vigil son acusados de falsedad por la Fiscalía y según la ley octava «non puede ser testigo home contra quien fuese provado que dijera falso testimonio».

Pero la ley veinte y uno comprende á Larraín, á Muñoz y Vigil cuando dice «que si algunos obiesen

fecho algun hierro de so uno é despues de eso acusasen á alguno de ellos por razón de aquel hierro queficiere, non podrfa ninguno de los otros sus compaños que se obiese, y asertado en favor aquel hierro ser testigo contra él». Si contra Formas vale la declaración reproducida de Muñoz porque los Huici le dijeron que aquel era de los conjurados: contra Muñoz y su reproducente valdría la de Larraín porque los Huici le dijeron que ambos también lo eran. De consiguiente son co-reos, todos cómplices y ninguno puede testificar por la ley citada.

Pero en la realidad cuando tuviese algun valor la deposición de los tres, de ella no resulta que Formas conspirase sino que así se lo habían dicho los Huici. Y cuál es la fe que estos merecen. Por la ley veinte y tres nada importa sú dicho que no juraron, ni ha sido recibido judicialmente y por la veinte y ocho «si dijese el testigo tan solamente que oyera decir á otro alguno que un home matara á otro tal testimonio non debe valer, porque el testigo depone de ofda».

La misma ineptitud repulsa á la declaración de Larraín, cuando asegura que Formas le reveló el plan, y que fué á saber á su casa si asistía á lo pactado. Su testimonio no puede ser en parte falso y en parte aceptado cuando la ley lo repugna en el todo. La verdad es una y yase ha hecho un adagio aque-

lla sentencia en la defensa del baron de Acronville, *quod non est plena veritas, est plena falsitas.* Larraín también abrazó entre los conspirantes á don Joaquín Guzman y al señor coronel don Juan de Dios Vial, como Bezanilla y Vigil á un mayordomo de Larraín y á Berguecio. Sin embargo, no se ha procedido contra el primero y en auto de veinte y dos de diciembre a fojas ochenta y tres se providenció la libertad de los demás; sin duda porque V. S. S. á la luz de la ley vieron que para juzgar eran inútiles, nulas y aún peligrosas las declaraciones de estos hombres que, á creérseles, serían cómplices, compañeros del crimen é incapaces de testificar por derecho, añadiéndose á esta calidad irritante en don Gabriel Larraín la de estar preso y ser singular en ciertos hechos. ¿Por qué principio dañará, pues á mi reo el testimonio que no perjudica á los otros?

Ciertamente todas las deposiciones del sumario vienen á refundirse en una relación de los Huici, que además de ser los principales actores de la conspiración se halla implicada é incombinable en todas sus referencias. Muñoz y Vigil presentan un designio sangriento erizado de puñales y de cadalso, y que más parece la farsa de una tragedia quimérica que un plan meditado.

La imposibilidad de esconderse en el Palacio los asesinos, con omisión de otros lances á propósito

para la idea horrenda; olvidanse después de esta trama frenética para convenir en que el golpe se dirijiese en términos diversos contra una sola persona; no ser ellos convocados al suceso terrible; mudar Larraín el teatro en el solo arresto del señor comandante de granaderos; atribuir la noticia de los planes ya á los Huici, ya a Formas: cambiar las horas, el lugar y los aparatos sin previsión de los invitados; instruirse á cada uno de estos de un modo diferente; todo es incomodable y reduce las declaraciones al estado de inconexión, oposición, é inverosimilitud que las hace despreciables, para que se concluya ó que esta solo ha sido una fansarronada insustancial, pueril é imaginaria del orgulloso genio de los Huici; ó que ellos despechados se arrojaron á un acontecimiento que quisieron ocultar de los mismos que los acompañaban y para el cual no tenían aquella grande alma que requieren los grandes vicios como las grandes virtudes.

Ellos engañaban á todos en la disposición del golpe, referido de una manera Muñoz, de otra á Larraín y de ninguna á Formas ó cómo es que positivamente juzgasen contar con su asistencia ó qué había de creérseles que de veras la deseaban?

En efecto el concurso de Formas con don José Domingo Huici en el puente y demás lugares por donde pasaron la noche del veinte y siete hasta la hora de su aprehensión, es la única aparien-

cia que pudiera producir alguna sospecha de delito.

Pero aún esta se desvanece cuando no consta que Formas supiese que asistía á una conjuración ni sus planes.

Por el contrario en sus declaraciones se manifiesta el mejor argumento de que los ignoraba, y debe estarse á ellas mientras no se pruebe que se hallaba instruido del propósito que niega y no le incumbe justificar porque "regla cierta de derecho es que la parte que niega alguna cosa en juicio non est tenudo de la provar" como enseña la ley segunda, título catorce, parte tercera "debiendo en tal caso dar por quito al demandado de aquella cosa que non fué provada contra él" según el precepto de la ley primera.

Cuantos hayan tratado familiarmente á don Francisco Formas, le habrán conocido de un carácter franco ó más bien demasiadamente sencillo, y por eso incapaz del sigilo y misteriosa simulación que exigía un negocio de tanta importancia, gravedad y alto secreto.

El no llevó armas: en el auto cabeza del proceso se asienta haberse encontrado solo en uno de los aprehendidos que fué el esclavo del doctor Echeverría, según después resulta de los cargos de la causa, sin que en toda ella aparezca contra Formas la más ligera conjeta de haber asistido armado como

falsamente supone la Fiscalía en sus vistas de fojas cincuenta y seis y ciento una.

Discurramos sobre estos antecedentes: las armas en poder del mulato convencen que Huici no quería que los convidados supiesen que concurrían á una expedición que las necesitaba: por eso él declara que su amo don José Domingo le digo eran para darlos á otros caballeros. Formas en su confesión, requerido á la permanencia en compañía de Huici, contesta que varias veces le reconvino por el objeto de aquellos pasos y que su respuesta constante fué que lo sabría cuando llegasen otros que esperaban.

Coinciden estas exposiciones con la de Rafael Chavarría, cuando, examinado sobre la conversación que tenían al secreto Formas y Huici, dice haber oído aquellas expresiones ¿qué se han hecho que no vienen? Sin duda exasperado Formas por la tardanza y misteriosa espectación en que le tenía levantó más la voz para requerir al convidante y cualquiera juicio imparcial se persuadirá que éste le escondía el designio hasta el momento en que pudiera ejecutarse trayéndole por diferentes puntos de la ciudad para entretenérle y que aburrido no lo desamparase: que la misma idea llevaba en mantener ocultas las armas: y que de todos modos, lejos de resultar cómplice ni reo por su asistencia al presente, no hay un dato para calocarle entre los cons-

pirantes ni pensar que estaba en sus planes. Ya se ha visto que Huici quiso convidar otros muchos porque juzgando los corazones por el suyo, los creyó dispuestos al lance que meditaba, pensando sacar partido de la sorpresa cuando se los comunicase.

Pero ya oigo á la Fiscalía redargüir que pues confiesa Formas que fué á ver á Larraín, cómplice principal de la conjuración, para saber si concurría y entonces excusarse de asistir, este miedo prueba estar noticiado del objeto y habiendo asistido incurrió en el delito. Su fuga es otro argumento de su temor y este es hijo del crimen. Por último, su disfraz lo hace acreedor á la pena de la ley tercera, título veinte y siete parte séptima: y por la circunstancia de ser oficial y no haber denunciado merece el suplicio que le impone la Ordenanza.

Si nos desnudamos de la prevención, y espíritu de acriminar, si buscamos solo la verdad de los hechos, para no derivar sino consecuencias justas, es preciso que confesemos ser muy débil, inconexa é infundada la crítica de ~~a~~ a dialéctica ¿quién no huye al ver que lo hacen los que lo han convidado á una expedición cuyo propósito ignora? Bastaba que se mirase perseguido, aunque los otros se mantuvieran firmes. El temor no es de un crimen que hasta allí no se habla cometido ni se pensaba cometer; ¿por qué principio era obligado á juzgar

inocente al compañero que se precipita ó por qué regla estaba precisado á ser valiente para esperar con serenidad al que le invade, aunque hubiese ido solo?

Supóngase cualquiera joven de honor disfrazado para un lance amatorio ó para otra diversión de la edad; supóngase en ella á un hombre casado y que ya cuenta algunos años; supóngase que sea además constituido en empleo y carrera de lustre y supóngase, en fin, que una ronda, un juez ó un particular se empeñen en sorprenderlo, en conocerlo, en tomarlo, ¿sería culpable porque huyese y se escondiera?

Escuchemos la experiencia, consultemos con nosotros mismos y la memoria de nuestros días: ellos nos responderán que Formas hizo lo que haríamos ó lo que hemos hecho muchas veces sin ser reos. Los ojos no delinquen por cerrarse cuando les amagan y aquella medida es más obra de la indeliberación que de la voluntad.

El disfraz de que se trata no es el que condena la ley tercera, título veinte y siete, parte séptima. Ella habla de los asesinos, de cierta especie, de hombres abandonados al ejercicio bárbaro de matar por precio, profesores del cuchillo, del salteo y de la muerte, que por la historia de la glosa eran en la antigüedad sarracenos. La execración pública debía castigarlos á una excomunión civil, y

para no ser conocidos vestían el hábito de religiosos, de peregrinos y de labradores ¿qué coherencia tiene esta casta de malhechores por oficio con el ciudadano que unas veces cubre su vestido común para una expedición sea la que fuese?

Don Francisco Formas fué preso con el mismo traje con que se presentaba diariamente sin otra diferencia que la manta y el sombrero, y aquella ropa no era la más desembarazada para el proyecto que se le imputa ni la aborrecida por la ley.

Que él fuese á saber si Larraín asistía para excusarse, no prueba otra cosa sinó su displicencia á pasar por la incomodidad del convite, deseando que los Huici no quedasen disgustados si nadie les acompañaba ¿pero qué fuerza es que porque viese al convidante debía saber su objeto? Las intenciones no están en la frente, ni en los ojos é ignorándolas Formas tampoco ha incurrido en la pena de la Ordenanza. ¿Cuántas veces hablamos con los hombres más facinerosos y por eso nos contagiamos. Lo cierto es que Formas visitando á Larraín y acompañando á Huici no procedió á acción alguna exterior que fuese dirigida ó próxima, ó inmediatamente conexa con la captura ó homicidio á que se le acusa: y es doctrina corriente entre los criminalistas (después de la regla de que los conatos no pueden castigarse) que basta que aquellos actos exteriores admitan otro objeto en la posibi-

lidad para condenar á muerte aún al hombre, que sale huyendo con la espada desenvainada de una casa en que deja otro muerto; concluyendo un sabio regnscola con el dictamen de innumerables doctores que por concurrir armado al convite de aquél cuyos planes se ignoran, no se incurre en delito, ni de consiguiente en pena. Concluyamos también nosotros que no la merece don Francisco Formas (aún permitiendo que anduviese con armas) porque no se le ha justificado complicidad alguna en el proceso y á nadie se castiga criminalmente por presunciones ni apariencias.

Aunque á las de la causa se dé toda la fuerza posible, él no es reo del crimen y suplicio que se pretende.

Cuando los malos pensamientos no llegan á consumarse; cuando el miedo, el remordimiento ó la contrición voluntaria hacen desistir de ellos y, especialmente, cuando teniendo ocasión de ofender se omite ó depone el propósito, los criminalistas ó salvan de toda pena al que meditaba el delito ó dejan al arbitrio del juez imponerla con la prudencia que inspiren las circunstancias. No hay perfecto crimen sin perfecta deliberación y falta esta cuando, dada la oportunidad, no obra la voluntad: siendo ajustado á la recta razón y al orden de la justicia (que debe sacar las penas de la naturaleza de los crímenes) aplicar la menor al que no ha lle-

gado á su término: pero entre la muerte y el suplicio no hay diferencia, porque el fin de la vida es uno indivisible, no admite grados y ¿cómo habrá de sufrirlo igualmente el homicida que aquel que no mató ni ejercitó acciones próximas é infaliblemente dirigidas á la muerte? Todo este discurso sacado por los civilistas de la sublime teología de un Tomás, parece haberse dictado para apoyo de mi segunda proposición. No necesito repetir los hechos ni el nombre de mi reo.

Si hemos anticipado las opiniones de los sabios y la fuerza de la razón á la de la ley, es porque ella decide expresamente la cuestión y debe terminarla.

El rigorismo de las Partidas había condenado á muerte al que acecha con armas si no ha estado de su parte dejar de cometer el delito. Bien veo que esta disposición tampoco comprende nuestro caso en que Formas no llevaba ese propósito, ni le faltó oportunidad de ejecutarlo cuando lo tuviese. Pero, dando la extensión posible á la acusación y á las conjeturas más infundadas, ya se mira templada esa fuerza del viejo derecho del reino por la ley segunda, título trece, libro octavo del Ordenamiento Real que además de las asechanzas requiere precisamente herida, aunque no sea mortal para que el incidiante pueda ser castigado con la pena ordinaria: y en práctica aún se ha omitido su ob-

servancia, conmutándose en destierro según la de-
posición contexto de los regnáculos. Así es necesa-
rio convencerse, que don Francisco Formas no es
reo del crimen y suplicio á que se le acusa por más
que se quieran hacer valer las apariencias.

Si lo fuera, debía indultársele en las circunstan-
cias y aún indemnizarlo de unos padecimientos que
estremecen la humanidad. Recuerdo, señores, con
el dolor más sensible aquella funesta noche del
veinte y nueve de diciembre (1) último en que mi reo
no fué extraído de la cárcel pública para oír la sen-
tencia de ser arcabuceado á las tres de la mañana
y haberse dispuesto espiritualmente á morir delan-
te de un crucifijo y con el auxilio del sotacura de
Santa Ana. Al día siguiente le fué recibida la se-
gunda confesión por la tarde porque en la mañana
ni conoció al juez y escribano que fueron á to-
mársela.

V. S. S. no ignoran los efectos fatales que ha
causado un lance de esta naturaleza. Mi reo des-
pués de ser reducido al estado de próxima con-
sumpción en que progresivamente camina á pasos
acelerados hacia el sepulcro, está civilmente muer-
to con aquel resto de vida natural, que solo sirve
para presentarse el espectro de un miserable fatuo
que después de pasar por todos los horrores del

(1) Debió decir noviembre.

último momento y probar sus amarguras, solo le faltó gustar de aquel descanso eterno que sucede al gran vacío de la humanidad destruída. En esta deplorable situación no ha conseguido salir de la cárcel á medicinarse sin embargo del allanamiento fiscal; y él ya no existe para los demás hombres.

Después de esto ¿deberá sufrir otra pena? «De un yerro non debe home recibir dos penas por ende» dice la ley veinte y uno, título nuevo, part. séptima y ¿cómo restará alguna al que la ha padecido mayor que la misma muerte? Si la mereciera ya estaba sufrida y excedida... Jueces justos compadeceos... Enterneceos nobles ofendidos...

El llanto de una madre infeliz, de una mujer desdichada, y de un hijo huérfano, la presencia de un reo exánime, que solo respira para sentir, son las víctimas que reclaman vuestra generosa bondad.

A V. S. S. suplico se dignen proveer conforme á mi exordio, en justicia, etc.

Otro sí, digo: que esta causa se ha recibido á prueba con todos cargos hasta el de publicación. Por esto me es debido ver las que dieron las partes. Sírvase V. S. S. decretar se me entreguen como es de justicia, ut supra.—*Juan José Santibáñez.*

Hoy veinte y siete de enero de 1812, á las doce del día se me entregó este escrito, con cargo, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago y enero 29 de 1812.—Autos.—(*Hay tres rúbricas*).—Ante mí, *Rebolledo*.

En treinta de dicho enero hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, de que doy fé. *Rebolledo*.

En el mismo al Ministerio Fiscal del crimen, doy fé.—*Rebolledo*.

Renuncia de término probatorio.—Señores Jueces Comisionados.—José Gregorio de Argomedo, arrestado en su casa por la causa que se ha seguido de conjuración contra los señores Carrera, respondiendo al traslado de la acusación fiscal, que se han servido V. S. S. comunicarme, conforme á derecho, digo: que de justicia se han de servir V. S. S. hacer como pedí en el papel de fojas cuarenta, que reproduzco, y en el que aparece demostrada mi inocencia.

Si cuando se presentó ese papel había alguna equivocada sombra de delito, el careo de fojas setenta y una vuelta aclara á toda luz la verdad. No olviden V. S. S. para el juzgamiento. El testigo único de mi causa es el capitán don Gabriel Larraín y ya en ese careo explica sus dichos; asegura que el motivo de verme en mi casa fué para que me interesase con su comandante sobre otra materia muy distinta, de la cual habló largo rato; que fué casual el recado que supone de los Huici; que

of con desprecio su conversación; que no me manifestó plan alguno y que no se afirma en lo que había dicho en la puerta del Palacio. Si no se cree á este testigo no hay causa alguna porque es el único que (aunque no me ofende) me nombra. Si se cree, él mismo asienta que no he tenido parte, que no me ha dicho de conspiración criminal; que lo he despreciado, etc. etc. ¡En qué poco se estima mi vida natural y civil cuando se me acusa á la perdida de una ú otra, por esa conversación casual y despreciada! No había hecho tan poco caso de ella el Ministerio Fiscal cuando dió su parecer de fojas cuarenta y nueve, que recomiendo, aun habiendo sido anterior al careo citado que ha descubierto á fondo mi inocencia; digan V. S. S. la respuesta á los cargos que se me hacen en la vista á que contesto.

Niego el convite de parte de los Huici (que es el primero) y niego que esta respuesta "estoy viejo y no puedo meterme en esas cosas" arguye convite. Yo he dicho que Larraín me dijo estas palabras ¿Usted sabe que se trata de prender á don Juan José Carrera? Y es la verdad. Esto no es manifestarme conspiración criminal y sobre esto cayó mi respuesta y el desprecio. Si alguno me dijera ¿Ud. sabe que se trata de una fábrica de bayetas en Chillán? yo podría responderle y muy bien; no quiero bayetas, ni estoy para bayetas, sin

ser aquel un convite para la fábrica, ó responderle lo que se antojase.

El segundo: que en mi primera confesión digo, que la primera noticia que tuve de la conspiración fué la que me dió el doctor Bustamante ¿cómo asiento en la segunda lo que me dijo el capitán Larraín por la tarde?

Respondo que Larraín no me dijo de conspiración y que lo desprecié sin hacer el menor caso ni entrar en materia. El haber insinuado en mi segunda confesión dicha conversación es la mejor prueba de mi sinceridad y de que nada hubo ¿con qué me convencía Larraín si yo negaba? Y que había entonces? Nada. Porque nada vale la declaración de un solo testigo y ése, reo. Pero tampoco ahora nada hay. No se cree que Larraín me viese para el asunto con su comandante ¿y por qué no se le preguntó ó se le pregunta á este si lo tuí a ver aquella tarde para el efecto insinuado? Tampoco se cree que en mi primera declaración se me hubiese olvidado (estando arrestado) la conversación con Larraín. Lo más fácil que hay, es no acordarse de palabras que se desprecian, mucho más estando arrestado y sin dormir porque un arresto y falta de sueño, en el hombre honrado é inocente, que sabe sentir, es el mejor remedio para privarle hasta del juicio.

Y, al fin, de lo que pasa en mi memoria, yo solo

puedo responder. Si hubiera negado con acuerdo y meditación, no hubiera recordado sin tormento, apuro, ni cargo, la segunda vez. El último es: que implica despreciar, sin saber que despreciaba. No lo entiendo: porque yo he dicho que desprecié aquella conversación y he dicho también cual fué la conversación.

En sustancia el Ministerio pide mi castigo por que no di parte de la conspiración para embarazarla. Repito á V. S. S. que yo no supe de tal conjuración. Tómese del modo que se quiera la plática con Larraín: ella no fué noticia de una conspiración criminal.

Pero en el caso muy negado de haberla sabido, miren V. S. S. lo que dice el Ministerio, hablando de los delatores. En fuerza de la ley los acusados res que no prueban la acusación deben ser castigados con aquella pena que merecía el delito que acusaron. Por esta razón, acusa al último suplicio á los capitanes Muñoz y Vigil ¿con qué le probaba yo á Larraín una conversación privada y de solo los dos? Así es que en sentir del Ministerio, no hay medio. Si acuso muero porque no pruebo. Si no acuso muero también porque no se embarazaba el hecho.

No hallo como entenderme. Lean V. S. S. la declaración del doctor don Bernardo Vélez, á fojas diez y seis y hallarán en ella estas palabras: que

sabiendo la íntima amistad que don Juan Antonio Muñoz cultivaba con don Juan José Carrera, se dirigió á él y le descubrió el proyecto, sin designación de personas para que lo participase al Comandante expresándole que había llegado ya la cosa al punto más alto de su ejecución y del peligro. Sigue la del dicho don Juan Antonio y confiesa ser cierta en los términos que se expresa. No dió parte aquella noche y no le excusa la disculpa de pensar hacerlo al otro dfa, porque ya era tarde y el mal estaría seguido. No se necesita mucha lógica para distinguir la mayor obligación que había en don Juan Antonio Muñoz, de avisar que en Argomedo, aquél lo supo de un modo indudable. Lo supo para avisar.

No tenía que temer, ni que probar y supo el gran peligro. Nada de esto intervino con Argomedo; sin embargo éste es acusado á gravísimas penas. No se crea que hago de fiscal de don Juan Antonio. Mi dolor sería el mayor si padeciera por mí el mal mas leve. He hablado de esta suerte para que V. S. S. formen el juicio que dicta la igualdad en la distribución de la justicia y si don Juan Antonio es libre e inocente, como yo lo afirmo y todos lo conocen, no es Argomedo indigno de igual consideración. En fuerza de todo.

A V. S. S. suplico se sirvan hacer como he pe-

pedido, renunciando por mi parte el término de prueba

Es justicia.—*José Gregorio de Argomedo.*

Hoy veinte y siete de enero de 1812 y á las doce del día se me trajo este escrito, con cargo, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago y enero 29 de 1812.—Autos.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En treinta de dicho hice saber el anterior decreto al doctor don Gregorio de Argomedo, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á la parte don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolledo.*

Señor don Juan José Santibáñez.—Real Cárcel, 23 de enero de 1812.—Señor de todo mi aprecio,—Con orden á lo que V. me previno esta mañana sobre la prueba que debo rendir en la causa que se me está siguiendo por la atentación que se me acusa contra los señores Carrera; advierto á usted muy en especial que no se olvide de pedir que informe el señor Presidente don José Miguel Carrera como, la misma noche que me hubieron preso, pasó dicho señor al calabozo donde me destinaron y me intimó la muerte dentro de tres horas sino confesaba lo que había visto y lo que sabía sobre

el plan que se dice de conspiración. Con cargo á usted no excuse este fundamento; y si algo más me acordare lo noticiaré inmediatamente.

Espero que así lo crea y se duela de su pobre reo, su mas rendido criado, Q. S. M. B.—*Rafael Echavarría.*

Responde.—Señores de la Comisión.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa del reo Rafael Chavarría, preso en esta real cárcel por imputársele complicidad en los sucesos de la noche del veinte y siete de noviembre último, digo: que se me ha dado translado de la acusación fiscal hecha en esta causa y, sin embargo de lo que en ella se expone, se han de servir V. S. S. declarar á mi parte inocente.

El terrible aparato de una causa criminal seguida por conspiración contra las primeras personas del Gobierno: la novedad de un delito de que la historia de Chile no nos ha ofrecido hasta hoy un solo ejemplo; y la sorpresa que ha causado ver acusados á individuos de la más alta gerarquía, tienen en espectación á un millón de hombres que convertida su atención á V. SS. esperan de su decisión el éxito de un suceso tan notable. En estas circunstancias temblaría el infeliz que, justa ó injustamente, se hallase mezclado en la causa si no contase con la rectitud de sus jueces, que le hace estar seguro que

la voz de la inocencia debe llegar hasta el adorable trono de la justicia, para recibir allí la protección que le es debida y ser examinados los fuertes derechos del hombre con la consideración que se merecen. El asesino, el traidor y el menos preciador de la terrible y soberana voz que le ordena respetar el sagrado carácter de la Magistratura en el primero de sus conciudadanos, forma un todo acreedor á los más sensibles suplicios; pero el inocente, confundido injustamente con el reo alevoso y expuesto á sacrificar el precioso bien de su vida, son objetos tan interesantes que exigen toda la atención y amparo que deseé dispensarle el juez en virtud de su augusto ministerio.

Entre todas las personas que acusa el Ministerio Fiscal, ninguna puede glorificarse de hallarse mas sin culpa que mi parte: y el proceso solo presenta luces de su inocencia. Un solo testigo del sumario no le acusa, ni aún le nombra y sin convicciones, sin confesión propia de su delito y aún sin presunciones en su contra, capaces de fijar la consideración de los jueces: no tiene más crimen que haber acompañado, en fuerza de un engaño, á dos de los que se dicen conjurados; pero sin conocerlos, sin saber la menor cosa acerca de la conspiración y sin que hubiesen fundamentos para que la sospechase.

Los hechos relativos á nuestro reo y de que debe resultar su defensa son los siguientes: mi parte ha-

bía acompañado de orden de su amo el doctor don Juan José Echeverría, en el año de ochocientos diez á don José Antonio Huici en un viaje que este hizo á Illapel y Coquimbo. Habiendo llegado de esta expedición y separándose poco después del servicio de su amo, le manifestó á Huici que, estando desocupado, siempre que se le ofreciese algún viaje al campo lo tuviese presente para llevarlo consigo y proporcionarle este lucro: que ya tenía probada su conducta en estas mismas expediciones y que en las circunstancias actuales en que debía satisfacer á su amo el precio de su libertad le haría en ello un considerable beneficio. Don José Antonio le prometió no olvidarlo. El mismo día veinte y siete de noviembre á las nueve de la mañana pasó á la pulperia de mi parte, en la calle de San Diego y, haciéndole llamar de otras oficinas de la casa donde se hallaba actualmente entendiendo en negocios de su ejercicio, le dijo: «tengo que salir á un viaje hoy y necesito que tú me acompañes. Vé á las oraciones á casa, que de allí saldremos y el viaje te podrá reportar cincuenta pesos.» ¿Quién podría persuadirse que este era un convite á una expedición delincuente? Chavarría nada sospechó ni había mérito para ello. Creyó que en los actuales a borotos de la ciudad quería Huici salir á alguna hacienda vecina, como lo habían verificado tantas familias, ó que se le ofrecería algún negocio de importancia. En esa

tarde se preparó para un viaje. Sus hijos y mujer le acomodan yesca y le ponen pan y lo necesario para un camino. El mismo ayuda á estos preparativos y al ponerse sobre su avío de montar un trabuco sin llave, reconvenido de que era inútil lo llevase cuando de nada le podría servir, respondió «en el campo pocas ocasiones se llega á hacer uso de estas armas, pues con sola su vista se aterran los salteadores». A la hora convenida se dirigió con estos preparativos á la casa de Huici y presentándosele le dijo éste «sigue á mi hermano José Domingo y aguárdame con él que ya yo voy». Mi parte no tenía satisfacción con don José Domingo, ni jamás le había tratado; pero ¿qué debía recelar de una persona de su clase, ni qué debía desconfiar de un hermano de su patrón por cuya orden le seguía? Al salir de la casa le preguntó don José Domingo si llevaba armas y contestándole Chavarría que un trabuco descompuesto, le entregó aquel un par cargados. Un hombre firmemente persuadido de que salían al campo y por la noche no le debía extrañar que le diesen armas para que llevase. De allí se encaminaron al Puente, á la Chimba, á la Plaza, á los Tajamares, y últimamente al paso del río. Como mi parte jamás había hablado á don José Domingo, como las personas de ínfima condición en nuestro país y especialmente los esclavos, están hechos á guardar un profundo respeto á la gente de

clase, tanto mayor cuanto menos trato tienen; como su miserable educación, su falta de expresiones y las ideas bajas y sensibles con que se han criado, les alejan aún de aquellas satisfacciones que no desdican del respeto debido á un amo; y como á todo se agregó verlo conversando con otra persona de distinción y en secreto, no tuvo valor para preguntarle á dónde se dirigía, ni cuál era el destino de su viaje, porque creyó que para estas preguntas se necesitaba intimidad y satisfacción. Siguió los pasos de Huici y en los diversos lugares á que llegaban no se le ocurrió otra cosa que lo mismo que les oyó decir, esto es, que esperaban á otras personas de donde infirió que estas debían ser compañeras en el viaje y que sin duda los pasos que daban eran en su solicitud.

Todo esto es tan natural que, supuesto los antecedentes que tenía Echavarría, al hombre más suspicaz y de mayor penetración no pudo ocurrírsele otra cosa. Vió que tardaba don José Antonio; que ninguna otra persona venía y que la salida se demoraba, pero no se atrevió á separarse porque todavía permanecía allí don José Domingo, con quién debía aguardar á su hermano; y así es que solo trató de retirarse cuando el mismo don José Domingo lo verificó.

Mi parte nada sabía de la conspiración meditada: así lo tiene jurado y contra esta verdad no hay en el

proceso sino la presunción de haberle encontrado con Huici y don Francisco Formas. En efecto ¿quién, por poca práctica que tenga del mundo, podía persuadirse que en un negocio de esta naturaleza, en que sólo se han encontrado implicadas personas del más alto rango, tuviesen sus autores confianzas é introdujesen en él á un infeliz esclavo, sin respetos, sin convicciones y sin facultades. Chavarría no ha tratado ni conocido á los iniciados en la conspiración, si no á don José Antonio Huici, á quién no vió en toda la noche del veinte y siete desde que se le presentó á las oraciones. Nada de lo que acaeció aquella noche pudo inducirlo á sospechar de un delito y mucho menos de una conspiración y crimen extraordinario y sin ejemplar; por consiguiente, si él no tenía noticia anterior de la conspiración; si solo se le convidó para un viaje; si á este objeto se condujo hasta el último momento y si en toda aquella noche no observó cosa que le diese motivo para presumir un delito y ni aún para creer que se le había convidado con otro destino que el viaje, es cierto que este hombre no tiene culpa.

La débil presunción que resulta de haberle encontrado armado, y en compañía de personas á quiénes se les ha acusado de cómplices, queda desvanecida con los hechos expuestos y la fuga de los Huici, que acaso ha envuelto en tinieblas muchos de los que debían constar en el proceso, á nadie

ha perjudicado más que á mi parte cuya inocencia harían brillar las declaraciones de aquellos reos. En el escrupuloso examen de todos los que han podido saber aún las circunstancias más pequeñas de la conspiración, ni un solo testigo toca á Chavarría y su nombre en todo ese dilatado proceso de ningún otro es proferido que por el mismo reo, quién en sus declaraciones, con los sencillos convencimientos que únicamente usa la naturaleza para caracterizar la verdad y la inocencia, manifiesta que no es delincuente á pesar de los estrechísimos cargos y preguntas, que fundados los jueces en las sospechas que recalan sobre él le han hecho dos veces. El Ministerio Fiscal confiesa llanamente en su acusación que de los autos no resulta convicción del delito. Este es precisamente el caso en que debe ser absuelto el reo según la primera, título catorce, part. tercera, porque nada se le ha probado. Al hombre á quién ni su conciencia, ni la de otros acusan de un crimen no se le debe imponer pena porque esto sería el choque más horroroso con los sagrados principios del derecho natural y sería castigar el delito en quién no lo ha cometido. La ley séptima, título treinta y uno, part. séptima dice expresamente: «á los facedores de lo fierros de que son acusados ante los juzgadores, deben dar pena después que les fuere probado ó después que les fuere conocido de ellos en juicio.»

Es imposible atinar con el mérito que ha podido hallar el Ministerio Fiscal para acusar á mi parte. En su vista de fojas, expuso qué para poder fundar su acusación era necesario se le hiciesen los cargos que allí expresó, sin duda porque conoció que el proceso no le convencía de criminalidad. Los cargos eran los siguientes: «desde qué horas se juntó con los Huici y cómo desde esta hasta en la que fué preso no tuvo sospecha de la citación y pasos en que andaba fuesen para algun hecho de gravedad y precisamente de asesinato en vista de hallarse tan armado y á más habiéndole ofrecido cincuenta pesos. Item. Si oyéndoles hablar en secreto á los que acompañaban no tuvo sospecha y mucho más en sitios tan excusados.» Ellos aparecen respuestos plenamente á fojas, en su segunda declaración, que ratifica la primera, sin que en toda la serie de hechos y dichos que asienta se le note la más ligera contrariedad, circunstancia que pido á V. S.S. tengan muy presente. Pone en fin su acusación el Ministerio á fojas, y principia diciendo ingenuamente, que Chavarría está inconfeso y que del proceso no resulta convicto. Prosigue quejándose de que la Comisión no hizo á los reos los cargos que anunció en su anterior vista, lo que debe entenderse respecto de los otros porque se le hicieron á mi parte, como ya se ha visto, y últimamente añade que el crimen que tan claramente se argus

ye á Chavarría es gravísimo y de traición. Sin duda se olvidó el Ministerio que acababa de exponer que mi parte nada había confesado, ni se le había convencido porque de otro modo no puedo persuadirme tan chocante petición de principio. Al reo inconfeso é inconvicto, no se le arguye, ni clara, ni obscuramente de delito, como que es inocente, y la ley le reputa por tal y si él es inocente no debe aplicársele la pena de la ley tercera, título veinte y siete parte séptima á que le condena la Fiscalía.

Pero si el Ministerio ha juzgado suficiente la presunción que puede traer haberle sorprendido, armado y en consorcio de don José Domingo Huici y don Francisco Formas, aunque no hace mérito de ella, y si á pesar de que Chavarría ha manifestado que este suceso es incapaz de arguirle complicidad por los motivos que he referido, con todo quiere hacer que su vida, el bien más precioso de los mortales, ceda á esas ligerísimas sospechas. Será preciso recordar el expreso tenor de varias de nuestras leyes: «criminal pleyto (dice la ley doce, título catorce, parte tercera) que sea movida contra alguno en manera de acusación ó de riepto, deve ser provado abiertamente por testigos ó por cartas, ó por conocencia del acusado, é non por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del home ó contra su fama que sea probado e aberiguado por pruebas

claras como la luz en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razón como esta é digeron que más santa cosa hera de quitar al home culpado, contra quien non puede fallar el Judgador prueba cierta é manifiesta, que dar juicio contra, magüer fallasen por señales algunas sospecha contra él..

La séptima, título treinta y uno parte séptima dice "non se devén los Judgadores rebatar á dar pena á ninguno por sospechas nin por señales, nin por presunciones" ¿Perocómo podría yo referir todas las leyes que asientan estos principios en que se halla recopilado todo el sistema criminal?

Sin embargo, yo haría un gran agravio á la justicia de mi parte en suponer que hay en su causa presunciones capaces de influir en el concepto judicial.

Es verdad que ninguno podrá persuadirse que los Huici llevasen consigo á Chavarría sin algún destino: pero también es cierto que sea cual fuese el verdadero objeto para que lo convidaron, mi parte lo ignoró y si él fué criminal solo puede perjudicar á los que lo sabían y nó al ignorante que, citado para una expedición inocente y preparado para ella con el mayor candor, no tuvo otro delito que su pronta obsecuencia en servir á un hombre á quien estaba agradecido y que lisonjeaba sus esperanzas con proporcionarle una recompensa, que

jamás pudo mirar como premio de la iniquidad sino como justa renumeración de su trabajo en el viaje á que le hicieron creer le solicitaba.

Como la conspiración hasta ahora solo ha presentado una escena pueril, en que sus autores, mudando planes, días y personas sin la menor combinación entre sí, han manifestado los impotentes esfuerzos de que es capaz el orgullo de unos jóvenes exaltados y que por la naturaleza de su proyecto no podrían encontrar auxiliadores, es naturalísimo creer que no teniendo un plan formal, ni aún designadas las personas de que debían valerse en el acto de apresar ó asesinar al sujeto que acechaban, trataron de asociarse con otros individuos sin comunicarles de antemano su intento por la desconfianza que era regular les asistiese, sirviesen para aumentar el número de los agresores y aterrar con él á la persona á quien dirigían el golpe y suponían desprevenida, contando con que en el momento de la agresión les ayudarían los convidados, ya porque creyesen fácil hacerlos entrar en sus miras tomándolos de sorpresa, ó ya porque tuviesen fraguado algún otro pretexto con que alusinarlos ó ocultándoles su verdadero designio.

De los infelices á que tocó la suerte ser convividos fué uno mi parte á quien con la más primorosa maestría supieron hacer su compañero aquella noche, bajo el pretexto de un viaje al campo á que

entendieron no podría negarse, supuesta la petición que anteriormente les tenía hecha de servirles en igual expedición. Astorga, Berguecio, don Ramón Formas, el mayordomo de Larraín, etc., á quienes al principio se presumió culpables y hoy nadie duda de su inocencia fueron del mismo modo destinados á este convite, según declara el capitán Muñoz se lo comunicó Huici; y es presumible que don José Antonio que anduvo en la noche del 20 ocupado en buscarlos, ó no los encontró ó no se le ocurrió un pretexto tan primoroso para conducirlos consigo.

Solo me falta concluir haciendo presente á V. S. S. el hecho que en mi concepto decide más convincentemente de la justicia de mi parte. Chavarría (según lo anuncia el mismo en su esquela que en debida forma presento en donde se pide esclarezca este hecho) sufrió la noche del veinte y siete el lance más doloroso y terrible de su vida. Se le intimó sentencia de muerte y se le previno que debía ejecutarse dentro de tres horas, sin que pudiera salvarse sino confesando lo que hubiese visto y supiese sobre la conspiración. Este paso dolorísimo, superior á la cuestión más cruel y que es capaz de hacer descubrir los senos más ocultos del corazón con el dulce aliciente de salvar su existencia, no sacó de mi parte más confesión que la que tenía ya hecha.

Sobre cogidas, absortas y transportados todas las

facultades sensitivas y racionales, empleadas en el gran combate de pasiones que exita aquel duro momento, era imposible que le quedasen reflexiones para ocultar lo que podría saber; y si en aquel lance en que la naturaleza impele al hombre á hacer todos los esfuerzos para libertarse de una pena presente y atrocísima, nada añadió, ni confesó, es esta sin duda la prueba más decidida de su inocencia, como lo es también no haber sido iniciado por el testimonio de uno solo de los que han tenido noticia de la conspiración y que han declarado.

¡Almas generosas; compadeceos de la inocencia y tened la dulce gloria de manifestar á un millón de hombres que á pesar de las sospechas y de la acusación que exige se condene á un suplicio que hace extremecer los corazones y que todos miran con dolor sabéis conservar la vida, el único bien que ha gozado, á un infeliz á quien solo su desgracia ha hecho aparecer culpable. Y tú, ilustre sombra del legislador más sabio, recordad á mis jueces que han nacido profesando y admirando vuestras leyes, aquel principio "jueces son hombres buenos, puestos para hacer justicia, escarmentar los malhechos y proteger la inocencia".

A V. S. S. suplico se sirvan determinar como dejo pedido, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, y enero 29 de 1812.—Autos. —(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En treinta de dicho hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Señores Comisionados.—El Promotor de pobres en lo criminal, por don Francisco Formas acusado en la causa del veinte y siete de noviembre, como mejor procede, digo: que ella está recibida á prueba y mi reo no necesitaba de otra que la del tormento que padeció en la noche del veinte y nueve en el cuartel de Granaderos. Pero siendo tan notorio este hecho que nadie de toda la ciudad lo duda, si V. S. S. no creen precisa su constancia en el proceso cuando en ella funda la defensa, renuncio desde luego la prueba para que, asentada la certeza de aquel hecho, se resuelva el juicio definitivamente. Así.

A V. S. S. suplico en justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago y enero 29 de 1812.—No habiendo constancia en el proceso del hecho que esta parte refiere, haga su diligencia como mejor le convenga en el término que resta de prueba.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En treinta de dicho hice saber el decreto de la vuelta á don Juan José Santibáñez.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, crimen, doy fe.—*Rebolledo.*

Señores de la Comisión.—Doña Rosa Patiño, madre de don Francisco Formas y por su representación, digo: que siendo la prisión para seguridad se ha convertido en pena para mi desgraciado hijo: él habitó en el principio en un cuarto tan oscuro como asqueroso é infecto de bichos por lo que se sacó al siguiente que, aunque sin aquellas cualidades, es un páramo descubierto á todos aires: el estado agravado de su salud, la humanidad desnuda reclaman que conciliada su seguridad no se exponga su existencia por ella.

A V. S. S. ruego se sirva mandar trasladarlo á la pieza que ocupó el doctor Argomedo, que hoy se halla sin destino, como es justicia, etc.—*Rosa Patiño.*

Santiago, 30 de enero de 1812.—Trasládese a este reo por el alcaide á la pieza inmediata bajo la misma custodia y seguridad de su persona y no ha lugar á la que solicita.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á doña Rosa Patiño, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al alcaide de la real cárcel, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

Señores de la Comisión.—El Procurador de pobres en lo criminal por la defensa del reo Rafael

Chavarría, preso en esta real cárcel por imputársele complicidad en la conjuración contra los señores Carrera como mejor proceda, digo: que esta causa se halla recibida á prueba con el término de doce días y todos cargos y habiendo yo alegado en la defensa de mi parte uno ú otro hecho que no se halla esclarecido en el proceso, suplico á V. S. que en caso que se juzgue de absoluta necesidad su prueba se sirva admitirme la que ofrezco al tenor del interrogatorio siguiente, en inteligencia que evacuada esta diligencia renuncio todo el tiempo restante como lo han hecho los demás reos.

Primeramente: por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley, digan, etc.

2º Item. Digan si mi parte acompañó á don Antonio Huici en un viaje que hizo á Illapel y Coquimbo y si, habiendo llegado de esta expedición, le hizo presente mi parte que, si alguna ocasión se le ofrecía algún viaje al campo, lo llevase consigo en calidad de arriero y si saben que don José Antonio prometió hacerlo así. Digan, etc.

3º Item. Si saben que el día veinte y siete de noviembre último á las nueve de la mañana, pasó dicho don José Antonio á la pulperia de mi parte en la calle de San Diego y, haciéndole llamar de otras oficinas de la casa donde se hallaba actualmente formando mercados de grasa, le dijo: "tengo que

salir á un viaje hoy y necesito que tú me acompañes, vé á las oraciones á casa, y, al salir, añadió; el viaje podrá reportarte cincuenta pesos". Digan, etc.

4.^º Item. Digan: si vieron ó saben que mi parte se preparó en la tarde de ese día para una expedición al campo; si hizo yesca y acomodó pan en sus alforjas, con otros preparativos de viaje. Digan, etc.

5.^º Item. Si oyeron que al tiempo de acomodar sobre su avlo de montar una pistola descompuesta, reconvenido sobre que era inútil la llevase por este defecto, respondió: en el campo pocas ocasiones se hacen uso de estas armas, pues con sólo verlas se aterran los salteadores, digan;

6.^º Item. Si saben que mi parte no tenía satisfacción ni trato con don José Domingo Huici, digan;

7.^º Item. Si saben y les consta que no conocía á don Francisco Formas, digan, etc.

8.^º Item, digan si les consta, así por experiencia propia como por pública fama entre todos los que conocen á Echavarria, que éste es de un carácter suave, de buena índole, moderado, respetuoso, y si es cierto que jamás se ha oído decir de él la menor cosa que acrimine su conducta, digan, etc.

9.^º Item. De público y notorio, pública voz y fama.

Por tanto:

A V. S S. suplico se sirvan proveer como dejo pedido: es justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*—Santiago, 30 de enero de 1812.—Por presentado el interrogatorio, á su tenor examíñense los testigos que esta parte presentare en el término que resta de prueba y se comete.—(*Hay tres rúbricas.*)—Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don José Santibáñez doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe,—*Rebolledo.*

En treinta y uno de dicho, la parte, para la información que ha ofrecido dar, presentó por testigo á don José Pasos, natural de esta ciudad, á quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

A la primera pregunta: que tiene conocimiento del reo Rafael Chavarría, noticia de su causa y no le tocan las generales de la ley, y responde.

A la segunda, que como ahora ocho meses encontró en las casas de San Ignacio, camino de Coquimbo y otros puntos á Rafael Chavarría, acompañando en calidad de arriero á don José Antonio Huici, con quienes estuvo el declarante, ese mismo día, comiendo en el referido lugar de San Ignacio

y que también le consta haberse ofrecido el referido Chavarría al citado Huici para acompañarlo siempre al campo en calidad de arriero, cuya oferta la recibió cariñosamente el citado Huici á presencia del que declara y responde.

A la tercera, que ignora esta pregunta y responde.

A la cuarta, que sabe y le consta el contenido de esta pregunta, porque, habiendo llegado la tarde que se cita á la casa de Rafael Chavarría, se preparaba éste haciendo yesca y acomodando cocaví en las alforjas, con otros indicantes de viaje, por lo que le preguntó el declarante el motivo de aquella prevención y le contestó que talvez fuese su viaje á Illapel ó á Coquimbo pues lo había citado para este efecto su patrón Huici y responde.

A la quinta, que es cierto el pasaje de la pistola porque el declarante fué quien le hizo la reconvenCIÓN sobre lo inútil de aquella arma y responde.

A la sexta, que la ignora y responde.

A la séptima, que cree que Chavarría no conociese á don Francisco Formas y responde.

A la octava, que con motivo de conocer mucho tiempo hace á Rafael Chavarría sabe y le consta su buena conducta y las calidades de que habla le pregunta y responde.

A la novena y última, que lo lleva dicho y de-

clarado es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se ratificó habiendo leído esta su declaración; que es de edad de treinta y seis años y firmó, de que doy fe.—*José Pasos.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, continuando la parte su prueba, presentó por testigo á Juan Francisco Toro, natural de esta ciudad, de quien recibí juramento que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntase y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

A la primera pregunta, que conoce al reo Rafael Chavarría, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda, que sabe, porque se lo contó el reo Chavarría, que ahora meses acompañó en calidad de arriero para Illapel y Coquimbo á don José Antonio Huici y lo demás de la pregunta lo ignora y responde.

A la tercera, que la tarde del día que se cita, habiendo llegado á la casa de Chavarría y encontrándolo acomodando cocaví en una alforjas, le preguntó si aquel era viaje y para dónde y le contestó que no sabía si sería á Coquimbo ó Copiapó; pero que seguramente sería lejos porque unos patrones le habían ofrecido cincuenta pesos por el

viaje á los cuales no nombró y lo demás de la pregunta lo ignora y responde:

A la cuarta, que se refiere á lo que tiene dicho en la anterior y responde.

A la quinta, que la ignora y responde.

A la sexta, que también la ignora y responde.

A la séptima, que tampoco la sabe y responde.

A la octava, que le consta las buenas calidades de Rafael Chavarría, según expresa la pregunta y responde.

A la novena, y última, que lo dicho es la verdad, se cargó del juramento que hecho tiene, en que se edificó siéndolo leído esta su declaración; que este verdad de veinte y dos años y la firmó, de que doy fe.—*Juan Francisco Toro.* — Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el propio día, y para el mismo efecto, la parte presentó por testigo á don Carlos Navarrete, vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

A la primera, que conoce á Rafael Chavarría, tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, que las ignora y responde.

A la octava, que con motivo de ser la madre del reo Chavarría su esclava, tiene conocimiento de él y sabe ser de buena conducta, humilde y otras buenas cualidades y responde.

A la novena que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; que es de edad de treinta y cuatro años y firmó, de que doy fe.—*Carlos Alvarez de Toledo y Navarrete.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

Doy fe, la necesaria en derecho, haber expuesto la parte del reo Rafael Chavarría, no tener otros testigos que los tres que deja presentados y para que conste la agrego, poniendo la presente diligencia, en Santiago febrero tres de mil ochocientos doce.—*Rebolleda.*

Santiago y enero 14 de 1812.—Habiendo llegado ahora á noticia de la Comisión, que el cabo de alguaciles don Juan Alfaro, al tiempo de la prisión de don Francisco Formas, observó llevaba armas de fuego, cítesele para que, á las seis de la tarde de este día, comparezca á dar su declaración sobre lo que supiere en el caso y lo demás que se le pre-

En el mismo día, mes y año, compareció el cabo de alguaciles don Juan Alfaro á efecto de dar su declaración en conformidad de lo mandado y, habiéndole recibido juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y esta señal de cruz, prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y, siéndolo sobre si sabe quién apresó á don Francisco Formas, á qué horas de la noche, si fué sorprendido con armas en las manos y de qué clase fueron estas y en donde existen, dijo: que en la noche del veinte y siete, andando por la calle de Santo Domingo arriba en busca de la patrulla del señor alcalde don Joaquín Rodríguez, al volver para abajo en la misma calle, poco más de las once de la noche del día veintisiete de noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos once, al desembocar la calle que viene del río por la casa de don Manuel Salas se estrelló con el declarante y su caballo un hombre montado así mismo que venía en carrera y cayó allí con caballo y todo: le vió á beneficio de la luna relumbrar una arma que traía en la mano, la que no sabe si sería una pistola, que saltó y vió y recogió del suelo el declarante; que en este acto (?) cayó sobre él el señor comandante de artillería don Luis Carrera, á tiempo que había ganado á la casa de don Vicente Ovalle, y como el declarante lo siguiera hasta el patio de dicha casa y que se entró á un cuarto de él, llegó el dicho señor don

Luis y lo descubrió debajo de un colchón: que vió así mismo que dicho hombre le tiró otra pistola en el regazo de una criada que estaba en el mismo cuarto: que cuando sacaron á dicho hombre del cuarto lo vió y reconoció que era don Francisco Formas: que después de dos ó tres días, con motivo de haberle dado parte que el reo don Francisco Formas tiró otra pistola, lo envió al declarante á recojerla del poder de dicha criada y en efecto la recogió después de muchos viajes y diligencias.

Preguntado si conoce á dicha criada y si viéndola la conocería responde: que ignora su nombre, que la conoce de vista y que, poniéndosela por delante ó buscándola, no tiene duda que declarará ser la misma que vió en el cuarto y de quien recogió dicha pistola.

Preguntado á quien entregó la otra pistola que recogió en la calle, y si ésta era hermana de la que halló en poder de la criada, y si viéndolas las conocería y podría declarar de su identidad ó si son las mismas encontradas en poder del reo, dijo: que no tiene duda que las conoce y poniéndoselas á la vista dirá si son ó no las mismas de que se ha hablado antes: que una y otra pistolas entregó al excelentísimo señor Presidente.

Preguntado si con motivo de haberse hallado presente á la prisión de Formas vió tambien la de

su compañero Rafael Chavarría, si éste traía armas consigo y de qué clase eran, responde:

Que el declarante lo aseguró de orden del mismo señor Presidente, pues, teniéndolo este señor atajado al dicho mulato Chavarría y atracado en la puerta de un cuarto de la calle de don Manuel Salas, llegó el que declara y logró asegurarlo: que entonces un mozo bodegonero, dueño de este cuarto le sacó al reo una pistola de la cinta y se la entregó al mismo señor Presidente.

Preguntado si conoce al tal bodegonero y sabe su nombre y apellido responde: que lo conoce, que sabe se apellida Gacitúa, pero ignora su nombre y que no sabe más que lo que lleva dicho y declarado que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leída su declaración, que es de edad de treinta y seis años, que no ha sido seducido ni sobornado, ni intimidado, sino llamado puramente en el día en que se le intimó el decreto á la Comisión, y firmó esta diligencia actuada por el juez de la comisión que la subscribe á virtud de haber sido nombrado para ello, ante mí, de que doy fe.—*Juan Alfaro.*—*Fernández.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En quince días de dicho mes y año el señor comisionado hizo comparecer ante sí á Juana Hidalgo, parda, esclava de doña Josefa Fontecilla, de

quién recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, y siéndolo sobre el suceso de la noche del veinte y siete de noviembre, en la que, como á las once de ella poco mas, entró al patio y cuarto que la susodicha tiene de habitación en la casa de don Vicente Ovalle, don Francisco Formas en ademán de esconderse y de las armas que llevaba, dijo:

Que es cierto que en la noche del citado día veinte y siete á la hora citada, hallándose la declarante en la puerta de su cuarto, ya próxima á cerrar las puertas y recogerse, entró en él azorado un hombre con poncho diciendo que lo escondiesen, y en seguida detrás de él llegó el señor don Luis Carrera, comandante del cuerpo de artillería, quien preguntó á la que declara si había entrado á su cuarto y le respondió que sí, que allí estaba escondido, y habiéndole ordenado que saliese para afuera con otra mujer ciega que la acompaña y sus hijos, que estaban dormidos, obedeció, y cerrado por el mismo señor don Luis la puerta con llave en ese acto habiendo llegado otros hombres, abrió el cuarto sacó de un brazo al que estaba escondido entregándolo á don Juan Alfaro,

Que por lo que oyó decir á todos los que se hallaron presentes, supo que el tal hombre era don Francisco Formas; con lo que cerró sus puertas y se recogió la declarante: que no vió en el tiempo de lo acaecido que dicho reo dejase armas, ni que

las llevase cuando entró en su cuarto; pero que pasado algunos días, destrastando el cuarto, vió y tomó una arma de fuego debajo de un estrado y que, sorprendida con este hallazgo y temiendo no sucediese algún fracaso si la dejaba allí, la transportó á la casa de enfrente de sus señoras Fontecilla y la guardó en un escaparate, hasta que al día siguiente, requerida por dicho Alfaro, se la entregó en mano propia, habiéndole manifestado una pistola ahora esta declarante la reconoció y dijo: que le parece que es una de las dos iguales que se le han manifestado y que no tiene más que declarar y la verdad, so cargo del juramento hecho en que se ratificó leída su declaración, que es de edad mayor de veinte y cinco, que no ha sido intimidada ni sobornada para esta declaración, que solo ha hecho en obedecimiento del llamado que se le hizo, no firmó por no saber, hízolo el señor comisionado, de que doy fe.—*Fernández.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el propio día, mes y año, el señor juez comisionado hizo comparecer á su presencia á don Juan José Oláez de Gacitúa, á quien por ante mí le fué recibido juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntando, y siéndolo sobre el acaecimiento de la prisión

que se hizo á un hombre en la calle de San Antonio, cuadra de las casas de don Manuel Salas, en un cuarto de la casa de don Vicente Ovalle, dijo:

Que hallándose en un cuarto de la casa de dicho Ovalle, que tiene ocupado con leña enfrente de su bodegón, como á las once ó más de la noche del veinte y siete de noviembre último, llegó en carrera el excelentísimo señor Presidente don José Miguel Carrera en seguimiento de un hombre y, habiéndole atracado cerca del dicho cuarto, llamó al declarante para que asegurase aquel hombre: y contestando que lo metería en el cuarto de la leña, en efecto lo introdujo á él y se puso el declarante en la puerta; que en este mismo acto vió á la luz de la vela que tenía en el cuarto, que dicho hombre botó una pistola en la pila de leña, la que luego tomó el que declara y se puso con ella á la puerta en custodia siguiendo la orden de dicho señor Presidente hasta que, llegando al poco rato el señor don Luis Carrera con el cabo de alguaciles don Juan Alfaro, lo aseguró éste con el ceñidor del reo y, habiéndolo llevado, pasó el declarante á las doce de esa misma noche á entregar, como en efecto entregó, dicha pistola en casa y en manos del señor Presidente; que habiéndosele manifestado una pistola y preguntado si ella era la misma que botó el reo en la pila de leña y tomó el declarante, como dicho es, la

reconoció y respondió que no tenía duda ser la misma.

Preguntado si tenía el reo otras armas y si lo vió y reconoció, dijo: que vió al reo y conoció que era un zambo grueso, alto y mozo; que vió unas dos pistolas en la cabezada de la enjalma puesta en un caballo, que todos dijeron allí ser el mismo que traía montado el reo y fúe llevado también con él. Y que es todo lo que sabe, y la verdad, so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó leída su declaración, que es mayor de veinte y cinco años, que no ha sido seducido, intimidado, ni sobornado para esta declaración, que solo ha dado en obedecimiento del llamado que se le ha hecho y la firmó con el juez comisionado, de que doy fe.—*Juan José Oláez de Gacitúa.—Fernández.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolleda, escribano público.*

En el mismo día, mes y año el señor comisionado, hizo comparecer ante sí al cabo de alguaciles don Juan Alfaro y por ante mí le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntare, y siéndolo sobre el reconocimiento de tres armas de fuego que se le han manifestado dijo: que las dos iguales de bronce y con bayoneta son las mismas que se recogieron á don Fran-

cisco Formas, las que conoce muy bien el declarante, y la otra, la misma que se quitó al mulato Rafael Chavarría y que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho en qué se ratificó, y firmó con el señor comisionado, de que doy fe.—*Juan Alfaro.*—*Fernández.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Santiago, 16 de enero de 1812.—Para el reconocimiento de las pistolas que se han manifestado y averiguación de su dominio, por la notoria incapacidad del reo, cítense los armeros de esta ciudad.—(Hay tres rúbricas).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Domingo Dueñas, titulado maestro mayor de armería de que doy fe.—*Rebolledo.*

En diez y siete del mismo al maestro Tomás Ríos, del propio oficio, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo, al maestro Bartolo Miranda, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al maestro José Lemus, doy fe.—*Rebolledo.*

Doy fe que habiendo comparecido los dichos armeros al reconocimiento de las pistolas dijeron á la presencia del señor conjuez don Manuel Fernández, no saber de quien puedan ser, ni haberlas visto más que ahora que se les manifestaron. Y para que conste lo pongo por diligencia, que rubricó

dicho señor en Santiago, fecha ut supra (*Hay una rúbrica*).—*Rebolleda.*

Santiago y enero 28 de 1812.—No habiendo comparecido hasta el día, el capitán don Diego Lavaqui con el juego de pistolas que se le pidió para su reconocimiento y declaración del reo Chavarría, notifíquesele comparezca á dar una declaración en el día.—(*Hay una rúbrica*).—Ante mí, *Rebolleda.*

Doy fe, la necesaria en derecho: que en este mismo día de la anterior providencia el conjuez don Manuel Fernández, acompañado de mí el escribano, se constituyó al cuartel de San Pablo á efecto de evacuar allí la declaración del capitán don Diego Lavaqui y por estar dicho oficial en actual disciplina y negada la entrada al cuartel, quedó sin efecto lo mandado. Y para que conste lo pongo por diligencia.—*Rebolleda.*

Santiago, 20 de enero de 1812.—Cítese de nuevo al capitán don Diego Lavaqui para la declaración decretada á la diez del día de mañana y se tomará por el señor doctor don Pedro José González.—(*Hay tres rúbricas*).—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día mes y año y como á las once de la noche, notifqué é hice saber el decreto de la vuelta

al capitán don Diego Lavaqui, quien me expuso se hallaba licenciado para salir el siguiente día al campo con el fin de ir á visitar á su padre que se hallaba gravemente enfermo; pero que estaría de vuelta á las nueve ó diez de la noche del mismo día y ocurriría a prestar su declaración. Y para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fe.—*Rebolleda.*

Doy fe que habiendo encontrado en la mañana de este día al capitán don Diego Lavaqui, le cité para las doce del mismo día, pasando aviso de ello al señor don Pedro González para evacuar la declaración pendiente, y para que así conste lo pongo por diligencia de mandado de dicho señor, en Santiago y febrero primero de dicho año, de que doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago y febrero 1.^o de 1812.—No habiendo comparecido el capitán don Diego Lavaqui en las repetidas citaciones que constan habersele hecho en su persona, para que evague la declaración pendiente, se le apercibe por tercera y última comparezca esta noche á las oraciones á la sala de la Comisión.—(*Hay tres rúbricas*).—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior auto á don Diego Lavaqui, doy fe.—*Rebolleda.*

En el referido día, mes y año, el señor don Pedro José González, habiendo comparecido el capitán don Diego Lavaqui, le mandó hacer juramento ante mí, que lo hizo en toda forma de derecho, poniendo la mano sobre la cruz de su espada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre el juego de pistolas que se le mandaron traer á la vista para su reconocimiento por el decreto de veinte y ocho de enero anterior, dijo:

Que con motivo de que dichas pistolas las trae consigo don Marcial Lavaqui, su hermano, que se halla en el lugar de las Juntas de Mataquito, no lo ha verificado, sin embargo de haber escrito á dicho su hermano pidiéndole las referidas pistolas; que estas son las mismas que se encontraron al criado Rafael Chavarría la noche del veinte y siete de noviembre, porque habiéndoselas mandado al declarante el señor Presidente en ocasión que se hallaba de guardia en la cárcel, se las presentó de oficio al citado Chavarría para que las reconociese, quien, al principio dijo no conocerlas, pero que reconvenido contestó que serían, sin duda, unas que le dió su amo Huici para prestarlas á otro caballero, pero que sabe son las mismas, como ha dicho, porque el señor Presidente le expresó ser las que le encontraron al citado Chavarría; que las referidas armas son del declarante y que el motivo como pa-

saron á mano de don José Domingo Huici, fué porque éste le escribió una esquela por la cual se las pidió prestadas, con el fin de que eran para su hermano don José Antonio, que se iba por dos días al campo, y que no tuvo embarazo para franqueárselas como le contestó al respaldo de la misma esquela; que así por esto como por no tener antecedente ninguno del suceso de que se hace mención, como también se las había franqueado otras varias ocasiones, no tuvo motivo de sospecha, ni méños de reservar la esquela con que acreditar lo mismo que tiene contestado. Y que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiéndo leído esta su declaración y la firmó con dicho señor, de que doy fe.—*Diego de Lavacqui.*—*Doctor González.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Santiago y febrero 2 de 1812.—Agréguese este expediente á los autos de la materia.—(*Hay dos rúbricas*).—*Rebolledo*.

En dicho día hice saber este decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo*.

Señores comisionados.—El Procurador de reos por don Francisco Formas, digo: que para justificar el hecho de la noche del veinte y nueve último que sufrió mi parte en el cuartel de granaderos, necesito que el señor Comandante de aquel cuerpo licen-

cie indistintamente á sus oficiales para que puedan deponer. Al efecto:

A V. S. S. suplico se sirvan pasarle el correspondiente oficio. Pido justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, 4 de febrero de 1812.—Esta parte haga su diligencia por escrito ó de palabra con el señor Comandante para obtener la licencia que solicita. (*Hay cuatro rúbricas*).—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores jueces de Comisión.—El Procurador de pobres en lo criminal, por el teniente coronel graduado del real cuerpo de ingenieros don Juan Mac kenna, por la criminalidad que se le imputa en los acaecimientos del veinte y siete de noviembre en la noche, ante V. S. S. parezco y digo: que debiéndose recibir esta causa á prueba, vencido dos días que por tiempo se hallan asignados para contestar la acusación fiscal que se halla puesta, debo producir por mi parte varias declaraciones y, entre ellas, un informe del señor Comandante de granaderos y debiendo este cuerpo salir con su jefe informante en los próximos días ocurro á la justificación de V. S. S. para que conforme á la ley y reservándose para su

tiempo las que produjese, se oficie al expresado señor Comandante para que informe á continuación.

Primeramente; si es cierto que la noche del diez y nueve, hallándose en presencia y casa de don Juan Enrique Rosales me anunció que el capitán de su cuerpo don José Santiago Muñoz y Bezanilla le era un oficial falso, sospechoso é inconsecuente por varios hechos, cometidos en particular con su anterior Comandante don José Santiago Luco y por otros acaecimientos en su cuartel, señaladamente el de haber permutado en una noche la guardia de prevención sin el debido permiso de su jefe y contra las órdenes gubernativas del interior del cuartel, mandó á su guardia cargar en la misma noche sus fusiles con balas, de cuyo acontecimiento infirió que Muñoz ó conspiraba contra su seguridad personal, ó contra del cuartel siendo estos sucesos la noche del catorce de noviembre.

Exponga dicho señor si aseguró á mi parte que el mismo Muñoz le notició, que el domingo diez y siete de dicho mes por la tarde había estado en casa de don Juan Mackenna acompañado del capitán don Domingo Huici á que le respondió ser cierto, pero un corto rato y sin exponerle el objeto de su visita, ni lo extensivo de su conversación.

Diga si también expuso el diez y ocho de noviembre, cuando caminaba á la sala del Congreso, le dijo el mencionado Muñoz no fuese á ella porque

no estaba seguro, ó, al menos, que fuese armado sin especificarle más; á lo que repuso había despreciado la especie por conocer el carácter adulón y chismoso de Muñoz y, por último, si no aseguró á mi parte tener por mal afectos y sospechosos á los capitanes don Domingo Huici y don José Vigil.

Por tanto y haciendo para á prueba el pedimento más conforme.

A V. S. S. suplico se sirvan así decretarlo por ser justicia que pido, juro en ánima de mi parte y mía no proceder de malicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago á 14 de enero de 1812. — Informe el señor comandante don Juan José Carrera como se pide en el escrito que antecede para lo cual se le pasará con el correspondiente oficio de la Comisión. (*Hay tres rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Señores Jueces Comisionados.—El Comandante de Granaderos para satisfacer los puntos sobre que V. S. se sirve pedirle informe, digo: en cuanto al primero, que aunque no tengo presente el día, recuerdo sí, que, habiéndome citado á su casa una noche de noviembre don Juan Enrique Rosales para

tratar ciertos asuntos, concurrí después de las ocho de ella y entrando al patio observé luz en su cuarto á donde me dirigí á pesar de que estaba la puerta cerrada; que habiendo entrado y saludado al citado Rosales y á don Juan Mackenna, me hicieron estos mil protestas y juramentos de amistad y hablándome sobre el movimiento del día quince del mismo, manifestaban por él gran resentimiento contra el Presidente de la Junta y me convidaban con misterio para un plan que yo no entendía y deseaba descubrir. Luego me movieron la conversación del capitán don Santiago Muñoz cuya conducta dije (es verdad) había sido para mí sospechosa por el cambio de la guardia que hizo el día catorce sin mi permiso; pero al mismo tiempo dije también que conocía haber sido en él una ligereza, ó abuso de aprecio que hacía yo de su persona. Referí un pasaje del día cuatro de septiembre en que no estaba cierto porque me lo habían contado y fué el siguiente: habiéndose hecho entonces por orden mía una junta de capitanes presidida de Muñoz, se dijo que éste había propuesto la suspensión del comandante Luco; pero indagando después la verdad de este hecho, ha resultado falsa dicha propuesta."

En cuanto al segundo, digo: que las vistas de Muñoz por Mackenna, en el día diez y siete de noviembre, la supe por mi hermano don José Miguel á quien se las contó el mismo Mackenna, diciéndo-

le lo siguiente: "Muñoz ha estado conmigo lamentando la poca confianza que su Comandante tiene de él y haciendo al mismo tiempo las mayores expresiones de cariño y fidelidad. A mí me parece que ese oficial tiene demasiado honor y es por lo mismo incapaz de separarse de su jefe, ni de cometer una felonía impropia del carácter militar".

Así se explicó Mackenna con mi hermano, seguramente con la mira de que éste me lo contase y de afianzar así el proyecto que maquinaban descuidándome á mí en Muñoz y seduciendo á éste que lleno de lealtad y firmeza velaba junto con mi capitán don José Vigil por mi seguridad cuando mas desconfiaba yo de ellos.

Así es que el lunes siguiente, diez y ocho del mismo, noté todo el día que Muñoz hablaba recatado á cada instante con Vigil y luego se venía á mí como que quería decirme algo en secreto; pero, impidiéndoselo mis continuos quehaceres y haciéndome yo sordo á su muda solicitud, no pudo hablar-me hasta la noche que me encontró sólo en mi cuarto y cuarto y después de saludarme, dijo: "mi Comandante, todo el dia he estado deseosoísimo de hablar á V. y solo ahora puedo, aunque infiel, prevenirle que el partido contrario maquina no solo la ruina sino la muerte de V., sus hermanos y la parte juiciosa del pueblo. A mí y á Vigil nos han llamado y hemos concurrido por descubrir el bárbaro plan

é instruir á V. de él." Aquí fué interrumpido por el teniente Diego Lavaqui que entró á tiempo. A pesar de este aviso aun no creía yo tan depravadas intensiones; y solo pensaba que Muñoz trataba de acreditarse conmigo por cuyo motivo, lejos de llamarle el día siguiente para que acabase de imponerme en asunto tan grave, lo miré con desprecio é hice de modo que no pudiese hablarme por más que él lo pretendía, hasta que á la noche logró encontrarme solo, pero fué un rato tan corto que solo tuvo tiempo para decirme que tenía muchos deseos de enterarme bien en el referido asunto y que por entonces me encargaba más que todo, la precaución con el capitán Huici, que era un traidor y estaba metido metido en los planes más inicuos contra el Gobierno y contra mí; pero, entrando el capitán don Miguel de Ureta y otros oficiales, no pudo decirme más y yo solo le contesté que no podía creer de Huici tal iniquidad, con lo que no se atrevió después a decirme ó hablarme más en el particular; hasta que el día que me llamó el Congreso volvió con el mayor empeño, instándome para que no fuese á él porque temía una desgracia; me reconvenía por no haber hecho aprecio de sus avisos; me suplicaba le oyese todo lo que deseaba decirme y, viendo que seguía á dicho Congreso, tomó él y Vigil (que también había concurrido con el fin de evitar el lance que temía) el partido de alarma

los guardias de plaza, que cubrían los granaderos, para que estuvieran prontos á cualesquiera acaso, quedando al cuidado de ellas Vigil y subiendo Muñoz, con algunos soldados á la antesala del Congreso para estar más inmediato á mi defensa. Después de esto, Muñoz con mucha razón, no tuvo ánimo para decirme lo más leve en el particular; pero sí andaba siempre á mi lado para evitar lo que temía hasta que llegó la noche de verificar el precioso plan, que con tanta indiferencia se ha mirado demorando la conclusión de su esclarecimiento. No pude menos que prevenir á V. S. la admiración y crítica general al ver demorada á injustamente entorpecida una causa tan clara y cuya relación debe traer tan terribles consecuencias. Ya los reos más criminosos se hallan en sus casas al cuidado de una custodia ridícula. Mañana los veremos pasear las calles con libertad y luego la tendrán para verificar los planes que antes han errado; pero tiemblan los pérvidos, sus padrinos y aquellos que miran con indiferencia crímenes tan atroces. El día que se canse la paciencia más aprobada (que no falta mucho) se anegará el suelo chileno en lágrimas y sangre, del mismo modo que cubren hoy los inicuos el corazón de los hombres de bien con incomodidades cuidados y pesadumbres; permítaseme este corto desahogo á los que yo padezco. Muñoz, en fin, y Vigil, fueron los ángeles tutelares que evitaron las

mayores desgracias, previniéndome, el día veinte y siete de noviembre, por medio de mi hermano don Luis, que habían sacado la ceba de mis pistolas para asesinarme entre doce esa misma noche, lo que evité mediante tan oportuno aviso. Y, aunque la iniquidad quiera forjar delitos en la inocencia más virtuosa, esta saldrá siempre á salvo y aquella sufrirá el correspondiente premio á pesar de todo el mundo. Es lo que puedo informar sobre el particular.—Cuartel de Granaderos 1.^º de febrero de 1812.
—*Juan José de Carrera.*

Acompaño á V. S. el informe que se ha servido pedirme sobre ciertos puntos de la causa criminal seguida contra don Juan Mackenna y otros y solicitados por aquél. Lo he demorado con sentimiento mío por mis continuos quehaceres. Dios guarde á V.S. muchos años.—Cuartel de Granaderos 1.^º de febrero de 1812.—*Juan José de Carrera.*—Señores Jueces Comisionados.

Santiago á 5 de febrero de 1812.—Agréguese á los autos de su contexto.—(Hay una rúbrica).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago, á 5 de febrero de 1812.—Habiendo llegado á noticia de la Comisión que don Francisco Formas recibió un recado del coronel don Juan Mackenna por mano de don José Antonio Tortel, residente en Valparaíso, ó que éste oficiosamente le dijo á Formas que si Mackenna lo llamaba para negocio de la conjuración que se estaba proyectando contra los señores Carrera no fuese porque éste hombre estaba como loco; respecto de hallarse Formas en el estado de fatuidad que informaron á f. los físicos, tómese á la mayor brevedad á dicho Tortel por el gobernador de Valparaíso, quien así mismo la devolverá á la comisión cerrada, librándose al efecto testimonio de esta providencia con el correspondiente oficio.—*Fernández.—Rodríguez.—Villalón.—González.—Ante mí, Rebolledo.*

Se sacó el testimonio y se remitió con oficio.

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, soy fe.—*Rebolledo.*

Muy Reverendo Padre Provincial. — El procurador de pobres en lo criminal ante V. P. R. parezco y digo; que es precisa la declaración del padre Fray Narciso Bórquez en la causa que patrocino del capitán don Francisco Formas y para que pueda darla.

A. V. P. R. suplico se sirva concederle la licencia correspondiente, que es justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, 7 de febrero de 1812.—Concédebole la licencia que esta parte solicita.—*Fray Joaquín Jara Quemada*, Vicario Provincial.

Testigos que han de declarar en la prueba del capitán don Francisco Formas sobre la complicidad que se le atribuye en la conspiración contra los señores Carrera.—El capitán don Francisco Sotta.—El capitán don Francisco Echagüe.—El alférez don Manuel Elizarde.—El doctor don Lorenzo Villalón.—El doctor don Pedro Cousiño.—El padre sotacura de Santa Ana Fray Narciso Bórquez y demás que puedan.—*Santibáñez*.

Señores de la Comisión.—El procurador de pobres en lo criminal por el reo don Francisco Formas, preso en esta real cárcel por imputársele complicidad en la conjuración contra los señores Carrera, como mejor proceda, digo: que han mandado vuestras señorías se justifique el hecho de haber sido mi parte amenazado con el último suplicio la noche del veinte y nueve de noviembre en el cuartel de granaderos y para probarlo se ha de servir V. S. S. mandar que los testigos que presentare sean examinados, segun la ley, al tenor del interrogatorio siguiente:

1.^a Primeramente: por el conocimiento de las parte, noticia de la causa y generales de la ley, digan, etc.

2.^a Item, digan. Si en la noche del veinte y nueve de noviembre último después de la diez y media fué transladada mi parte en una calesa de la real cárcel al cuartel de granaderos, conduciéndolo los oficiales don Juan Antonio Díaz Muñoz y don Santiago Muñoz Bezanilla, digan, etc.

3.^a Item, digan, si inmediatamente que llegó al cuartel fué puesto en un calabozo y á las dos de la mañana se le intimó se preparase á morir dentro de una hora, digan, etc.

4.^a Item, digan si incontinenti hicieron entrar al calabozo donde se hallaba mi parte una mesa con un crucifijo y al padre fray Narciso Bórquez sotacura de la parroquia de santa Ana para que le confesase y dispusiese á morir, digan, etc.

5.^a Item, declaren si concluído el término de la hora se le sacó del calabozo y se le empezó a conducir así á un corral que parece corresponder al cuarto de la sargentía mayor donde se le dijo estaba preparado el patibulo, digan, etc.

6.^a Item, declaren si pasando por frente del expresado cuarto de la sargentía mayor se le hizo detener allí diciéndosele salvaría la vida si declaraba cuanto supiese acerca de la conspiración, digan, etc.

7.^a Item. El señor doctor don Lorenzo Villalón informe y el escribano substituto certifique si en la mañana del treinta fueron al cuartel á recibirle la

confesión y le hallaron incapaz de darla, pues ni los conocía, despavorido y lánguido hasta que en la tarde se la tomaron, digan, etc.

Item, de público y notorio pública voz y fama.
Por tanto,

A. V. S. S. suplico se sirvan proveer como dejó pedido, es justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago, 1.^o de febrero de 1812.—Por presentando el interrogatorio y á su tenor se examinen bajo de juramento los testigos que esta parte presentare y se comete al actuario de esta causa, y por lo respectivo á la séptima pregunta no ha lugar al informe que se pide y sí á la certificación que en ella se solicita, todo con citación del Ministerio Fiscal.—
(Hay tres rúbricas).—Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

En cuatro días de dicho mes y año, y en conformidad de lo mandado en el antecedente decreto, recibí juramento al reverendo padre presentado fray Narciso Bórquez que lo hizo *in verbo sacerdotis, tacto pectore*, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntase y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

A la primera pregunta: que conoce á don Fran-

cisco Formas, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda: que de esta pregunta solo sabe que don Francisco Formas fué transladado de la cárcel al cuartel de granaderos y responde.

A la tercera: que la ignora y responde.

A la cuarta: que de esta pregunta solo sabe haber sido llamado para confesar á don Francisco Formas á quien encontró en un cuarto del cuartel, sin prisión alguna y solo con una centinela, que en el dicho cuarto había una mesa con un crucifijo y que aún cuando lo llamaron para este sacramento fué diciéndole que fuese á confesar á un pobrecito que salió ser el citado Formas y responde.

A la quinta, sexta, séptima y octava que las ignora; y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta declaración y la firmó, de que doy fe. — *Fray Narciso Bórquez.* — Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Doy fe la necesaria en derecho que los días corridos, desde el primero del corriente hasta hoy cuatro del mismo en que se recibió la declaración que antecede se han pasado en espera de los oficiales que se ofrecieron por testigos y que prometieron á la parte del reo don Francisco Formas venir á mi oficio á rendir sus declaraciones, según me previno

el Procurador del referido Formas, y el mismo que ayer tres me notificó que los referidos oficiales se le habían negado por no tener licencia de su jefe inmediato. Y para que así conste le pongo por diligencia en dicho día cuatro, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo día y como á las once de la mañana pasé este expediente al doctor don Pedro José Cousiño, instruyéndole de la providencia que antecede, de que doi fe.—*Rebolleda.*

En conformidad de lo mandado en el antecedente decreto, y con arreglo á la séptima pregunta del interrogatorio presentado, certifico: que el día treinta que se cita, cerca de las doce, estando en el cuartel de granaderos con el señor comisionado don Lorenzo José de Villalón tomando confesión á varios reos que existían en él, pasamos al efecto al lugar en que se hallaba don Francisco Formas, á quien encontramos reclinado en una cama entre dormido y á poco recordó como espantado diciendo que no nos conocía. En este estado mandó el señor juez suspender la confesión hasta la tarde; pero el que certifica ignora si lo hizo porque lo halló incapaz de verificarla. Y para que conste doy la presente en Santiago de Chile á cinco de febrero de mil ochocientos doce.—*Pedro José Cousiño.*

Señores Jueces de la Comisión.—El Procurador de pobres por don Francisco Formas, conforme á

derecho, digo: que se me acaba de hacer saber que haga mi diligencia por escrito ó de palabra con el señor Comandante de granaderos para obtener el permiso que solicito se den á los oficiales de este cuerpo para que puedan dar las declaraciones que tengo pedidas y hacer toda la defensa de la vida del reo por quien represento.

Yo, señor, no tengo otra diligencia que hacer sino de la que V. S.S. se acaba de instruir, en cuya inteligencia, si no se cree necesario ó V. S.S. la juzgan impracticable, sírvase su justificación determinar la causa con el mérito que ministra, mandando agregar á los de la materia este pedimento. Así.

A V. S.S. suplico se sirvan ordenarlo en justicia, etc.—*Juan José Santibáñez.*

Santiago y febrero 4 de 1812.—Guárdate lo provisto con esta fecha, teniendo entendido el procurador que, como tal, tiene legítima personería para practicar las diligencias que solicita.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

Doy fe la necesaria en derecho haberme expuesto el procurador don Juan José Santibáñez no tener más prueba que dar por parte de don Francisco Formas que la producida hasta esta fecha y es la que agrego al proceso, en Santiago y febrero cinco de dicho año.—*Rebolledo.*

En el mismo lo hice saber al Ministerio Fiscal,
doy fe.—*Rebolleda.*

Pertenece á la causa de conjuración.—*Expediente formado á instancias de doña Dominga Urtzar para que se translade á su marido, don Francisco Formas, de la prisión en que se halla á su casa para medicinarse.*

Señores Comisionados.—Doña Dominga de Urízar, mujer legítima del capitán de artillería don Francisco Formas, preso en la real cárcel por imputársele complicidad en el proyecto del veinte y siete de noviembre último contra los señores Carrera, con el debido respeto parezco ante V. S.S. y digo: que hoy hacen veinte y seis días que mi desgraciado marido padece esa rigurosa prisión, en que ha sufrido todos los horrores de la muerte y ha quedado reducido á la equivalente y acaso más sensible situación de un fatuo. No puedo referirlo sin lágrimas y sin que se me represente la escena terrible que causó estos efectos. Ya que ellos dejan abandonada á su desgraciada familia al dolor y á la mendicidad, compadézcase el generoso corazón de V. S.S. de un destino tan deplorable y dígnese de aliviar nuestra amargura concediéndonos que pase á tener la prisión en su casa, bien sea poniéndole allí la custodia que se pueda ó bien bajo de fianza.

La justicia y la humanidad reclaman por este consuelo. Las cárceles no son una pena, su objeto es asegurar al reo y tenerle incomunicado hasta su confesión. Esta incomunicación debe cesar luego que ella se evacúa. Mi marido ha dado la suya y está incapaz de otro acto personal, que no podría ejecutarse válidamente por un hombre sin juicio. Si su familia se interesa en que lo adquiera no es de menos importancia á los interesados en la causa si se cree que no está descubierta la verdad. ¿Y se le dejará perecer en la cárcel, donde no puede ser asistido ni curado con la prolijidad que exige su dolencia? ¿De qué sirve hoy ese hombre civilmente muerto si no es para espectáculo de la miseria y pesadumbre repetida de su familia? El no está condenado al último suplicio, por cuyo horrendo trance ha pasado: y sin duda acaba sus días muy pronto si privado del sueño, del alimento y de los socorros de la medicina, como le tienen sus insensatez y des tino, carece tambien de los medios y personas que pueden recobrarlo. Yo no pido su excarcelación absoluta. La casa que habito será su cárcel y en ella continuará el arresto hasta los resultados de la causa, cuando no hay ley alguna tan tirana que le mande morir antes de ser sentenciado.

A V. S. S. suplico se dignen decretar la gracia que solicito y espero de su acreditada bondad. — *Dominga de Urízar.*

Por tanto:

El Ministerio Fiscal, vista la solicitud de la interesada, dice: que así don Francisco Formas como los demás retenidos en prisión tienen la causa en estado que insinuó en la vista de ayer veinte y tres: pero, no obstante, si V. S. S. opinan de justicia esta y las demás iguales solicitudes, resolverán conforme á ella.—Santiago y diciembre 24 de 1811.
—*Barros Fernández.*

Santiago á 30 de diciembre de 1811.—No ha lugar á la solicitud de doña Dominga Urízar. Guárde lo proveído en auto de fs.—(*Hay cuatro rúbricas*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á doña Dominga Urízar, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Señores Comisionados.—Doña Dominga Urízar, mujer de don Francisco Formas, preso por la causa del veinte y siete de noviembre, con el mayor respeto, digo: que cuando se interpone el peligro de la vida de una persona tan íntima y de quien pende su familia más desgraciada, lejos de ofenderse la bondad de V. S. S. por mis importunos clamores, se compadecerá al escucharlos repe-

rigorosa, aumentando los males de este infeliz hombre, lo han conducido al último extremo de imposibilidad y es el blanco de las penas. Las de tidos, con la amargura de que una prisión larga y mi corazón se agravan al ver que en la cárcel no puedo asistirle con aquella eficacia que proporcionan los auxilios domésticos, siéndome preciso multiplicar inútilmente los recursos con gastos insopportables. Nada se ha resuelto sobre la translación pedida. La decisión de este importante artículo está en manos de V. S. S. á cuya piedad

Suplico rendidamente se sirva decretar que, precediendo un nuevo reconocimiento en el día de los facultativos que certificaron su deplorable situación, sea transladado á mi casa con las seguridades que sean del superior agrado y no perjudiquen su acusación. Es gracia que espero de la generosidad de V. S. S.—*Dominga Urízar.*

Santiago á 6 de enero de 1812.—Los médicos que reconocieron á don Francisco Formas en la prisión en que se halla certifiquen como se pide y hecho llévese con los autos á la Comisión, precediendo vista y dictamen del Ministerio Fiscal.—(*Hay cuatro rúbricas*).—Ante mí.—*Rebolleda.*

En dicho dñ hice saber el anterior decreto á doña Dominga Urízar.—Doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a don José Puyó.—Doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don José Ríos, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al licenciado don José Gómez del Castillo, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Bartolomé Coronilla, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolleda.*

Don José Puyó, cirujano aprobado por el tribunal de real protomedicato de la villa y corte de Madrid e incorporado en el de este reino, etc. Certifico, en cuanto puedo y debo, que habiendo reconocido con la prlijidad posible á don Francisco Formas, á quien detenidamente observé todas sus acciones y movimientos naturales, convengo en que se halla enteramente fatuo y de consiguiente incapaz de proporcionarle en la prisión las medicinas del arte para su reposición de salud. Y es cuanto puedo certificar conforme á lo mandado. En Santiago á siete de enero de mil ochocientos doce años.—*José Puyó.*—Santiago, 8 de enero de 1812.—Agréguese y téngase presente.—(*Hay cuatro rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á la

parte de don Francisco Formas doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En cumplimiento de la segunda superior providencia dada por los señores de la Comisión de conjurados, he pasado á reconocer á don Francisco Formas y, en virtud de mi primera inspección hecha en 20 de diciembre y la presente para certificar del estado de su salud, digo: que no puedo llegar á comprender qué enfermedad affige al dicho don Francisco, con unos datos que sean capaces de satisfacer á los señores jueces; que el médico asistente ó de cabecera podrá con más conocimientos decidir ó aclarar el estado de su salud y que solo puedo asegurar que está bastante flaco, amarillo y sumamente affligido. Es cuanto por ahora puedo informar, bajo las formalidades del juramento.—Santiago y enero 8 de 1812.—Protomedico, cirujano de ciudad.—*Bartolomé Coronilla.*

El licenciado don José Gómez del Castillo, médico cirujano de esta ciudad y del cuerpo de asamblea, etc., etc., etc.

Certifico, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que con el motivo de una tenaz diarrea que le sobrevino á don Francisco Formas, preso en esta real cárcel, le he visitado y pulsado muchas oca-

ciones, y siempre le he encontrado en los mismos términos de falta de juicio que describo en mi anterior certificación; agregándose á esto la atonía ó debilidad que le ha resultado de la diarrea, porque, en virtud de la fuerte pasión de ánimo que tiene, no toma los alimentos precisos, correspondientes á la nutrición y restablecimiento; por lo que se debe esperar (con algún fundamento) por resulta de todo lo dicho una consunción ó marasmo corriendo el tiempo. Que es cuanto puedo certificar sobre lo mandado.—Santiago de Chile á 8 de enero de 1812.—*Licenciado José Gómez del Castillo.*

El doctor don José Antonio Ríos, protomedico de este reino, certifico, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que de nuevo he visitado, pulsado y reconocido á don Francisco Formas, preso en esta real cárcel, á quien he hallado en la misma forma que expreso en la certificación anterior, como un hombre fatuo, ó enagenado absolutamente de su mente, que no contesta á pregunta alguna y solo hace la acción de mirar con ojos espantosos, observándosele mayor atenuación en su cuerpo y debilidad en el pulso, resultante, á más de lo dicho, de una diarrea, que me han informado que ha padecido por algunos días, y de no tomar alimento correspondiente, cuyas causas, si continúan, pueden atraerle otras consecuencias perjudiciales: que es cuanto

(reproducido mi certificación anterior) puedo certificar sobre lo mandado.—Santiago y enero 8 de 1812.—*Doctor José Antonio Ríos.*

El Ministerio Fiscal vistos los certificados y á consecuencia del superior decreto de V. S. S. dice: que aparece de la información de los facultativos que don Francisco Formas está fatuo y que el lugar de su prisión es incapaz de proporcionarle los medicamentos oportunos al restablecimiento de su salud; por otra parte no está condenado todavía á pena alguna, de donde resulta ser preciso proporcionar los medios de su curación. El Ministerio ya ha expuesto lo que halla en justicia sobre el caso y las leyes no niegan á nadie los medios dé curarse, por mas reo que sea antes de oir sentencia; en este estado la resolución es solo de V. S. S. y no debe el Ministerio abrir dictamen como se pide en el decreto de seis de enero; este es un caso extraño de la ley y á V. S. S. toca resolver á proporción del delito y circunstancias del caso. — Santiago y enero 9 de 1812.—*Barros Fernández.*

Santiago á 9 de enero de 1812.—Llévese á la Comisión.—(*Hay una rúbrica*).—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á don Borja Form que agita la presente solicitud, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago y enero 11 de 1812.—Respecto a no hallarse en la actualidad más que tres sujetos en la Comisión, espérese, para proveer, mayor número.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á doña Dominga de Urízar, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal.—Doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago, 14 de enero de 1812.—El protomedico de esta ciudad y don José Gómez Castillo, informarán si don Francisco Formas puede medicinarse en la cárcel que se halla arrestado, con el cuidado y mejor asistencia que exige su enfermedad y prestársele los socorros y auxilios necesarios para su curación y evacuados los informes á la mayor brevedad dése cuenta para proveer.—(*Hay tres rúbricas*).—Ante mí.—*Rebolleda.*

En el mismo día hice saber el anterior decreto á doña Dominga Urízar, doy fe.—*Rebolleda.*

En dicho al doctor don José Antonio Ríos, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio á don José Gómez del Castillo doy fe.—*Rebolleda.*

Incontinenti al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Procurador Santibáñez doy fe.—
Rebolleda.

El doctor don José Antonio Ríos, protomedico de este reino y el licenciado don José Gómez del Castillo, médico y cirujano de esta ciudad, en cumplimiento del superior decreto que antecede: decimos: que supuesto el estado morboso de don Francisco Formas, que hemos descrito en nuestras certificaciones anteriores, convienen para su curación los remedios humectantes, cefálicos ó corroborantes de la cabeza y, por consiguiente, de todo el sistema nervioso; estos se reducen á los baños generales en tina, sueros, aguas de yerbas humectantes y en su tiempo debido las poción cefálicas: no hay duda que estos auxilios se pueden ministrar en la misma prisión; pero, prescindiendo de la suma incomodidad que ofrece aquel lugar para su administración, su efecto es mas seguro fuera de la prisión con respecto á la vehemente pasión de ánimo en que se halla constituido dicho don Francisco Formas, que siendo la principal causa del delirio melancólico, de que (según parece) está dominado, siempre que esta esté en su vigor serán frustráneos los auxilios que prescribe el arte para este caso, que es cuanto podemos informar sobre lo mandado.— Santiago y enero 16 de 1812.—*Doctor José Antonio Ríos.—Licenciado José Gómez del Castillo.*

Santiago, 16 de enero de 1812.—Póngase con sus antecedentes y llévese á la Comisión como está mandado.—(*Hay una rúbrica*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á la parte de don Francisco Formas, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago 16 de enero 1812.—Y vistos por lo que resulta de la certificación que antecede en la que no se considera urgentísima, ni de absoluta necesidad la translación que solicita don Francisco Formas para la administración de los medicamentos oportunos á la recuperación de su salud y, con consideración también á que se halla próxima la resolución de su causa, declarase no haber lugar por ahora á esta solicitud.—*Fernández.*—*Villalón.*—*Rodríguez.*—*González.*—Ante mí.—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto á la parte de don Francisco Formas, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mlsmo lo notifqué al Ministerio Fiscal.—Doy fe.—*Rebolleda.*

Santiago, á cinco de febrero de mil ochocientos doce.—Habiendo llegado á noticia de la Comisión que don Francisco Formas recibió un recado del coronel don Juan Mackenna por mano de don José

Antonio Tortel, residente en Valparaíso, ó que este oficiosamente le dijo á Formas que si Mackenna lo llamaba para negocio en la conjuración que se estaba proyectando contra los señores Carrera, no fuese, porque este hombre estaba como loco; respecto de hallarse Formas en el estado de facultad que informaron á fojas, los facultativos, tómese á la mayor brevedad declaración á dicho Tortel por el Gobernador de Valparaíso, quien así mismo la devolverá á la Comisión, cerrada; librándose al efecto testimonio de esta providencia, con el correspondiente oficio.—*Villalón.*—*Fernández.*—*Rodríguez.*—*González.*—Ante mí, *Rebolledo*.

Concuerda con su original, de que certifico.—Santiago y febrero cinco de mil ochocientos doce.—*Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Incluimos á V. testimonio de la providencia librada á efecto de que se tome, en ese su juzgado, declaración sobre el contenido de ella á don José Antonio Tortel, vecino y residente en ese puerto.

Procure V. evacuarla á la mayor brevedad posible y devolver el pliego á la Comisión; ó bien con el conductor ó en su defecto con el primero seguro que se presente porque está la causa en estado de no admitir demora.

Dios guarde á V. muchos años.—Santiago, 5 de febrero de 1812.—*Lorenzo José de Villalón.*—*José*

Joaquín Rodríguez.—Manuel Fernández de Burgos.
—Pedro José González Alamos.—Señor Gobernador de Valparaíso don Francisco de la Lastra.

Valparaíso y enero 7 de 1812.—Guárdate y cúmplase lo mandado por los señores comisionados que se expresan y hecho devuélvase en la forma de estilo.—*Lastra.*—Ante mí, *Sánchez.*

Declaración de don Juan José Tortel.—En la muy noble y muy leal ciudad y puerto de Valparaíso, en siete de febrero de mil ochocientos doce años, el Gobernador de este puerto, en cumplimiento de lo mandado, hizo comparecer á mi presencia al ayudante mayor de artillería, don Juan José Tortel, á quien se le recibió juramento, que lo hizo en forma debida, poniendo la mano derecha sobre la cruz de su espada y bajo de este pie, enterrado de la orden que antecede, dijo:

Que no llevó recado ninguno del señor Mackenna á don Francisco Formas que aludiese á conjuración ni tampoco el que declara le dijo nada de oficio sobre el particular, pues se hallaba ignorante de que hubiese tal conspiración y que, desde el día veinte y tres de noviembre próximo pasado que consiguió licencia del superior Gobierno para tratar de restablecer su salud, no se ha ocupado hasta ahora en otra cosa. Y que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en el que se afirmó y

ratificó habiendo leído su declaración, la que firmó con el señor Gobernador, doy fe.—*Juan José Tortell.*—*Lastra.*—Ante mí, *José María Sánchez*, escribano público y real, registros y hacienda.

Devuelvo á Vds. por manos del propio conductor, el testimonio de la providencia librada por esa Comisión con el oficio y declaración del ayudante mayor del cuerpo de artillería don Juan José Tortell.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Valparaíso y febrero 8 de 1812.—*Francisco de la Lastra.*—Señores Jueces Comisionados.—Santiago, 24 de febrero de 1812.—Pónganse con los autos de su asunto.—(*Hay una rúbrica*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Juan José Santibáñez, doy fe.—*Rebolleda.*

Consiguiente á la recusación hecha del doctor don José Teodoro Sánchez, nombrado conjuez en la causa de los conspirantes del veinte y siete de noviembre, se ha subrogado al doctor don Lorenzo Fuenzalida en su lugar y se avisa á V. para que sin demora proceda en este importante y retardado negocio, transcribiendo al nombrado este oficio para que concurra sin excusa.—Dios guarde á V. mu-

chos años.—Santiago y febrero 15 de 1812.—*José Miguel de Carrera.*—*José Nicolás de la Cerda.*—Señor conjuez don Lorenzo Villalón.

Santiago y febrero 24 de 1812.—Agréguese á los autos de la materia y hágase saber.—(*Hay una rúbrica*).—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior nombramiento á don Lorenzo Fuenzalida, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Procurador don Juan José Santibáñez, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al señor don Juan de Dios Vial, doy fe,—*Rebolleda.*

En la causa seguida de oficio sobre la conspiración, del veinte y siete de noviembre último, contra el Excelentísimo señor Presidente don José Miguel de Carrera y los señores comandantes don Juan José y don Luis, sus hermanos, vistos y atentamente considerado su mérito, lo expuesto por el Ministerio Público y lo prevenido por las leyes de la segunda y séptima Partida, las del Ordenamiento Real, en el libro octavo, las de Recopilación de Castilla, en igual libro, las glosas de sus expositores, las ordenanzas militares y reales cédulas referentes de casos semejantes y los más recomendables criminalistas y consultando profundamente

sobre la quietud y tranquilidad pública, primer objeto y ley suprema del Estado, que debe apreciarse mucho en las críticas circunstancias de las revoluciones del reino y por otras consideraciones políticas que se han meditado detenidamente y con maduro acuerdo para no emplear una arma destrucción cuando se trata de coadunar todos los pueblos y conciliar sus ánimos; pareciendo por lo mismo templar en lo posible el rigor de las leyes que sujetarse á su severidad.

Fallamos: que debíamos condenar y condenamos al capitán don José Domingo y su hermano don José Antonio Huici, prófugos en rebeldía, á ocho años de destierro á la isla de Juan Fernández. Al liberto Rafael Echavarría en cinco años al mismo destino. Al capitán don Francisco Formas en dos años á la villa de Quillota, con la calidad de que cumplido el plazo de su confinación, no vuelva á esta capital sin previa licencia del superior Gobierno. Al capitán don Gabriel Larraín, por dos años á Combarbalá con la misma calidad y la de presentarse al juez del lugar un día á la semana. Al señor coronel don Juan Mackenna, por tres años á la ciudad de San Juan ó á la Rioja, del distrito de Buenos Aires á su elección y con igual calidad de no volver sin licencia de este Gobierno. Al teniente don Francisco Ramón de Vicuña, por dos años á la Ligua ó Petorca, así mismo á su elec-

ción; que el doctor don José Gregorio Argomedo se traslade por un año á la villa de Aconcagua, sin que esto le sea de nota perjudicial á su reputación, contándose el término de las condenas desde el día de la prisión. Al señor coronel don Juan de Dios Vial se declara por libre de toda complicidad con una satisfacción solemne para su indemnización. Al doctor don Bernardo Vélez absuelto de la instancia y á los capitanes don José Marcial Vigil y don Santiago Muñoz Bezanilla, de la acusación fiscal, sin costas, condenándose á los demás, mancomunadamente é insolidum, en las del proceso, á excepción del coronel Vial y doctor Argomedo, que sólo pagarán las causadas por su parte, dándose cuenta á la Excelentísima Junta para su aprobación ó la modificación, que fuese de su superior justificado arbitrio. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron, los señores jueces de la Comisión, en esta ciudad de Santiago de Chile á veinte y siete días del mes de febrero de mil ochocientos doce años, de que doy fe.—*Lorenzo José de Villalón.*—*Doctor José Joaquín Rodríguez Zorrilla.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Manuel Fernández.*—*Lorenzo Fuenzalida.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Excelentísimo señor:—Pasamos á manos de V. E. la sentencia que ha dado la Comisión de Jus-

ticia en la causa contra los conjurados de veinte y siete de noviembre último, para que V. E. se sirva aprobarla ó modificarla;

Nada ha hecho la Comisión que no haya conceptuado de justicia y en esta apreciable virtud descansará para siempre su conciencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago á veinte y siete de febrero de 1812.—Excelentísimo señor.—*Lorenzo José de Villalón.*—*Doctor José Joaquín Rodríguez Zorrilla.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Manuel Fernández.*—*Lorenzo Fuenzalida.*—A la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino.

Santiago, 27 de febrero de 1812.—Agréguese á los autos de la materia.—*Cerda.*—*Portales.*—Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

Santiago de Chile y marzo 17 de 1812.—Vista la sentencia que antecede, pronunciada en veinte y siete de febrero último por los cinco jueces comisionados, se reforma, en cuanto se considera haber lugar en el modo siguiente: la confinación del coronel don Juan Mackenna, se verificará por término de dos años á la hacienda de Catapilco con la calidad que se expresa en la misma sentencia. El teniente don Francisco Ramón de Vicuña, por

el término de un año se trasladará á la misma hacienda de Catapilco; pero se le permite traficar en los pueblos de Petorca, Ligua y costas de Puchuncaví. El doctor don José Argomedo y don Francisco Formas á la población de San Francisco del Monte, bajo las mismas declaraciones y términos que se prescriben en la propia sentencia. El liberto Rafael Chavarría á la ciudad de Coquimbo por dos años, con libertad de poder tragarin desde este punto para adelante á su elección; con estas declaraciones hágase saber á las partes para su cumplimiento.—*Cerda.*—*Portales.*—Ante mí, *Rebolleda.*

En dicho día, mes y año hice saber el superior auto que antecede al señor don Juan Mackenna, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al señor don Juan de Dios Vial, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al doctor don José Gregorio Argomedo, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Francisco Vicuña, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal del Crimen, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a la parte de don Gabriel Larraín, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo á don Francisco Formas, doy fe. | *Rebolleda.*

En el mismo á Rafael Chavarría, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al alcaide de la real carcel, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al doctor don Bernardo Vélez, doy fe.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor:—El doctor don José Gregorio de Argomedo, ante V. E., con mi mayor respeto, digo: que de resultas de la causa seguida por los sucesos de la noche del veinte y siete de noviembre, se ha ordenado mi translación á la población del Monte. Mi obediencia fué tan ciega que no me detenía la crudeza de un temperamento el más contrario á mi salud. El corto recinto me privará de la falta de ejercicio á caballo que me han ordenado los físicos, por una hidropesía de que estoy amenazado. Despreciaba las lágrimas de treinta y tres personas de familia que se sostienen diariamente de mis cortas entradas. Ellas me clamaban que con la privación de mi oficio y la distancia de una haciendita, cargada de pensiones, iban á mendigar ó á perecer de hambre. Pero sordo á todo mandé buscar al momento una casa proporcionada á tanta gente. Creía que aunque nuestros alimentos serían los suspiros y gemidos de todos, las amarguras se templarían llorando unidos. Mis fuerzas cuando no son para una casa sola, no

pueden dividirse entre dos. Pero, Señor Excelentísimo, á mí me ha convenido no dar hoy á V. E. la última prueba de mi sumisión. No se ha encontrado, sino una habitación contagiada de calentura. No hay humanidad para echar allí tantos inocentes, ni el amor sufre botarlos al campo. Medito cuando leo la sentencia, por lo que observo en las condenas, que la benigna intención de V. E. ha sido moderar las penas, mucho más cuando no hay en el proceso, después de la sentencia de la Comisión, pedimento alguno para aumentarlas. Cuente V. E. con las gracias más expresivas de mi parte por tan piadosa idea. Pero si no debo creerme indigno de esa piedad, yo estoy conforme con la predicha sentencia de la Comisión. En la villa de Aconcagua carezco de todas relaciones, pero encontraré una casa que alquilar y podré poner un bodegón para subsistir, si hay alguno que condolido de mi situación me auxilie, ó podré sembrar trigo ó una chacra. Si no pudiese ser en Aconcagua, tiene V. E. todas las poblaciones del reino desde Valdivia hasta Copiapó. Quiero, Señor Excelentísimo, estar con mi familia, porque de otro modo no puedo subsistir y en parte donde poder tomar algún destino para su alimento. ¡Ah! señor ¡qué pruebas tan sinceras de gratitud experimentaría V. E. más, de mi mujer é hijos, si la corta extensión de mi haciendita fuera el lugar de mi

separación! Llenaría de bendiciones á V. E. y todo el luto que cubre hoy su corazón se trocaría en delicias, no me movería de ella y jamás aspiraría á otro bien, pero, si no se puede, acepte V. E. al menos mis ruegos para otro destino en la forma expuesta, así A V. E. lo suplico. etc.—*José Gregorio de Argomedo.*

Santiago, 21 de marzo de 1812.—Guárdese lo proveído.—*Carrera.*—*Cerda.*—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto al doctor don José Gregorio de Argomedo, doy fe.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres, por el señor don Juan Mackenna, respetuosamente represento á V. E. que, sin embargo de estar reconocido á la justificación con que se dignó la Excelentísima Junta reformar lá sentencia pronunciada por los señores jueces de la Comisión, en la causa que se le ha seguido sobre la conspiración del veinte y siete de noviembre del año pasado, su propio honor y el de su descendencia exigen tener en su poder un documento de su inocencia así por este motivo como por lo demás que convenga á su derecho:

A V. E. suplico se sirva mandar se le dé testimonio en forma del proceso, con citación del Mi-

nisterio Fiscal, es justicia, etc.—*Juan José Santibañez.*

Santiago y marzo 21 de 1812.—Désele el testimonio que pide, con citación del Ministerio Fiscal.—*Carrera.*—*Astorga.*—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el decreto de la vuelta al señor don Juan Mackenna, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—Habiéndome pedido don R. Rebolleda, por medio de un dependiente suyo, trescientos pliegos de papel para la compulsa que tengo pedida de los autos, que solo tienen doscientas diez y ocho fojas, de lo que se infiere que de cada foja original quiere sacarle con el objeto de aumentar hasta un punto extremo sus derechos, así por esta razón como por otros motivos reservados que tengo y para evitar más molestia á V. E. con este individuo, espero que tendrá la bondad de ordenar se me entregue el proceso; pues en causa tengo un escribiente de confianza que saque dicha compulsa, la que concluída se procederá al cotejo por medio del escribano que tenga V. E. á bien nombrar, quedando responsable al pago de la autorización.

Dios guarde á V. E. muchos años,—Santiago y marzo 24 de 1812.—Excelentísimo señor.—*Juan*

Mackenna.—Excelentísimo señor Presidente y señores Vocales de la Excelentísima Junta Gubernativa del reino.

Santiago, marzo 24 de 1812.—Enviando su esribiente al archivo donde obran estos autos, sáquese por él, á presencia del escribano, el testimonio que se solicita, sin ejemplar.—*Carrera.*—*Cerda.*—*Rodríguez,* secretario.

En dicho día mes y año comuniqué el decreto anterior á la parte de don Juan Mackenna, de que doy fe.—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Don Gabriel de Larraín, existente en esta doctrina de Quilimari, con mi mayor respeto á V. E. digo: que después de haber salido de esa capital á que se me condenó, he tenido el dolor de que agravándoseme las enfermedades que contraje y de las que se me medicinó en la capital, me hayan imposibilitado para la continuación del viaje al lugar de Combarbalá. Las agitaciones del corazón que son incesantes con el recuerdo de mi padecimiento y las penalidades del largo camino que he tenido que andar con la salud quebrantada me han reducido al extremo de no poder moverme, ni dar un paso adelante y, supuesto que V. E. modificó y reformó el dictámen de los jueces de la comisión en cuanto á la pena de los demás comprendidos en mi causa, no juzgo extraño que ya

que no fuí inducitado en aquel beneficio cuente al menos con la satisfacción de que, atendiendo al mal estado de mi salud, se digne V. E. permitirme cumplir con el término de mi destino en el distrito de esta jurisdicción, concediéndoseme la libertad de poder transitar en la circunferencia de veinticinco leguas para diligenciar los medios de adquirir la subsistencia, porque privado de la posesión del empleo que ejercía carezco enteramente de arbitrios para subvenir á mis precisas necesidades.

Yo no he sido condenado, señor, á perecer á impulso de la indigencia, ni la razón consiente que al afligido se le aflija más, porque cuanto sería hacer insopportable la amarga situación que le oprime. De aquí es que, si V. E. no se digna minorar el término de mis padecimientos, será justo que al menos me otorgue la gracia de permanecer en Quilimari, distante setenta leguas de esa capital y treinta de Combarbalá, como que aquí, con la protección de un hermano que me auxilia, podré contar con otros consuelos que de ningún modo tendré en Combarbalá.

Y en esta virtud:

A V. E. pido y suplico se digne acceder á mi solicitud, mandando se me remita la providencia que se me expidiere para mi resguardo, que es gracia que espero en justicia, etc.—*Gabriel de Larraín.*

Santiago, y abril 2 de 1812.—Como se pide y

agréguese al proceso para constancia dándose en testimonio al interesado.—*Carrera.*—*Portales.*—*Rodríguez*, secretario.

APÉNDICE



I.—PROCLAMA DEL PRESIDENTE DE LA EXCELEN- TÍSIMA JUNTA, DON JOSÉ MIGUEL CARRERA, SO- BRE LA CONSPIRACIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1811.

La Providencia que vela sobre los sucesos de Chile para llevarlo á su prosperidad, sin embargo del empeño con que una porción considerable de sus habitantes estudian su destrucción y ruina, descubrió la infame y negra conspiración en que se meditaba el golpe decisivo contra la salud general. La clara noche del 27 de este mes debió cubrir espantosamente nuestro hemisferio con el reflejo de la sangre humana. Ella era destinada para principiar el sacrificio común. Una familia entera, de rango, de patriotismo y virtuosa, debió ser inmolada al cuchillo de una traición. Los hom-bres que públicamente titularon á los Carreras de

defensores titulares de la patria, conforme á los clamores del pueblo, sólo hicieron semejante declaración para descuidarlos y ganar el tiempo necesario á la ejecución de sus tramas horribles. Si hubiesen conseguido su idea, todavía estaría obrando el puñal. Pero fueron descubiertos, y tan cobardes como traidores, se entregaron vilmente á sus mismas víctimas, que no quisieron alborotar al pueblo cuando se trataba de evadir su riesgo. Están presos y sus declaraciones convencen que su conjuración era de estrago más horrible que la del 1.^o de abril si la mina reventaba con sus intenciones. El enemigo oculto y el invasor á la oscuridad es más difícil de prever que el que se presenta con descaro y con arrojo. La muerte de una casa (familia) no llenaba los planes de la conspiración. Los bárbaros que incluían en el decreto de muerte la mansedumbre del bello sexo, no podían perdonar cabeza. Bien saben esos malvados que esa familia tiene tantos defensores como enemigos su iniquidad, que desde entonces era manifiesta á muchos y nunca creído de los corazones generosos que pretendían destrozar. Mil veces oyeron denuncias que desatendieron y sofocaron, aunque vestidos de fundamento, porque desean el perecimiento de su individuo, si los despedazan los abrecedores del bien público. Pero si la suerte trajo á manos de los buenos chilenos á los infames y

tiranos más horrendos, su causa irá al fin y su sangre lavará su delito. La tiranía no conseguirá sus intenciones por más que medite y que piense. Todos los malos son pocos para penetrar la salud chilena, mientras la guarnece la barrera robusta de unas tropas fuertes, decididas todas por su bien. Más como ellos son pensadores y el impío no cesa de maquinar, es necesario que estemos sobre las armas. Entonces será feliz y glorioso el resultado del último extremo y de la invación que intenta la desesperación. El Gobierno conoce que mientras tiembla á su vista la maldad, descansan en reposo los ciudadanos juiciosos. Pero temiendo que la intriga siembre desconfianzas, hace saber á los habitantes de Santiago que deben mantenerse en la persuación de que esos regimientos sólo existen y están reunidos á su vista para su seguridad y defensa, y que deben deferir enteramente á la autoridad ejecutiva que vela por este grande objeto, y estar satisfechos de que su empeño entró ya en los límites del entusiasmo y que este hecho acabará la obra ó concluirá su existencia.—Santiago, 29 de noviembre de 1811.—*José Miguel de Carrera.*

II.—OFICIO CON QUE EL VOCAL DE LA EXCELENTÍSIMA JUNTA DON BERNARDO O'HIGGINS, ENVÍA AL SOBERANO CONGRESO UNA COPIA DE LA SUMARIA INSTRUÍDA CON MOTIVO DE LA CONSPIRACIÓN DESCUBIERTA EL 27 DE NOVIEMBRE (1).

Excmo. señor.—Acompaño á V. E. la sumaria formada contra los cómplices en la conjuración meditada contra el Excmo. señor Presidente de este Poder y demás personas de su familia, para que, impuesto de su contenido y de las implicancias que resultan, se tomen con la brevedad que exige un asunto de tanta importancia y gravedad, las medidas ó providencias que correspondan en justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago, 30 de noviembre de 1811.—*Bernardo O'Higgins.*
—Excmo. señor Presidente del Alto Congreso.

III.—RESPUESTA DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE DEL ALTO CONGRESO Á LA JUNTA GUBERNATIVA (2).

En el testimonio de la sumaria sobre la conspiración de la noche del 27 se echan de menos las declaraciones que se habrán tomado á las personas

(1 y 2) BIBL. NAC. *Fondo Antiguo*, vol. 35, págs. 187 y 197.

arrestadas (á excepción de dos) y de que naturalmente habrán resultado indicios contra otras que estan presas y no se mencionan en el sumario. V. E. dispondrá de que si ha sido defecto de la Secretaría, se despache todo para tomar los conocimientos necesarios.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala del Congreso y noviembre 30 de 1811.
—*Dr. Joaquín de Echeverría*, presidente.—*Dr. Hipólito de Villegas*, vice-presidente.—Al Excmo. señor presidente y vocales de la autoridad ejecutiva.

IV.—OFICIO DEL DIPUTADO DE BUENOS AIRES DON BERNARDO DE VERA Y PINTADO AL GOBIERNO DE ESA PROVINCIA.

N.^o 22.—*Reservado.*—Excmo. señor: Cuando el movimiento de 4 de septiembre nos prometía los mejores resultados, reemplazados, el Congreso y el Gobierno por hombres en su mayor parte empeñados por la grande obra de la regeneración americana; cuando las deliberaciones que empezaban á salir de ambas asociaciones se atraían el aprecio del pueblo y preparaban los caminos de la felicidad del país; cuando éste se congratulaba ya por la alianza muy estrecha con V. E.; acreditada en el aumento considerable de las cantidades de pólvora con que se le quería auxiliar, la revolución del 15 de no-

viembre último ha cambiado todo el semblante de las cosas hasta hacer incalculables los fines en que terminará esta crisis terrible.

Lo cierto es que el 27 por la noche se descubrió una conspiración de varios oficiales contra los Carrera; y éstos se han empeñado en hacer su autor al señor Mackenna, sin duda para colorir los sucesos del 15, y dar un motivo á la deposición de este digno oficial, que á pesar de haber probado coartada en su confesión, se halla preso é incomunicado, como lo estan el capitán de artillería don Francisco Formas y el doctor don José Gregorio Argomedo, éste porque fué convidado por un jóven para prender á los Carrera, y despreciando la invitación no la denunció; y aquél porque fué sorprendido en el sitio en que se juntaban los conspiradores.

Formas no había confesado otra cosa sino que el Capitán de Granaderos don Domingo Huici lo convidó la noche del 27, y él accedió, á cierta expedición cuyo objeto le prometió revelar después; y como repentinamente cayeron sobre ellos y huyó Huici, no pudo saber el fin con que fué llamado. Se extremese la humanidad al recordar la especie inaudita de tormento que inventaron los mismos offendidos para arrancar á ese infeliz una declaración forjada á su antojo y acomodada á sus designios. De la Cárcel transladaron al reo, sin otra orden superior, al cuartel de granaderos, lo pusieron en un calabozo

donde ya estaba colocada una mesa y Santo Cristo; le intimaron sentencia de muerte que había de ejercitarse dentro de dos horas. Lo obligaron á recibir al ministro eclesiástico que le oyó sacramentalmente. Empezó después á auxiliarlo. Lo sentaron en un banco donde veía delante seis soldados con el fusil preparado. Ultimamente, le vendaron los ojos y mandaron en alta voz apuntarle... Aquí paró á escena, porque advirtiendo la constancia del reo en no añadir cosa alguna á su confesión, menos conseguirían con matarlo. El probó todos los horrores del cadalso: lo único que le faltó fué el descanso eterno que sucede al vacío de la existencia. Quedó infatigado, y cada día se extenuaba más. Corre que lo han hecho firmar una exposición contra Mackenna; y el pueblo sufre en silencio los insultos de la fuerza. Ha visto el día 2 quitar el Congreso, disolverlo, y decretar que los diputados no puedan salir de la capital sin licencia; y asombrado en incertidumbre de su suerte, ya se pronostica ser vendido, ya saqueado, ya restituido á la esclavitud del Gobierno aspirado por los europeos, que hoy son toda la confianza de los revolucionarios, y les han acompañado armados en los cuarteles mientras se realizaban sus planes. Por otra parte, sea que después han meditado en las resultas que pueden temer de las provincias, ó que intenten llevar el engaño hasta el extremo, ó que precipitados sin sistema en sucesos

tan ruidosos, piensen ganarse la estimación pública con pruebas de que jamás serían capaces, ello es que en el manifiesto sobre la deposición del Congreso dan por motivo la hipocresía con que los diputados no tuvieron valor para aclarar la ilegitimidad de las Cortes de España. Puede también ser este un pretexto necesario cuando no tenían otro de que echar mano. El director de la farsa es el nuevo secretario don Manuel Rodríguez, joven intrépido, caviloso, intrigante, vengativo, de un talento vivo pero superficial. El fué repulsado por el congreso de la diputación de Talca. Domina el corazón de los depositarios de la fuerza (los Carrera); y pienso que no ha llevado más brújula que desahogar su resentimiento. En el manifiesto dice que no estábamos en estado de instalar Congreso hasta que el último resultado de la España ó desplome de la metrópoli, nos obligase á una independencia absoluta, al paso que no dejó piedra por mover para que lo eligiesen diputado en Talca. En fin, las circunstancias son las más dudosas.

En este conflicto tomé el partido de dirigir un expreso á la Junta de Mendoza para que allí se detenga el conductor de la plata que se remita á esta Casa de Moneda, previniéndole me avise su llegada para deliberar conforme al estado de las cosas, si acaso ántes no mudaban de aspecto y me resolvía á disponer continuase su marcha. Ni la premura del

tiempo, ni el temor de ser descubierto me permitían expresar entonces las causas de estas medidas, que espero que V. E. se sirva aprobar, sin referirlas en su contestación, pues no sabemos si se respetará la correspondencia del enviado de un estado aliado, á pesar de que, guardando la neutralidad más rigorosa, disfrute de toda consideración y aún las apariencias de la amistad de los novadores, y procuro conservarla con la dignidad que corresponde al carácter de un diputado de V. E. He dicho muchas veces y no cesaré de repetir, que en Chile faltaban virtudes cívicas para la presente revolución, y que el egoísmo y ambición característica de sus moradores siempre enfermos de hígados y sangre por la boca, es incompatible con el gobierno popular. Puede ser que la imprenta (que acaba de llegar) ilumine este horizonte tempestuoso, y que una fuerza de afuera arroje de la capital á los límites del reino esas tropas veteranas tan corrompidas como estacionarias é inacomodables con el sistema de la libertad, ¡Oh! ¡Cuánto lo hubiera hecho V. E. progresar si hubiera gozado la paz de Chile! Concentradas entonces en sí mismas, las provincias del Río de la Plata serían hoy la potencia más poderosa de la América meridional! La Providencia las haga triunfar luego para que Buenos Aires pueda realmente titularse la gran capital del sur;—Dios guarde á V. E. los años necesarios para consumar

esa grande obra.— Santiago, 9 de diciembre de 1811.—Excmo. señor.—*Bernardo de Vera y Pin-tado.*—Excmo. Superior Gobierno del Río de la Plata.



ÍNDICE

	Páginas
PRÓLOGO.....	V
<i>Auto</i> cabeza de proceso	1
<i>Declaración</i> de Rafael Echavarría.....	2
" " don Francisco Formas.....	4
" " don José Santiago Muñoz.....	57
" " don José Marcial Vigil.....	14
" " don Bernardo Vélez.....	15
" " don Juan Antonio Muñoz,.....	18
" " don Juan Mackenna.....	19
" " don Martín de Larraín.....	26
" " don José Gregorio Argomedo.....	27
" " don Juan de Dios Vial.....	31
" " don Gabriel de Larraín.....	36
" " don Ramón Formas.....	44
<i>Confesión</i> de don Francisco Formas.....	45
<i>Declaración</i> de don Manuel José de Astorga,	51
" " Lorenzo Cadete.....	54

Páginas

<i>Declaración de don Francisco Berguecio.....</i>	55
<i>Confesión de Rafael Echavarría</i>	58
" " <i>don Juan Mackenna.....</i>	61
" " <i>don José Gregorio de Argomedo.....</i>	63
<i>Declaración de don Juan José de Echeverría.....</i>	65
<i>Confesión de don Francisco Ramón de Vicuña.....</i>	68
<i>Declaración de don Alonso de Figueroa.....</i>	74
<i>La Junta Gubernativa nombra una Comisión para pro-</i> <i>cesar á los reos.....</i>	76
<i>Presentación de don José Gregorio Argomedo.....</i>	79
<i>Otra del mismo en solicitud de su excarcelación bajo</i> <i>fianza.....</i>	87
<i>Otra de don Antonio Hermida en que se ofrece como</i> <i>fiador de Argomedo.....</i>	89
<i>Otra de doña Josefa Vicuña, esposa de don Juan Mac-</i> <i>kenna, en que pide se mude el arresto de su ma-</i> <i>rido á las casas de su morada.....</i>	92
<i>Vista Fiscal.....</i>	93
<i>Providencia de la Comisión que concede la excarcelación,</i> <i>bajo fianza, del doctor Argomedo, deniega la de</i> <i>don Juan Mackenna, y ordena al Fiscal que pida</i> <i>lo conveniente, según el estado de la causa.....</i>	94
<i>Oficio de la Junta á la Comisión en que le reconviene</i> <i>por la providencia anterior y la hace responsable</i> <i>de las que tome en lo necesario.....</i>	95
<i>La Comisión acuerda reclamar reverentemente sobre el</i> <i>contenido del oficio precedente.....</i>	96
<i>El mismo tribunal suspende los efectos de la provi-</i> <i>dencia objetada.....</i>	97
<i>Doña Josefa Vicuña solicita la excarcelación de su ma-</i> <i>rido, bajo la fianza de don Mateo Hoevel.....</i>	98
<i>Don José Antonio Sepúlveda intercede á favor de un pri-</i>	

Páginas

mo el doctor Argomedo.....	99
<i>Don José Joaquín Larraín</i> solicita se forme causa por separado á su hermano don Gabriel.....	100
<i>Doña María Dolores Bilbao</i> , solicita la libertad de su marido don Francisco Berguecio, bajo fianza si fuere necesario.....	101
<i>Segunda vista fiscal</i> : señala las deficiencias del sumario y pide se evacúen diversas diligencias antes de formular su acusación; se opone á la excarcelación de los presuntos reos, y á la formación de causa separada á don Gabriel de Larraín y finalmente que se libren las requisitorias del caso para la aprehensión de los hermanos Huici, principales culpables de la conspiración.....	104
<i>Providencia favorable</i> á las peticiones formuladas por el Fiscal.....	112
<i>Nombramiento</i> de Actuario extendido á favor de don Ramón Ruiz de Rebolleda en lugar de don Pedro José Cousiño, que renunció.....	112
<i>Ratificaciones</i> de don Santiago Muñoz Bezanilla y don José Marcial Vigil.....	114
<i>Careo</i> de los mismos con don Juan Mackenna y don Francisco Ramón de Vicuña.....	115
<i>Oficio</i> de la Comisión al Excmo. señor Presidente en solicitud de que imparta las órdenes del caso para la comparecencia de los oficiales á los careos que deben verificarse.....	126
<i>Certificado</i> de no haberse efectuado el careo de don Juan Mackenna con don Francisco Formas, por hallarse éste perturbado de la razón.....	127
<i>Careo</i> de don José Gregorio de Argomedo con don Gabriel de Larraín	128

<i>Segunda petición de doña Josefa Vicuña sobre excarcelación, bajo fianza, de su marido don Juan Mackenna.....</i>	131
<i>Solicitud de don Juan de Dios Vial, en que pide á la Comisión se sirva informar al Excmo. señor Presidente, no aparecer comprometido en la conspiración</i>	132
<i>Certificado del cirujano don José Puyó sobre el estado de la salud de don Francisco Formas.....</i>	133
<i>Otro análogo del cirujano don Bartolomé Díaz Coronilla.....</i>	134
<i>Otro del licenciado don José Gómez del Castillo.....</i>	136
<i>Otro del protomedico don José Antonio Ríos.....</i>	137
<i>Don José Gregorio Argomedo solicita su excarcelación bajo fianza, en atención al mal estado de su salud</i>	138
<i>Vista fiscal en que insiste se subsanen algunas deficiencias que se notan en la sustanciación de la causa...</i>	140
<i>Providencia: concede la libertad incondicional á don Manuel Astorga y don Francisco Berguecio; bajo fianza á don José Gregorio de Argomedo, y con obligación de presentarse mañana y tarde ante el Presidente á don Juan de Dios Vial; mantiene el arresto de don Juan Mackenna, don Gabriel Larraín, don Francisco Formas, don Francisco Ramón de Vicuña y del liberto Rafael Echavarría, y ordena el embargo de sus bienes y, por último, manda que el Fiscal ponga la acusación en forma contra los reos.....</i>	141
<i>Primer edicto de citación y emplazamiento de los reos ausentes don José Antonio y don José Domingo Huici.....</i>	144
<i>Segundo edicto.....</i>	145
<i>Solicitud de don Francisco Ramón de Vicuña sobre su</i>	

	Páginas
excarcelación.....	146
<i>Otra</i> del mismo y con idéntico fin.....	147
<i>El fiscal</i> solicita ampliación del plazo para formular la acusación.....	149
<i>Solicitud</i> de don José Gregorio Argomedo para que se le permita salir de su casa á oír misa y diariamente una hora para hacer ejercicio.....	150
<i>Nueva petición</i> de doña Josefa Vicuña sobre la excarcelación de su marido.....	151
<i>Vista fiscal</i> sobre la anterior solicitud.....	152
<i>Ultima presentación</i> de doña Josefa Vicuña sobre la libertad de don Juan Mackenna, que fué proveída favorablemente.....	153
<i>Don Juan Mackenna</i> ofrece de fiador á don Joaquín Trucios en lugar de don Mateo Hoevel.....	156
<i>Presentación</i> de don Juan de Dios Vial á la Excmra. Junta en que pide se le dé un desagravio solemne que proclame su inocencia ó en su defecto se le acepte la renuncia de su empleo militar.....	157
<i>Vista fiscal</i> , favorable á la solicitud precedente.....	163
<i>Acusación</i> del fiscal contra los reos y delatores de la conspiración.....	165
<i>El Procurador de Pobres</i> pide se evacúe una diligencia	175
<i>Declaración</i> de don José Marcial Vigil.....	176
<i>El Procurador de Pobres</i> á nombre de don Juan Mackenna y don Francisco Ramón de Vicuña, solicita declaren diversas personas al tenor de un interrogatorio que presenta.....	176
<i>Declaración</i> de don Joaquín Trucios.....	180
" " don Joaquín de Echeverría.....	181
<i>El Procurador de Pobres</i> , solicita se pida informe á don Juan Enrique Rosales.....	182

	Páginas
<i>Declaración de don Juan Enrique Rosales.....</i>	184
<i>El Procurador de Pobres solicita otros informes.....</i>	186
<i>Informe de don Agustín de Gana.....</i>	188
<i>Nuevas peticiones del Procurador.....</i>	189
<i>Ampliación de la declaración de don Joaquín Trucios..</i>	191
<i>Informe de don Luis Carrera.....</i>	191
<i>Oficio de don Luis Carrera con el cual devuelve el ex-</i> <i>pediente con el informe pedido.....</i>	192
<i>Petición de don Juan de Dios Vial, dirigida al Presiden-</i> <i>te en que pide que la Comisión informe inmedia-</i> <i>tamente acerca de su anterior solicitud.....</i>	192
<i>Informe de la Comisión.....</i>	194
<i>Cartas dirigidas á don Juan de Dios Vial por los oficia-</i> <i>les del batallón de Pardos.....</i>	195
<i>N.^o 1.—Del comandante Juan de Dios Portillo.....</i>	195
<i>N.^o 2.—Del comandante Cipriano Varas.....</i>	195
<i>N.^o 3.—Del capitán Santos Jiménez.....</i>	196
<i>N.^o 4.—Del capitán Pedro Camaño de la Plata.....</i>	197
<i>N.^o 5.—Del capitán Joaquín Arcaya.....</i>	197
<i>N.^o 6.—Del capitán Mariano Barrera.....</i>	198
<i>N.^o 7.—Del capitán Manuel Barros.....</i>	198
<i>N.^o 8.—Del teniente Tomás Apelo.....</i>	199
<i>Solicitud de don Juan de Dios Vial en que pide se ha-</i> <i>ga el reconocimiento judicial de las cartas presen-</i> <i>tadas.....</i>	200
<i>Ratificación del capitán Santos Jiménez.....</i>	201
" " teniente Tomás Apelo.....	202
" " capitán Pedro Camaño.....	202
" " comandante Juan de Dios Portillo.....	203
" " capitán Mariano Barrera.....	203
" " comandante Cipriano Varas.....	204
" " capitán Joaquín Arcaya.....	204

Páginas

<i>Ratificación</i> del capitán Manuel Barros.....	205
<i>Don Juan de Dios Vial</i> , renuncia los términos de Derecho y pide se pronuncie sentencia sin más trámites.....	205
<i>Don Juan Mackenna</i> y don Francisco Ramón Vicuña responden á la acusación del Fiscal.....	206
<i>Don Gabriel de Larraín</i> responde á la misma acusación	230
<i>Defensa</i> de don Francisco Formas, presentada por el Procurador de Pobres.....	245
<i>Respuesta</i> de don José Gregorio de Argomedo á la acusación interpuesta en su contra.....	261
<i>Carta</i> de Rafael Echavarriá al Procurador de Pobres...	266
<i>Defensa</i> de Rafael Echavarriá.....	267
<i>Fresentación</i> del defensor de don Francisco Formas en en que renuncia á rendir pruebas sobre el tormento que padeció el 29 de noviembre en atención á la notoriedad del hecho.....	280
<i>Doña Rosa Patiño</i> , madre de don Francisco Formas, solicita la translación de su hijo á un aposento menos malsano.....	281
<i>Interrogatorio</i> presentado por la parte de Rafael Echavarriá para probar su inocencia y buenos antecedentes.....	281
<i>Declaración</i> de don José Pasos al tenor del interrogatorio	284
" " Juan Francisco Toro.....	286
" " don Carlos Navarrete...	287
<i>Auto</i> que ordena comparezca á prestar una declaración el cabo de alguaciles don Juan Alfaro.....	288
<i>Declaración</i> de don Juan Alfaro.....	289
" " Juana Hidalgo.....	291
" " don Juan José Oláez de Gacitúa.....	293
" " don Juan Alfaro, sobre las armas quita-	

	Páginas
das á los reos.....	295
<i>Reconocimiento de las pistolas que cargaba Formas, por los armeros de Santiago.....</i>	296
<i>Declaración de don Diego Lavaqui.....</i>	299
<i>El Defensor de don Francisco Formas solicita que se licencie á la oficialidad del cuerpo de granaderos, para poder probar el simulacro de fusilamiento perpetrado en su persona.....</i>	300
<i>El defensor de don Juan Mackenna solicita que se pida un informe al comandante don Juan José de Carrera.....</i>	301
<i>Informe evacuado por don Juan José de Carrera.....</i>	303
<i>Oficio con que Carrera acompaña el informe anterior...</i>	308
<i>Oficio de la Comisión al Gobernador de Valparaíso en el que le pide proceda á tomar declaración a don Juan José Tortell.....</i>	309
<i>Lista de testigos presentada por la parte de don Francisco Formas.....</i>	310
<i>Interrogatorio á cuyo tenor deben declarar.....</i>	310
<i>Declaración de fray Narciso Bórquez.....</i>	312
<i>Certificado de no haber comparecido más testigos.....</i>	313
<i>Otro de don Pedro José Cousiño sobre el estado de Formas el día 30 de noviembre.....</i>	314
<i>Expediente formado á instancias de doña Dominga Urízar para que se translade á su marido, don Francisco Formas, de la prisión en que se halla á una casa para medicinarle.....</i>	316
<i>Solicitud de la señora Urízar.....</i>	316
<i>Nueva petición de la misma señora, insistiendo en que se conceda la excarcelación de Formas.....</i>	318
<i>Certificado del cirujano don José Puyó, sobre el estado de la salud de Formas.....</i>	320

	Páginas
<i>Otro</i> del médico don Bartolomé Coronilla.....	321
“ del médico don José Gómez del Castillo.....	311
“ del protomedico don José Antonio Ríos.....	322
<i>Vista fiscal</i>	323
<i>Providencia</i> : informen los facultativos si es ó no indispensable la excarcelación de Formas para medicinarse.....	324
<i>Informe</i> de los doctores Ríos y Gómez del Castillo.....	325
<i>Providencia</i> : se deniega la excarcelación de Formas.....	326
<i>Oficio</i> de la Comisión al Gobernador en solicitud de la declaración de don Juan José Tortell.....	327
<i>Declaración</i> de don Juan José Tortell.....	328
<i>Nombramiento</i> de don Lorenzo Fuenzalida de juez para integrar la Comisión.....	329
<i>Sentencia</i>	330
<i>Oficio</i> con que la Comisión remite la sentencia á la Junta Gubernativa para su aprobación ó modificación	332
<i>Aprobación</i> y reforma parcial de la sentencia por la Junta Gubernativa.....	333
<i>Solicitud</i> de don José Gregorio Argomedo para que no se le relegue al Monte.....	335
<i>Otra</i> de don Juan Mackenna en que pide se le dé un testimonio de los autos.....	337
<i>El mismo</i> modifica su anterior petición en el sentido de hacer sacar la copia por un escribiente suyo.....	338
<i>Petición</i> de don Gabriel de Larraín para que se le señale la hacienda de Quilimarí como lugar de su relegación.....	339
APÉNDICE	343
I.— <i>Proclama</i> de don José Miguel Carrera, sobre la conspiración del 27 de noviembre de 1811.....	345

II.— <i>Oficio</i> con que el vocal de la Excma. Junta don Bernardo O'Higgins, envía al Congreso una copia de la sumaria instruída con motivo de esa conspiración.....	348
III.— <i>Respuesta</i> del Presidente y Vice-Presidente del Congreso á la Junta Gubernativa.....	348
IV.— <i>Oficio</i> del Diputado de Buenos Aires, don Bernardo de Vera y Pintado al Gobierno de esa Provincia.....	349

